TERMINOS

FECHA DE ESTADO:	
DIAS DEL TERMINO:	
FECHA DE INGRESO:	
NOTA	POR FAVOR SI LE LLEGA UN MEMORIAL AL PROCESO NO INGRESARLO HASTA LA FECHA DEL TERMINO-GRACIAS
TERMINOS AVALUO:	
TERMINOS SUSPENSION:	

Marzo 2020

Remate

CARGADO AL JUZGADO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN

70 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

070-2004-00394-00- J. 14 C.M.E.S.

TIPO DE **PROCESO**

DE EJECUCIÓN

CLASE

EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)

JOSE RICARDO VALENCIA RAVE

DEMANDADO(S)

MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA

NO. CUADERNO(S): 1

Remate
07/Abril/2021.
9:00 am.
Inmueble

RADICADO

110014003 070 - 2004 - 00394 00

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

(Proveniente del: 70 Civil Municipal de Bogotá)

04-394

EDILBERTO BUITRAGO AYALA

Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Reparto)
E. S. D.

REF:	PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
	DEMANDANTE	JOSE RICARDO VALENCIA RAVE
	DEMANDADA	MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA
	ASUNTO	Poder

JOSE RICARDO VALENCIA RAVE, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 19.356.033 de Bogotá. Por medio del presente escrito: manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor EDILBERTO BUITRAGO AYALA, también mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 19.377.682 de Bogotá. Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional 48.948 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicié y lleve hasta su terminó el proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, en contra de la señora MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA, también mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.665.256 de Bogotá, para que obtenga la cancelación y el pago de todas las obligaciones, capital, sanciones comerciales, intereses corrientes y moratorios, costos de proceso, contenidas en el PAGARE A LA ORDEN No. 001 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.00) de fecha marzo 14 de 2003, librado por la demandada.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 70 del código de procedimiento civil, en especial : las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares y a intervenir en incidentes de oposición a las diligencias de secuestro si se diere el caso y en general para proceder en defensa de mis intereses como los estimare conveniente.

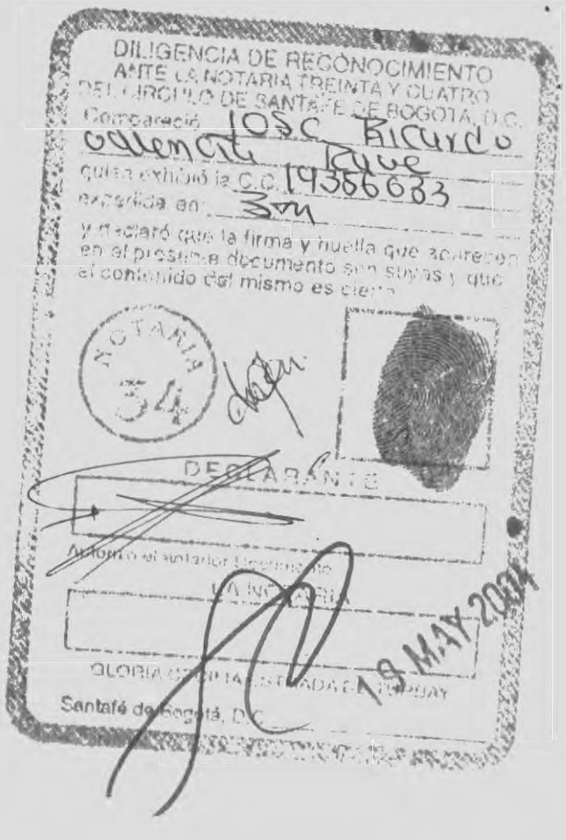
Sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente :

JOSE RICARDO VALENCIA RAVE
c.c. 19.356.033 de Bogotá

ACEPTO

EDILBERTO BUITRAGO AYALA
c.c. 19.377.682 de Bogotá
T.P. 48948 del C. S. J.



PAGARE A LA ORDEN	N° 001
Lugar y Fecha:	Bogotá D.C. Marzo 14 de 2003
Valor:	$10.000.000,oo pesos m/cte
Vencimiento:	Cuotas mensuales y consecutivas, la primera cuota vence el catorce (14) de Abril de dos mil tres (2003) y la cuota diecinueve (19) vence el catorce (14) de Octubre de dos mil cuatro (2001).
Interes mensual durante el plazo:	Dos punto cuatro por ciento (2.4%)
Intereses durante la mora:	Máximo legal permitido para la epoca de la mora.
Persona a quien debe hacerse el pago:	JOSE RICARDO VALENCIA RAVE.
Lugar donde se efectuara el pago:	Calle 98 N° 22-61 de Bogota D.C. Cuenta corriente N° 054 00586734 del banco BANCOLOMBIA, oficina carrera 15, cuyo titular es el señor RICARDO VALENCIA.

Yo **MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.665.256 expedida en Bogotá, declaro que por virtud del presente título valor, pagare incondicionalmente a la orden de **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE**, o a quien sus derechos represente, en la calle 98 N° 22-61 oficina 815 de Bogotá, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,oo)**, más los intereses durante el plazo a la tasa del dos punto cuatro por ciento (2.4%) mensual, pagaderos en diecinueve (19) cuotas mensuales y sucesivas. El primer pago lo efectuaré el día catorce (14) de Abril de 2003 y así sucesivamente el día catorce (14) de cada mes hasta completar las diecinueve (19) cuotas establecidas. De la cuota primera (1) a la cuota dieciocho (18) cada una será por un valor de seiscientos sesenta mil pesos m/cte ($660.000,oo) y la cuota diecinueve (19) será por valor de seiscientos noventa y siete mil seiscientos setenta y nueve pesos con 91/100 m/cte ($697.679,91). Las cuales relaciono así:

N°	Fecha	Capital	Interés	Cuota	Abono Capital	Saldo
1	Abr 14/03	C$ 10.000.000,00	C$ 240.000,00	C$ 660.000,00	C$ 420.000,00	C$ 9.580.000,00
2	May 14/03	C$ 9.580.000,00	C$ 229.920,00	C$ 660.000,00	C$ 430.080,00	C$ 9.149.920,00
3	Jun 14/03	C$ 9.149.920,00	C$ 219.598,08	C$ 660.000,00	C$ 440.401,92	C$ 8.709.518,08
4	Jul 14/03	C$ 8.709.518,08	C$ 209.028,43	C$ 660.000,00	C$ 450.971,57	C$ 8.258.546,51
5	Ago 14/03	C$ 8.258.546,51	C$ 198.205,12	C$ 660.000,00	C$ 461.794,88	C$ 7.796.751,63
6	Sep 14/03	C$ 7.796.751,63	C$ 187.122,04	C$ 660.000,00	C$ 472.877,96	C$ 7.323.873,67
7	Oct 14/03	C$ 7.323.873,67	C$ 175.772,97	C$ 660.000,00	C$ 484.227,03	C$ 6.839.646,64
8	Nov 14/03	C$ 6.839.646,64	C$ 164.151,52	C$ 660.000,00	C$ 495.848,48	C$ 6.343.798,16
9	Dic 14/03	C$ 6.343.798,16	C$ 152.251,16	C$ 660.000,00	C$ 507.748,84	C$ 5.836.049,31
10	Ene 14/04	C$ 5.836.049,31	C$ 140.065,18	C$ 660.000,00	C$ 519.934,82	C$ 5.316.114,50
11	Feb 14/04	C$ 5.316.114,50	C$ 127.586,75	C$ 660.000,00	C$ 532.413,25	C$ 4.783.701,24
12	Mar 14/04	C$ 4.783.701,24	C$ 114.808,83	C$ 660.000,00	C$ 545.191,17	C$ 4.238.510,07
13	Abr 14/04	C$ 4.238.510,07	C$ 101.724,24	C$ 660.000,00	C$ 558.275,76	C$ 3.680.234,32
14	May 14/04	C$ 3.680.234,32	C$ 88.325,62	C$ 660.000,00	C$ 571.674,38	C$ 3.108.559,94
15	Jun 14/04	C$ 3.108.559,94	C$ 74.605,44	C$ 660.000,00	C$ 585.394,56	C$ 2.523.165,38
16	Jul 14/04	C$ 2.523.165,38	C$ 60.555,97	C$ 660.000,00	C$ 599.444,03	C$ 1.923.721,35
17	Ago 14/04	C$ 1.923.721,35	C$ 46.169,31	C$ 660.000,00	C$ 613.830,69	C$ 1.309.890,66
18	Sep 14/04	C$ 1.309.890,66	C$ 31.437,36	C$ 660.000,00	C$ 628.562,62	C$ 681.328,03
19	Oct 14/04	C$ 681.328,03	C$ 16.351,87	C$ 697.679,91	C$ 681.328,04	0,00

En el evento que deje de pagar a tiempo una o más de las cuotas de capital y/o intereses el tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y podrá de inmediato su pago total o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias en que haya lugar sin requerimiento judicial. Expresamente declaro exonerada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto y autorizo cualquier endoso o cesión de este título valor. Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que el deudor o cualquiera de los deudores fuera embargado de bienes o fuere sometido a concordato, o declarado en quiebra, o por muerte de cualquiera de los suscriptores. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mi cuenta las costas y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que cause este pagaré serán de mi cargo. Para constancia de aceptación se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el catorce (14) de marzo de dos mil tres (2003).

OTORGANTES:

Deudores:

Martha Lucía Zambrano L.

MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA

C.C.Nº 51.665.256 de Bogotá

Calle 163 A Nº 29 B-21 Int. 5 Apto 401 de Bogotá

Teléfono: 6791869

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIO SESENTA DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA compareció Martha Lucía Zambrano Daza

quien exhibió la c.c. 51665256

de Bta y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Martha Lucía Zambrano L.

26 MAR. 2003

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDILMA CELLY POLANCO
NOTARIA SESENTA
Santafé de Bogotá, D.C.

TASAS DE INTERES BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	42,32
313	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	41,37	-
314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	-	43,32
843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	42,19	-
844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	-	4378
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	42,94	-
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	-	44,53
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	42,29	-
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	44,04
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	41,37	-
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	42,95
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	39,37	-
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	41,68
214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	38,95	-
215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	40,63
420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	36,99	-
419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	38,68
633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	36,5	-
634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	38,29
851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	31,84	-
852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	36,82
967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	31,33	-
968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	35,44
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	31,47	-
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	35,99
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	31,74	-
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	36,01
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	31,69	-
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	35,29
95	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	32,56	-
96	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	37
218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	32,15	-
219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	35,6
403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	36,28	-
404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	39,01
543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	38,39	-
544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	40,58
656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	39,51	-
657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	41,65
821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	47,83	-
822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	47,98
994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	48,41	-
995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	49,69
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	43,2	-
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	45,31
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	46	-
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	47,28
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	49,99	-
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	50,41
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47,71	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	48,9
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45,49	-
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	46,74
0093	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42,39	-
0094	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	44,46
237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40,99	-
238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	44,32
275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39,76	-
276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36,81
387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33,57	-
388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	34,42
592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31,14	-
593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	32,13
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27,46	-
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	28,36
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26,96	-
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24,13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26
165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-
166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17,67	-
513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17,61
664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17,90	-
665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18,06
848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1
1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-
1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19,64
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20,64
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22,62
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23,08	-
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	23,76
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24,58
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-
2031	29-Dic-01	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24,24	-
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	-	25,49
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25,17	-
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	-	25,38
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26,08	-
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	28-Sep-01	23,06	-
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20,00	-
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sept-02	20,18	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	-
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
0386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,04	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
0058	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	A la fecha	19,71	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado

Adicionalmente, la Superintendecia Bancaria lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comércio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).

Expedido en Bogotá D.C. a 31 de marzo de 2004.
Ricardo León Otero, Director Técnico

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 176-52240

4

Impreso el 17 de Mayo de 2004 a las 10:38:50 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:COGUA VEREDA:RODAMONTAL
FECHA APERTURA: 22-12-1992 RADICACION: 1992-07534 CON: DOCUMENTO DE: 14-12-1992 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: 1004.315 M2. LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 3456 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.992 DE LA NOTARIA UNICA DE ZIPAQUIRA. (DECRETO LEY 1711 DE 1.984, ARTICULO 11). SOBRE ESTE INMUEBLE.

COMPLEMENTACION:

I.- ANOTACIONES CORRESPONDIENTES A LA TRADICION DEL PREDIO "LA TENERIA", INSCRITO EN LA MATRICULA 176-0049801. 1.- ADQUIRIDO POR GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ EL DERECHO DE CUOTA DE ROBERTO GIL MALDONADO (EQUIVALENTE A LA 1/2) EN ESCRITURA 625 DE 26 DE JULIO DE 1.960 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.960, EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 426 #1468. 2.- ADQUIRIDO POR ROBERTO GIL MALDONADO EL DERECHO DE CUOTA (RESTO) DE GUILLERMO GIL MALDONADO EQUIVALENTE A 1/4, SEGUN ESCRITURA 4732 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1.952 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.952 EN EL LIBRO 1., TOMO 4., PAGINA 33 # 1408. 3.- ADQUIRIDO POR GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ 1/4 DEL DERECHO DE CUOTA DE GUILLERMO GIL MALDONADO POR COMPRA HECHA EN ESCRITURA 4729 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1.952 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.952, EN LIBRO 1., TOMO 4., PAGINA 32 #1407. 4.- ADQUIRIDO POR GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ EL DERECHO DE CUOTA DE LUCRECIA GIL MALDONADO EN ESCRITURA 600 DE 21 DE JULIO DE 1.952 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 6 DE AGOSTO DE 1.952, EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 393 #837 5.- ADQUIRIDA PARTE DEL INMUEBLE POR LUCAS GIL MALDONADO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON GUILLERMO, ROBERTO Y LUCRECIA GIL DE MALDONADO SEGUN ESCRITURA 2450 DE 6 DE JULIO DE 1.951 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 21 DE JULIO DE 1.951, EN EL LIBRO 1., TOMO 4., PAGINA 4 N. 536. 6.- ADQUIRIDO POR GUILLERMO GIL MALDONADO EL DERECHO DE CUOTA DE ROBERTO GIL ESPINOSA POR COMPRA HECHA EN ESCRITURA 3768 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.950 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1.950, EN EL LIBRO 1., TOMO 6. PAGINA 185 #911. 7.- ADQUIRIDO POR LUCRECIA GIL MALDONADO EL DERECHO DE CUOTA DE GUILLERMO GIL MALDONADO EN ESCRITURA 2213 DE 13 DE JULIO DE 1.950 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28 DE JULIO DE 1.950 EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 420 #412. 8.- ADQUIRIDO POR GUILLERMO GIL MALDONADO UN DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A ROBERTO GIL ESPINOSA EN ESCRITURA 2235 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.949 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 1.949 EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 459 #602. 9.- ADQUIRIDO POR ROBERTO GIL ESPINOSA, GUILLERMO, LUCAS Y ROBERTO GIL MALDONADO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE PARMENIA MALDONADO DE GIL, SEGUN SENTENCIA EL JUZGADO 5. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.946 EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 230 #979 Y SS. II.- ANOTACION CORRESPONDIENTE A LA TRADICION DEL PREDIO "EL PALMAR" INSCRITO EN LA MATRICULA 176-0002713. 1.- ADQUIRIDO POR GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ POR COMPRA A LUIS ENRIQUE ZAMBRANO GOMEZ EN ESCRITURA 349 DE 11 DE ABRIL DE 1.956 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 21 DE MAYO DE 1.956 EN EL LIBRO 1., TOMO 2., PAGINA 122 #697.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE N. 4.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

2713
49801

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-12-1992 Radicacion: 07534

Doc: ESCRITURA 3456 del: 10-12-1992 NOTARIA UNICA de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $ 169,500.00

ESPECIFICACION: 150 ADJUDIC. EN LIQUIDACION NOTARIAL DE HERENCIA (DTO. 902/88)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 176-52240

Impreso el 17 de Mayo de 2004 a las 10:38:50 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: ZAMBRANO GOMEZ GABRIEL SILVERIO
A: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-02-1995 Radicacion: 01043
Doc: OFICIO 100 del: 31-01-1995 JUZG.C.CTO. de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BANCO DE BOGOTA
A: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-02-2002 Radicacion: 2002-925
Doc: OFICIO 013 del: 17-01-1997 JUZG. 1 CIVIL DEL CTO de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 2,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BANCO DE BOGOTA
A: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-03-2003 Radicacion: 2003-2308
Doc: ESCRITURA 695 del: 18-03-2003 NOTARIA 32 de BOGOTA,D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 200 GRAVAMENES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA 51665256 X
A: VALENCIA RAVE JOSE RICARDO **19356033**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA6 Impreso por:LIQUIDA6

TURNO: 2004-17026 FECHA: 17-05-2004

CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
EXPEDIDO A T. MAYER
FOLIO MAGNETICO Y FIRMA
DIGITALIZADA OFICINA DE
REGISTRO DE II.PP. ZIPAQUIRA
RESOLUCION 645 DE 1995

La Registradora: OLGA DINA VALENCIA ROJAS

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA 32

DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Carrera 16 No. 80-90 Tels: 2182175 - 2369037 - 6102090 - 2368527 - 2362233
6109534 - Fax: 6106508 - E-mail: notaria 32@andinet.com

PRIMERA **Copia de la Escritura Pública No.** 695

de fecha 18 **de** MARZO **de 200** 3

CONTRATO:

HIPOTECA EN PRIMER GRADO

OTORGANTES:

MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA

A

JOSE RICARDO VALENCIA RAVE

GERMAN ELEAZAR MORENO L.
Notario.

MOLDE GRAFICAS LTDA. • 20

AA 11723907

INFORMACION PRELIMINAR **********

ESCRITURA NUMERO: SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (695) - - - - - - - - - - - - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA. DISTRITO CAPITAL. ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: MARZO DIECIOCHO (18) - - - - - - - - - - -

DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003). ----------

//

CLASE DE ACTO: 0203 - **HIPOTECA EN PRIMER GRADO.** ----------

//

DE: **MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA C.C.Nº 51.665.256 DE BOGOTA.**

//

A: **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE C.C.Nº 19.356.033 DE BOGOTA**

//

CUANTIA: **INDETERMINADA.** ----------

//

FOLIO(S) DE MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 176-0052240. ----

//

REGISTRO(S) CATASTRAL(ES): 000000050275000 - - - - - - - - - - -

//

INMUEBLE(S) OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: **LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA RODAMONTAL DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE COGUA.** ----------

//

//

//

No. 695. - - - NUMERO: SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO - - - - - - - - -

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a DIECIOCHO (18) DE MARZO - - - - - - - - - -

del año dos mil tres (2.003), al Despacho de la Notaria Treinta y Dos (32) de este Circulo, CUYO TITULAR ES GERMAN - - -

ELEAZAR MORENO L., EN EJERCICIO DE SU CARGO, - - - - - - - - - - - - - - -

German Eleazar Moreno L.
NOTARIA 32

18 MAR. 2003

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

- - - -

MOLDE GRAFICAS LTDA. 2003

AA 11723908

INDETERMINADA a favor del Señor **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE**, sobre el lote de terreno ubicado en la vereda Rodamontal de la jurisdicción del municipio de Cogua, con un área aproximada de mil cuatro metros cudrados con trescientos quince centimetros de metro cuadrado (1004.315 M²), distinguido con el número cuatro (4) del plano que fue protocolizado en la notaria primera de Zipaquira, dentro de la sucesión intestada del señor GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ, con matricula inmobiliaria 176-0052240 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquira. El inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos (tomados de la escritura pública tres mil cuatrocientos cincuenta y seis (3.456) de diciembre diez (10) de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada por la notaria única del Circulo de Zipaquira, así: NORTE: Partiendo del punto D en linea oblicua al punto en dirección nor-oriente en una extensión de tres (3:00) metros y del punto E en linea recta hasta llegar al punto F en dirección occidente-oriente, en una extensión aproximada de veinticuatro punto ochenta (24.80) metros colinda en todo su trayecto con predios de Jaime Otalora. Servidumbre de por medio que da acceso a los lotes números tres, cuatro, cinco y seis (3, 4, 5 y 6). POR EL SUR: Partiendo del punto L' en linea recta al punto F' en dirección occidente - oriente en una extensión aproximada de doce punto cuarenta (12.40) metros colinda con el lote número dos (2) adjudicado a María del Carmen Daza viuda de Zambrano y partiendo del punto LL siguiendo la orilla de la quebrada El amoladero hasta llegar al punto L en dirección occidente - oriente, colinda con predios de Jaime Villamil quebrada al medio; por el ORIENTE: Partiendo del punto F

German Eleazar Moreno L.
NOTARIA 32

18 MAR. 2003

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

en línea al punto F' en dirección norte - sur, en una extensión aproximada de dieciocho punto treinta y cinco (18,35) metros colinda con el lote número tres (3) adjudicado a Carlos Alfonso Zambrano Daza, y partiendo del punto L' en línea recta al punto L en dirección norte - sur, en una extensión aproximada de veintiocho punto treinta (28.30) metros colinda con el lote número dos (2) adjudicado a María del Carmen Daza viuda de Zambrano; y por EL OCCIDENTE: Partiendo del punto D en línea recta al punto LL en dirección norte - sur, en una extensión aproximada de cuarenta y seis punto treinta (46.30) metros colinda con el lote número cinco (5) adjudicado en su calidad cesionario de la heredera Esther Luis Zambrano Daza a Carlos Alfonso Zambrano Daza. ----------

PARAGRAFO PRIMERO: Esta hipoteca comprende el referido inmueble con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciban, así como también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes. ----------

PARAGRAFO SEGUNDO: Es entendido que la hipoteca que aquí se constituye garantizará al señor JOSE RICARDO VALENCIA RAVE, todas las sumas que la PARTE HIPOTECANTE llegare a deberle por cualquier concepto, y en especial, por capital, incremento del mismo por corrección monetaria o por capitalización de la porción de intereses causados que las cuotas periódicas pactadas en cada préstamo no alcancen a cubrir la línea de crédito, intereses ordinarios y moratorios, penas o sanciones que las normas legales señalen para el caso de infracción de lo estipulado, que expresamente se hayan pactado o que sean aplicables conforme a lo estatuido en el ordinal dos (2) del artículo treinta y ocho (38) de la ley ciento cincuenta y tres (153) de mil ochocientos ochenta y siete (1.887), primas de

AA 11723909

seguros con sus intereses, según lo estipulado al respecto y lo dispuesto en el artículo ciento uno (101) del numeral tres (3) del citado estatuto, honorarios de cobranza judicial o extrajudicial y los demás gastos de cobro generados por razón de este contrato o de los que queden garantizados con la hipoteca, con sus intereses moratorios y los demás incrementos y accesorios a que haya lugar, todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o las que con posterioridad las modifiquen o adicionen. ----------

SEGUNDA. TRADICION: El inmueble antes descrito fue adquirido por la **PARTE HIPOTECANTE**, por adjudicación hecha a ella dentro del proceso de sucesión del causante Gabriel Silverio Zambrano Gómez que curso en la notaría primera del circulo de Zipaquirá (Cundinamarca) mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis (3.456) del diez (10) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1.992). ----------

TERCERA.- LIBERTADES: La PARTE HIPOTECANTE manifiesta que el inmueble objeto de este contrato es de su dominio exclusivo, quien lo posee quieta, regular, pacifica, pública y materialmente y que se encuentra libre de gravámenes, tales como limitaciones de dominio, hipotecas, embargos, demandas, censos, anticresis, condiciones resolutorias, condiciones extintivas o suspensivas de dominio o cualquiera otra limitación de dominio, servidumbres, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y que no ha constituido patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y las demás que afecten el inmueble hipotecado. ----------

CUARTA.- SEGUROS: La PARTE HIPOTECANTE se obliga: A tomar

German Eleazar Moreno L. NOTARIA 32

18 MAR. 2003

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

los seguros de incendio, terremoto, temblor, y/o erupción volcánica sobre la parte destructible del inmueble hipotecado, por cantidad no inferior al valor comercial de la construcción. B. A designar al señor **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE** como primer beneficiario de los seguros. C. A mantener los seguros vigentes mientras no sean pagados los respectivos créditos. D. A solicitar a la compañía de seguros y obtener de ella ajustes del valor asegurado en los seguros de incendio, terremoto, temblor o erupción volcánica, de manera que en todo momento amparen el valor comercial de la construcción o la parte de ésta legalmente asegurable según el caso. E. A pagar las primas de los seguros y a entregar al señor **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE**, las pólizas y/o anexos y comprobantes de cancelación de las primas, el mismo dia de vencimiento de las mismas. F. A asumir los costos que demande la demostración del respectivo siniestro a la compañía aseguradora. A su vez el señor **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE** queda ampliamente facultado para: A- A su opción, tomar, prorrogar, renovar o restablecer los seguros a nombre de la parte hipotecante, cuando ésta no cumpla con tal obligación, en la misma o en otra compañía por igual, mayor o menor periodo, sin que por ello, quede entendido que esta autorización implica responsabilidad para el señor **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE**, en caso de que no haga uso de ella, ya que se trata de facultad que puede no utilizar. LA PARTE HIPOTECANTE queda obligada a cumplir con todos los requisitos exigidos por la compañía aseguradora y a entregar al señor **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE**, todos los documentos requeridos por la misma para la expedición, prorroga, renovación o restablecimiento de la respectiva póliza de seguro de que se trate, según el caso. B- A su opción y con las mismas facultades y causales de exoneración indicadas en el literal anterior, hacer el

AA 11723910

pago de las primas de los seguros por cuenta de LA PARTE HIPOTECANTE, cuando esta no la cancelare- - - - - - - - - - - - - - en las oportunidades pactadas en la presente cláusula, con cargo a la respectiva obligación hipotecaria, en cuyo caso LA PARTE HIPOTECANTE, quedará obligada a reembolsar al señor **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE**, la cantidad que por dicho concepto haya cubierto, con intereses en caso de mora a una tasa equivalente a la tasa máxima autorizada en la ley. Los valores que por estos conceptos resulten a cargo la PARTE HIPOTECANTE, constituyen gravamen sobre el bien hipotecado, como parte de las sumas aseguradas con la hipoteca, conforme a lo previsto en el artículo ciento uno (101) numeral tres (3) del estatuto orgánico del sistema financiero, contenido en el decreto seiscientos sesenta y tres (663) de mil novecientos noventa y tres (1.993). C- Hacer ajustar por la entidad aseguradora el valor asegurado en los seguros sobre el inmueble hipotecado, cada vez que lo estime conveniente, sin que por ello asuma responsabilidad alguna ante la PARTE HIPOTECANTE, por insuficiencia de los mismos en caso de siniestro. D- Destinar en el evento de siniestro, el monto de la respectiva indemnización, en la cantidad que fuere necesaria, a cancelar el saldo pendiente de las obligaciones vigentes, si resultare suficiente para ello, o abonarlo al mismo, en caso contrario, según la imputación de pagos pactada. E- Permitir que bajo su control, en el evento de perdida parcial del inmueble asegurado, LA PARTE HIPOTECANTE destine la indemnización exclusivamente a la reparación del daño. ----------

PARAGARFO UNICO: Queda entendido que cualquier autorización que en materia del pago de las primas de seguro o de la

Germán Eduardo Moreno R.
NOTARIA 32

18 MAR. 2003

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

prorroga, renovación, etc., de éste por parte del señor **VALENCIA RAVE JOSE RICARDO**, se conceda en la presente cláusula, no implica obligación ni responsabilidad para el señor **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE**, en caso de que no haga uso de ella, ya que se trata de una facultad que se puede no utilizar.----------

QUINTA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DE LAS DEUDAS: El señor **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE**, podrá exigir anticipadamente el pago de todas y cada una de las deudas garantizadas con la hipoteca, en las mismas condiciones y con los mismos efectos pactados en las respectivas cláusulas sobre mora en los pagos, aunque no exista tal mora, sin previo requerimiento judicial o privado, al cual renuncia expresamente la PARTE HIPOTECANTE, cuando se presente, en relación con cualquiera de aquellas, alguna de las siguientes causales: 1. Cuando la PARTE HIPOTECANTE incurriere en mora en el pago de una o más de las cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto de cualquiera de las deudas garantizadas. 2. Si el inmueble hipotecado, fuere perseguido judicialmente por un tercero o sufriere cualquier afectación de embargo, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, patrimonio de familia inembargable, arrendamientos por escritura pública, usufructo, uso o habitación, servidumbres, etc. O desmejora o deprecia de tal manera que no llegare a prestar suficiente garantía, a juicio de un perito designado privadamente por el señor **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE**. 3. Si la PARTE HIPOTECANTE no tomare o mantuviere vigente y actualizados los seguros a que está obligada, no pagare o no reembolsare las respectivas primas, o no cumpliere cualquiera otra de las obligaciones a su cargo generadas por los contratos contenidos o derivados de la presente escritura.----------

AA 11723911

PARAGRAFO: Para el cobro judicial de las sumas adeudadas por la ocurrencia de uno cualquiera de los mencionados eventos, bastará la presentación de la copia de esta escritura pública, debidamente registrada, acompañada de los documentos de deber correspondientes, y la afirmación que se haga de la configuración de cualquiera de las causales citadas. ----------

SEXTA.- IMPUTACION DE PAGOS: Todo pago que haga la PARTE HIPOTECANTE, al señor **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE** se imputará primero a los gastos generales que éste haya tenido que hacer en virtud del presente contrato o de los que quedan garantizados con esta hipoteca, luego a las primas de seguros o reembolsos de las mismas con sus intereses, después a cualquier pena o sanción que por incumplimiento sea legalmente aplicable porque expresamente se haya pactado o por aplicación de lo previsto en el ordinal dos (2) del artículo treinta y ocho (38) de la ley ciento cincuenta y tres (153) de mil ochocientos ochenta y siete (1.887), luego a intereses moratorios, después a intereses corrientes y el sobrante, cuando lo hubiere, a capital.----------

PARAGRAFO UNICO: Para los efectos del artículo seiscientos veinticuatro (624) del Código de Comercio, El señor **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE** queda autorizado para no dejar constancia en los titulos valores que otorgue LA PARTE HIPOTECANTE o DEUDORA sola o con solidaridad de terceros, de los abonos que se realicen y en su lugar para llevar por separado en registros, la imputación de los pagos parciales que se hagan a las obligaciones a cargo la PARTE HIPOTECANTE o DEUDORA. ----------

SEPTIMA.- ABONOS EXTRAORDINARIOS: La PARTE HIPOTECANTE

Juan Eduardo Moreno L. NOTARIA 32

Germán Eduardo Moreno L. NOTARIA 32

2002 MAR 8

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

podrá hacer pagos anticipados sin importar su cuantía para cualesquiera de las deudas a su cargo, hasta reembolsar la totalidad del capital no amortizado de las mismas. En el crédito a largo plazo, serán contabilizados como cuotas anticipadas, salvo que al hacerlo LA PARTE HIPOTECANTE solicite por escrito que sean destinadas a reducción del plazo o a disminución de la cuota.----------

OCTAVA.- CESION: La PARTE HIPOTECANTE no podrá hacerse sustituir total ni parcialmente por un tercero en las relaciones emanadas del presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del señor **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE.** Por su parte el señor **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE** podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de esta escritura y ceder los créditos y las garantías, todo lo cual acepta desde ahora la PARTE HIPOTECANTE.----------

NOVENA.- GASTOS: Serán de cargo de la PARTE HIPOTECANTE todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas, si a ello hubiere lugar; los del otorgamiento de esta escritura; los de expedición tanto de una copia de la misma, debidamente anotada y registrada, como del folio de matricula inmobiliaria del inmueble hipotecado debidamente complementado que se requieran para la liquidación de los prestamos y para la cobranza judicial o prejudicial; Los de legalización de los documentos de deber y los de la posterior cancelación de la hipoteca. Si el señor **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE** hiciere los pagos por los antedichos conceptos, podrá deducirlos de cualquier suma a favor de la PARTE HIPOTECANTE o cargarlos en la cuenta de la misma, en cuyo caso se causarán sobre las respectivas sumas intereses moratorios a una tasa equivalente a la tasa máxima autorizada por la ley, sin exceder los topes legales, desde el día en que se hizo el pago hasta cuando la PARTE

MOLDE GRAFICAS LTDA. • 200

AA 12122061

HIPOTECANTE efectúe el reembolso.----

DECIMA.- DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRO: Para efectos de la liquidación y el pago de los derechos de notariado y registro se protocoliza con esta escritura la carta de crédito otorgado a MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10' 000.000.oo) MONEDA CORRIENTE como capital. ----------

DECIMA PRIMERA.- DE LA HIPOTECA ABIERTA Y DE LA CUANTIA INDETERMINADA. No obstante la cuantia señalada en la precitada carta, que tal y como se indico en la cláusula anterior es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos e impuestos de ley y al tenor de los articulos dos mil cuatrocientos treinta y ocho (2.438) y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2.455) del Código civil, se pacta expresamente que si la PARTE HIPOTECANTE hubiere contraido o llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantia superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios quedarán también garantizados con la hipoteca. Asi mismo y en desarrollo de haberse acordado que la presente hipoteca es de cuantia indeterminada, las partes contratantes expresamente manifiestan que igualmente han convenido que para todos los efectos legales, la preferencia, la prelación y privilegio de la hipoteca a favor del señor **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE**, se extiende en el caso de una dación de pago del inmueble gravado, hasta por el valor total por el cual convenga la dación en pago; En el caso de proceso judicial o en aquel en el cual el inmueble gravado sea rematado, hasta por el valor total del bien o hasta por el valor por el cual sea rematado el bien según sea el caso. En cualquier otra circunstancia o

German Eleazar Moreno L. NOTARIA 32

18 MAR. 2003

German Eleazar Moreno L. NOTARIA 32

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

evento, hasta por el valor comercial del inmueble gravado, siempre y cuando se presente esta otra circunstancia o evento. ----------

DECIMA SEGUNDA.- AUTORIZACION ESPECIAL: La PARTE HIPOTECANTE otorga desde ahora poder especial al señor **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE**, para que en el evento de perdida o destrucción de la copia de esta escritura con mérito para exigir el cumplimiento de cualquier obligación, formule al señor notario, por medio de escritura pública y en nombre de las dos partes contratantes, la solicitud de compulsar una copia sustitutiva, en los términos de los artículos ochenta y uno (81) del decreto ley novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1.970) y treinta y nueve (39) del decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2.148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983).----------

En este estado el compareciente **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE**, manifiesta que acepta la presente escritura, la hipoteca y las demás garantias y estipulaciones contenidas en esta escritura. ----------

---

El suscrito Notario advierte a los otorgantes que el contrato de hipoteca deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la fecha del otorgamiento de la presente escritura pública y de no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura (Art. 32 Dcto 1250/70). ----------

AA 11723913

12

TESTIMONIO NOTARIAL: ----------

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 258 del 17 de enero de 1.996, Articulo 6o., interrogada por el Suscrito Notario bajo la gravedad del juramento LA HIPOTECANTE, manifesto que es soltera, que el inmueble que hipoteca por este instrumento no esta afectado con la categoria de vivienda familiar y tampoco lo afecta a dicha categoria. ----------

PAGADO EL IMPUESTO DEL IVA (LEY 633 DEL 2.000), ARTICULO VEINTISEIS (26) POR INTERMEDIO DE LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA. ----------

COMPROBANTES FISCALES: ----------

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. ALCALDIA MUNICIPAL DE COGUA. PAZ Y SALVO EL TESORERO HACE CONSTAR: Que **ZAMBRANO GOMEZ GABRIEL SILVERO.** Se encuentra a PAZ Y SALVO con la Tesoreria Municipal por IMPUESTO PREDIAL Y CAR hasta el 31/12/2.003. Recibo de pago RC-1773 del 19/02/2.003. Respecto del predio que se relaciona: Nro. catastral 00000005027S000. Vereda RODAMONTAL. Dirección: LA TENERIA DEL PALMAR. Area total. 11000. Area construida: 378. Avalúo $23.572.000. EL ORIGINAL DEL PRESENTE PAZ Y SALVO es válido para tramite notarial PARA HIPOTECA. Expedido en COGUA, Cund., a 16/03/2.003, válido hasta el 16/06/2.003. Fdo. FIDEL ENRIQUE VEGA RODRIGUEZ. Secretario de Hacienda. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS - CERTIFICACION Nº 00163 LA UNIDAD DE VALORIZACION HACE CONSTAR: Que el inmueble relacionado anteriormente, en la actualidad no se encuentra incluido en los listados de los contribuyentes beneficiados con obras de pavimentación adelantadas en el municipio de su jurisdicción, razón por la cual no tiene pendiente gravamen de valorización con el Departamento de Cundinamarca. Expedido en Bogotá, el dia 11/03/2.003 por solicitud del interesado para trámites de escritura sobre el inmueble en mención. FDO (LUIS HORACIO PULIDO RODRIGUEZ). ---

Germán Eliezer Moreno L. NOTARIA 32

Germán Eliezer Moreno L. NOTARIA 32

18 MAR 2003

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.

El instrumento precedente fue leído en forma legal a los comparecientes, quienes le imparten su aprobación por expresar su voluntad contenida en sus declaraciones. El notario da fe de que las declaraciones consignadas fueron emitidas por las partes y de que se cumplieron todos los requisitos legales y se presentaron los comprobantes requeridos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura, dejando testimonio de que advirtió a los otorgantes sobre las relaciones que el contrato genera para ellos, principalmente la necesidad de inscribirlo en el competente registro dentro del término legal. ----------

La presente escritura ha sido extendida en las hojas números: AA 11723907 - AA 11723908 - AA 11723909 - AA 11723910 - AA 11723911 - AA 12122061 - AA 11723913 - AA 12122062

En constancia se firma como aparece: Enmendado trescientos quince SI VALE

Martha Lucia Zambrano D

MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA

C.C.Nº 51.665.256 Bta.

JOSE RICARDO VALENCIA RAVE

C.C.Nº 19358022 Bogotá.

nct\hipoteca\zambaza

Esta ho-

Departamento de Cundinamarca

ALCALDIA MUNICIPAL DE COGUA

12

No.

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO

HACE CONSTAR:

Que el (los) señor(es):

ZAMBRANO GOMEZ GABRIEL-SILVERIO **17.026.650**

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con la Tesorería Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y CAR, hasta el 31 de diciembre de 2003.

Recibo de pago No.: RC-1773 del: 19 de Febrero del 2003

Respecto del predio que a continuación se realaciona:

No. catastral:	**000000050275000**
Vereda:	**RODAMONTAL**
Dirección:	**LA TENERIA EL PALMAR**
Area total:	**11000**
Area construida:	**378**
Avaluo actual:	**$23.572.000**

El original del presente PAZ Y SALVO es válido para: TRAMITE NOTARIAL - PARA HIPOTECA

Expedida en Cogua, Cundinamarca a los 16 días del mes de Marzo del 2003 y válida hasta los 16 días del mes de Junio del 2003

German Eleazar Moreno L.
NOTARIA 32

FIDEL ENRIQUE VEGA RODRIGUEZ
Secreatrio de Hacienda

19 MAR 2003

DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA
Secretaría de Obras Públicas

CERTIFICACION No. 00163

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA UNIDAD DE VALORIZACION

HACE CONSTAR:

QUE EL INMUEBLE RELACIONADO ASÍ:

FICHA CATASTRAL:	**000000050275000**
NOMBRE Y/O DIRECCION:	**LA TENERIA EL PALMAR**
VEREDA Y/O BARRIO:	**RODAMONTAL**
MUNICIPIO:	**COGUA**
PROPIETARIO:	**ZAMBRANO GOMEZ GABRIEL SILVERIO**

En la actualidad no se encuentra incluido en los listados de Contribuyentes beneficiados con obras de pavimentación adelantadas en el Municipio de su jurisdicción, razón por la cual no tiene pendiente gravamen de Valorización con el Departamento de Cundinamarca.

Se expide ésta constancia en Bogotá, D.C. el día 11 de Marzo de 2003, a solicitud del interesado para trámites de escritura sobre el inmueble en mención.

LUIS HORACIO PULIDO RODRIGUEZ

LHP/DPD

18 MAR. 2003

Bogotá. D.C. Marzo 21 de 2.003

Señores
NOTARIA TREINTA Y DOS
Ciudad

Me permito informarles que he aprobado un **CREDITO HIPOTECARIO** a la señora **MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA**, cedúla de ciudadanía número **51.665.256 de Bogotá**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS.**

Atentamente.

German Eliezar Moreno L.
NOTARIA 32

JOSE RICARDO VALENCIA RAVE

15

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 51.665.256

DE Bogotá, D.E.

APELLIDOS ZAMBRANO DAZA

NOMBRES Martha Lucía

NACIDO 26-Jul-1960-Zipaquirá(Cund.)

ESTATURA 1-55 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA 10-Mar-81

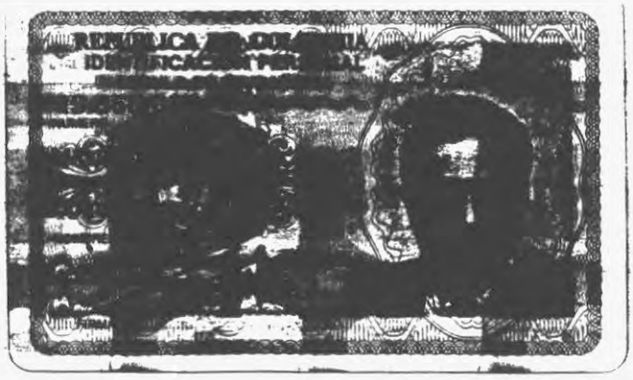
FIRMA DEL CIUDADANO



INDICE DER

18 MAR 2013

German Eleazar Moreno L.
NOTARIA 32



)LDE GRAFICAS LTDA • 2003

AA 12122062 16

ja hace parte de la escritura pública número 695 del 18 de marzo de 2.003 de la Notaria 32 de Bogotá.

German Eleazar Moreno L.
NOTARIA 32

GERMAN ELEAZAR MORENO L.

NOTARIO 32

Derechos $79.010.oo Dcto 1681/98 y Res 4105 de 2.002

ES FIEL Y PRIMERA (1ª) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA NUMERO 695 DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL TRES (2.003) DE ESTA NOTARIA LA QUE EXPIDO EN ONCE (11) HOJAS UTILES EN BOGOTA D.C., HOY VEINTISIETE (27) MARZO DE DOS MIL TRES (2.003) CON DESTINO A JOSE RICARDO VALENCIA RAVE. ----------

LA PRESENTE COPIA ES LA UNICA QUE TIENE MERITO PARA COBRAR O CEDER EL CREDITO QUE EN ELLA CONSTA (ART. 80 Y 81 DECRETO 960 DE 1.970). ----------

German Eleazar Moreno L.
NOTARIA 32

GERMAN ELEAZAR MORENO L.

NOTARIO TREINTA Y DOS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

1

Impreso el 28 de Marzo de 2003 a las 07:36:35 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

El turno 2003-2308 se calificaron las siguientes matriculas:
52240

CIRCULO DE REGISTRO: 176 ZIPAQUIRA **Nro Matricula: 52240**
MUNICIPIO: COGUA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL NRO.CATASTRO:

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE N. 4.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-03-2003 Radicacion: 2003-2308
ESCRITURA 695 del: 18-03-2003 NOTARIA 32 de BOGOTA,D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 200 GRAVAMENES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
[redacted] ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA 51665256 X
A: VALENCIA RAVE JOSE RICARDO 19356033

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador
	28 MAR. 2003	

ABOGADO8,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

EL MOLDE GRAFICAS LTDA.

Edilberto Buitrago Ayala
Abogado
Carrera 13 No 5-39 sur Bogotá D.C. – Teléfono 2465220 – Celular 300-5662549

18

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA.
Demandado: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, con T.P. 48.948 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con C.C. 19'377.682 de Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial del señor JOSE RICARDO VALENCIA RAVE, también mayor de edad, con domicilio y vecino de Bogotá D.C., identificado con C.C. No 19.356.033 de Bogotá, conforme al poder conferido, al señor Juez le manifiesto que mediante los tramites del proceso ejecutivo con titulo hipotecario de mínima cuantía, demando a la señora MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, para que al sentenciar se hagan las siguientes condenas.

DEMANDA.

Sírvase señor juez decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida al final de este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele la obligación que se relaciona a continuación.

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor de JOSE RICARDO VALENCIA RAVE y en contra de la demandada MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA, por las siguientes sumas de dinero, contenidas y representadas en el pagaré #001, suscrito el 14 de marzo de 2003.

1. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000.oo) como capital correspondiente a la cuota #8, de vencimiento noviembre 14 de 2003, del pagare #001, suscrito por la demandada el 14 de marzo de 2003.
2. Por los intereses de mora de la suma antes mencionada, desde el vencimiento de la cuota #8, del pagaré 001 (Noviembre 14 de 2003), hasta el momento en que se haga efectivo su pago, a la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000.oo) como capital correspondiente a la cuota #9, de vencimiento diciembre 14 de 2003, del pagare #001, suscrito por la demandada el 14 de marzo de 2003.
4. Por los intereses de mora de la suma antes mencionada, desde el vencimiento de la cuota #9, del pagaré 001 (Diciembre 14 de 2003), hasta el momento en que se haga efectivo su pago, a la tasa máxima legal permitida.
5. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000.oo) como capital correspondiente a la cuota #10, de vencimiento enero 14 de 2004, del pagare #001, suscrito por la demandada el 14 de marzo de 2003.
6. Por los intereses de mora de la suma antes mencionada, desde el vencimiento de la cuota #10, del pagaré 001 (Enero 14 de 2004), hasta el momento en que se haga efectivo su pago, a la tasa máxima legal permitida.
7. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000.oo) como capital correspondiente a la cuota #11, de vencimiento febrero 14 de 2004, del pagare #001, suscrito por la demandada el 14 de marzo de 2003.
8. Por los intereses de mora de la suma antes mencionada, desde el vencimiento de la cuota #11, del pagaré 001 (Febrero 14 de 2004), hasta el momento en que se haga efectivo su pago, a la tasa máxima legal permitida.

19

9. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000.oo) como capital correspondiente a la cuota #12, de vencimiento marzo 14 de 2004, del pagare #001, suscrito por la demandada el 14 de marzo de 2003.
10. Por los intereses de mora de la suma antes mencionada, desde el vencimiento de la cuota #12, del pagaré 001 (Marzo 14 de 2004), hasta el momento en que se haga efectivo su pago, a la tasa máxima legal permitida.
11. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000.oo) como capital correspondiente a la cuota #13, de vencimiento Abril 14 de 2004, del pagare #001, suscrito por la demandada el 14 de marzo de 2003.
12. Por los intereses de mora de la suma antes mencionada, desde el vencimiento de la cuota #13, del pagaré 001 (Abril 14 de 2004), hasta el momento en que se haga efectivo su pago, a la tasa máxima legal permitida.
13. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000.oo) como capital correspondiente a la cuota #14, de vencimiento mayo 14 de 2004, del pagare #001, suscrito por la demandada el 14 de mayo de 2004.
14. Por los intereses de mora de la suma antes mencionada, desde el vencimiento de la cuota #14, del pagaré 001 (Mayo 14 de 2004), hasta el momento en que se haga efectivo su pago, a la tasa máxima legal permitida.
15. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 94/100 (3.108.559.94) como capital correspondiente al saldo insoluto del pagaré 001 librado por la demandada en marzo 14 de 2003, por hacer efectiva la cláusula aceleratoria.
16. Por los intereses de mora de la suma antes mencionada, desde la presentación de esta demanda (mayo 20 de 2004), hasta el momento en que se haga efectivo su pago, a la tasa máxima legal permitida.
17. Sírvase señor juez, condenar en costas a la parte demandada.

PETICION ESPECIAL

Sírvase señor juez decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele la obligación que aquí se demanda, conforme al artículo 555 numeral 4 del C. de P.C.
En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y este tenga patrimonio de familia, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien

HECHOS.

1. La demandada señora MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA, recibió a titulo de mutuo comercial, el día 14 de marzo de 2003, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo), la cual esta representada en el pagaré #001 de fecha marzo 14 de 2003.
2. La citada señora se comprometió a pagar el capital antes señalado en 19 cuotas mensuales consecutivas, a partir del día 14 de abril de 2003. Y a pagar durante el plazo un interés remuneratorio a la tasa del 2.4% mensual. Y como interés de mora, el máximo interés legal permitido para la época de la mora.
3. Se pacto en el pagaré, base de esta acción, la facultad que le asiste al tenedor de declarar insubsistentes los plazos de la obligación y pedir de inmediato el saldo o saldos insolutos tanto de capital, como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin requerimiento judicial.
4. La demandada pago solo las primeras siete cuotas y ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas, desde el día 14 de noviembre de 2003 (correspondiente a la cuota #8), por lo que se declaran extinguidos plazos a partir de dicha cuota, y en consecuencia se exige el pago total de la obligación, junto con los intereses moratorios y las costas del proceso.
5. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, la demandada constituyó hipoteca abierta de primer grado, a favor de JOSE RICARDO VALENCIA RAVE, sobre el lote #4, de matrícula inmobiliaria 176-52240, según consta en la escritura pública #695, de fecha marzo 18 de 2003, de la notaría 32 del circulo notarial de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matricula inmobiliaria. Los linderos se describen al final de esta demanda.

70

6. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, la actual propietaria es la señora MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA, quien constituye la parte demandada en el presente escrito.
7. El pagaré antes mencionado no fue pagado en su totalidad. La demandada solo paga el valor correspondiente a las siete primeras cuotas, junto con sus intereses, quedando por pagar desde la cuota 8 el capital y los intereses correspondientes.
8. El señor JOSE RICARDO VALENCIA, es tenedor de buena fe del título valor.
9. Las obligaciones contenidas en el pagaré son claras, expresas, exigibles y hasta el momento no han sido canceladas.
10. El señor JOSE RICARDO VALENCIA, me ha conferido poder especial para el cobro judicial de las obligaciones insolutas.

DERECHO.

Invoco el contrato de hipoteca de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la escritura pública #695 de fecha marzo 18 de 2003, de la notaría 32 de esta ciudad, las normas consagradas en el título XXVII del C. de P.C.; artículos 75,76,77,82,488 y siguientes del C. de P.C.; 1602, 1653, 2221 y siguientes, 2432 y siguientes, 2488 y siguientes del C.C.

CUANTIA Y COMPETENCIA.

La cuantía la estimo en una suma superior a $3'108.559.94 pesos m/cte.
Señor Juez es usted competente por la naturaleza del proceso, la cuantía y la vecindad de las partes.

ANEXOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

Para que sean tenidos en cuenta en su momento procesal, presento como medios de prueba los siguientes anexos:

1. Pagaré a la orden #001, de fecha marzo 14 de 2003, por $10.000.000.oo.
2. Primer copia de la escritura pública #695, de fecha marzo 18 de 2003. Donde consta la hipoteca.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble de matrícula 176-52240, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Zipaquira.
4. Certificado de la Superintendencia Bancaria, sobre el interés bancario.
5. Copias de la demanda para el traslado y el archivo del Juzgado.
6. Poder a mí conferido por el demandante.

PROCEDIMIENTO

Debe seguirse el procedimiento señalado en el titulo XXVII del C. de P. C.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Lote de terreno ubicado en la vereda Rodamontal de la jurisdicción del municipio de Cogua, con un área aproximada de 1004.315 metros cuadrados, distinguido con el #4, del plano que fue protocolizado en la notaría 1 de Zipaquira, dentro de la sucesión intestada de GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ, con matrícula inmobiliaria 176-0052240, de la oficina de instrumentos públicos de Zipaquira. Los linderos del lote son (Tomados de la escritura pública #3456 de diciembre 10 de 1992, de la notaría única de Zipaquira.): Por el NORTE: Partiendo del punto D en línea oblicua al punto en dirección nor-oriente en una extensión de 3 metros y del punto E en línea recta hasta llegar al punto F en dirección occidente-oriente, en una extensión aproximada de 24,80 metros, colinda en todo su trayecto con predios de Jaime Otalora. Servidumbre de por medio que da acceso a los lotes números 3,4,5 y 6. Por el SUR: Partiendo del punto L´ en línea recta al punto F´ en dirección occidente oriente, e una extensión aproximada de 12.40 metros, colinda con el lote #2, adjudicado a María del Carmen Daza viuda de Zambrano y partiendo del punto LL siguiendo la orilla de la quebrada El amoladero hasta llegar al punto L en

dirección occidente-oriente, colinda con predios de Jaime Villamil, quebrada al medio. Por el ORIENTE: Partiendo del punto F en línea al punto F´ en dirección norte-sur, en una extensión aproximada de 18.35 metros, colinda con el lote #3 adjudicado a Carlos Alfonso Zambrano, y partiendo del punto L´ en línea recta al punto L en dirección norte-sur, en una extensión aproximada de 28.30 metros, colinda con el lote #2 adjudicado a María del Carmen Daza viuda de Zambrano. Por el OCCIDENTE: Partiendo del punto D en línea recta al punto LL en dirección norte-sur, en una extensión aproximada de 46.30 metros, colinda con el lote #5 adjudicado en su calidad cesionario de la heredera Esther L. Zambrano Daza a Carlos Alfonso Zambrano Daza.

NOTIFICACIONES

Las de la demandada MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA en la calle 140 #14-10, local 17 (centro comercial Monteverde) de esta ciudad.
Las del demandante en la calle 98 #22-64 oficina 815 de Bogotá.
Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en la carrera 13 No 5-39 sur, de Bogotá.

Señor Juez, atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA
C.C. No 19'377.682 de Bogotá.
T.P. No 48.948 del C. S. J.

...JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bogotá, D.C. Cundinamarca
OFICINA JUDICIAL
Decreto 2287 de 1989 art. 3 nral. 5

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
ART. 84. CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por

Edilberto Bedoya Ayala

Quien se identifico con C.C. 19377.682 de Bta

Tarjeta Profes... 48948

Bogotá, 21 MAYO 2004

...

22

Juzgado [illegible] Bogotá D.C.

El anterior auto [illegible]

Hoy [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL DE BOGOTA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 21/May/200

GRUPO EJECUTIVO

CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
070	202508	21/May/2004

REPARTIDO AL

JUZGADO 70 CIVIL MPAL

IDENTIFICACIC	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
19356033	JOSE RICARDO	VALENCIA RAVE	01
19377682	EDILBERTO	BUITRAGO AYALA	02

OBSERVACIONES:

USUARIO_11
declaron

FUNCIONARIO DE REPARTO

070-2004-00394-00- J. 14 C.M.E.S.

23

BOGOTA D. C. 26 DE MAYO DE 2004

RECIBIDO DE REPARTO EL ANTEIOR PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

1. *PODER*
2. *PAGARE No. 001*
3. *CERTIFICADO Superbancaria*
4. *CERTIFICADO DE TRADICIÓN*
5. *COPIA ESCRITURA No. 695*
6. *DEMANDA*
7. *ACTA DE REPARTO*
8. *COPIA PARA UN TRASLADO*
7. *COPIA PARA EL ARCHIVO*

SE RADICO BAJO EL No 04-394 ENTRA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY 28 DE MAYO DE 2004. SIRVASE PROVEER

LA SECRETARIA

NANCY ALEXANDRA VARGAS ROJAS

24

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos de Junio de dos mil cuatro.-

Como el título hipotecario cumple los requisitos señalados, por el art. 75, 488, 554 y s.s. del C. de P.C., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía de JOSE RICARDO VALENCIA RAVE mayor de edad y con domicilio en esta ciudad y contra MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes cantidades:

a.- SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000.oo) por concepto de cuota vencida del 14 de noviembre de 2003.-

b.- SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000.oo) por concepto de cuota vencida el 14 de diciembre de 2003.-

c.- SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000.oo) por concepto de cuota vencida el 14 de enero de 2004.-

d.- SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000.oo) por concepto de cuota vencida el 14 de febrero de 2004.-

e.- SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000.oo) por concepto de cuota vencida el 14 de marzo de 2004.-

f.- SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000.oo) por concepto de cuota vencida el 14 de abril de 2004.-

g.- SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000.oo) por concepto de cuota vencida el 14 de mayo de 2004.-

h.- Por los intereses moratorios comerciales liquidados de acuerdo al fluctuante desde cuando cada una de las cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total, de conformidad con la certificación expedida por la Superbancaria.-

i.- TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($3'108.559.94) por concepto de capital acelerado.-

j.- Por los intereses moratorios comerciales liquidados sobre la anterior suma de acuerdo al fluctuante desde el momento de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de conformidad con la certificación expedida por la Superbancaria.-

k.- sobre las costas se decidirá en su momento procesal oportuno.-

Decretar el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 176-52240.-

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.-

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por el art. 505 del C. de P.C., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación que se le cobra o proponer excepciones.-

El Dr. EDILBERTO BUITRAGO AYALA actúa como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del memorial poder a el conferido.-

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA CAÑON CRUZ

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL

Hoy, - 4 JUN. 2004

Se notifica por ESTADO No. 54

el anterior auto.

La Secretaria, Luz.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

25

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
Carrera 29 N° 18 45 Ofic. 404 C
- -

Bogotá D.C., 16 de Junio de 2004
Oficio N° 0382

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zipaquirá – Cund. -

REF: *EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2004-0394*
*de **JOSÉ RICARDO VALENCIA RAVE** C.C. N° 19'356.033*
*contra **MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA** C.C. N° 51'665.256.*

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha dos (02) de Junio de la anualidad que avanza, decretó el EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE identificado con la Matricula Inmobiliaria 176-0052240, ubicado en el municipio de Cogua, Vereda Rodamontal, La Teneria El Palmar de esa ciudad, de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA titular de la C.C. N° 51'665.256

Sírvase, en consecuencia proceder de conformidad.-

Cordialmente,

NANCY ALEXANDRA VARGAS ROJAS
Secretaria

ers.-

Junio 16/04
Recibi oficio 382

EDILBERTO BUITRAGO AYALA
Abogado
Carrera 13 #5-39 sur – Teléfono 2465220 – Celular 300 5662549

26

11 15

Señor
SECRETARIO JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo hipotecario #2004-0394.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA.
Demandados: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, apoderado del actor, al señor secretario respetuosamente le solicito se sirva efectuar la notificación personal al demandado del mandamiento de pago.

Al presente anexo recibo de pago de lo derechos de notificación.

Lo anterior para continuar con el trámite del proceso y realizar el respectivo citatorio.

Atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA
CC. 19.377.682 de Bogotá.
TP. 48.948 del C.S.J.

27

Banco Granahorrar
LLEGUE A SU PROXIMA META

COMPROBANTE UNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

CONSIGNACIONES
[X] Cuenta de Ahorros [ ] Cuenta Corriente
Remesas o Cheques de Otras Plazas:
[ ] Al Cobro [ ] Negociada

CREDITOS DIFERENTES A HIPOTECARIO
[ ] Tarjeta de Crédito [ ] Crédito Comercial
[ ] Crédito de Consumo [ ] Crédito de Vehiculo
[ ] Linea de Redescuento

CREDITO HIPOTECARIO
Abono Extraordinario:
[ ] Abono Ordinario [ ] Para disminución de Cuota
[ ] Anticipo Cuota [ ] Para disminución de Plazo

[ ] CERTIFICADO
TASA | PLAZO

SEQ# 10712 FECHA 2004/02/18 0517169132
N-ON 516 2004/02/1811:24
CAJA 52336842
TO 5,000.00
CH 0.00
EF 5,000.00
CTE 0 SPV= N RV=

CIUDAD: Bogotá | 18 | 02 | 2004

NUMERO DE CUENTA, TARJETA, CREDITO o CERTIFICADO: 0517-16913-2

NOMBRE DEL TITULAR: DESAJ - Bogotá - RPGN
NIT o C.C.:

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Edilberto Buitrago
TEL: 2225893

PLAZA (REMESAS)	BANCO	CUENTA	Nº CHEQUE	VALOR
		BANCO GRANAHORRAR		

Nº CHEQUES		VALOR CHEQUE(S)	$
		VALOR EFECTIVO	$ 5.000
		VALOR TOTAL	$ 5.000 =

— CLIENTE —

99-203

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionada al pago regular de los cheques relacionados. NIT 860.034.133-8

Ejecutivo Libardo Bohórquez Vs Julia Campaz Osorio

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 29 #18-45 Piso 4 Bloque C

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C. Julio 6 de 2004.

Señora: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.

Dirección: Calle 140 #14-10. Local 17 (Centro comercial Monteverde).

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso: 2004-0394
Naturaleza proceso: Ejecutivo de mínima cuantia.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA RAVE.
Demandado: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.

COMUNICÓ A LA SEÑORA MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA. QUE DEBE COMPARECER A LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO DE FECHA: **JUNIO 2 DE 2004.**

Para efectos del artículo 315 numeral 1 del C. de P.C. se envía el presente hoy seis (6) de julio de dos mil cuatro (2004).

NANCY ALEXANDRA VARGAS ROJAS
Secretaria

29

EDILBERTO BUITRAGO AYALA
Abogado
Carrera 13 #5-39 sur – Teléfono 2465220 – Celular 300 5662549

Señor
SECRETARIO
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo hipotecario No 04-0394.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA.
Demandados: MARTHA LUCIA ZAMBRANO.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, apoderado del actor, al señor secretario le manifiesto que procedo a aportar al proceso:

1. Copia cotejada del citatorio.
2. Certificación de entrega de citatorio.
3. Recibo de pago de la empresa de correo

Lo anterior para continuar con el trámite del proceso y realizar el respectivo Aviso.

Atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA
CC 19.377.682 de Bogotá.
TP. 48.948 del C.S.J.

POSTAL EXPRESS S.S.
Su Courrier a Tiempo

Nit. 830.098.513-9

FECHA DEL ENVIO

ORIGEN

DESTINO

0055712

REMITENTE

DE

Dirección:

Teléfono: NIT./C.C.

DESTINATARIO

PARA

Dirección:

Teléfono: NIT./C.C.

REC. EN POSTAL EXPRESS S.S.	ENT. POSTAL EXPRESS S.S.	DICE CONTENER	V O L	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	MOVILIDAD DE PAGO

REMITENTE FIRMA Y SELLO	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	HORA	$ VALOR DECLARADO	$ V/R. FLETES	$ V/R. OTROS
	Alirio Rozo 486				
	NOMBRE FIRMA Y SELLO	FECHA 30 JUL 2004			

0055712
PREFIJO NUMERO

V/R. TOTAL

PRUEBA DE ENTREGA

Calle 73 No. 52-70 Tel.: 329 39 67 - 240 09 93 - 225 28 73

CADENA S.A. TEL. 378 6666 MEDELLIN

REPUBLICA DE COLOMBIA

27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 29 #18-45 Piso 4 Bloque C

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C. Julio 6 de 2004.

Señora: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.

Dirección: Calle 140 #14-10. Local 17 (Centro comercial Monteverde).

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso: 2004-0394
Naturaleza proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA RAVE.
Demandado: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.

COMUNICÓ A LA SEÑORA MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA. QUE DEBE COMPARECER A LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO DE FECHA: **JUNIO 2 DE 2004.**

Para efectos del artículo 315 numeral 1 del C. de P.C. se envía el presente hoy seis (6) de julio de dos mil cuatro (2004).

POSTAL EXPRESS S.S. LTDA
Su Correo a Tiempo
7 JUL 2004
COPIA COTEJADA CON LA ORIGINAL

NANCY ALEXANDRA VARGAS ROJAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
Cartera 29 N° 18 45 Ofic. 404 C

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO,
EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTUADO EN EL ART. 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON EL ORDINAL 3° DEL ARTÍCULO 315 IBÍDEM,

AVISA Y NOTIFICA AL:

MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA

El proveído de fecha dos (02) de Junio de dos mil cuatro (2004), dentro del proceso de ***EJECUTIVO HIPOTECARIO*** *radicado bajo el N°* ***2004-00394****, adelantado por el señor* ***JOSÉ RICARDO VALENCIA RAVE*** *contra* ***MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.***

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a que sea recibido el presente aviso, con la advertencia de que podrá retirar copias dentro de los tres (3) días subsiguientes, al cabo de los cuales comenzará a contabilizar el correspondiente término de traslado, que para el presente caso es de diez (10) días.

Para los fines del Inciso 3° del Artículo 320 del Estatuto Procedimental Civil se acompaña copia simple de la providencia objeto de notificación y del libelo demandatorio constante de veinte (20) folios.

Se libra el presente Aviso de Notificación para ser remitido a la dirección inserta en el libelo demandatorio, esto es en la Calle 140 N° 14 10 Local 17 Centro Comercial Monteverde de ésta ciudad capital.

Lugar y Fecha Bogota D.C. _____

NANCY ALEXANDRA VARGAS ROJAS
Secretaria

Anexo: Lo anunciado
ers.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

34

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
Carrera 29 N° 18 45 Ofic. 404 C
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EJECUTIVO HIPOTECARIO
N° 2004 - 0394

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de Septiembre de dos mil cuatro (2004), se hizo presente el (a) señor (a) **MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA** titular de la C.C. N° 51665256 de Bogotá D.E., en su calidad de demandado (a) dentro del presente asunto, a quien procedí a notificarle el auto de fecha dos (02) de Junio de dos mil cuatro (2004), que Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago con Título Hipotecario para lo que le comuniqué que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Para el efecto le hago entrega de la copia de la demanda y sus anexos en un total de veinte (20) folios útiles.

Igualmente manifiesta que recibirá notificaciones en la Calle 8ª Sur N 15 A 21 teléfono 2465299 Barrio San Antonio de esta ciudad capital.

En constancia de lo anterior firma como aparece.

El (a) Notificado (a),

Martha L. Zambrano D.

MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA
51665256 Bta

Quien Notifica,

EDGAR RAMIREZ SOLÓRZANO

ers.-

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez 5 de octubre de 2004, informando que la demandada se notificó personalmente y no canceló la obligación como tampoco presentó excepciones de fondo. Sírvase proveer.

NANCY ALEXANDRA VARGAS ROJAS
Secretaria

35

Rad. 2004-394

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogota, D.C Octubre Once (11) de Dos mil Cuatro.2004.

Una vez se allegue constancia de Registro del embargo del bien hipotecado, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente, atendiendo a que la demandada está legalmente notificada.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA CAÑON CRUZ
Juéz

125

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

36

OFICIO No. 1756

ZIPAQUIRA, OCTUBRE 25 DE 2004

DOCTORA
NANCY ALEXANDRA VARGAS ROJAS
SECRETARIA JUZGADO 70 VICIL MUNICIPAL
CARRERA 29 No. 18-45 OFICINA 404 C
BOGOTA D.C.

REF: SU OFICIO No. 0382 DE FECHA JUINIO 16 DE 2004
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: JOSE RICARDO VALENCIA RAVE
CONTRA: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA

RESPETADA DOCTORA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 681-1o. DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DEBIDAMENTE TRAMITADO ME PERMITO REMITIRLE EL OFICIO DE LA REFERENCIA, JUNTO CON EL CERTIFICADO QUE ORDENA LA MISMA DISPOSICION.

SE INSCRIBIO LA MEDIDA CAUTELAR EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 176-52240.

CORDIAL SALUDO,

OLGA DINA VALENCIA ROJAS
REGISTRADORA

C.C. CARPETA 176-52240
TURNO: 2004-8255 (D)
2004-38035 (C)

AAO/fmva

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 176-52240

35

Pagina 1

Impreso el 25 de Octubre de 2004 a las 09:39:54 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:COGUA VEREDA:RODAMONTAL
FECHA APERTURA: 22-12-1992 RADICACION: 1992-07534 CON: DOCUMENTO DE: 14-12-1992 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: 1004.315 M2. LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 3456 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.992 DE LA NOTARIA UNICA DE ZIPAQUIRA. (DECRETO LEY 1711 DE 1.984, ARTICULO 11). SOBRE ESTE INMUEBLE.

COMPLEMENTACION:

I.- ANOTACIONES CORRESPONDIENTES A LA TRADICION DEL PREDIO "LA TENERIA", INSCRITO EN LA MATRICULA 176-0049801. 1.- ADQUIRIDO POR GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ EL DERECHO DE CUOTA DE ROBERTO GIL MALDONADO (EQUIVALENTE A LA 1/2) EN ESCRITURA 625 DE 26 DE JULIO DE 1.960 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.960, EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 426 #1468. 2.- ADQUIRIDO POR ROBERTO GIL MALDONADO EL DERECHO DE CUOTA (RESTO) DE GUILLERMO GIL MALDONADO EQUIVALENTE A 1/4, SEGUN ESCRITURA 4732 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1.952 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.952 EN EL LIBRO 1., TOMO 4., PAGINA 33 # 1408. 3.- ADQUIRIDO POR GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ 1/4 DEL DERECHO DE CUOTA DE GUILLERMO GIL MALDONADO POR COMPRA HECHA EN ESCRITURA 4729 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1.952 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.952, EN LIBRO 1., TOMO 4., PAGINA 32 #1407. 4.- ADQUIRIDO POR GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ EL DERECHO DE CUOTA DE LUCRECIA GIL MALDONADO EN ESCRITURA 600 DE 21 DE JULIO DE 1.952 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 6 DE AGOSTO DE 1.952, EN EL LIBRO TOMO 3., PAGINA 393 #837 5.- ADQUIRIDA PARTE DEL INMUEBLE POR LUCAS GIL MALDONADO EN LA LIQUIDACION DE LA MUNIDAD CELEBRADA CON GUILLERMO, ROBERTO Y LUCRECIA GIL DE MALDONADO SEGUN ESCRITURA 2450 DE 6 DE JULIO DE 1.951 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 21 DE JULIO DE 1.951, EN EL LIBRO 1., TOMO 4., PAGINA 4 N. 536. 6.- ADQUIRIDO POR GUILLERMO GIL MALDONADO EL DERECHO DE CUOTA DE ROBERTO GIL ESPINOSA POR COMPRA HECHA EN ESCRITURA 3768 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.950 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1.950, EN EL LIBRO 1., TOMO 6. PAGINA 185 #911. 7.- ADQUIRIDO POR LUCRECIA GIL MALDONADO EL DERECHO DE CUOTA DE GUILLERMO GIL MALDONADO EN ESCRITURA 2213 DE 13 DE JULIO DE 1.950 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28 DE JULIO DE 1.950 EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 420 #412. 8.- ADQUIRIDO POR GUILLERMO GIL MALDONADO UN DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A ROBERTO GIL ESPINOSA EN ESCRITURA 2235 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.949 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 1.949 EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 459 #602. 9.- ADQUIRIDO POR ROBERTO GIL ESPINOSA, GUILLERMO, LUCAS Y ROBERTO GIL MALDONADO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE PARMENIA MALDONADO DE GIL, SEGUN SENTENCIA EL JUZGADO 5. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.946 EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 230 #579 Y SS. II.- ANOTACION CORRESPONDIENTE A LA TRADICION DEL PREDIO "EL PALMAR" INSCRITO EN LA MATRICULA 176-0002713. 1.- ADQUIRIDO POR GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ POR COMPRA A LUIS ENRIQUE ZAMBRANO GOMEZ EN ESCRITURA 349 DE 11 DE ABRIL DE 1.956 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 21 DE MAYO DE 1.956 EN EL LIBRO 1., TOMO 2., PAGINA 122 #697.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE N. 4.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

2713
49801

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-12-1992 Radicacion: 07534

Doc: ESCRITURA 3456 del: 10-12-1992 NOTARIA UNICA de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $ 169,500.00

ESPECIFICACION: 150 ADJUDIC. EN LIQUIDACION NOTARIAL DE HERENCIA (DTO. 902/88)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 176-52240

Impreso el 25 de Octubre de 2004 a las 09:39:54 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: ZAMBRANO GOMEZ GABRIEL SILVERIO

A: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-02-1995 Radicacion: 01043

Doc: OFICIO 100 del: 31-01-1995 JUZG.C.CTO. de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-02-2002 Radicacion: 2002-925

Doc: OFICIO 013 del: 17-01-1997 JUZG. 1 CIVIL DEL CTO de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-03-2003 Radicacion: 2003-2308

Doc: ESCRITURA 695 del: 18-03-2003 NOTARIA 32 de BOGOTA,D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 200 GRAVAMENES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA 51665256 X

A: VALENCIA RAVE JOSE RICARDO **19356033**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-2004 Radicacion: 2004-8255

Doc: OFICIO 0382 del: 16-06-2004 JUZGADO 70 CIVIL MPAL. de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2004-0394.- (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: VALENCIA RAVE JOSE RICARDO 19356033

A: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA **51665256**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

****

****

****

****

****

****

****

****

****

****

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

38

Nro Matricula: 176-52240

Impreso el 25 de Octubre de 2004 a las 09:39:54 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
****

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA2 Impreso por:CONTROL1

TURNO: 2004-38035 FECHA: 21-10-2004

Fecha:			El Registrador(a)
Dia	Mes	Ano	Firma

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

39

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
Calle 10 No. 10-43 Piso 4 Of. 404

Bogotá D.C., 16 de Junio de 2004
Oficio Nº 0382

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zipaquirá - Cund. -

REF: *EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2004-0394*
de ***JOSÉ RICARDO VALENCIA RAVE*** *C.C. Nº 19'356.033*
contra ***MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA*** *C.C. Nº 51'665.256.*

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha dos (02) de Junio de la anualidad que avanza, decretó el EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE identificado con la Matrícula Inmobiliaria 176-0052240, ubicado en el municipio de Cogua, Vereda Rodamontal, La Tenería El Palmar de esa ciudad, de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA titular de la C.C. Nº 51'665.256

Sírvase, en consecuencia proceder de conformidad.

Cordialmente,

NANCY ALEXANDRA VARGAS ROJAS
Secretaria

ers

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

40

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 22 de Octubre de 2004 a las 11:11:04 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2004-8255 se calificaron las siguientes matriculas:
52240

Nro Matricula: 52240

CIRCULO DE REGISTRO: 176 ZIPAQUIRA No. Catastro:
MUNICIPIO: COGUA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE N. 4.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-2004 Radicacion: 2004-8255
Documento: OFICIO 0382 del: 16-06-2004 JUZGADO 70 CIVIL MPAL. de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2004-0394.- (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
VALENCIA RAVE JOSE RICARDO 19356033
ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA 51665256

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma

ABOGADO2,304

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

41

Señor
Juez 70 civil Municipal Bogotá
E S D

Ref: Proceso Hipotecario # 04-0394.
Demandante: Jose Ricardo Valencia
Demandado: Martha Lucia Zambrano.

Edilberto Buitrago Ayala. apoderado del actor, al Señor Juez le solicito se sirva ordenar el secuestro del inmueble embargado.
lo anterior para continuar el tramite del proceso

Señor Juez atentamente

Edilberto Buitrago Ayala
T.P. 48948 C.S.J

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 13 de enero de 2005, informando que es para resolver lo que en derecho corresponda la anterior solicitud secuestro inmueble. Sírvase proveer..-

NANCY ALEXANDRA VARGAS ROJAS
Secretaria

42

Rad. 04-394 **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL**
Bogotá, D.C., Febrero Ocho (8) de Dos Mil Cinco.2005

Procede el despacho a proferir sentencia en la presente ejecución, toda vez que no se opuso al ejercicio de la acción ninguna excepción y tampoco se observa causal que pueda invalidar lo actuado.-

ANTECEDENTES.

JOSE RICARDO VALENCIA RAVE por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva con título hipotecario de mínima cuantía contra la señora **MARTHA LUCIA ZAMBRANO,** tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción del crédito contenido en la primera copia de la Escritura Pública No . 695 del 18 de marzo de 2003, donde la deudora además de comprometer su responsabilidad personal constituyó hipoteca en favor del acreedor sobre el siguiente inmueble de su propiedad: Lote de Terreno ubicado en la vereda Rodamonte de la Jurisdicción del Municipio de Cogua, distinguido con el NO 4 del plano que fue protocolizado en la notaria 1 de Zipaquirá con matrícula Inmobiliaria No 176-0052240, relacionado por su ubicación, linderos y conformación en la primera copia de la escritura pública antes citada.-

Por reunir la demanda los requisitos legales, este despacho mediante providencia de fecha Junio 2 de 2004 , libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, esto es, por las cuotas vencidas y no canceladas y por el capital acelerado, más los intereses moratorios sobre dichas sumas . disponiendo además en tal proveído la notificación de aquel a los demandados al igual que el embargo del bien hipotecado.

La referida notificación se practicó a la demandada en forma personal el día 13 de Septiembre de 2004 , sin que dentro de la oportunidad legal correspondiente, haya opuesto al ejercicio de la acción excepción alguna, lo cual impone proferir la correspondiente sentencia en los términos del artículo 555 numeral 6 del C. de P.C.-

CONSIDERACIONES:

Se señala en primer lugar, que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que se exigen para predicar validamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin a la instancia con providencia de mérito.-
Con el documento acompañado a la demanda, el demandante acredita la existencia de una obligación clara, expresa y exigible y que la demandada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado.-
Como la señora MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA no opuso al ejercicio de la acción ninguna excepción corresponda al juzgado dar cumplimiento a lo previsto en el art. 555 numera 6° del C. de P.C.- Decretando la venta del Inmueble perseguido en pública subasta y ordenando practicar la liquidación
Por lo tanto, una vez se practique el secuestro del Inmueble se realizara el avaluo y señalará fecha para el correspondiente remate.

DECISION:

Congruente con lo expuesto, el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el auto de mandamiento ejecutivo.-

SEGUNDO: Con sujeción a lo previsto en el art. 521 del C. de P.C., practíquese la liquidación del crédito.-

TERCERO:.Ordenar la Venta en pública del Bien Inmueble Embargado. Una vez se practique el Secuestro del Bien, se practicara el avalúo del mismo y posteriormente se señalará fecha para el correspondiente remate.

CUARTO. . Condenar en costas a la demandada. Tásense.-

NOTIFÍQUESE

El Juez, ANA MARIA CAÑON CRUZ

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL
HOY 19 FEB
Se notifica por ESTADO No – 016 El anterior auto.
La Secretaria

NANCY ALEXANDRA VARGAS

44

Rad. 2004-394

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogota, D.C Febrero Ocho (8) de Dos mil Cinco.2005.

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado y a que el embargo se encuentra legalmente registrado ante la oficina de Registro de Instrumentos públicos, Se dispone ORDENAR el secuestro del bien Inmueble Lote de terreno ubicado en la vereda rodamontal de la Jurisdicción del Municipio de Cogua, distinguido con el NO 4 del plano que fue protocolizado en la notaria 1 de Zipaquirá, con folio de matrícula Inmobiliaria No 50C-176-52240. En consecuencia COMISIONAR con amplias facultades al Juzgado Civil Municipal o Promiscuo Municipal de Cogua Cundinamarca, incluso la nombrar Secuestre y la de fijarle Honorarios, para que practiquen dicha diligencia. Enviar los anexos del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez

ANA MARIA CAÑON CRUZ

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL
HOY 10 FEB 2005
Se notifica por ESTADO No – 016 El anterior auto.
La Secretaria
NANCY ALEXANDRA VARGAS

45

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2°.

DESPACHO COMISORIO N° 0087- 05

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

A L

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL O PROMISCUO MUNICIPAL – DE COGUA – CUNDINAMARCA
– REPARTO –

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicada bajo el N° **2004- 0394** de **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE CONTRA MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA** se dictó auto el cual en su parte pertinente dice " ***JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL,*** *Bogotá D.C., Febrero Ocho (8) de dos mil cinco (2005)...* se adjunta copia.

Ubicación del bien Inmueble a SECUESTRAR : Vereda Rodamontal de la jurisdicción del Municipio de Cogua , Distinguido con el No. 4 del plano que fue protocolizado en la notaría 1 de Zipaquirá , con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50 –C- 176-52240 .-

La (El) Doctor (a) EDILBERTO BUITRAGO AYALA titular de la C.C. N° 19.377.682 y T.P. No.48.948 del C.S. de la J. actúa como apoderado (a) actor y se localiza en la CARRERA 13 No. 5-39 sur Teléfono.....

Se libra el presente para su diligenciamiento oportuno en Bogotá D.C., hoy Veintidós (22) de febrero de dos Mil cinco (2.005).- conforme lo preceptuado en el Acuerdo 2750 del 21 de Diciembre de 2.004 .

Atentamente,

Nancy Vargas Rojas

NANCY ALEXANDRA VARGAS ROJAS
Secretaria
Anexo: Lo anunciado
En 1 folio(s) útil(es)
l.r.r.

Feb. 24/05
Recibí Despacho 087-05

Edilberto Buitrago Ayala.
Abogado

Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo No 2004-0394
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA.
Demandados: MARTHA LUCIA ZAMBRANO.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, actuando como apoderado del actor en el proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente le manifiesto que dentro del término legal procedo a presentar la liquidación del crédito a Febrero 24 de 2005, así:

titulo: Pagare 001 suscrito en Marzo 14 de 2003
Vencimiento: Cuota # 8 de Nov 14 de 2003
Valor: C$ 660.000,00

Vigencia	# días	% año	%mora mes	$ Mora vigencia
Nov-03	16	19,87	2,48375	C$ 8.742,80
Dic-03	31	19,81	2,47625	C$ 16.888,03
Ene-04	31	19,67	2,45875	C$ 16.768,68
Feb-04	29	19,74	2,4675	C$ 15.742,65
Mar-04	31	19,8	2,475	C$ 16.879,50
Abr-04	30	19,78	2,4725	C$ 16.318,50
May-04	31	19,71	2,46375	C$ 16.802,78
Jun-04	30	19,67	2,45875	C$ 16.227,75
Jul-04	31	19,44	2,43	C$ 16.572,60
Ago-04	31	19,28	2,41	C$ 16.436,20
Sep-04	30	19,5	2,4375	C$ 16.087,50
Oct-04	31	19,09	2,38625	C$ 16.274,23
Nov-04	30	19,5	2,4375	C$ 16.087,50
Dic-04	31	19,49	2,43625	C$ 16.615,23
Ene-05	31	19,49	2,43625	C$ 16.615,23
Feb-05	28	19,68	2,46	C$ 15.153,60

TOTAL INTERES C$ 254.212,75
TOTAL CUOTA + INTERES C$ 914.212,75

Vencimiento: Cuota # 9 de Dic 14 de 2003
Valor: C$ 660.000,00

Vigencia	# días	% año	%mora mes	$ Mora vigencia
Dic-03	17	19,81	2,47625	C$ 9.261,18
Ene-04	31	19,67	2,45875	C$ 16.768,68
Feb-04	29	19,74	2,4675	C$ 15.742,65
Mar-04	31	19,8	2,475	C$ 16.879,50
Abr-04	30	19,78	2,4725	C$ 16.318,50
May-04	31	19,71	2,46375	C$ 16.802,78
Jun-04	30	19,67	2,45875	C$ 16.227,75
Jul-04	31	19,44	2,43	C$ 16.572,60
Ago-04	31	19,28	2,41	C$ 16.436,20
Sep-04	30	19,5	2,4375	C$ 16.087,50
Oct-04	31	19,09	2,38625	C$ 16.274,23
Nov-04	30	19,5	2,4375	C$ 16.087,50
Dic-04	31	19,49	2,43625	C$ 16.615,23
Ene-05	31	19,49	2,43625	C$ 16.615,23
Feb-05	28	19,68	2,46	C$ 15.153,60

TOTAL INTERES C$ 237.843,10
TOTAL CUOTA + INTERES C$ 897.843,10

Vencimiento: Cuota # 10 de Enero 14 de 2004

Valor: C$ 660.000,00

Vigencia	# días	% año	%mora mes	$ Mora vigencia
Ene-04	17	19,67	2,45875	C$ 9.195,73
Feb-04	29	19,74	2,4675	C$ 15.742,65
Mar-04	31	19,8	2,475	C$ 16.879,50
Abr-04	30	19,78	2,4725	C$ 16.318,50
May-04	31	19,71	2,46375	C$ 16.802,78
Jun-04	30	19,67	2,45875	C$ 16.227,75
Jul-04	31	19,44	2,43	C$ 16.572,60
Ago-04	31	19,28	2,41	C$ 16.436,20
Sep-04	30	19,5	2,4375	C$ 16.087,50
Oct-04	31	19,09	2,38625	C$ 16.274,23
Nov-04	30	19,5	2,4375	C$ 16.087,50
Dic-04	31	19,49	2,43625	C$ 16.615,23
Ene-05	31	19,49	2,43625	C$ 16.615,23
Feb-05	28	19,68	2,46	C$ 15.153,60

TOTAL INTERES C$ 221.008,98

TOTAL CUOTA + INTERES C$ 881.008,98

Vencimiento: Cuota # 11 de Febrero 14 de 2004

Valor: C$ 660.000,00

Vigencia	# días	% año	%mora mes	$ Mora vigencia
Feb-04	15	19,74	2,4675	C$ 8.142,75
Mar-04	31	19,8	2,475	C$ 16.879,50
Abr-04	30	19,78	2,4725	C$ 16.318,50
May-04	31	19,71	2,46375	C$ 16.802,78
Jun-04	30	19,67	2,45875	C$ 16.227,75
Jul-04	31	19,44	2,43	C$ 16.572,60
Ago-04	31	19,28	2,41	C$ 16.436,20
Sep-04	30	19,5	2,4375	C$ 16.087,50
Oct-04	31	19,09	2,38625	C$ 16.274,23
Nov-04	30	19,5	2,4375	C$ 16.087,50
Dic-04	31	19,49	2,43625	C$ 16.615,23
Ene-05	31	19,49	2,43625	C$ 16.615,23
Feb-05	28	19,68	2,46	C$ 15.153,60

TOTAL INTERES C$ 204.213,35

TOTAL CUOTA + INTERES C$ 864.213,35

Vencimiento: Cuota # 12 de Marzo 14 de 2004

Valor: C$ 660.000,00

Vigencia	# días	% año	%mora mes	$ Mora vigencia
Mar-04	17	19,8	2,475	C$ 9.256,50
Abr-04	30	19,78	2,4725	C$ 16.318,50
May-04	31	19,71	2,46375	C$ 16.802,78
Jun-04	30	19,67	2,45875	C$ 16.227,75
Jul-04	31	19,44	2,43	C$ 16.572,60
Ago-04	31	19,28	2,41	C$ 16.436,20
Sep-04	30	19,5	2,4375	C$ 16.087,50
Oct-04	31	19,09	2,38625	C$ 16.274,23
Nov-04	30	19,5	2,4375	C$ 16.087,50
Dic-04	31	19,49	2,43625	C$ 16.615,23
Ene-05	31	19,49	2,43625	C$ 16.615,23
Feb-05	28	19,68	2,46	C$ 15.153,60

TOTAL INTERES C$ 188.447,60

TOTAL CUOTA + INTERES C$ 848.447,60

Vencimiento: Cuota # 13 de Abril 14 de 2004

Valor: C$ 660.000,00

Vigencia	# días	% año	%mora mes	$ Mora vigencia

Abr-04	16	19,78	2,4725	C$	8.703,20		
May-04	31	19,71	2,46375	C$	16.802,78		
Jun-04	30	19,67	2,45875	C$	16.227,75		
Jul-04	31	19,44	2,43	C$	16.572,60		
Ago-04	31	19,28	2,41	C$	16.436,20		
Sep-04	30	19,5	2,4375	C$	16.087,50		
Oct-04	31	19,09	2,38625	C$	16.274,23		
Nov-04	30	19,5	2,4375	C$	16.087,50		
Dic-04	31	19,49	2,43625	C$	16.615,23		
Ene-05	31	19,49	2,43625	C$	16.615,23		
Feb-05	28	19,68	2,46	C$	15.153,60		
TOTAL INTERES						C$ 171.575,80	
TOTAL CUOTA + INTERES							C$ 831.575,80

Vencimiento: Cuota # 14 de Mayo 14 de 2004

Valor: C$ 660.000,00

Vigencia	# días	% año	%mora mes	$ Mora vigencia	
May-04	17	19,71	2,46375	C$	9.214,43
Jun-04	30	19,67	2,45875	C$	16.227,75
Jul-04	31	19,44	2,43	C$	16.572,60
Ago-04	31	19,28	2,41	C$	16.436,20
Sep-04	30	19,5	2,4375	C$	16.087,50
Oct-04	31	19,09	2,38625	C$	16.274,23
Nov-04	30	19,5	2,4375	C$	16.087,50
Dic-04	31	19,49	2,43625	C$	16.615,23
Ene-05	31	19,49	2,43625	C$	16.615,23
Feb-05	28	19,68	2,46	C$	15.153,60
TOTAL INTERES					C$ 155.284,25
TOTAL CUOTA + INTERES					C$ 815.284,25

Vencimiento: Saldo insoluto desde presentación demanda (20,05,04)

Valor: C$ 3.108.559,94

Vigencia	# días	% año	%mora mes	$ Mora vigencia	
May-04	11	19,71	2,46375	C$	28.081,95
Jun-04	30	19,67	2,45875	C$	76.431,72
Jul-04	31	19,44	2,43	C$	78.055,94
Ago-04	31	19,28	2,41	C$	77.413,50
Sep-04	30	19,5	2,4375	C$	75.771,15
Oct-04	31	19,09	2,38625	C$	76.650,61
Nov-04	30	19,5	2,4375	C$	75.771,15
Dic-04	31	19,49	2,43625	C$	78.256,70
Ene-05	31	19,49	2,43625	C$	78.256,70
Feb-05	28	19,68	2,46	C$	71.372,54
TOTAL INTERES					C$ 716.061,96
TOTAL CUOTA + INTERES					C$ 3.824.621,90

SUMA TOTAL DE SALDO INSOLUTO Y CUOTAS 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, C$ 9.877.207,73

SON: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON 73/100

Señor Juez, atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA.
C.C. No. 19.377.682 de Bogotá.
T.P. No. 48.948 de C.S.J.

JUZGADO 7A CIVIL MUNICIPAL

Fecha: - 2 MAR 2005

Al despacho para resolver el anterior escrito

NANCY ALEXANDRA VARGAS ROJAS
SECRETARIA

49

Rad. 04.394

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNCIPAL.
Bogotá, D.C. Marzo Cuatro (7) de Dos Mil Cinco. 2005 .

De conformidad con lo preceptuado por el Art. 521 del C.P.C, córrase traslado de la liquidación del crédito presentado por el demandante, al ejecutado por el término de 3 días.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA CAÑON CRUZ
Juez

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL
HOY 08 MAR 2005
Se notifica por ESTADO No – 031 El anterior auto.
La Secretaria
NANCY ALEXANDRA VARGAS

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL

Fecha: 31 MAR 2005

Al despacho para resolver el anterior escrito venció en silencio el anterior traslado

Nancy

NANCY ALEXANDRA VARGAS ROJAS
SECRETARIA

31/03/2005
DESPACHO
50

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA-COGUA-SAN CAYETANO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 4ª C No.19-13 PISO 2°
ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA

Zipaquirá, Marzo 10 de 2005
Oficio No. 207

Señor (a) 70 .
JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 2°
La Ciudad.

Ref : DESPACHO COMISORIO No.0087-05

Comedidamente me permito comunicarle que este Juzgado, mediante auto del nueve (09) de marzo de 2005, dictado dentro del despacho comisorio de la referencia, librado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No.2004-0394 de JOSE RICARDO VALENCIA RAVE contra MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA, dispuso oficiarle a fin de solicitarle se sirva remitir copia del documento dentro del cual aparezcan los linderos y ubicación del inmueble a secuestrar.

Lo anterior para efectos del cumplimiento de la comisión conferida.

Cordialmente,

FABIO ISMAEL MURCIA GODOY
Secretario.-

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL

Fecha: 31-03-05

Al despacho para resolver el anterior escrito

tener en cuenta el anterior informe.

NANCY ALEXANDRA VARGAS ROJAS
SECRETARIA

(2)

51

Rad-.04-162

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNIPAL
Bogotá D.C, Abril Seis de Dos Mil Cinco.

Atendiendo a que no fue objetada y cumple con lo ordenado en mandamiento de pago, apruébese la liquidación presentada por el apoderado del demandante. Por Secretaría liquidar las costas del proceso. Señálese como agencias en Derecho la suma de $ 900.000=.

De otra parte y atendiendo al oficio remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Zipaquirá, por procedente se requiere al apoderado para que allegue los documentos solicitados por el comitente. Verificado lo anterior enviarlos con oficio a la autoridad antes nombrada

NOTIFIQUESE

ANA MARIA CAÑON CRUZ
Juez

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL
HOY 8 ABR 2005
Se notifica por ESTADO No – 48 El anterior auto.
La Secretaria
NANCY ALEXANDRA VARGAS

52

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA-COGUA-SAN CAYETANO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 4ª C No.19-13 PISO 2°
ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA

Zipaquirá, Junio 15 de 2005
Oficio No. 502

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADOS SECRETARIA BOGOTA D.C. 27 JUN 2005

Señor (a)
JUEZ SETENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

Ref : DESPACHO COMISORIO No.0087-05

Adjunto al presente me permito remitir a su Despacho, el despacho comisorio de la referencia, debidamente diligenciado, en un cuaderno constante de quince (15) folios útiles.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en auto del veintisiete (27) de abril de dos mil cinco (2005).

Cordialmente,

FABIO ISMAEL MURCIA GODOY
Secretario

Anexo : Lo enunciado

Edilberto Buitrago Ayala
Abogado
Carrera 14 A #83-64 oficina 202 de Bogotá D.C. – Celular 3124782915

16 f 1 c

Bogotá D.C. enero 15 de 2014.

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo hipotecario No 2004-00394.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA.
Demandado: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.
Asunto: Trámite
ORIGEN: Fdo 70 cm

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio con T.P. 48.948 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente le solicito se sirva darle trámite al proceso de la referencia.

Lo anterior se hace necesario para continuar con trámite del proceso, por cuanto en octubre 24 de 2013, el expediente fue enviado a su despacho por el juzgado 70 civil municipal de esta ciudad y hasta la fecha no se ha manifestado ni avocado conocimiento.

Señor Juez, atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA
CC. 19.377.682 de Bogotá.
TP. 48.948 del C.S.J.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

16.

11065 23-JAN-'14 11:57

53

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Z I P A Q U I R A

DESPACHO C. No. 0087-05 JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

DESPACHO CONSORIO No. 0087-05

RADICADO: TOMO: 2o. Flo. 10 No. 008

FECHA: 07 MAR. 2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Z I P A Q U I R A

PROCESO: H I P O T E C A R I O

DEMANDANTE: MARIA ANA LUCIA FORERO DE GOMEZ

DEMANDADO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2°.

DESPACHO COMISORIO N° 0087- 05

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

A L

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL O PROMISCUO MUNICIPAL – DE COGUA – CUNDINAMARCA
– REPARTO –

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicada bajo el N° **2004- 0394** de **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE CONTRA MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA** se dictó auto el cual en su parte pertinente dice " ***JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL,*** *Bogotá D.C., Febrero Ocho (8) de dos mil cinco (2005)...* se adjunta copia.

Ubicación del bien Inmueble a SECUESTRAR : Vereda Rodamontal de la jurisdicción del Municipio de Cogua , Distinguido con el No. 4 del plano que fue protocolizado en la notaría 1 de Zipaquirá , con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50 –C- 176-52240 .-

La (El) Doctor (a) EDILBERTO BUITRAGO AYALA titular de la C.C. N° 19.377.682 y T.P. No.48.948 del C.S. de la J. actúa como apoderado (a) actor y se localiza en la CARRERA 13 No. 5-39 sur Teléfono.....

Se libra el presente para su diligenciamiento oportuno en Bogotá D.C., hoy Veintidós (22) de febrero de dos Mil cinco (2.005).- conforme lo preceptuado en el Acuerdo 2750 del 21 de Diciembre de 2.004 .

Atentamente,

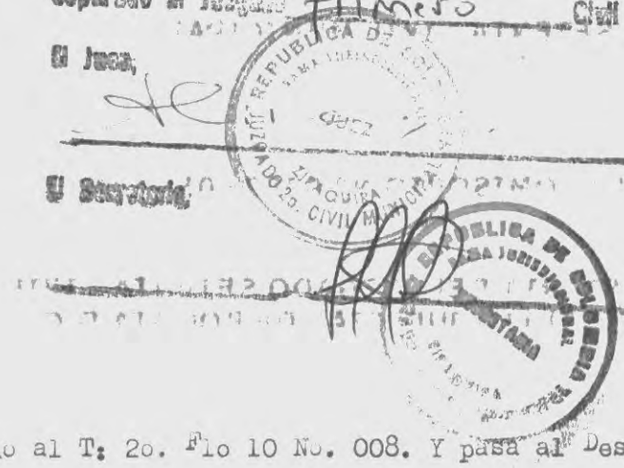
NANCY ALEXANDRA VARGAS ROJAS
Secretaria
Anexo: Lo anunciado
En 1 folio(s) útil(es)
l.r.r.

Ipiales, 4 MAR 2005

Repartido al Juzgado Primero Civil Mpal,

El Juez,

El Secretario,



Radicado al T: 2o. Flo 10 No. 008. Y pasa al Despacho de la señora Juez, hoy 08 de mazo de 2.005, para proveer lo pertinente. El cual correspondío por reparto.

El Secretario,

FABIO T MUROTA GODOY.

55

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL
ZIPAQUIRÁ ■ COGUA ■ SAN CAYETANO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Zipaquirá, marzo nueve de dos mil cinco.

Previo a dar cumplimiento al despacho comisorio allegado, OFICIESE al juzgado comitente con el fin de que remita copia de los insertos necesarios, en los cuales se especifique la ubicación y linderos del bien inmueble a secuestrar.

En su defecto, el apoderado interesado podrá allegar prueba idónea de lo solicitado anteriormente. OFICIESE.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,

SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO

56

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA-COGUA-SAN CAYETANO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 4ª C No.19-13 PISO 2°
ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA

Zipaquirá, Marzo 10 de 2005
Oficio No. 207

Señor (a)
JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 2°
La Ciudad.

Ref : DESPACHO COMISORIO No.0087-05

Comedidamente me permito comunicarle que este Juzgado, mediante auto del nueve (09) de marzo de 2005, dictado dentro del despacho comisorio de la referencia, librado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No.2004-0394 de JOSE RICARDO VALENCIA RAVE contra MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA, dispuso oficiarle a fin de solicitarle se sirva remitir copia del documento dentro del cual aparezcan los linderos y ubicación del inmueble a secuestrar.

Lo anterior para efectos del cumplimiento de la comisión conferida.

Cordialmente,

FABIO ISMAEL MURCIA GODOY
Secretario.-

1 [illegible] 2005 ENVIADO EN LA FECHA
CON RECOMENDADO N°006

AA 11723907

INFORMACION PRELIMINAR **********

ESCRITURA NUMERO: SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (695) - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA. DISTRITO CAPITAL. ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: MARZO DIECIOCHO (18) - - - - - - - - - - -

DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003). ----------

//////////

CLASE DE ACTO: 0203 - HIPOTECA EN PRIMER GRADO. ----------

//////////

DE: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA C.C.Nº 51.665.256 DE BOGOTA.

//////////

A: JOSE RICARDO VALENCIA RAVE C.C.Nº 14.256.033 DE BOGOTA

//////////

CUANTIA: INDETERMINADA. ----------

//////////

FOLIO(S) DE MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 176-0052240. --

//////////

REGISTRO(S) CATASTRAL(ES): 000000050275000 - - - - - - - - - - -

//////////

INMUEBLE(S) OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA RODAMONTAL DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE COGUA. ----------

//////////

//////////

//////////

No. 695. - - - NUMERO: SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO - - - - - - - - -

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia a DIECIOCHO (18) DE MARZO - - - - - - - - - -

del año dos mil tres (2 003), al Despacho de la Notaria Treinta y Dos (32) de este Circulo, CUYO TITULAR ES GERMAN - - -

EL [illegible] MORENO L., EN EJERCICIO DE SU CARGO, - - - - - - - - - - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Germán Eleazar Moreno L.
NOTARIA 32

18 MAR 2003

- - - -

SA 11723308

INDETERMINADA a favor del Señor JOSE RICARDO VALENCIA SAVE, sobre el lote de terreno ubicado en la vereda Rodamontal de la jurisdicción del municipio de Cogua, con un área aproximada de mil cuatro metros cudrados con trescientos quince centimetros de metro cuadrado (1004.315 M²), distinguido con el número cuatro (4) del plano que fue protocolizado en la notaria primera de Zipaquira, dentro de la sucesión intestada del señor GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ, con matricula inmobiliaria 176-0052240 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquira. El inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos (tomados de la escritura pública tres mil cuatrocientos cincuenta y seis (3.456) de diciembre diez (10) de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada por la notaria única del Circulo de Zipaquira, así: NORTE: Partiendo del punto D en linea quebrada al punto en dirección nor-oriente en una extensión de tres (3:00) metros y del punto E en línea recta hasta llegar al punto F en dirección occidente-oriente, en una extensión aproximada de veinticuatro punto ochenta (24.80) metros colinda en todo su trayecto con predios de Jaime Otalora. Servidumbre de por medio que da acceso a los lotes números tres, cuatro, cinco y seis (3, 4, 5 y 6). POR EL SUR: Partiendo del punto L' en linea recta al punto F' en dirección occidente - oriente en una extensión aproximada de doce punto cuarenta (12.40) metros colinda con el lote número dos (2) adjudicado a Maria del Carmen Daza viuda de Zambrano y partiendo del punto LL siguiendo la orilla de la quebrada El amoladero hasta llegar al punto L en dirección occidente - oriente, colinda con predios de Jaime Villamil quebrada al medio: por el ORIENTE: Partiendo del punto

NOTARIA 32

18 MAR. 2013

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

[illegible] punto "A" en dirección norte - sur, en una extensión aproximada de **dieciocho punto treinta y cinco (18.35) metros**, colinda con el lote numero tres (3) adjudicado a **Carlos Alfonso Zambrano Daza**, y partiendo del punto "B" en línea recta al punto C en dirección norte - sur, en una extensión aproximada de veintiocho punto treinta (28.30) metros colinda con el lote número dos (2) adjudicado a **María del Carmen Daza viuda de Zambrano**; y por EL OCCIDENTE: Partiendo del punto D en línea recta al punto A en dirección norte - sur, en una extensión aproximada de **cuarenta y seis punto treinta (46.30) metros** colinda con el lote número cinco (5) adjudicado en su calidad cesionario de la **heredera Esther Luis Zambrano Daza a Carlos Alfonso Zambrano Daza.** ----------

PARAGRAFO PRIMERO: Esta hipoteca comprende el referido inmueble con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciban, así como también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes. ----------

PARAGRAFO SEGUNDO: Es entendido que la hipoteca que aquí se constituye garantizará al señor JOSE RICARDO VALENCIA RAVE, todas las sumas que la PARTE HIPOTECANTE llegare a deberle por cualquier concepto, y en especial, por capital, incremento del mismo por corrección monetaria o por capitalización de la porción de intereses causados que las cuotas periódicas pactadas en cada préstamo no alcancen a cubrir la línea de crédito, intereses ordinarios y moratorios, penas o sanciones que las normas legales señalen para el caso de infracción de lo estipulado, que expresamente se hayan pactado o que sean aplicables conforme a lo estatuido en el ordinal dos (2) del artículo treinta y ocho (38) de la ley ciento cincuenta y tres (153) de mil ochocientos ochenta y siete (1.887). [illegible]

AA 11723909

seguros con sus intereses, según lo estipulado al respecto y lo dispuesto en el artículo ciento uno (101) del numeral tres (3) del citado estatuto, honorarios de cobranza judicial o extrajudicial y los demás gastos de cobro generados por razón de este contrato o de los que queden garantizados con la hipoteca, con sus intereses moratorios y los demás incrementos y accesorios a que haya lugar, todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o las que con posterioridad las modifiquen o adicionen. ----------

SEGUNDA. TRADICION: El inmueble antes descrito fue adquirido por la **PARTE HIPOTECANTE**, por adjudicación hecha a ella dentro del proceso de sucesión del causante Gabriel Silverio Zambrano Gómez que curso en la notaría primera del círculo de Zipaquirá (Cundinamarca) mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis (3.456) del diez (10) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1.992). ----------

TERCERA.- LIBERTADES: La PARTE HIPOTECANTE manifiesta que el inmueble objeto de este contrato es de su dominio exclusivo, quien lo posee quieta, regular, pacífica, pública y materialmente y que se encuentra libre de gravámenes, tales como limitaciones de dominio, hipotecas, embargos, demandas, censos, anticresis, condiciones resolutorias, condiciones extintivas o suspensivas de dominio o cualquiera otra limitación de dominio, servidumbres, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y que no ha constituido patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y las demás que afecten el inmueble hipotecado. ----------

CUARTA.- SEGUROS: La PARTE HIPOTECANTE se obliga: A tomar

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

German Eduardo Moreno L. NOTARIA 52

18 MAR. 2005

los seguros de incendio, terremoto, temblor, y/o erupción volcánica sobre la parte destructible del inmueble hipotecado por cantidad no inferior al valor comercial de la construcción. B. A designar al señor JOSE RICARDO VALENCIA RAVE como primer beneficiario de los seguros y mantener los seguros vigentes mientras no sean los respectivos créditos. D. A solicitar a la seguros y obtener de ella ajustes del valor asegurado los seguros de incendio, terremoto, temblor o erupción volcánica, de manera que en todo momento amparen el valor comercial de la construcción o la parte de esta legalmente asegurable según el caso. E. A pagar las primas de los seguros y a entregar al señor JOSE RICARDO VALENCIA las pólizas y/o anexos y comprobantes de cancelación de primas, el mismo día de vencimiento de las mismas. F. A asumir los costos que demande la demostración respectivo siniestro a la compañía aseguradora. A su vez señor JOSE RICARDO VALENCIA RAVE queda ampliamente facultado para: A- A su opción, tomar, prorrogar, renovar restablecer los seguros a nombre de la parte hipotecante cuando ésta no cumpla con tal obligación, en la misma o otra compañía por igual, mayor o menor período, sin que ello, quede entendido que esta autorización implica responsabilidad para el señor JOSE RICARDO VALENCIA en caso de que no haga uso de ella, ya que se trata de facultad que puede no utilizar. LA PARTE HIPOTECANTE queda obligada a cumplir con todos los requisitos exigidos por la compañía aseguradora y a entregar al señor JOSE RICARDO VALENCIA RAVE, todos los documentos requeridos por la misma para la expedicion, prorroga, renovación o restablecimiento de la respectiva póliza de seguro de que se trate, según el caso. B- A su opción y con las mismas facultades y causales de exoneración indicadas en el literal anterior, hacer el

pago de las primas de los seguros por cuenta de LA PARTE HIPOTECANTE, cuando esta no la cancelare- - - - - - - - - - - - - - - en las oportunidades pactadas en la presente cláusula, con cargo a la respectiva obligación hipotecaria, en cuyo caso LA PARTE HIPOTECANTE, quedará obligada a reembolsar al señor JOSE RICARDO VALENCIA RAVE, la cantidad que por dicho concepto haya cubierto, con intereses en caso de mora a una tasa equivalente a la tasa máxima autorizada en la ley. Los valores que por estos conceptos resulten a cargo la PARTE HIPOTECANTE, constituyen gravamen sobre el bien hipotecado, como parte de las sumas aseguradas con la hipoteca, conforme a lo previsto en el artículo ciento uno (101) numeral tres (3) del estatuto orgánico del sistema financiero, contenido en el decreto seiscientos sesenta y tres (663) de mil novecientos noventa y tres (1.993). C- Hacer ajustar por la entidad aseguradora el valor asegurado en los seguros sobre el inmueble hipotecado, cada vez que lo estime conveniente, sin que por ello asuma responsabilidad alguna ante la PARTE HIPOTECANTE, por insuficiencia de los mismos en caso de siniestro. D- Destinar en el evento de siniestro, el monto de la respectiva indemnización, en la cantidad que fuere necesaria, a cancelar el saldo pendiente de las obligaciones vigentes, si resultare suficiente para ello, o abonarlo al mismo, en caso contrario, según la imputación de pagos pactada. E- Permitir que bajo su control, en el evento de perdida parcial del inmueble asegurado, LA PARTE HIPOTECANTE destine la indemnización exclusivamente a la reparación del daño. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGARFO UNICO: Queda entendido que cualquier autorización que en materia del pago de las primas de seguro o de la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA 15 Juan Echeverri
03 MAR. 2003
COPIA

entrega, reparación, etc., de esta otra parte del señor VALENCIA RAVE JOSE RICARDO. se conceda en la presente cláusula, no implica obligación ni responsabilidad para el señor JOSE RICARDO VALENCIA RAVE, en caso de que no haga uso de ella, ya que se trata de una facultad que se puede no utilizar.----------

QUINTA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DE LAS DEUDAS: El señor **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE**, podrá exigir anticipadamente el pago de todas y cada una de las deudas garantizadas con la hipoteca, en las mismas condiciones y con los mismos efectos pactados en las respectivas cláusulas sobre mora en los pagos, aunque no exista tal mora, sin previo requerimiento judicial o privado, al cual renuncia expresamente la PARTE HIPOTECANTE, cuando se presente, en relación con cualquiera de aquellas, alguna de las siguientes causales: 1. Cuando la PARTE HIPOTECANTE incurriere en mora en el pago de una o más de las cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto de cualquiera de las deudas garantizadas. 2. Si el inmueble hipotecado, fuere perseguido judicialmente por un tercero o sufriere cualquier afectación de embargo, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, patrimonio de familia inembargable, arrendamientos por escritura pública, usufructo, uso o habitación, servidumbres, etc. O desmejora o deprecia de tal manera que no llegare a prestar suficiente garantía, a juicio de un perito designado privadamente por el señor **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE**. 3. Si la PARTE HIPOTECANTE no tomare o mantuviere vigente y actualizados los seguros a que está obligada, no pagare o no reembolsare las respectivas primas, o no cumpliere cualquiera otra de las obligaciones a su cargo generadas por los contratos contenidos o derivados de la presente escritura.----------

AA 11723911

PARAGRAFO: Para el cobro judicial de las sumas adeudadas por la ocurrencia de uno cualquiera de los mencionados eventos, bastará la presentación de la copia de esta escritura pública, debidamente registrada, acompañada de los documentos de deber correspondientes, y la afirmación que se haga de la configuración de cualquiera de las causales citadas. ----------

SEXTA.- IMPUTACION DE PAGOS: Todo pago que haga la PARTE HIPOTECANTE, al señor JOSE RICARDO VALENCIA RAVE se imputará primero a los gastos generales que éste haya tenido que hacer en virtud del presente contrato o de los que quedan garantizados con esta hipoteca, luego a las primas de seguros o reembolsos de las mismas con sus intereses, después a cualquier pena o sanción que por incumplimiento sea legalmente aplicable porque expresamente haya pactado o por aplicación de lo previsto en el ordinal dos (2) del artículo treinta y ocho (38) de la ley ciento cincuenta y tres (153) de mil ochocientos ochenta y siete (1.887), luego a intereses moratorios, después a intereses corrientes y el sobrante, cuando lo hubiere, a capital.----------

PARAGRAFO UNICO: Para los efectos del artículo seiscientos veinticuatro (624) del Código de Comercio, El señor JOSE RICARDO VALENCIA RAVE queda autorizado para no dejar constancia en los titulos valores que otorgue LA PARTE HIPOTECANTE o DEUDORA sola o con solidaridad de terceros, de los abonos que se realicen y en su lugar para llevar por separado en registros, la imputación de los pagos parciales que se hagan a las obligaciones a cargo la PARTE HIPOTECANTE o DEUDORA. ----------

SEPTIMA.- ABONOS EXTRAORDINARIOS: La PARTE HIPOTECANTE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

podrá hacer pagos anticipados sin importar su cuantía para cualesquiera de las deudas a su cargo, hasta reembolsar la totalidad del capital no amortizado de las mismas. En el crédito a largo plazo, serán contabilizados como cuotas anticipadas, salvo que al hacerlo LA PARTE HIPOTECANTE solicite por escrito que sean destinadas a reducción del plazo o a disminución de la cuota.----------

OCTAVA.- CESION: La PARTE HIPOTECANTE no podrá hacerse sustituir total ni parcialmente por un tercero en las relaciones emanadas del presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del señor JOSE RICARDO VALENCIA RAVE. Por su parte el señor JOSE RICARDO VALENCIA RAVE podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de esta escritura y ceder los créditos y las garantías, todo lo cual acepta desde ahora la PARTE HIPOTECANTE.----------

NOVENA.- GASTOS: Serán de cargo de la PARTE HIPOTECANTE todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas, si a ello hubiere lugar; los del otorgamiento de esta escritura; los de expedición tanto de una copia de la misma, debidamente anotada y registrada, como del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecado debidamente complementado que se requieran para la liquidación de los préstamos y para la cobranza judicial o prejudicial; Los de legalización de los documentos de deber y los de la posterior cancelación de la hipoteca. Si el señor JOSE RICARDO VALENCIA RAVE hiciere los pagos por los antedichos conceptos, podrá deducirlos de cualquier suma a favor de la PARTE HIPOTECANTE o cargarlos en la cuenta de la misma, en cuyo caso se causarán sobre las respectivas sumas intereses moratorios a una tasa equivalente a la tasa máxima autorizada por la ley, sin exceder los topes legales, desde el día en que se hizo el pago hasta cuando la PARTE

German Eleazar Moreno L.
NOTARIA 32

HIPOTECANTE efectúe el reembolso.----

DECIMA.- DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRO: Para efectos de la liquidación y el pago de los derechos de notariado y registro se protocoliza con esta escritura la carta de crédito otorgado a MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10'000.000.oo) MONEDA CORRIENTE como capital. ----------

DECIMA PRIMERA.- DE LA HIPOTECA ABIERTA Y DE LA CUANTIA INDETERMINADA. No obstante la cuantía señalada en la precitada carta, que tal y como se indico en la cláusula anterior es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos e impuestos de ley y al tenor de los artículos dos mil cuatrocientos treinta y ocho (2.438) y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2.455) del Código civil, se pacta expresamente que si la PARTE HIPOTECANTE hubiere contraído o llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios quedarán también garantizados con la hipoteca. Asi mismo y en desarrollo de haberse acordado que la presente hipoteca es de cuantía indeterminada, las partes contratantes expresamente manifiestan que igualmente han convenido que para todos los efectos legales, la preferencia, la prelación y privilegio de la hipoteca a favor del señor JOSE RICARDO VALENCIA ROVE, se extiende en el caso de una dación de pago del inmueble gravado, hasta por el valor total por el cual convenga la dación en pago; En el caso de proceso judicial o en aquel en el cual el inmueble gravado sea rematado, hasta por el valor total del bien o hasta por el valor por el cual sea rematado el bien según sea el caso. En cualquier otra circunstancia o

German Eleazar Moreno L.
NOTARIA 32

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

evento. Esto por el valor comercial del inmueble gravado, siempre y cuando se presente esta otra circunstancia o evento. ----------

DECIMA SEGUNDA - AUTORIZACION ESPECIAL: La PARTE HIPOTECANTE otorga desde ahora poder especial al señor **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE**, para que en el evento de perdida o destrucción de la copia de esta escritura con mérito para exigir el cumplimiento de cualquier obligación, formule al señor notario, por medio de escritura pública y en nombre de las dos partes contratantes, la solicitud de compulsar una copia sustitutiva, en los términos de los artículos ochenta y uno (81) del decreto ley novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1.970) y treinta y nueve (39) del decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2.148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983).----------

En este estado el compareciente **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE**, manifiesta que acepta la presente escritura, la hipoteca y las demás garantías y estipulaciones contenidas en esta escritura. ----------

El suscrito Notario advierte a los otorgantes que el contrato de hipoteca deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la presente escritura pública y de no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura (Art. 32 Dcto 1250/70).----------

AA 11723913

10
63

TESTIMONIO NOTARIAL: ----------

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 258 del 17 de enero de 1.996. Articulo 6o., interrogada por el Suscrito Notario bajo la gravedad del juramento LA HIPOTECANTE, manifesto que es soltera, que el inmueble que hipoteca por este instrumento no esta afectado con la categoria de vivienda familiar y tampoco lo afecta a dicha categoria. ----------

PAGADO EL IMPUESTO DEL IVA (LEY 633 DEL 2.000), ARTICULO VEINTISEIS (26) POR INTERMEDIO DE LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA. ----------

COMPROBANTES FISCALES: ----------

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. ALCALDIA MUNICIPAL DE COGUA. PAZ Y SALVO. EL TESORERO HACE CONSTAR: Que ZAMBRANO GOMEZ GABRIEL SILVERO, encuentra a PAZ Y SALVO con la Tesoreria Municipal por IMPUESTO PREDIAL Y CAR hasta el 31/12/2.003. Recibo de pago RC-1773 del 19/02/2.003. Respecto del predio que se relaciona: Nrc. catastral 000000050275000. Vereda RODAMONTAL. Direccion: LA TENERIA DEL PALMAR. Area total. 11000. Area construida: 378. Avaluo $23.572.000. EL ORIGINAL DEL PRESENTE PAZ Y SALVO es válido para tramite notarial PARA HIPOTECA. Expedido en COGUA, Cund., a 16/03/2.003, válido hasta el 16/06/2.003. Fdo. FIDEL ENRIQUE VEGA RODRIGUEZ. Secretario de Hacienda. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS - CERTIFICACION NO 00163 LA UNIDAD DE VALORIZACION HACE CONSTAR: Que el inmueble relacionado anteriormente, en la actualidad no se encuentra incluido en los listados de los contribuyentes beneficiados con obras de pavimentación adelantadas en el municipio de su jurisdicción, razon por la cual no tiene pendiente gravamen de valorización con el Departamento de Cundinamarca. Expedido en Bogotá, el dia 11/03/2.003 por solicitud del interesado para tramites de escritura sobre el inmueble en mencion. FDO (LUIS HORACIO PULIDO RODRIGUEZ). ---

NOTARIA 32

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. ----------

El instrumento precedente fue leído en forma legal a los comparecientes, quienes le imparten su aprobación por expresar su voluntad contenida en sus declaraciones. El notario da fe de que las declaraciones consignadas fueron emitidas por las partes y de que se cumplieron todos los requisitos legales y se presentaron los comprobantes requeridos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura, dejando testimonio de que advirtió a los otorgantes sobre las relaciones que el contrato genera para ellos, principalmente la necesidad de inscribirlo en el competente registro dentro del término legal. ----------

La presente escritura ha sido extendida en las hojas números: AA 11723907 - AA 11723908 - AA 11723909 - AA 11723910 -
AA 11723911 - AA 12122061 - AA 11723913 - AA 12122062

En constancia se firma como aparece. Expedido tres (3) de

SI VALE

MARTHA LUCIA BAQUERO DAZA

C.C.No 51.66[illegible]

JOSE RICARDO VALENCIA RAVE

C.C.No 19756[illegible]

Esta ho-

H
14

Señor
Juez Municipal Tipaquira
E. S. D

Ref: Despacho comisorio #087-05 del Juzgado 70 civil Municipal de Bogotá.

Edilberto Buitrago Ayala abogado con T.P. 48.948 actuando como apoderado del actor dentro del Proceso hipotecario que cursa en el Juzgado 70 civil Municipal de Bogotá y que dio origen al comisorio de la referencia, al señor Juez le manifiesto que estoy aportando copia de la escritura 695 de la notaria 32 de Bogota, donde estan linderos del lote a secuestrar.

Por lo anterior le solicito se sirva fijar fecha para diligenciarlo.

Señor Juez, atentamente.

Edilberto Buitrago Ayala
cc 17.344.682 Bta
T.P. 48.948 C.S.J.

..Presentado en la fecha con los anexos indicados y pasa al despacho de la - señora Juez hoy 26 de abril de 2.005 para resolver sobre el auxilio a la - comisión con antelación conferida. rovea.

Fabio I, Murcia Godoy
Secretario

42
65

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL
ZIPAQUIRA – COGUA – SAN CAYETANO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Zipaquirá, abril veintisiete de dos mil cinco.

Auxíliese en legal forma la comisión conferida por el Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante Despacho comisorio N. 087-05.

En consecuencia, para efectos de que tenga lugar la diligencia comisionada, señalase la hora de las 9 AM del día 17 del mes de Junio del año 2005.

Designase como secuestre al señor (a) Hernando A. Villamil Tovar tomado de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele oportunamente y si acepta desele posesión del cargo. Art 9 del C. P. Civil.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE
La Juez,

SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL
ZIPAQUIRÁ – COGUA – SAN CAYETANO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO No 031 FIJADO HOY 18

A LA HORA DE LAS 8:A.M.

EL SECRETARIO,

FABIO I. MURCIA GODOY

43.
66

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA-COGUA-SAN CAYETANO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 4 C No. 19-13 PISO 2°
ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA

ZIPAQUIRA, MAYO 10 DE 2005
TELEGRAMA No. 176

Senor(a)
HERNANDO ALFREDO VILLAMIL TORO
Carrera 24 No. 2-44
Zipaquirá.-

COMUNICOLE QUE HA SIDO DESIGNADO(A) SECUESTRE DENTRO DESPACHO COMISORIO No.0087-05 PROCEDENTE JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA PRACTICA DILIGENCIA PROXIMO JUNIO 15-05 HORA 09:00 A.M. SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD. SU NO ACEPTACION ACARREARA SANCIONES DE LEY.

Cordialmente,

FABIO ISMAEL MURCIA GODOY
Secretario

13 MAYO 05
CITADO CON
TELEGRAMA N°-014

67

DILIGENCIA DE SECUESTRO
DESPACHO COMISORIO No.0087-05
PROCEDENTE : JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
.....

En Zipaquirá Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil cinco (2005), siendo las nueve de la mañana 9:00 a.m. día y hora previamente señalados por auto del 27 de abril - del año en curso, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO ordenada por el Juzgado comitente dentro del despacho comisorio de la referencia, librado dentro del proceso Ejecutivo No.2004-0394 de JOSE RICARDO VALENCIA RAVE contra MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA. Para tal fín la suscrita Juez Primero Civil Municipal de esta Localidad en asocio de su secretario Ad-hoc se constituyó en Audiencia Pública dentro del recinto del Juzgado y la declaró abierta. En La hora y oportunidad correspondiente - compareció al Despacho : El Doctor EDILBERTO BUITRAGO AYALA identificado con la C. de C. No.19.377.682 expedida en Bogotá y T.P. 48948 del C.S.J. en su condición de apoderado de la parte actora, En este estado y en vista dé que el secuestre inicialmente designado no compreció se procede a su relevo y en su reemplazo se designa al Señor LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO identificado con la C. de C. No.11.335.740 expedida en Zipaquirá, auxiliar de la justicia a quien en el acto se procede a darle posesión del cargo, previas las formalidades legales del caso, por cuya gravedad prometió de cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone manifestando a la vez no tener impedimento alguno para el ejercicio del mismo y que para efectos de notificaciones las recibirá en la carrera 7 No.3-52 de Zipaquirá tel :8526810-8526140. Acto seguido el personal de la diligencia se traslada a la Vereda Rodamontal jurisdicción del Municipio de Cogua (Cund.) sitio donde - deberá practicarse la diligendia materia de comisión. Ya en el sitio de la diligencia fuimos atendidos por el Señor CARLOS ALFONSO ZAMBRANO DAZA con C. de C. No.19'309.693 de Bogotá, y quien - informado sobre el objeto de la diligencia manifestó ser el hermano de la demandada MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA, y quien colaboró con el despacho para su evacuación. A continuación el despacho - procede a identificar el inmueble materia de comisión por sus - linderos y demás características así : POR EL NORTE : colinda con predios de Jaime Otálora, servidumbre de por medio que da acceso a los lotes 3,4 y 5 y 6; POR EL SUR: colinda con predio de María del Carmen Daza Viuda de Zambrano, en parte, y en parte con predios de Jaime Villamil quebrada al medio; POR ELORIENTE: con pre

..dios del señor Carlos Alfonso Zambrano Daza, en parte, y en parte con predios de María del Carmen Daza Viuda de Zambrano; Y POR EL OCCIDENTE: con predios de Carlos Alfonso Zambrano Daza, y encierra. El predio a secuestrar se trata de un lote de terreno - plano sin cercar por ninguno de sus costados, con pastos naturales y sin construcción alguna. Identificado como ha quedado el predio materia de secuestro por su ubicación linderos y demás características, se le concede el uso de la palabra al apoderado - interesado en la práctica de la diligencia, quien manifiesta : - Estando dentro del sitio indicado para la diligencia al despacho respetuosamente le solicito se sirva practicar el secuestro y diligenciar el despacho comisorio respectivo. Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado comitente y lo solicitado por el apoderado interesado en la práctica de la diligencia y habiéndose - identificado plenamente el inmueble materia de secuestro como quedó anotado anteriormente por su ubicación lindero s y demás características y no habiéndose presentado oposición legal alguna el despacho DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE antes descrito e identificado y de él hace entrega real y material al secuestre presente y debidamente posesionado y quien al respecto manifiesta : Recibo a entera satisfacción el bien anteriormente alinderado y procedo a dejarlo en calidad de depósito a quien - atiende la diligencia, en forma gratuita, solicito al despacho se hagan las advertencias de ley. El Despacho interroga a quien atiende la diligencia si acepta y no el depósito que en forma - gratuita la hace el secuestre, quien manifiesta : Acepto el depósito. El Despacho le hace las advertencias de Ley. Se señalan como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de $120.000,oo los cuales son cancelados en el acto por el apoderado de la parte actora e interesado enla presente diligencia. No es más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

LA Juez,

SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO

Apoderado parte actora,

EDILBERTO BULTRAGO AYALA

Quien atiende la diligencia y depositario,

CARLOS ALFONSO ZAMBRANO DAZA

El secuestre,

LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO

El Secretario Ad-hoc,

LUIS ANGEL MARTINEZ LEAL.-

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL

Fecha: 28 JUN. 2005

Al despacho para resolver el anterior escrito Abgenciado

NANCY ALEXANDRA VARGAS ROJAS
SECRETARIA

71

Rad. No 05-394

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, Octubre Veinte de Dos Mil Cinco.2005

No se accede a lo solicitado por el apoderado, toda vez que no se dan las exigencias previstas por El Art. 516. Allegar el avalúo catastral del bien embargo y secuestrado como tal, pero si el abogado considera que no es idóneo para establecer su precio real, allegar el dictamen expedido por una entidad profesional especializado tal como lo indica el inciso 1 del Art. 516 del CPC. Recordemos que a través del proceso se está persiguiendo el bien hipotecado, que si se han presentado problemas es una situación irregular que escapa a las decisiones del despacho, para Inmuebles no es procedente designar perito.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA CAÑON CRUZ
Juez

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL
HOY 24 OCT. 2005
Se notifica por ESTADO No 074
El anterior auto.
La Secretaria
NANCY ALEXANDRA VARGAS

Rad. 04- 934

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá, D.C., Julio Catorce de Dos Mil Cinco.2005-

Agréguese al proceso y téngase en cuenta el Despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el Art. 31 y s.s del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez

ANA MARIA CAÑON CRUZ-

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL
HOY 18 JUL. 2005
Se notifica por ESTADO No – 109 El anterior auto.
La Secretaria
NANCY ALEXANDRA VARGAS

EDILBERTO BUITRAGO AYALA
Abogado

Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Proceso: Hipotecario No 2004 - 0394.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA.
Demandado: MARTHA LUCIA ZAMBRANO.
Asunto: Solicitud.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, apoderado del actor, al señor Juez le solcito se sirva designar perito avaluador, para que realice el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en el proceso de la referencia.

La anterior solicitud la realizo porque no se puede dar cumplimiento al Art. 516 del C. de PC. Porque el lote embargado y secuestrado hacia parte de uno de mayor extensión, el cual fue dividido en 6 lotes, dentro del proceso de sucesión del padre de la demandada. Y fue inscrita su división en la oficina de instrumentos públicos de Zipaquira.
A la fecha dicho lote de mayor extensión que se denomina "La tenería – el Palmar" no se ha desenglobado y para asunto de impuestos no fue dividido y aparece como un solo lote.
Por lo anterior no puedo aportar el avalúo catastral, porque no aparece individualizado en la oficina catastral.

Señor juez, atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA.
TP 48.948 CSJ.

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL

Fecha: 3 - OCT 2005

Al despacho para resolver el anterior escrito

NANCY ALEXANDRA VARGAS ROJAS
SECRETARIA

Señor

JUEZ SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

E. S. D.

REF PROCESO: EJECUTIVO No **2004-0394**

DE: JOSE RICARDO VALENCIA RAVE
CONTRA: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA

HERNANDO ALBERTO URQUIJO, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de PERITO AVALUADOR lonja nacional, **AUXILIAR DE JUSTICIA**, manifiesto al Despacho que no me encuentro impedido para cumplir tal función, el cual desempeñare con honestidad y transparencia, al Señor Juez, me dirijo a fin de presentar el experticio.

OBJETO DEL DICTAMEN.

Es dar un valor comercial, real y actual al bien inmueble **(PREDIO LOTE 4)** trabado en la litis, que se encuentra embargado y secuestrado del 15 de junio de 2005, debidamente, mediante despacho comisorio No 0087-05 del JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

PLAN DE TRABAJO

Una vez posesionado ante su Despacho, procedí a revisar detenidamente la actuación y posteriormente realizar El trabajo de campo relativo a la ubicación, localización y reconocimiento del predio objeto del avaluó, fue realizado conjuntamente el día 25 de enero del 2006 y el acceso me fue permitido por el señor CARLOS ALFONSO ZAMBRANO, familiar del la demandada.
Desde BOGOTA me desplacé, ya que se trataba de un predio fuera de la ciudad, concretamente a la ciudad de ZIPAQUIRA, de alli al municipio de COGUA, la visita a todo el predio se efectuó durante una hora y media, posteriormente tres horas en los pueblos y oficinas de finca raíz haciendo los sondeos respectivos de mercadeo.

LOCALIZACION DEL INMUEBLE.-

Localización: El predio ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de COGUA. Lote de terreno numero 4, que se encuentra dentro del lote de mayor extensión denominado "LA TENERIA- EL PALMAR.

UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL INMUEBLE

DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	COGUA
PREDIO	RURAL
VEREDA	RODAMONTAL

DETERMINACION FISICA DEL BIEN.-

TITULO DE PROPIEDAD: escritura publica No 3456 del 10-12-1992 notaria única de ZIPAQUIRA.

IDENTIFICACION Y LINDEROS.-

Identificación.- El predio. Se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-52240 de la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de registro de ZIPAQUIRA, departamento de Cundinamarca.

LINDEROS DEL PREDIO.-

POR EL NORTE: colinda con predios de JAIME OTALORA, servidumbre de por medio que da acceso a los lotes 3,4,5 y 6; POR EL SUR: colina con los predios de MARIA DEL CARMEN DAZA VIUDA DE ZAMBRANO en parte y en parte con predios de JAIME VILLAMIL quebrada al medio, POR EL ORIENTE con predios de CARLOS ALFONSO ZAMBRANO DAZA, en parte, y en parte con predios de predios de la señora MARIA DEL CARMEN DAZA VIUDA DE ZAMBRANO, y POR EL OCCIDENTE: con predios de CARLOS ALFONSO ZAMBRANO DAZA y encierra

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.-

Se trata de un lote de terreno plano sin cercar por ninguno de sus costados, con pastos naturales y sin construcción alguna

INFORMACIÓN FÍSICA

CLIMATICA

VIENTOS (Velocidad y dirección)	NORMAL
TEMPERATURA	4°a 25°
HUMEDA RELATIVA	NORMAL
PERIODOS DE CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS	Normal si es propio del clima
RIESGOS CLIMÁTICOS (HELADAS, SEQUIAS, TORMENTAS)	NINGUNA

HIDROLOGIA E. HIDRAULICA

REGIMEN FLUVIOMETRICO DE LOS RIOS	QUEBRADA LA TERNERA linda con el predio
ÁREAS INUNDABLES	NINGUNA
(RETENCIÓN DEL AGUA EN EL SUELO)	MINIMA
CONTROL DE INUNDACIONES	NO NECESARIA

EDAFOLOGICA

FERTILIDAD NATURAL	BUENA
ADAPTABILIDAD A LOS CULTIVOS	ACEPTABLE
PRODUCTIVIDAD	REGULAR
PASTOS NATURALES	100%
PASTOS MEJORADOS	NINGUNO

TOPOGRAFIA

ÁREA PLANA	480 Mtrs
AREA SEMI PLANA	524.315 Mrs
AREA SEMI ONDULADA	0 Mrs

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FALTA DE MANTENIMIENTO.

SERVICIOS.-

El inmueble anteriormente descrito no cuenta con los servicios de alcantarillad, agua, energía y teléfono.

ESTRATO.-

Según resolución No 246 del 30 Mayo de 1990 por medio del cual se adopta el plano de estratos y claves presupuéstales para efectos de aplicación y usos, el inmueble se encuentra localizado dentro de una zona catalogada como Estrato dos (2) **PREDIO RURAL**

VIAS DE COMUNICACIÓN Y BENEFICIOS.-

El inmueble materia de la experticia se encuentra dentro del casco urbano del municipio de COGUA, de allí se conducen a ZIPAQUIRA y viceversa vía BOGOTA. Sus vías internas están pavimentadas, son amplias y en general en buen estado de conservación, las cuales se unen a la red vial que la rodea facilitando de esta manera el desplazamiento desde el centro de la población y hacia cualquier sitio del municipio. Pues son vías muy importantes dentro de la infraestructura de la población y por supuesto están dotadas de un excelente transporte de servicio urbano, en la modalidad de buses, busetas, colectivos y taxis, además transporte intermunicipal, buen alumbrado publico, cultos religiosos, zonas de recreación.

ASPECTO ECONÓMICO.-

EXPLOTACIÓN ECONOMICA DEL INMUEBLE

Actualmente el predio no tiene explotación económica, vegetación natural con pastos no mejorados.

EXPLOTACION ECONOMICA DE LA ZONA.-

En la zona se observa principalmente una actividad de fincas con explotaciones agrícolas y ganaderas, en el sector específicamente se observan desarrollos de fincas para autoconsumo.

DISTANCIA A CENTROS DE ATRACION ECONOMICA

La población o centro de atracción mas cercano a COGUA materia de estudio es el municipio de Zipaquira.

INVESTIGACIONES DE MERCADO
En la actualidad se ofrecen pocos inmuebles en el sector

CONSTRUCCION E INFRAESTRUCTURA
El predio en su interior no cuenta con construcciones

MEJORAS TERRITORIALES
Cerramientos: la propiedad no cuenta con cerramiento.

SERVICIOS: La propiedad de mayor extensión cuenta con conexión a la red de acueducto, internamente cuenta con sus servicios básicos.

ENERGIA: dispone de conexión a la red del sector

ARBORIZACION Y CULTIVOS: El predio en su totalidad cuenta con pastos naturales, vegetación natural, en su interior no se encuentran cultivos

CONSIDERACIONES GENERALES: A continuación resumo algunas de las características más relevantes de la propiedad expuesta en los capítulos anteriores para la determinación del justiprecio.

DEL SECTOR:
La localización general de la propiedad, es la zona RURAL del municipio de COGUA.

En este sector se comercializa la tierra por valor METRO CUADRADO

La ubicación específica del inmueble esta ubicada en el centro de la población.

El buen estado la carretera de acceso.

La vocación, agrícola y ganadera del sector

El proceso de consolidación progresiva del sector para fincas
Las características extrínsecas de la región como calidad agronómica del suelo, y ganadera, condiciones topográficas y situación de orden publico aceptable

DEL INMUEBLE.-

Las características propias de globo de terreno, tales como ubicación, extensión, forma, proporción y topografía plana y semiplano parte posterior del inmueble, que limita su explotación y desarrollo
Las mejoras territoriales realizadas al inmueble de carácter permanente ninguna.
Agua localizada en la parte posterior del predio (quebrada la tenería)
Las características extrínsecas del inmueble,
Vecindad con desarrollos urbanos
Por ser un predio totalmente irregular y se encuentra en la parte posterior del inmueble no tiene salida.

ASPECTOS GENERALES DE LA POBLACIÓN

Económicamente esta población vive de las actividades agropecuarias y la ganaderas, están centradas en ZIPAQUIRA Y COGUA. En los municipios cercanos, a cuatro kilómetros se encuentra la Cabecera del municipio donde se dispone de los servicios básicos como del comercio, por el otro lado del inmueble materia de littis se encuentra a un kilómetro el municipio de ZIPAQUIRA.

En general es una región húmeda, con buen potencial de agua

CONCLUSIONES FINALES PARA EL AVALUO.-

Para determinar el valor actual del inmueble, se tuvieron en cuenta los siguientes factores de la incidencia:

Ubicación (sector del Municipio de COGUA)

Para el avalúo del los inmuebles se tienen en cuenta factores tales como el lugar de ubicación, vías de acceso, las que se encuentran pavimentadas, transporte público, diseño practico de los espacios, estética de la arquitectura, área, estado de conservación, y mantenimiento, estrato social que lo habita y del vecindario, servicios públicos, con que cuenta.

Así mismo la oferta y demanda de inmueble de las mismas características del aquí avaluado, además de consulta en el vecindario.

El valor dado en este justiprecio es el resultado de los análisis físicos y financieros realizados por los suscritos, basados en cuanto a las áreas y normatividad e informaciones suministradas en el sector, además la consulta e investigación anotada.

La tasación del valor se realizo por las consultas e investigaciones de mercadeo. Municipio de guaduas.

- **OFICINA DE FINCA RAÍZ EN ZIPA.**

- **OFICINA FINCA RAÍZ BIENES Y SERVICIOS VALENZUELA. CRA 7 No 3-63 oficinas en ZIPA**

AREA DE TERRENO

El predio tiene un área de 1004.315. Metros cuadrados Predio dentro del perímetro rural

AVALUO COMERCIAL.

Con fundamento en los elementos de juicio expuestos, previo examen conjunto y verificado sobre el terreno teniendo en cuenta la totalidad del terreno que es regular e irregular, siendo la suma de **QUINCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE . ($ 15'096.375.oo)**

De esta forma dejo rendido el experticio solicitado el que someto a consideración del Despacho y las partes dispuestos desde ya a adicionar, aclarar o complementar en la forma y términos de Ley.

Del señor Juez,

Cordialmente

HERNANDO ALBERTO URQUIJO
C.C. 19'228.993 de Bogota
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
Registro Avaluador RM.-01-071
Lonja Nal. de avaluadores Profesionales
TEL. CEL. 311.5.69.95.79
CALLE 80 No 103-15 TEL. 6.04.80.06
BOGOTA D. C.

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL

Fecha: 15 FEB 2006

Al despacho [illegible] anterior escrito

NANCY ALEXANDRA VARGAS ROJAS
SECRETARIA

Juzgado 70 Civil Municipal Bogotá D.C.

A los 20 días del mes de [illegible] del año [illegible]

el anterior [illegible] personalmente

por su [illegible] con la

C.C No 19377682 48948

del C.S. [illegible]

Compareciente [illegible]

Secretaria [illegible]

Rad. 11001 40 03 070 2004 00394 00

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogota, D.C. Marzo Veintisiete de Dos Mil Seis.

De conformidad con lo previsto por el Art. 516 del CPC, quién debe presentar formalmente el avalúo del Inmueble es el apoderado de la demandante. El auxiliar de la justicia no fue nombrado por el Juzgado, ni tampoco se posesionó como él lo menciona, al parecer fue un acuerdo o contrato entre éste y la parte interesada. Por lo tanto no se le puede dar trámite por el momento al mismo.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA CAÑON CRUZ
Juez

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL
HOY 29 MAR 2006
Se notifica por ESTADO No –
033 El anterior auto.
La Secretaria

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL
Fecha: -6 ABR 2006
Al despacho para resolver el anterior escrito
SECRETARIA

Dto Complementario
Presentación Poder
11/01/2006

80

Rad. 11001 40 03 070 2004 00394 00

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, Abril Dieciocho de Dos Mil Seis.

De conformidad con lo establecido en el Art. 516 del CPC , del avalúo del Inmueble embargado y secuestrado que obra a folio 75 A 78 del cuaderno original, correr traslado por el término de tres días a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA CAÑON CRUZ
Juez

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL
HOY
Se notifica por ESTADO No –
El anterior auto.
La Secretaria

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL

Fecha: 05 MAY 2006

Traslado

Al despacho para resolver el anterior escrito

Vence en

Silencio

SECRETARIA

81

Rad. 11001 40 03 070 2004 00394 00

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, Junio Siete de Dos Mil seis

Teniendo en cuenta que el avalúo del Inmueble no fue objetado en forma oportuna, el despacho dispone tener como avalúo del Inmueble, el presentado por el perito en su dictámen.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA CAÑON CRUZ
Juez

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL
HOY 09 JUN 2006
Se notifica por ESTADO No –
El anterior auto.
La Secretaria

802

EDILBERTO BUITRAGO AYALA.
Abogado

2006

Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso: Hipotecario #2004 - 0394.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA.
Demandado: MARTHA LUCIA ZAMBRANO.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, abogado en ejercicio, actuando como apoderado del actor en el proceso de la referencia, al señor Juez, le solicito respetuosamente se sirva señalar fecha y hora para el remate del bien embargado.

Lo anterior para continuar con el trámite del proceso. Ya esta en firme la liquidación del crédito y el bien fue embargado, secuestrado y avaluado.

Señora Juez, atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA.
TP 48.948 del CSJ.

...CIPAL

2006

...solicitud señalar fecha remate.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Agosto dos de dos mil seis
Expediente No. 04-0394

En este estado de las diligencias, observa el despacho que se incurrió en yerro al correr traslado del dictamen pericial que obra a folios 72 a 78, por auto de fecha Abril 18 de 2.006 y su posterior aprobación por auto de fecha Junio 7 de 2.006, dado el dictamen pericial, no fue ordenado por el despacho y tampoco fue presentado por el apoderado de la parte actora bajo el imperio del Art. 516 del C. de P. Civil, hecho que ya había sido dilucidado por el juzgado mediante providencia del 27 de Marzo de 2.006 y visto a folio No. 79

En consecuencia la señora Juez como director del proceso, es quien deberá prevenir y remediar hechos que posteriormente conlleven a nulidades y providencias inhibitorias y en atención al Artículo 145 del C. de P. Civil que dice: " En cualquier estado del proceso **antes de dictar sentencia**, el juez deberá declarar de oficio las nulidades insaneables que observe". En el presente caso vemos que estamos frente a un vicio al debido proceso, por tal razón el despacho dispone:

1º. DECLARAR la nulidad de los autos de fecha Abril 18 de 2.006 y Junio 7 de 2.006, por vicio al debido proceso.

2º. Designar de la lista de auxiliares de la justicia a Anas Mangue Nuñez. como perito avaluador de bienes inmuebles, a quien se le confiere el término de diez (10) días siguientes al de la posesión a fin de que rinda el dictamen encomendado so pena de ser remplazado. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2° de la Ley 446/98.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA CAÑON CRUZ
JUEZ

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
FIJADO HOY: 4 AGO. 2006
A LAS 8:A..M.
LA SECRETARIA,

093

NANCY A. VARGAS ROJAS

Rama Judicial del Poder Público
AUXILIARES DE LA JUSTICIA Acuerdo 1518/2002 C.S.J.
Lista Oficial para los Despachos Judiciales e Inspecciones de Policía de Bogotá.D.C.

CARGO: **Perito Avaluador / Bienes Inmuebles** *Nombrado Hoy, 15/08/06*

Cédula / Nit No. 38.283.330
Nombre: ARIAS MANRIQUE NURIA -
Dirección correspondencia CL 15 N° 8-68 OF 404 de BOGOTA
E-Mail: - **Tel.** 6680643
Fax: 2837656

Estado: **ACTIVO**



84

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2°.
Telefono 2829916

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14 - 33 PISO 2°
Telefono 2829916

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

22 AGO. 2006

E.C.
Señora
NURIA ARIAS MANRIQUE
Calle 15 N° 8 - 68. Ofi. 404
Bogotá D.C.

TELEX N° 0357.-

PRUEBA HIPOTECARIO N° 2004-0394.- COMUNICOLE ESTE DESPACHO, QUE EN CUMPLIMIENTO DE AUTO DE AGOSTO DOS (02) DE LOS CORRIENTES, LE HA DESIGNADO COMO PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES DENTRO ASUNTO EN REFERENCIA , CONTANDO UD CON CINCO DIAS PARA ACEPTAR EL CARGO A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE ESTA.

NANCY ALEXANDRA VARGAS ROJAS
Secretaria
jmir.-

NANCY ALEXANDRA VARGAS ROJAS
Secretaria

folio

85

EAD - 2003 594

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL

En Bogotá, D.C. a los Treinta y un (31) días del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2.006) se hizo presente ante el Despacho del Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá, la señora NURIA ARIAS MANRIQUE identificada con la C.C. No. 38.283.330 expedida en Honda portadora de la Licencia como Auxiliar de la Justicia No. 5033- 2003 vigente hasta el 28 de febrero de 2.006 , en su calidad de Perito designado a fin de TOMAR POSESION DEL CARGO para lo cual se le hace imposición de los artículos y formalidades de Ley por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone según su leal saber y entender quedando en esta forma debida y legalmente posesionada.

La Juez,

ANA MARIA CAÑON CRUZ

El Perito

NURIA ARIAS MANRIQUE
CC No. 38.283.330 EXPEDIDA DE HONDA

La Secretaria,

NANCY ALEXANDRA VARGAS ROJAS

Señor
JUEZ 60 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

31 AGO 2006

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

REF:	PRUEBA HIPOTECARIO No. 2004-0394
	DEMANDANTE: José Ricardo Valencia.
	DEMANDADO: Martha Lucia Zambrano

NURIA ARIAS MANRIQUE, mayor de edad, identificados como aparece al firmar obrando como Perito avaluador en el proceso de la Referencia. Me dirijo respetuosamente al Despacho con el fin de solicitar gastos de pericias por valor de $ 150.000, debido a:

- Gestión de los sondeos económicos y gestión en la Vereda Rodamontal y en Cogua Cundinamarca.

Agradeciéndole la atención a la presente, básica para dar inicio a la realización del trabajo encomendado. E igualmente que el término empiece a correr a partir de la fecha que la parte correspondiente aporte estos gastos de fundamentos e importancia para la ejecución de la pericia requerida por el Despacho.

Del(a) señor(a) Juez(a):

LA PERITA:

NURIA ARIAS MANRIQUE
C.C. Nº 38.283.330
Reg. De afiliación a Camalonjas Nacional Y.
REG. NACIONAL DE AVALUADOR OFICIAL DE LA S.I.C.

14 SET 2006

señalar gastos

SECRETARIA

87

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Septiembre diecinueve de dos mil seis
Expediente No. 04-0394

Previamente a resolver lo pertinente, sustente los gastos solicitados.

NOTIFIQUESE,

ANA MARIA CAÑON CRUZ
JUEZ

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
FIJADO HOY: 21 SET 2006
A LAS 8:A..M.
LA SECRETARIA,

NANCY A. VARGAS ROJAS

Señor
JUEZ 70 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

REF:	PRUEBA HIPOTECARIO No. 2004-0394
	DEMANDANTE: José Ricardo Valencia. DEMANDADO: Martha Lucia Zambrano

NURIA ARIAS MANRIQUE, mayor de edad, identificados como aparece al firmar obrando como Perito avaluador en el proceso de la Referencia. Me dirijo respetuosamente al Despacho con el fin de solicitar gastos de pericias por valor de $ 150.000, soportado en lo siguiente:

- Gestión Indirecta de los sondeos económicos, generalizado del valor del suelo del sector del Municipio de Cogua, por análisis de Lonja (CAMALONJAS NACIONAL) – se anexa..... **$70.000,00**
- Gestión Directa o personal de los sondeos Económicos en la vereda Rodamontal ..... **$ 20.000,00**
- Desplazamiento a la Vereda Rodamontal y al Inmueble..... **$ 20.000,00**
- Gestión Directa de consulta personal de Sondeos económicos en la Cabecera Municipal Cogua Cundinamarca..... **$ 20.000,00**
- Desplazamiento a la Cabecera Municipal de Cogua Cundinamarca..... **$ 20.000,00**

TOTAL DE GASTOS REQUERIDOS: $ 150.000,00

Agradeciéndole la atención a la presente, en la designación de los gastos básicos para dar inicio a la realización del trabajo encomendado. Aprovechando la ocasión, se pide además, respetuosamente al Despacho, para que requiera a las partes con el fin de obtener el permiso de entrada al inmueble con el propósito de realizar las apreciaciones, observaciones y análisis respectivos del inmueble que se va avaluar.

E igualmente que el término empiece a correr a partir de la fecha, en que la parte correspondiente aporte estos gastos de fundamentos e importancia para la ejecución de la pericia requerida por el Despacho.

Del(a) señor(a) Juez(a):

Cordialmente,

PERITO:

NURIA ARIAS MANRIQUE
C.C. Nº 38.283.330
Reg. De afiliación a Camalonjas Nacional Y.
REG. NACIONAL DE AVALUADOR OFICIAL DE LA S.I.C.

Se anexa hoja de lonja

CAMALONJAS NACIONAL
CAMARA COLOMBIANA DE REGISTRO DE AVALUADORES
E INMOLIARIOS PROFESIONALES
"LONJA DE LONJAS"
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
No.S0009474 CAMARA DE COMERCIO–98 NIT 830-056-284-7
Entidad sin Animo de Lucro

Bogotà Septiembre 28 de 2006.

Señora
NURIA ARIAS MANRIQUE
Perito avaluadora
Ciudad.

Of. 06-528

Referencia GUIA DE GESTION INDIRECTA DE AVALUADORES, DE CAMALONJAS NACIONAL.

Comunicamos que la guía de apoyo, del valor del suelo de un sector determinado realizados por nuestros agremiados, se dará parcialmente por escrito como guía de referencia generalizados como trabajo indirecto o de consulta que debe realizar el avaluador. Para un inmueble en forma puntual es el avaluador que debe realizar sus propios análisis .apoyándose de consultas directas o informaciones indirectas como trabajo previo para su trabajo de valoración.

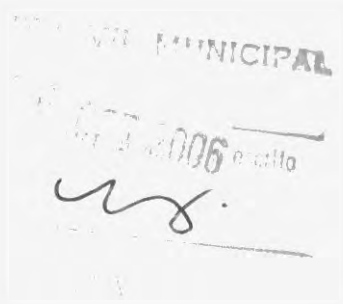
Para la hoja de guia requerida de un determinado sector, su costo para afiliados es de ***$70.000,00****, como apoyo para los gastos a las investigaciones que viene realizando esta agremiación Nacional.*

Cordialmente,

CAMARA COLOMBIANA DE REGISTRO
AVALUADORES Y AVALUADORES PROFESIONALES
"CAMALONJAS"
NIT: 830:056:284-7

VICTOR ADRIANO HERNÁNDEZ VARGAS
Presidente y representante Legal de CAMALONJAS NACIONAL

Bogotá D.C., Calle 15 No.8-68 Oficina 404, Telefax. 4800727, Cel 310-3234790
CAMALONJAS: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Antioquia, Meta y Orinoquía
e-mail: construavaluoscamalonjas @ hotmail.com


MUNICIPAL
2006

90

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Octubre diez de dos mil seis
Expediente No. 04-0394

Atendiendo la solicitud que precede, se asignan como gastos al perito designado la suma de $ 100.000=M/cte Mcte, a cargo de la parte demandante, para lo cual se le concede un término de diez días, cumplido lo anterior comenzará a correr el término para presentar el dictamen.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARIA CANON CRUZ
JUEZ

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
FIJADO HOY: 17 OCT 2006
A LAS 8:A..M.
LA SECRETARIA,

NANCY A. VARGAS ROJAS

Señores
JUZGADO 70 DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

REF:	PRUEBA HIPOTECARIO No. 2004-0394
	DEMANDANTE: José Ricardo Valencia.
	DEMANDADO: Martha Lucia Zambrano

NURIA ARIAS MANRIQUE, mayor de edad, identificados como aparece al firmar, obrando como Perito avaluador en el proceso de la Referencia, me dirijo respetuosamente al Despacho, con el fin de solicitar su intervención, para que sea Cancelado, por la parte correspondiente, los gastos de pericia asignados por el DESPACHO, para así poder iniciar la gestión de la pericia en el proceso de la referencia. E igualmente reitero y solicito al Despacho, que los términos sean contados a partir del día que se me entregue el valor correspondiente para los gastos de pericia asignado por el Despacho.

Del señor Juez, el perito,

Cordialmente,

Avaluadora:

NURIA ARIAS MANRIQUE
C.C. No. 38.283.330
Reg. De afiliación a Camalonjas Nacional Y.
REG. NACIONAL DE AVALUADOR OFICIAL DE LA S.I.C.
Calle 15 No. 8-68 Oficina 404
Tel 48-00727

92

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Noviembre treinta de dos mil seis
Expediente No. 04-0394

No se atiende la solicitud que precede, por el perito cuenta con el procedimiento para el pago de los gastos señalados.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARIA CAÑON CRUZ
JUEZ

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
FIJADO HOY: - 4 DIC 2006
A LAS 8:A.M.
LA SECRETARIA,

NANCY A. VARGAS ROJAS

Edilberto Buitrago Ayala
Abogado
Carrera 14 A No 83-64 oficina 202 Bogotá D.C. – Celular 312 4782915 - 300 5662549

93

Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

23 AGO 2010

REF: Proceso: Ejecutivo No 2004 - 0394.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA.
Demandado: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, actuando como apoderado del actor en el proceso referenciado, al señor Juez respetuosamente le solicito se sirva ordenar practicar la liquidación del crédito, actualizando hasta la fecha.

Señor Juez, atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA.
T.P. 48.948 del C.S.J.

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL

Fecha: 30 AGO 2010

Al despacho para resolver el anterior escrito

SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil diez (2010).-

Radicación N° 2004 - 00394

La parte actora proceda a presentar la actualización de Liquidación del Crédito, conforme al Mandamiento de Pago y lo ordenado en el art. 521 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
Juez

ers.-

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°* 061
Hoy 9 SET. 2010

La Secretaría
ANA REBECA TORRES DE VELASQUEZ.

Señor
Juez 70 civil Municipal Bogota
E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.

22 SET. 2011

Ref: Proceso: Hipotecario # 2004-0394
Demandante: Jose Ricardo Valencia
Demandado: Martha Zambrano

Edilberto Buitrago Ayala. apoderado del actor, al señor Juez le Solicito se sirva Designar un nuevo perito avaluador. Por cuanto la designada Nuria Arias se encuenta inactiva. la he buscado en la direccion que aparece en la lista de auxiliares pero alli no la conocen. y tampoco en los telefonos que aparecen en dicha lista.

Lo anterior para continuar con el trámite del proceso Porque el demandado no cumplio con el arreglo al que se habia acordado.

Señor Juez, atentamente.

Edilberto Buitrago Ayala
CC. 15 347 682 Bta
T.P. 48948 C.S.J

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL

Fecha: 26 SEP 2011

Al despacho para resolver el anterior escrito

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Hipotecario 04-394

Septiembre treinta (30) de dos mil once (2011)

Requiérase nuevamente a la Doctora NURIA ARIAS MANRIQUE perito avaluador designada mediante auto del 02 de agosto de 2006 (fl.83) para que proceda con el oficio encomendado, so pena de ser relevada y hacerse acreedora de las sanciones pertinentes. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 04 OCT 2011.

La Secretaria Ana Rebeca Torres de Velásquez

97

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
CRA 10ª No 14-33 . PISO 2º TELEFONO No 2-82-88-16.

Doctora **TELEGRAMA No 289**
NURIA ARIAS MANRIQUE
CALLE 15 No. 8-68 OF – 404
TEL - 4800727
CIUDAD.

11 OCT 2011

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO NO 2004-0394. INSTAURADO POR JOSE RICARDO VALENCIA RAVE CONTRA MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA, EN SU CALIDAD DE PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES DENTRO DEL MISMO. SE LE ORDENO REQUERIRLA NUEVAMENTE PARA QUE PROCEDA CON EL OFICIO ENCOMENDADO, SO PENA DE SER RELEVADA Y HACERSE ACREEDORA DE LAS SANCIONES PERTINENTES. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES DENTRO DEL CITADO PROCESO. SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

Cordialmente,

ANA REBECA TORRES DE VELÁSQUEZ.
SECRETARIA.

Señor
Juez 70 civil Municipal Bogota
E. S. D

98

Ref: Ejecutivo # 2004-394.
Demandante: Ricardo Valencia

Edilberto Buitrago Ayala, apoderado del actor. al Señor Juez le solicito nombrar nueva perito avaluador.
lo anterior por cuanto ya se Requirio a la perito Arias Nuria, pero hasta la fecha no se ha manifestado. y se necesita continuar con el tramite del Proceso.

Señor. Juez.
Atentamente

Edilberto Buitrago Ayala
CC. 19377682 Bta
T.P 48948 C.S.J

Marcial
24 NOV. 2011

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL

Fecha: 28 NOV 2011

Al despacho para resolver el anterior escrito

SECRETARIA

99



Inicio / Consulta / **Consulta**

CONSULTA

[redacted]

Se encontraron 1 registros

1											
Documento	Tipo Iden	Inscripción	Ciudad	Nombres	Apellidos	Lista de cargos	Direccion	Telefono	Ciudad	Estado	Detalles
38283330	CÉDULA CIUDADANIA	01/03/2003	BOGOTA	NURIA	ARIAS MANRIQUE	Sin cargos.	CL 15 N 8-68 OF 404	6680643	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	INACTIVO	Ver
1											

[redacted]

© 2005 REPUBLICA DE COLOMBIA
Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil once (2011)

RAD: 110014003070-2004-00394-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Teniendo en cuenta que la auxiliar de justicia (perito avaluador Bienes Inmuebles) designada por este despacho, se encuentra inactiva como auxiliar de justicia según reporte que se anexa al presente asunto. El Juzgado Dispone:

Designase como perito avaluador de bienes muebles a quien aparece en el acta que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído. Líbresele comunicación informándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento y que dentro del término de diez (10) días deberá rendir la experticia encomendada los cuales comenzaran a contarse a partir de su posesión del cargo.

Por encontrarse ubicado el inmueble objeto de la pericia, fuera de la jurisdicción, se le señala al auxiliar de justicia la suma de $100.000.oo como gastos de pericia, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada, y empezara a correr el término concedido una vez se acredite el pago de los gastos señalados.

NOTIFÍQUESE

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.
087 *Hoy*
12 DIC 2011
La Secretaria,
ANA REBECA TORRES DE VELAQUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 070 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

WILLIAM HUERTAS CRUZ, CÉDULA CIUDADANIA 79360596, TV 71 D N? 26-55 SUR BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2907781,

En el proceso número: 11001400307020040039400

06/12/2011 04:47:25 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
Juez

102

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 070
CR. 10 No. 14 - 33 PISO 02
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
WILLIAM HUERTAS CRUZ
TV 71 D N? 26-55 SUR
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

10 DIC 2011

REF: 11001400307020040039400

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

ANA REBECA TORRES DE VELASQUEZ
EL SECRETARIO(A)

103

Señor.
Juez 70 civil Municipal Bogotá
E S. D.

JUZ 70 CIV MUN BOG
FEB 28'12 AM11:55

Ref: Proceso: Ejecutivo # 2004-0394
Demandante: Ricardo Valencia
Demandado: Martha Zambrano

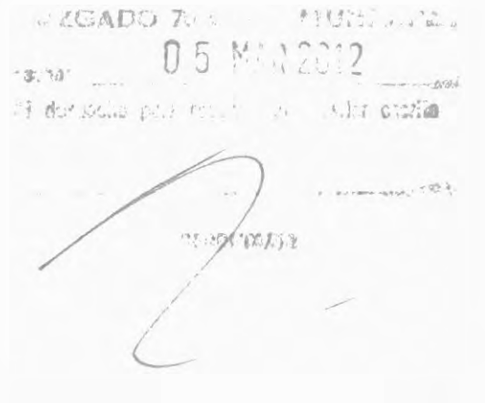
Edilberto Buitrago Ayala, apoderado del actor, al señor Juez le solicito se sirva requerir al perito avaluador William Huerta para que acepte y se posesione del cargo, pues fue designado en Diciembre 7 de 2011 y a la fecha no se ha posesionado.

Lo anterior para continuar con el tramite del proceso y porque hasta la fecha ha sido imposible comunicarme con el.

De no ser posible lo solicito se sirva designar nuevo perito avaluador.

atentamente

Edilberto Buitrago Ayala
CC. 19 377 682 Bta
TP. 48948 C.S.J.


05 MAY 2012

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil doce (2012)

RAD: 110014003070-2004-00394-00.

EJECUTIVO.

Se Requiere al perito designado WILLIAM HUERTAS CRUZ para que dentro de los cinco días siguientes hábiles al recibo de la respectiva comunicación proceda a tomar posesión del cargo y realizar la labor encomendada. Líbresele Comunicación.

NOTIFÍQUESE

FIDEL SEGUDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 - hoy 13 MAR 2012

La Secretaria ANA REBECA TORRES DE VELASQUEZ

E.C.
Doctor (a)
WILLIAM HUERTAS CRUZ
Transv. 71 D N° 26 55 Sur
Bogotá D.C.

Telex N° 00276-12

30 ABR 2012

101

EJEC. HIPOTECARIO N° 2004 - 00394.- *SÍRVASE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO ESTA COMUNICACIÓN, FIN TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE PERITO AVALUADOR, PARA EL CUAL NOMBRADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2011. INCUMPLIMIENTO ACARRERÁ SANCIONES ATTE.,*

ANA REBECA TORRES DE VELÁSQUEZ
Secretaria Juzg. 70 Civil Municipal
Carrera 10ª N° 14 33 Piso 2°
Teléfono 2829916
ers.-

Edilberto Buitrago Ayala
Abogado
Carrera 14 A #83-64 oficina 202 Bógota D.C – Tel. 6913630 – Cel. 312 4782915

106

JUZGADO [illegible] CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

[illegible]
[illegible]

REF: Proceso: Ejecutivo hipotecario #2004 - 0394
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA.
Demandados: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA
Asunto: Solicitud cambio perito.

[illegible] AYALA, abogado titulado e inscrito [illegible] ante el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado [illegible] dentro del proceso de la referencia, al señor Juez le solicito se sirva cambiar al perito avaluador WILLIAM HUERTAS CRUZ, el cual fue designado mediante auto de fecha noviembre 7 de 2011.

El perito hasta la fecha no se ha posesionado a pesar de habersele requerido que tome posesion del cargo. El telegrama requiriendo, su despacho lo envio el 30 de abril de 2012.

Lo anterior para continuar con el tramite del proceso.

[illegible]

EDILBERTO BUITRAGO AYALA
CC. 19 347 682 de Bogotá
TP. 46 948 del CSJ

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

Fecha: 03 JUL 2012

Al despacho para resolver el anterior escrito

SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Hipotecario 04-394

Julio once (11) de dos mil doce (2012)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el anterior escrito, se dispone:

- RELEVAR del cargo de perito avaluador de bienes muebles a WILLIAM HUERTAS CRUZ puesto que no se ha presentado a tomar posesión del cargo.

- Designar en su lugar a quien aparece en el acta de designación de la lista de auxiliares de la justicia como perito avaluador de bienes muebles, para que continúe ejerciendo dicho cargo y presente el dictamen pericial encomendado. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ____ hoy _____.

La Secretaria Ana Rebeca Torres de Velásquez

KLHC/FSMM

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

108

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 070 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

VICENTE EMILIO LEMOS GARCIA, CÉDULA CIUDADANIA 19282951, CL.14 N. 8-79 OF.320 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2823160,

En el proceso número: 11001400307020040039400

19/07/2012 10:43:37 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
Juez

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 070
CR. 10 No. 14 - 33 PISO 02
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

109

No.

DOCTOR(A)
VICENTE EMILIO LEMOS GARCIA
CL.14 N. 8-79 OF.320
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

19 JUL 2012

REF: 11001400307020040039400

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

ANA REBECA TORRES DE VELASQUEZ
EL SECRETARIO(A)

Señor
Juez 70 civil Municipal Bogotá
E. S. D.

Ref: Proceso: Hipotecario 2004-0394.
Demandante: Jose Ricardo Valencia
Demandado: Martha Zambrano.

Edilberto Buitrago ayala. identificado como aparece en la firma, actuando como apoderado del actor, al señor juez le solicito Requerir al perito Vicente Emilio lemus Garcia. para que se posesione del cargo, pues hasta la fecha no lo ha realizado a pesar de que se le envió telegrama en julio 19 de 2012.

Señor Juez, atentamente.

Edilberto Buitrago ayala
T.P. 48948 C.S.J.
cc. 19347682 Bta

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

Fecha: 14 SEP 2012

Al despacho para resolver el anterior escrito

SECRETARIA

111

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil doce (2012)

RAD: 110014003070-2004-00394-00.

EJECUTIVO.

Se Requiere al perito designado VICENTE EMILIO LEMOS GARCIA para que dentro de los cinco días siguientes hábiles al recibo de la respectiva comunicación proceda a tomar posesión del cargo y realizar la labor encomendada. So pena de relevarlo del cargo e iniciarle el incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia. Líbresele Comunicación.

NOTIFÍQUESE

FIDEL SEGUDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 64 hoy 25 SET 2012.

La Secretaria ANA REBECA TORRES DE VELASQUEZ

112

E.C.
Doctor
VICENTE EMILIO LEMOS GARCÍA
Calle 14 N° 8 79 Ofic. 320
Bogotá D.C.

01 OCT 2012

Telex N° 00606-12

EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2004 - 00394.- SÍRVASE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO PRESENTE COMUNICACIÓN ACEPTAR EL CARGO Y POSESIONARSE DEL MISMO PARA EL CUAL FUE DESIGNADO (PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES). INASISTENCIA E INCUMPLIMIENTO ACARRERÁ SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY. ATTE.,

ANA REBÈCA TORRES DE VELÁSQUEZ
Secretaria Juzg. 70 Civil Municipal
Carrera 10ª N° 14 33 Piso 2°
Teléfono 2829916
ers.-

E.C.
Doctor
VICENTE EMILIO LEMOS GARCÍA
Calle 14 N° 8 79 Ofic. 320
Bogotá D.C.

113

Telex N° 00113-13

EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2004 - 00394.- SÍRVASE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO PRESENTE COMUNICACIÓN ACEPTAR EL CARGO Y POSESIONARSE DEL MISMO PARA EL CUAL FUE DESIGNADO (PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES). INASISTENCIA E INCUMPLIMIENTO ACARRERÁ SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY. ATTE.,

ANA REBECA TORRES DE VELÁSQUEZ
Secretaria Juzg. 70 Civil Municipal
Carrera 10ª N° 14 33 Piso 2°
Teléfono 2829916
ers.-

Edilberto Buitrago Ayala
Abogado
Carrera 14 A #83-64 oficina 202 Bogotá D.C – Tel. 6913630 – Cel. 312 4782915

114

JUZ 70 CIU MUN BOG

MAR 12'13 PM12:07

Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo hipotecario #2004 - 0394
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA.
Demandados: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.
Asunto: Solicitud cambio perito.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional 48.948 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del actor en el proceso de la referencia, al señor Juez le solicito se sirva cambiar al perito avaluador VICENTE EMILIO LEMOS GARCIA, el cual fue designado mediante auto de fecha julio 11 de 2012.

El perito hasta la fecha no se ha posesionado a pesar de habérsele requerido que tome posesión del cargo mediante varias comunicaciones. El último telegrama requiriendo, su despacho lo envió en febrero 2013.

Lo anterior para continuar con el trámite del proceso, pues se esta demorado el avalúo.

Señor juez, atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA
CC. 19.377.662 de Bogotá
TP. 48.948 del CSJ.


14 MAR 2013
SECRETARIA

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ABR. 2013

RAD: 110014003070-2004-00394-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia (perito avaluador Bienes Inmuebles) designado, a pesar de habérsele comunicado por este despacho el respectivo nombramiento no ha tomado posesión del cargo. El Juzgado Dispone:

Designase como perito avaluador de bienes inmuebles a quien aparece en el acta que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído. Líbresele comunicación informándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento y que dentro del término de diez (10) días deberá rendir la experticia encomendada los cuales comenzaran a contarse a partir de su posesión del cargo.

Téngase en cuanta que mediante auto de fecha siete de diciembre de 2011 (fl.100) se señalaron los gastos de pericia, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada, y empezara a correr el término concedido una vez se acredite el pago de los gastos señalados.

NOTIFÍQUESE

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 *Hoy* 16 ABR 2013

La Secretaria,

ANA REBECA TORRES DE VELAQUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Consulta de Auxiliares | Asignar Auxiliar

Inicio / Consulta / **Consulta**

CONSULTA

Calificación del Auxiliar:

Tipo de Documento:	CÉDULA CIUDADANIA
Número de Documento:	19334826
Nombres:	JORGE ENRIQUE
Apellidos:	CABRERA DIAZ
Departamento Inscripción:	DISTRITO CAPITAL
Ciudad Inscripción:	BOGOTA
Fecha de Nacimiento:	05/05/1958
Dirección oficina:	CL. 31 SUR N. 45-18
Ciudad oficina:	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
Teléfono 1:	2705750
Teléfono 2:	
Teléfono 3:	
Fax :	
Celular :	3102927488
Beeper :	
Código Beeper :	
Correo Electrónico :	
Estado :	AUXILIAR

Oficios :

Nombre	Tipo Lista	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	

116

Oficios Última Inscripción:

Licencias :

Procesos :

Desde :

Hasta :

Consulta

Nueva Consulta Imprimir

© 2005 REPÚBLICA DE COLOMBIA
Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia

117

118

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 070 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

JORGE ENRIQUE CABRERA DIAZ, CÉDULA CIUDADANIA 19334826, CL. 31 SUR N. 45-18 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2705750, 3102927488,

En el proceso número: 11001400307020040039400

24/04/2013 12:12:01 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
Juez

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 070
CR. 10 No. 14 - 33 PISO 02
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

119

No.

DOCTOR(A)
JORGE ENRIQUE CABRERA DIAZ
CALLE 31SUR NO. 45-18
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

25 ABR 2013

REF: 11001400307020040039400

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

ANA REBECA TORRES DE VELASQUEZ
EL SECRETARIO(A)

120

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Clase : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Rad. : **11001400307020040039400**
Demandante : **JOSÉ RICARDO VALENCIA RAVE**
Demandado : **MARTHA LOUCIA ZAMBRANO DAZ**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil trece (2013), compareció a la secretaría del Juzgado Setenta Civil Municipal, el (a) doctor (a) **JORGE ENRIQUE CABRERA DIAZ** quien se identificó con la C.C. N° 19334826 de Bogotá D.C. y la Licencia de Auxiliar de la Justicia vigente hasta el 1° de abril de 2014, del C.S. de la J., en su calidad de **Perito Avaluador de Bienes Inmuebles,** quien manifiesta que acepta el cargo para el cual fue designada y toma posesión del mismo y cuenta con los conocimientos y la experiencia para el buen desempeño de sus funciones y además, manifiesta que no se encuentra impedido, ni inhabilitado para ejercer el cargo conforme al art. 236 del C. de P.C.

El Juez,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

El Posesionado,

JORGE ENRIQUE CABRERA DIAZ

Tel. 5636047

La Secretaria,

ANA REBECA TORRES DE VELÁSQUEZ

SEÑOR:

JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: HIPOTECARIO DE JOSE RICARDO VALENCIA RAVE CONTRA MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA. 2004- 00394.

ASUNTO: COLABORACIÓN PARA REALIZAR EL DICTAMEN PERICIAL.

JORGE ENRIQUE CABRERA DÍAZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de perito avaluador designado dentro del proceso de la referencia debidamente posesionado, me dirijo ante su señoría con el fin de solicitarle se requiera al secuestre y al depositario del inmueble con el fin de que preste la colaboración necesaria y ponga a disposición el inmueble objeto de avaluó, puesto que he realizado dos visitas al referido predio y no me ha sido permitido el ingreso al inmueble con el fin de realizar la labor encomendada por su H. Despacho.

En las dos ocasiones que me he desplazado al inmueble he sido atendido por el depositario señor CARLOS ALFONSO ZAMBRANO DAZA, quien me manifiesta que se iba a comunicar con la abogada en razón a que existía una denuncia penal, y que por tal motivo no me permitía el ingreso al inmueble, cabe anotar que me he comunicado telefónicamente con el referido depositario para convenir una fecha para realizar la visita al predio, pero no ha sido posible ya que siempre tiene alguna disculpa.

Agradezco su amabilidad.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE CABRERA DÍAZ.

CC: 19.334.826. Bogotá.

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL

Fecha: 29 JUL 2013

Al despacho para resolver el anterior escrito

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Hipotecario 11001-4003-070-2004-00394-00

Fecha: 26 DIC 2013

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase telegráficamente al secuestre designado para los fines señalados en el anterior escrito.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 55 hoy 27 DIC. 2013.

La Secretaria Ana Rebeca Torres de Velásquez

KLHC/FSMM

E.C.
Señor
CARLOS ALFONSO ZAMBRANO DAZA
Vereda Rodamontal
Cogua (Cund.)

123

Telex N° 00495-13

03 SEP 2013

EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001400307020040039400.- COMUNÍCOLE ÉSTE DESPACHO ORDENÓ REQUERIRLO A FIN DE QUE PRESTE LA COLABORACIÓN NECESARIA AL SEÑOR **JORGE ENRIQUE CABRERA DÍAZ**, EN SU CALIDAD DE PERITO AVALUADOR, DEBIDAMENTE POSESIONADO, PARA QUE PRACTIQUE LA EXPERTICIA ENCOMENDADA (AVALÚO DEL INMUEBLE). INCUMPLIMIENTO ACARRERÁ SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY. ATTE.

ANA REBECA TORRES DE VELÁSQUEZ
Secretaria Juzg. 70 Civil Municipal
Carrera 10ª N° 14 33 Piso 2°
Teléfono 2829916
ers.-

124

E.C.
Señor
LUIS GERMÁN NOSSA CASTILLO
Carrera 7ª N° 3 52
Zipaquirá (Cund.)

Telex N° 00494-13

03 SEP 2013

EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001400307020040039400.- COMUNÍCOLE ÉSTE DESPACHO ORDENÓ REQUERIRLO A FIN DE QUE PRESTE LA COLABORACIÓN NECESARIA AL SEÑOR JORGE ENRIQUE CABRERA DÍAZ, EN SU CALIDAD DE PERITO AVALUADOR, DEBIDAMENTE POSESIONADO, PARA QUE PRACTIQUE LA EXPERTICIA ENCOMENDADA (AVALÚO DEL INMUEBLE). INCUMPLIMIENTO ACARRERÁ SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY. ATTE.

ANA REBECA TORRES DE VELÁSQUEZ
Secretaria Juzg. 70 Civil Municipal
Carrera 10ª N° 14 33 Piso 2°
Teléfono 2829916
ers.-

125

114 folios

oficio retirado

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COGUA- CUNDINAMARCA

Cogua, Cundinamarca, 28 de noviembre de 2013

Oficio: 1005

JUZ 70 CIV MUN BOG
DEC 2'13 PM 3:08
A80

Señor:
JUEZ SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO N° 2013-00134
DEMANDANTE : MARÍA VERÓNICA CASTELLANOS DE RODRÍGUEZ C.C. 20.299.161 DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDADO : MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA C.C. 51.6[illegible] BOGOTÁ D.C. y CARLOS ZAMBRANO C.C. 19.30[illegible].

Le comunico que mediante auto de 19 de noviembre de 2013, se DECRETÓ: el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario N° 2004-0394 que se adelanta en ese Despacho y donde el demandante es José Ricardo Valencia Rave en contra de Martha Lucia Zambrano Daza.

Limítese la anterior medida a la suma de $ 34.000.000.oo M/Cte.

Cordialmente,

GUSTAVO A. GONZÁLEZ
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NOMINADO A DESPACHO PARA LA REDISTRIBUCION
DE FUNCIONES PILOTO DE LOS JUZGADOS CIVILES De BOGOTA
Recibido por: [illegible]
fecha 07-03-2014
hora 10:18 a
Folios 1 folio

República de Colombia
Procuraduría Delegada para Asuntos Políticos
Oficina de Recepción
Bogotá D.C.
DESPACHO AL DESPACHO

22 APR 2014

Al despacho del señor(a) Jefe, hoy _____

_____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a): _____

126

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 7 MAY 2014

PROCESO No. 70-2004-00394

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-9984/2013 del 5 de septiembre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se toma atenta nota del embargo de remantes decretado por el juzgado promiscuo municipal de Cogua – Cundinamarca.

NOTIFIQUESE

ERCILIA PARDO MORALES

Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

La presente providencia fue notificada por anotación en estado no. 070 *hoy* 09 MAY 2014.

Secretario

127

Edilberto Buitrago Ayala
Abogado
Carrera 14 A No 83-64 oficina 202 Bogotá D.C. – Celular 312 4782915 – Tel. (1) 8289300 ext. 117

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo hipotecario No 2004-00394.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA RAVE.
Demandado: **MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.**
Asunto: Darle tramite a memorial
Origen 70 CM

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, actuando como apoderado del actor en el proceso referenciado, al señor Juez respetuosamente le solicito se sirva darle tramite al memorial radicado en febrero 7 del año en curso, por medio del cual actualizó la liquidación del crédito a fecha de febrero 7 de 2014. Igual solicito se comunique al perito avaluador JORGE ENRIQUE CABRERA, para que radique el avalúo ordenado, si no lo ha presentado.

Lo anterior para continuar con el tramite del proceso y por cuanto solo hasta abril 22 de 2014, su despacho mediante auto, avocó conocimiento y tomo nota del embargo de remanentes solicitado, pero no se manifestó con el memorial impetrado por mí sobre actualización del crédito.

Al presente anexo copia con la constancia del radicado del memoria radicado.

Señor Juez, Atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA.
C.C. 19'377.682 de Bogotá.
T.P. 48.948 del C.S.J.

JUZ 2
EJEJEC.CIVIL M.PAL
52502 28-MAY-'14 10:57

128

EDILBERTO BUITRAGO AYALA.
ABOGADO
Carrera 14 A #83-64 Oficina 202 Bogotá D.C. Cel. 312 4782915

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO #2004 – 00394.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA.
Demandados: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, actuando como apoderado del actor en el proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente le manifiesto que procedo a presentar la actualización de la liquidación del crédito a febrero 6 de 2014, así:

Liquidación aprobada en auto de abril 6 de 2005 (hasta febrero 28 de 2005) $9'877.207,73

titulo: Pagaré 001 suscrito en marzo 14 de 2003
Vencimiento: cuota # 8 de noviembre 14 de 2003
Valor: ###### $ 660.000,00

Vigencia	# días	% año	%mora mes	$ Mora vigencia
mar-05	31	19,15	$ 2,39	$ 15.798,75
abr-05	30	19,19	$ 2,40	$ 15.831,75
may-05	31	19,02	$ 2,38	$ 15.691,50
jun-05	30	18,85	$ 2,36	$ 15.551,25
jul-05	31	18,5	$ 2,31	$ 15.262,50
ago-05	31	18,24	$ 2,28	$ 15.048,00
sep-05	30	18,22	$ 2,28	$ 15.031,50
oct-05	31	17,93	$ 2,24	$ 14.792,25
nov-05	30	17,81	$ 2,23	$ 14.693,25
dic-05	31	17,49	$ 2,19	$ 14.429,25
ene-06	31	17,35	$ 2,17	$ 14.313,75
feb-06	28	17,51	$ 2,19	$ 14.445,75
mar-06	31	17,25	$ 2,16	$ 14.231,25
abr-06	30	16,75	$ 2,09	$ 13.818,75
may-06	31	16,07	$ 2,01	$ 13.257,75
jun-06	30	15,61	$ 1,95	$ 12.878,25
jul-06	31	15,08	$ 1,89	$ 12.441,00
ago-06	31	15,02	$ 1,88	$ 12.391,50
sep-06	30	15,05	$ 1,88	$ 12.416,25
oct-06	31	15,07	$ 1,88	$ 12.432,75
nov-06	30	15,07	$ 1,88	$ 12.432,75
dic-06	31	15,07	$ 1,88	$ 12.432,75
ene-07	31	13,83	$ 1,73	$ 11.409,75

17 JUN 2014

CPC

20 JUN 2014

821

18 JUN 2014

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintisiete Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez 24 JUN 2014

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

179

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 14 JUL 2014

Proceso No 70-2004-00394

No es posible resolver el escrito que antecede, toda vez que una vez revisado el plenario no se encontró la liquidación de crédito a la que hace referencia y la que fue anexada al memorial que precede se encuentra incompleta.

Notifiquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

La presente providencia fue notificada por anotación en estado no. 116 *hoy* 16 JUL 2014.

Secretario

EDILBERTO BUITRAGO AYALA.
ABOGADO
Carrera 14 A #83-64 Oficina 202 Bogotá D.C. Cel. 312 4782915

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO #2004 – 00394.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA.
Demandados: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, actuando como apoderado del actor en el proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente le manifiesto que procedo a presentar la actualización de la liquidación del crédito a agosto 14 de 2014, así:

Liquidación aprobada en auto de abril 6 de 2005 (hasta febrero 28 de 2005) $ 9.877.207,73

título: pagare 001 suscrito en marzo 14 de 2003
Vencimiento: noviembre 14 de 2003 - cuota 8
Valor: $ 660.000,00 $ 660.000,00

Vigencia	# días	% año	%mora mes	$ Mora vigencia
mar-05	31	19,15	$ 2,39	$ 15.798,75
abr-05	**30**	**19,19**	**$ 2,40**	**$ 15.831,75**
may-05	31	19,02	$ 2,38	$ 15.691,50
jun-05	**30**	**18,85**	**$ 2,36**	**$ 15.551,25**
jul-05	31	18,5	$ 2,31	$ 15.262,50
ago-05	**31**	**18,24**	**$ 2,28**	**$ 15.048,00**
sep-05	30	18,22	$ 2,28	$ 15.031,50
oct-05	**31**	**17,93**	**$ 2,24**	**$ 14.792,25**
nov-05	30	17,81	$ 2,23	$ 14.693,25
dic-05	**31**	**17,49**	**$ 2,19**	**$ 14.429,25**
ene-06	31	17,35	$ 2,17	$ 14.313,75
feb-06	**28**	**17,51**	**$ 2,19**	**$ 14.445,75**
mar-06	31	17,25	$ 2,16	$ 14.231,25
abr-06	**30**	**16,75**	**$ 2,09**	**$ 13.818,75**
may-06	31	16,07	$ 2,01	$ 13.257,75
jun-06	**30**	**15,61**	**$ 1,95**	**$ 12.878,25**
jul-06	31	15,08	$ 1,89	$ 12.441,00
ago-06	**31**	**15,02**	**$ 1,88**	**$ 12.391,50**
sep-06	30	15,05	$ 1,88	$ 12.416,25
oct-06	**31**	**15,07**	**$ 1,88**	**$ 12.432,75**
nov-06	30	15,07	$ 1,88	$ 12.432,75
dic-06	**31**	**15,07**	**$ 1,88**	**$ 12.432,75**
ene-07	31	13,83	$ 1,73	$ 11.409,75
feb-07	**28**	**13,83**	**$ 1,73**	**$ 11.409,75**
mar-07	31	13,83	$ 1,73	$ 11.409,75
abr-07	**30**	**16,75**	**$ 2,09**	**$ 13.818,75**
may-07	31	16,75	$ 2,09	$ 13.818,75
jun-07	**30**	**16,75**	**$ 2,09**	**$ 13.818,75**
jul-07	31	19,01	$ 2,38	$ 15.683,25
ago-07	**31**	**19,01**	**$ 2,38**	**$ 15.683,25**

sep-07	30	19,01	$	2,38	$	15.683,25
oct-07	31	21,26	$	2,66	$	17.539,50
nov-07	30	21,26	$	2,66	$	17.539,50
dic-07	31	21,26	$	2,66	$	17.539,50
ene-08	31	21,83	$	2,73	$	18.009,75
feb-08	29	21,83	$	2,73	$	18.009,75
mar-08	31	21,83	$	2,73	$	18.009,75
abr-08	30	21,92	$	2,74	$	18.084,00
may-08	31	21,92	$	2,74	$	18.084,00
jun-08	30	21,92	$	2,74	$	18.084,00
jul-08	31	21,51	$	2,69	$	17.745,75
ago-08	31	21,51	$	2,69	$	17.745,75
sep-08	30	21,51	$	2,69	$	17.745,75
oct-08	31	21,02	$	2,63	$	17.341,50
nov-08	30	21,02	$	2,63	$	17.341,50
dic-08	31	21,02	$	2,63	$	17.341,50
ene-09	31	20,47	$	2,56	$	16.887,75
feb-09	28	20,47	$	2,56	$	16.887,75
mar-09	31	20,47	$	2,56	$	16.887,75
abr-09	30	20,28	$	2,54	$	16.731,00
may-09	31	20,28	$	2,54	$	16.731,00
jun-09	30	20,28	$	2,54	$	16.731,00
jul-09	31	18,65	$	2,33	$	15.386,25
ago-09	31	18,65	$	2,33	$	15.386,25
sep-09	30	18,65	$	2,33	$	15.386,25
oct-09	31	17,28	$	2,16	$	14.256,00
nov-09	30	17,28	$	2,16	$	14.256,00
dic-09	31	17,28	$	2,16	$	14.256,00
ene-10	31	16,14	$	2,02	$	13.315,50
feb-10	28	16,14	$	2,02	$	13.315,50
mar-10	31	16,14	$	2,02	$	13.315,50
abr-10	30	15,31	$	1,91	$	12.630,75
may-10	31	15,31	$	1,91	$	12.630,75
jun-10	30	15,31	$	1,91	$	12.630,75
jul-10	31	14,94	$	1,87	$	12.325,50
ago-10	31	14,94	$	1,87	$	12.325,50
sep-10	30	14,94	$	1,87	$	12.325,50
oct-10	31	14,21	$	1,78	$	11.723,25
nov-10	30	14,21	$	1,78	$	11.723,25
dic-10	31	14,21	$	1,78	$	11.723,25
ene-11	31	15,61	$	1,95	$	12.878,25
feb-11	28	15,61	$	1,95	$	12.878,25
mar-11	31	15,61	$	1,95	$	12.878,25
abr-11	30	17,69	$	2,21	$	14.594,25
may-11	31	17,69	$	2,21	$	14.594,25
jun-11	30	17,69	$	2,21	$	14.594,25
jul-11	31	18,63	$	2,33	$	15.369,75
ago-11	31	18,63	$	2,33	$	15.369,75
sep-11	30	18,63	$	2,33	$	15.369,75
oct-11	31	19,39	$	2,42	$	15.996,75
nov-11	30	19,39	$	2,42	$	15.996,75
dic-11	31	19,39	$	2,42	$	15.996,75
ene-12	31	19,92	$	2,49	$	16.434,00
feb-12	29	19,92	$	2,49	$	16.434,00
mar-12	31	19,92	$	2,49	$	16.434,00
abr-12	30	20,52	$	2,57	$	16.929,00
may-12	31	20,52	$	2,57	$	16.929,00
jun-12	30	20,52	$	2,57	$	16.929,00

jul-12	31	20,86	$	2,61	$	17.209,50
ago-12	31	20,86	$	2,61	$	17.209,50
sep-12	30	20,86	$	2,61	$	17.209,50
oct-12	31	20,89	$	2,61	$	17.234,25
nov-12	30	20,89	$	2,61	$	17.234,25
dic-12	31	20,89	$	2,61	$	17.234,25
ene-13	31	20,75	$	2,59	$	17.118,75
feb-13	28	20,75	$	2,59	$	17.118,75
mar-13	31	20,75	$	2,59	$	17.118,75
abr-13	30	20,83	$	2,60	$	17.184,75
may-13	31	20,83	$	2,60	$	17.184,75
jun-13	30	20,83	$	2,60	$	17.184,75
jul-13	31	20,34	$	2,54	$	16.780,50
ago-13	31	20,34	$	2,54	$	16.780,50
sep-13	30	20,34	$	2,54	$	16.780,50
oct-13	31	19,85	$	2,48	$	16.376,25
nov-13	30	19,85	$	2,48	$	16.376,25
dic-13	31	19,85	$	2,48	$	16.376,25
ene-14	31	19,65	$	2,46	$	16.211,25
feb-14	28	19,65	$	2,46	$	16.211,25
mar-14	31	19,65	$	2,46	$	16.211,25
abr-14	30	19,63	$	2,45	$	16.194,75
may-14	31	19,63	$	2,45	$	16.194,75
jun-14	30	19,33	$	2,42	$	15.947,25
jul-14	31	19,33	$	2,42	$	15.947,25
ago-14	14	19,33	$	2,42	$	7.201,98
INTERES DE MARZO 1 DE 2005 A AGOSTO 14 DE 2014					$	1.740.724,98

titulo: pagare 001 suscrito en marzo 14 de 2003
Vencimiento: Diciembre 14 de 2003 - cuota 9
Valor: $ 660.000,00 $ 660.000,00

Vigencia	# días	% año	%mora mes	$ Mora vigencia
mar-05	31	19,15	$ 2,39	$ 15.798,75
abr-05	30	19,19	$ 2,40	$ 15.831,75
may-05	31	19,02	$ 2,38	$ 15.691,50
jun-05	30	18,85	$ 2,36	$ 15.551,25
jul-05	31	18,5	$ 2,31	$ 15.262,50
ago-05	31	18,24	$ 2,28	$ 15.048,00
sep-05	30	18,22	$ 2,28	$ 15.031,50
oct-05	31	17,93	$ 2,24	$ 14.792,25
nov-05	30	17,81	$ 2,23	$ 14.693,25
dic-05	31	17,49	$ 2,19	$ 14.429,25
ene-06	31	17,35	$ 2,17	$ 14.313,75
feb-06	28	17,51	$ 2,19	$ 14.445,75
mar-06	31	17,25	$ 2,16	$ 14.231,25
abr-06	30	16,75	$ 2,09	$ 13.818,75
may-06	31	16,07	$ 2,01	$ 13.257,75
jun-06	30	15,61	$ 1,95	$ 12.878,25
jul-06	31	15,08	$ 1,89	$ 12.441,00
ago-06	31	15,02	$ 1,88	$ 12.391,50
sep-06	30	15,05	$ 1,88	$ 12.416,25
oct-06	31	15,07	$ 1,88	$ 12.432,75
nov-06	30	15,07	$ 1,88	$ 12.432,75
dic-06	31	15,07	$ 1,88	$ 12.432,75
ene-07	31	13,83	$ 1,73	$ 11.409,75
feb-07	28	13,83	$ 1,73	$ 11.409,75

mar-07	31	13,83	$	1,73	$	11.409,75
abr-07	30	16,75	$	2,09	$	13.818,75
may-07	31	16,75	$	2,09	$	13.818,75
jun-07	30	16,75	$	2,09	$	13.818,75
jul-07	31	19,01	$	2,38	$	15.683,25
ago-07	31	19,01	$	2,38	$	15.683,25
sep-07	30	19,01	$	2,38	$	15.683,25
oct-07	31	21,26	$	2,66	$	17.539,50
nov-07	30	21,26	$	2,66	$	17.539,50
dic-07	31	21,26	$	2,66	$	17.539,50
ene-08	31	21,83	$	2,73	$	18.009,75
feb-08	29	21,83	$	2,73	$	18.009,75
mar-08	31	21,83	$	2,73	$	18.009,75
abr-08	30	21,92	$	2,74	$	18.084,00
may-08	31	21,92	$	2,74	$	18.084,00
jun-08	30	21,92	$	2,74	$	18.084,00
jul-08	31	21,51	$	2,69	$	17.745,75
ago-08	31	21,51	$	2,69	$	17.745,75
sep-08	30	21,51	$	2,69	$	17.745,75
oct-08	31	21,02	$	2,63	$	17.341,50
nov-08	30	21,02	$	2,63	$	17.341,50
dic-08	31	21,02	$	2,63	$	17.341,50
ene-09	31	20,47	$	2,56	$	16.887,75
feb-09	28	20,47	$	2,56	$	16.887,75
mar-09	31	20,47	$	2,56	$	16.887,75
abr-09	30	20,28	$	2,54	$	16.731,00
may-09	31	20,28	$	2,54	$	16.731,00
jun-09	30	20,28	$	2,54	$	16.731,00
jul-09	31	18,65	$	2,33	$	15.386,25
ago-09	31	18,65	$	2,33	$	15.386,25
sep-09	30	18,65	$	2,33	$	15.386,25
oct-09	31	17,28	$	2,16	$	14.256,00
nov-09	30	17,28	$	2,16	$	14.256,00
dic-09	31	17,28	$	2,16	$	14.256,00
ene-10	31	16,14	$	2,02	$	13.315,50
feb-10	28	16,14	$	2,02	$	13.315,50
mar-10	31	16,14	$	2,02	$	13.315,50
abr-10	30	15,31	$	1,91	$	12.630,75
may-10	31	15,31	$	1,91	$	12.630,75
jun-10	30	15,31	$	1,91	$	12.630,75
jul-10	31	14,94	$	1,87	$	12.325,50
ago-10	31	14,94	$	1,87	$	12.325,50
sep-10	30	14,94	$	1,87	$	12.325,50
oct-10	31	14,21	$	1,78	$	11.723,25
nov-10	30	14,21	$	1,78	$	11.723,25
dic-10	31	14,21	$	1,78	$	11.723,25
ene-11	31	15,61	$	1,95	$	12.878,25
feb-11	28	15,61	$	1,95	$	12.878,25
mar-11	31	15,61	$	1,95	$	12.878,25
abr-11	30	17,69	$	2,21	$	14.594,25
may-11	31	17,69	$	2,21	$	14.594,25
jun-11	30	17,69	$	2,21	$	14.594,25
jul-11	31	18,63	$	2,33	$	15.369,75
ago-11	31	18,63	$	2,33	$	15.369,75
sep-11	30	18,63	$	2,33	$	15.369,75
oct-11	31	19,39	$	2,42	$	15.996,75
nov-11	30	19,39	$	2,42	$	15.996,75
dic-11	31	19,39	$	2,42	$	15.996,75

ene-12	31	19,92	$	2,49	$	16.434,00
feb-12	29	19,92	$	2,49	$	16.434,00
mar-12	31	19,92	$	2,49	$	16.434,00
abr-12	30	20,52	$	2,57	$	16.929,00
may-12	31	20,52	$	2,57	$	16.929,00
jun-12	30	20,52	$	2,57	$	16.929,00
jul-12	31	20,86	$	2,61	$	17.209,50
ago-12	31	20,86	$	2,61	$	17.209,50
sep-12	30	20,86	$	2,61	$	17.209,50
oct-12	31	20,89	$	2,61	$	17.234,25
nov-12	30	20,89	$	2,61	$	17.234,25
dic-12	31	20,89	$	2,61	$	17.234,25
ene-13	31	20,75	$	2,59	$	17.118,75
feb-13	28	20,75	$	2,59	$	17.118,75
mar-13	31	20,75	$	2,59	$	17.118,75
abr-13	30	20,83	$	2,60	$	17.184,75
may-13	31	20,83	$	2,60	$	17.184,75
jun-13	30	20,83	$	2,60	$	17.184,75
jul-13	31	20,34	$	2,54	$	16.780,50
ago-13	31	20,34	$	2,54	$	16.780,50
sep-13	30	20,34	$	2,54	$	16.780,50
oct-13	31	19,85	$	2,48	$	16.376,25
nov-13	30	19,85	$	2,48	$	16.376,25
dic-13	31	19,85	$	2,48	$	16.376,25
ene-14	31	19,65	$	2,46	$	16.211,25
feb-14	28	19,65	$	2,46	$	16.211,25
mar-14	31	19,65	$	2,46	$	16.211,25
abr-14	30	19,63	$	2,45	$	16.194,75
may-14	31	19,63	$	2,45	$	16.194,75
jun-14	30	19,33	$	2,42	$	15.947,25
jul-14	31	19,33	$	2,42	$	15.947,25
ago-14	14	19,33	$	2,42	$	7.201,98
INTERES DE MARZO 1 DE 2005 A AGOSTO 14 DE 2014					$	1.740.724,98

titulo: pagare 001 suscrito en marzo 14 de 2003
Vencimiento: Enero 14 de 2004 - cuota 10
Valor: $ 660.000,00 $ 660.000,00

Vigencia	# días	% año	%mora mes	$ Mora vigencia
mar-05	31	19,15	$ 2,39	$ 15.798,75
abr-05	30	19,19	$ 2,40	$ 15.831,75
may-05	31	19,02	$ 2,38	$ 15.691,50
jun-05	30	18,85	$ 2,36	$ 15.551,25
jul-05	31	18,5	$ 2,31	$ 15.262,50
ago-05	31	18,24	$ 2,28	$ 15.048,00
sep-05	30	18,22	$ 2,28	$ 15.031,50
oct-05	31	17,93	$ 2,24	$ 14.792,25
nov-05	30	17,81	$ 2,23	$ 14.693,25
dic-05	31	17,49	$ 2,19	$ 14.429,25
ene-06	31	17,35	$ 2,17	$ 14.313,75
feb-06	28	17,51	$ 2,19	$ 14.445,75
mar-06	31	17,25	$ 2,16	$ 14.231,25
abr-06	30	16,75	$ 2,09	$ 13.818,75
may-06	31	16,07	$ 2,01	$ 13.257,75
jun-06	30	15,61	$ 1,95	$ 12.878,25
jul-06	31	15,08	$ 1,89	$ 12.441,00
ago-06	31	15,02	$ 1,88	$ 12.391,50

sep-06	30	15,05	$	1,88	$	12.416,25
oct-06	31	15,07	$	1,88	$	12.432,75
nov-06	30	15,07	$	1,88	$	12.432,75
dic-06	31	15,07	$	1,88	$	12.432,75
ene-07	31	13,83	$	1,73	$	11.409,75
feb-07	28	13,83	$	1,73	$	11.409,75
mar-07	31	13,83	$	1,73	$	11.409,75
abr-07	30	16,75	$	2,09	$	13.818,75
may-07	31	16,75	$	2,09	$	13.818,75
jun-07	30	16,75	$	2,09	$	13.818,75
jul-07	31	19,01	$	2,38	$	15.683,25
ago-07	31	19,01	$	2,38	$	15.683,25
sep-07	30	19,01	$	2,38	$	15.683,25
oct-07	31	21,26	$	2,66	$	17.539,50
nov-07	30	21,26	$	2,66	$	17.539,50
dic-07	31	21,26	$	2,66	$	17.539,50
ene-08	31	21,83	$	2,73	$	18.009,75
feb-08	29	21,83	$	2,73	$	18.009,75
mar-08	31	21,83	$	2,73	$	18.009,75
abr-08	30	21,92	$	2,74	$	18.084,00
may-08	31	21,92	$	2,74	$	18.084,00
jun-08	30	21,92	$	2,74	$	18.084,00
jul-08	31	21,51	$	2,69	$	17.745,75
ago-08	31	21,51	$	2,69	$	17.745,75
sep-08	30	21,51	$	2,69	$	17.745,75
oct-08	31	21,02	$	2,63	$	17.341,50
nov-08	30	21,02	$	2,63	$	17.341,50
dic-08	31	21,02	$	2,63	$	17.341,50
ene-09	31	20,47	$	2,56	$	16.887,75
feb-09	28	20,47	$	2,56	$	16.887,75
mar-09	31	20,47	$	2,56	$	16.887,75
abr-09	30	20,28	$	2,54	$	16.731,00
may-09	31	20,28	$	2,54	$	16.731,00
jun-09	30	20,28	$	2,54	$	16.731,00
jul-09	31	18,65	$	2,33	$	15.386,25
ago-09	31	18,65	$	2,33	$	15.386,25
sep-09	30	18,65	$	2,33	$	15.386,25
oct-09	31	17,28	$	2,16	$	14.256,00
nov-09	30	17,28	$	2,16	$	14.256,00
dic-09	31	17,28	$	2,16	$	14.256,00
ene-10	31	16,14	$	2,02	$	13.315,50
feb-10	28	16,14	$	2,02	$	13.315,50
mar-10	31	16,14	$	2,02	$	13.315,50
abr-10	30	15,31	$	1,91	$	12.630,75
may-10	31	15,31	$	1,91	$	12.630,75
jun-10	30	15,31	$	1,91	$	12.630,75
jul-10	31	14,94	$	1,87	$	12.325,50
ago-10	31	14,94	$	1,87	$	12.325,50
sep-10	30	14,94	$	1,87	$	12.325,50
oct-10	31	14,21	$	1,78	$	11.723,25
nov-10	30	14,21	$	1,78	$	11.723,25
dic-10	31	14,21	$	1,78	$	11.723,25
ene-11	31	15,61	$	1,95	$	12.878,25
feb-11	28	15,61	$	1,95	$	12.878,25
mar-11	31	15,61	$	1,95	$	12.878,25
abr-11	30	17,69	$	2,21	$	14.594,25
may-11	31	17,69	$	2,21	$	14.594,25
jun-11	30	17,69	$	2,21	$	14.594,25

jul-11	31	18,63	$	2,33	$ 15.369,75
ago-11	31	18,63	$	2,33	$ 15.369,75
sep-11	30	18,63	$	2,33	$ 15.369,75
oct-11	31	19,39	$	2,42	$ 15.996,75
nov-11	30	19,39	$	2,42	$ 15.996,75
dic-11	31	19,39	$	2,42	$ 15.996,75
ene-12	31	19,92	$	2,49	$ 16.434,00
feb-12	29	19,92	$	2,49	$ 16.434,00
mar-12	31	19,92	$	2,49	$ 16.434,00
abr-12	30	20,52	$	2,57	$ 16.929,00
may-12	31	20,52	$	2,57	$ 16.929,00
jun-12	30	20,52	$	2,57	$ 16.929,00
jul-12	31	20,86	$	2,61	$ 17.209,50
ago-12	31	20,86	$	2,61	$ 17.209,50
sep-12	30	20,86	$	2,61	$ 17.209,50
oct-12	31	20,89	$	2,61	$ 17.234,25
nov-12	30	20,89	$	2,61	$ 17.234,25
dic-12	31	20,89	$	2,61	$ 17.234,25
ene-13	31	20,75	$	2,59	$ 17.118,75
feb-13	28	20,75	$	2,59	$ 17.118,75
mar-13	31	20,75	$	2,59	$ 17.118,75
abr-13	30	20,83	$	2,60	$ 17.184,75
may-13	31	20,83	$	2,60	$ 17.184,75
jun-13	30	20,83	$	2,60	$ 17.184,75
jul-13	31	20,34	$	2,54	$ 16.780,50
ago-13	31	20,34	$	2,54	$ 16.780,50
sep-13	30	20,34	$	2,54	$ 16.780,50
oct-13	31	19,85	$	2,48	$ 16.376,25
nov-13	30	19,85	$	2,48	$ 16.376,25
dic-13	31	19,85	$	2,48	$ 16.376,25
ene-14	31	19,65	$	2,46	$ 16.211,25
feb-14	28	19,65	$	2,46	$ 16.211,25
mar-14	31	19,65	$	2,46	$ 16.211,25
abr-14	30	19,63	$	2,45	$ 16.194,75
may-14	31	19,63	$	2,45	$ 16.194,75
jun-14	30	19,33	$	2,42	$ 15.947,25
jul-14	31	19,33	$	2,42	$ 15.947,25
ago-14	14	19,33	$	2,42	$ 7.201,98
INTERES DE MARZO 1 DE 2005 A AGOSTO 14 DE 2014					$ 1.740.724,98

titulo: pagare 001 suscrito en marzo 14 de 2003
Vencimiento: Febrero 14 de 2004 - cuota 11
Valor: $ 660.000,00 $ 660.000,00

Vigencia	# días	% año	%mora mes	$ Mora vigencia
mar-05	31	19,15	$ 2,39	$ 15.798,75
abr-05	30	19,19	$ 2,40	$ 15.831,75
may-05	31	19,02	$ 2,38	$ 15.691,50
jun-05	30	18,85	$ 2,36	$ 15.551,25
jul-05	31	18,5	$ 2,31	$ 15.262,50
ago-05	31	18,24	$ 2,28	$ 15.048,00
sep-05	30	18,22	$ 2,28	$ 15.031,50
oct-05	31	17,93	$ 2,24	$ 14.792,25
nov-05	30	17,81	$ 2,23	$ 14.693,25
dic-05	31	17,49	$ 2,19	$ 14.429,25
ene-06	31	17,35	$ 2,17	$ 14.313,75
feb-06	28	17,51	$ 2,19	$ 14.445,75

mar-06	31	17,25	$	2,16	$	14.231,25
abr-06	30	16,75	$	2,09	$	13.818,75
may-06	31	16,07	$	2,01	$	13.257,75
jun-06	30	15,61	$	1,95	$	12.878,25
jul-06	31	15,08	$	1,89	$	12.441,00
ago-06	31	15,02	$	1,88	$	12.391,50
sep-06	30	15,05	$	1,88	$	12.416,25
oct-06	31	15,07	$	1,88	$	12.432,75
nov-06	30	15,07	$	1,88	$	12.432,75
dic-06	31	15,07	$	1,88	$	12.432,75
ene-07	31	13,83	$	1,73	$	11.409,75
feb-07	28	13,83	$	1,73	$	11.409,75
mar-07	31	13,83	$	1,73	$	11.409,75
abr-07	30	16,75	$	2,09	$	13.818,75
may-07	31	16,75	$	2,09	$	13.818,75
jun-07	30	16,75	$	2,09	$	13.818,75
jul-07	31	19,01	$	2,38	$	15.683,25
ago-07	31	19,01	$	2,38	$	15.683,25
sep-07	30	19,01	$	2,38	$	15.683,25
oct-07	31	21,26	$	2,66	$	17.539,50
nov-07	30	21,26	$	2,66	$	17.539,50
dic-07	31	21,26	$	2,66	$	17.539,50
ene-08	31	21,83	$	2,73	$	18.009,75
feb-08	29	21,83	$	2,73	$	18.009,75
mar-08	31	21,83	$	2,73	$	18.009,75
abr-08	30	21,92	$	2,74	$	18.084,00
may-08	31	21,92	$	2,74	$	18.084,00
jun-08	30	21,92	$	2,74	$	18.084,00
jul-08	31	21,51	$	2,69	$	17.745,75
ago-08	31	21,51	$	2,69	$	17.745,75
sep-08	30	21,51	$	2,69	$	17.745,75
oct-08	31	21,02	$	2,63	$	17.341,50
nov-08	30	21,02	$	2,63	$	17.341,50
dic-08	31	21,02	$	2,63	$	17.341,50
ene-09	31	20,47	$	2,56	$	16.887,75
feb-09	28	20,47	$	2,56	$	16.887,75
mar-09	31	20,47	$	2,56	$	16.887,75
abr-09	30	20,28	$	2,54	$	16.731,00
may-09	31	20,28	$	2,54	$	16.731,00
jun-09	30	20,28	$	2,54	$	16.731,00
jul-09	31	18,65	$	2,33	$	15.386,25
ago-09	31	18,65	$	2,33	$	15.386,25
sep-09	30	18,65	$	2,33	$	15.386,25
oct-09	31	17,28	$	2,16	$	14.256,00
nov-09	30	17,28	$	2,16	$	14.256,00
dic-09	31	17,28	$	2,16	$	14.256,00
ene-10	31	16,14	$	2,02	$	13.315,50
feb-10	28	16,14	$	2,02	$	13.315,50
mar-10	31	16,14	$	2,02	$	13.315,50
abr-10	30	15,31	$	1,91	$	12.630,75
may-10	31	15,31	$	1,91	$	12.630,75
jun-10	30	15,31	$	1,91	$	12.630,75
jul-10	31	14,94	$	1,87	$	12.325,50
ago-10	31	14,94	$	1,87	$	12.325,50
sep-10	30	14,94	$	1,87	$	12.325,50
oct-10	31	14,21	$	1,78	$	11.723,25
nov-10	30	14,21	$	1,78	$	11.723,25
dic-10	31	14,21	$	1,78	$	11.723,25

ene-11	31	15,61	$	1,95	$	12.878,25
feb-11	28	15,61	$	1,95	$	12.878,25
mar-11	31	15,61	$	1,95	$	12.878,25
abr-11	30	17,69	$	2,21	$	14.594,25
may-11	31	17,69	$	2,21	$	14.594,25
jun-11	30	17,69	$	2,21	$	14.594,25
jul-11	31	18,63	$	2,33	$	15.369,75
ago-11	31	18,63	$	2,33	$	15.369,75
sep-11	30	18,63	$	2,33	$	15.369,75
oct-11	31	19,39	$	2,42	$	15.996,75
nov-11	30	19,39	$	2,42	$	15.996,75
dic-11	31	19,39	$	2,42	$	15.996,75
ene-12	31	19,92	$	2,49	$	16.434,00
feb-12	29	19,92	$	2,49	$	16.434,00
mar-12	31	19,92	$	2,49	$	16.434,00
abr-12	30	20,52	$	2,57	$	16.929,00
may-12	31	20,52	$	2,57	$	16.929,00
jun-12	30	20,52	$	2,57	$	16.929,00
jul-12	31	20,86	$	2,61	$	17.209,50
ago-12	31	20,86	$	2,61	$	17.209,50
sep-12	30	20,86	$	2,61	$	17.209,50
oct-12	31	20,89	$	2,61	$	17.234,25
nov-12	30	20,89	$	2,61	$	17.234,25
dic-12	31	20,89	$	2,61	$	17.234,25
ene-13	31	20,75	$	2,59	$	17.118,75
feb-13	28	20,75	$	2,59	$	17.118,75
mar-13	31	20,75	$	2,59	$	17.118,75
abr-13	30	20,83	$	2,60	$	17.184,75
may-13	31	20,83	$	2,60	$	17.184,75
jun-13	30	20,83	$	2,60	$	17.184,75
jul-13	31	20,34	$	2,54	$	16.780,50
ago-13	31	20,34	$	2,54	$	16.780,50
sep-13	30	20,34	$	2,54	$	16.780,50
oct-13	31	19,85	$	2,48	$	16.376,25
nov-13	30	19,85	$	2,48	$	16.376,25
dic-13	31	19,85	$	2,48	$	16.376,25
ene-14	31	19,65	$	2,46	$	16.211,25
feb-14	28	19,65	$	2,46	$	16.211,25
mar-14	31	19,65	$	2,46	$	16.211,25
abr-14	30	19,63	$	2,45	$	16.194,75
may-14	31	19,63	$	2,45	$	16.194,75
jun-14	30	19,33	$	2,42	$	15.947,25
jul-14	31	19,33	$	2,42	$	15.947,25
ago-14	14	19,33	$	2,42	$	7.201,98
INTERES DE MARZO 1 DE 2005 A AGOSTO 14 DE 2014					$	1.740.724,98

titulo: pagare 001 suscrito en marzo 14 de 2003
Vencimiento: Marzo 14 de 2004 - cuota 12
Valor: $ 660.000,00 $ 660.000,00

Vigencia	# días	% año	%mora mes	$ Mora vigencia
mar-05	31	19,15	$ 2,39	$ 15.798,75
abr-05	30	19,19	$ 2,40	$ 15.831,75
may-05	31	19,02	$ 2,38	$ 15.691,50
jun-05	30	18,85	$ 2,36	$ 15.551,25
jul-05	31	18,5	$ 2,31	$ 15.262,50
ago-05	31	18,24	$ 2,28	$ 15.048,00

sep-05	30	18,22	$	2,28	$	15.031,50
oct-05	31	17,93	$	2,24	$	14.792,25
nov-05	30	17,81	$	2,23	$	14.693,25
dic-05	31	17,49	$	2,19	$	14.429,25
ene-06	31	17,35	$	2,17	$	14.313,75
feb-06	28	17,51	$	2,19	$	14.445,75
mar-06	31	17,25	$	2,16	$	14.231,25
abr-06	30	16,75	$	2,09	$	13.818,75
may-06	31	16,07	$	2,01	$	13.257,75
jun-06	30	15,61	$	1,95	$	12.878,25
jul-06	31	15,08	$	1,89	$	12.441,00
ago-06	31	15,02	$	1,88	$	12.391,50
sep-06	30	15,05	$	1,88	$	12.416,25
oct-06	31	15,07	$	1,88	$	12.432,75
nov-06	30	15,07	$	1,88	$	12.432,75
dic-06	31	15,07	$	1,88	$	12.432,75
ene-07	31	13,83	$	1,73	$	11.409,75
feb-07	28	13,83	$	1,73	$	11.409,75
mar-07	31	13,83	$	1,73	$	11.409,75
abr-07	30	16,75	$	2,09	$	13.818,75
may-07	31	16,75	$	2,09	$	13.818,75
jun-07	30	16,75	$	2,09	$	13.818,75
jul-07	31	19,01	$	2,38	$	15.683,25
ago-07	31	19,01	$	2,38	$	15.683,25
sep-07	30	19,01	$	2,38	$	15.683,25
oct-07	31	21,26	$	2,66	$	17.539,50
nov-07	30	21,26	$	2,66	$	17.539,50
dic-07	31	21,26	$	2,66	$	17.539,50
ene-08	31	21,83	$	2,73	$	18.009,75
feb-08	29	21,83	$	2,73	$	18.009,75
mar-08	31	21,83	$	2,73	$	18.009,75
abr-08	30	21,92	$	2,74	$	18.084,00
may-08	31	21,92	$	2,74	$	18.084,00
jun-08	30	21,92	$	2,74	$	18.084,00
jul-08	31	21,51	$	2,69	$	17.745,75
ago-08	31	21,51	$	2,69	$	17.745,75
sep-08	30	21,51	$	2,69	$	17.745,75
oct-08	31	21,02	$	2,63	$	17.341,50
nov-08	30	21,02	$	2,63	$	17.341,50
dic-08	31	21,02	$	2,63	$	17.341,50
ene-09	31	20,47	$	2,56	$	16.887,75
feb-09	28	20,47	$	2,56	$	16.887,75
mar-09	31	20,47	$	2,56	$	16.887,75
abr-09	30	20,28	$	2,54	$	16.731,00
may-09	31	20,28	$	2,54	$	16.731,00
jun-09	30	20,28	$	2,54	$	16.731,00
jul-09	31	18,65	$	2,33	$	15.386,25
ago-09	31	18,65	$	2,33	$	15.386,25
sep-09	30	18,65	$	2,33	$	15.386,25
oct-09	31	17,28	$	2,16	$	14.256,00
nov-09	30	17,28	$	2,16	$	14.256,00
dic-09	31	17,28	$	2,16	$	14.256,00
ene-10	31	16,14	$	2,02	$	13.315,50
feb-10	28	16,14	$	2,02	$	13.315,50
mar-10	31	16,14	$	2,02	$	13.315,50
abr-10	30	15,31	$	1,91	$	12.630,75
may-10	31	15,31	$	1,91	$	12.630,75
jun-10	30	15,31	$	1,91	$	12.630,75

jul-10	31	14,94	$	1,87	$	12.325,50
ago-10	31	14,94	$	1,87	$	12.325,50
sep-10	30	14,94	$	1,87	$	12.325,50
oct-10	31	14,21	$	1,78	$	11.723,25
nov-10	30	14,21	$	1,78	$	11.723,25
dic-10	31	14,21	$	1,78	$	11.723,25
ene-11	31	15,61	$	1,95	$	12.878,25
feb-11	28	15,61	$	1,95	$	12.878,25
mar-11	31	15,61	$	1,95	$	12.878,25
abr-11	30	17,69	$	2,21	$	14.594,25
may-11	31	17,69	$	2,21	$	14.594,25
jun-11	30	17,69	$	2,21	$	14.594,25
jul-11	31	18,63	$	2,33	$	15.369,75
ago-11	31	18,63	$	2,33	$	15.369,75
sep-11	30	18,63	$	2,33	$	15.369,75
oct-11	31	19,39	$	2,42	$	15.996,75
nov-11	30	19,39	$	2,42	$	15.996,75
dic-11	31	19,39	$	2,42	$	15.996,75
ene-12	31	19,92	$	2,49	$	16.434,00
feb-12	29	19,92	$	2,49	$	16.434,00
mar-12	31	19,92	$	2,49	$	16.434,00
abr-12	30	20,52	$	2,57	$	16.929,00
may-12	31	20,52	$	2,57	$	16.929,00
jun-12	30	20,52	$	2,57	$	16.929,00
jul-12	31	20,86	$	2,61	$	17.209,50
ago-12	31	20,86	$	2,61	$	17.209,50
sep-12	30	20,86	$	2,61	$	17.209,50
oct-12	31	20,89	$	2,61	$	17.234,25
nov-12	30	20,89	$	2,61	$	17.234,25
dic-12	31	20,89	$	2,61	$	17.234,25
ene-13	31	20,75	$	2,59	$	17.118,75
feb-13	28	20,75	$	2,59	$	17.118,75
mar-13	31	20,75	$	2,59	$	17.118,75
abr-13	30	20,83	$	2,60	$	17.184,75
may-13	31	20,83	$	2,60	$	17.184,75
jun-13	30	20,83	$	2,60	$	17.184,75
jul-13	31	20,34	$	2,54	$	16.780,50
ago-13	31	20,34	$	2,54	$	16.780,50
sep-13	30	20,34	$	2,54	$	16.780,50
oct-13	31	19,85	$	2,48	$	16.376,25
nov-13	30	19,85	$	2,48	$	16.376,25
dic-13	31	19,85	$	2,48	$	16.376,25
ene-14	31	19,65	$	2,46	$	16.211,25
feb-14	28	19,65	$	2,46	$	16.211,25
mar-14	31	19,65	$	2,46	$	16.211,25
abr-14	30	19,63	$	2,45	$	16.194,75
may-14	31	19,63	$	2,45	$	16.194,75
jun-14	30	19,33	$	2,42	$	15.947,25
jul-14	31	19,33	$	2,42	$	15.947,25
ago-14	14	19,33	$	2,42	$	7.201,98
INTERES DE MARZO 1 DE 2005 A AGOSTO 14 DE 2014					$	1.740.724,98

titulo: pagare 001 suscrito en marzo 14 de 2003
Vencimiento: **Abril 14 de 2004 - cuota 13**
Valor: $ 660.000,00 $ 660.000,00

Vigencia	# días	% año	%mora mes	$ Mora vigencia

mar-05	31	19,15	$	2,39	$	15.798,75
abr-05	30	19,19	$	2,40	$	15.831,75
may-05	31	19,02	$	2,38	$	15.691,50
jun-05	30	18,85	$	2,36	$	15.551,25
jul-05	31	18,5	$	2,31	$	15.262,50
ago-05	31	18,24	$	2,28	$	15.048,00
sep-05	30	18,22	$	2,28	$	15.031,50
oct-05	31	17,93	$	2,24	$	14.792,25
nov-05	30	17,81	$	2,23	$	14.693,25
dic-05	31	17,49	$	2,19	$	14.429,25
ene-06	31	17,35	$	2,17	$	14.313,75
feb-06	28	17,51	$	2,19	$	14.445,75
mar-06	31	17,25	$	2,16	$	14.231,25
abr-06	30	16,75	$	2,09	$	13.818,75
may-06	31	16,07	$	2,01	$	13.257,75
jun-06	30	15,61	$	1,95	$	12.878,25
jul-06	31	15,08	$	1,89	$	12.441,00
ago-06	31	15,02	$	1,88	$	12.391,50
sep-06	30	15,05	$	1,88	$	12.416,25
oct-06	31	15,07	$	1,88	$	12.432,75
nov-06	30	15,07	$	1,88	$	12.432,75
dic-06	31	15,07	$	1,88	$	12.432,75
ene-07	31	13,83	$	1,73	$	11.409,75
feb-07	28	13,83	$	1,73	$	11.409,75
mar-07	31	13,83	$	1,73	$	11.409,75
abr-07	30	16,75	$	2,09	$	13.818,75
may-07	31	16,75	$	2,09	$	13.818,75
jun-07	30	16,75	$	2,09	$	13.818,75
jul-07	31	19,01	$	2,38	$	15.683,25
ago-07	31	19,01	$	2,38	$	15.683,25
sep-07	30	19,01	$	2,38	$	15.683,25
oct-07	31	21,26	$	2,66	$	17.539,50
nov-07	30	21,26	$	2,66	$	17.539,50
dic-07	31	21,26	$	2,66	$	17.539,50
ene-08	31	21,83	$	2,73	$	18.009,75
feb-08	29	21,83	$	2,73	$	18.009,75
mar-08	31	21,83	$	2,73	$	18.009,75
abr-08	30	21,92	$	2,74	$	18.084,00
may-08	31	21,92	$	2,74	$	18.084,00
jun-08	30	21,92	$	2,74	$	18.084,00
jul-08	31	21,51	$	2,69	$	17.745,75
ago-08	31	21,51	$	2,69	$	17.745,75
sep-08	30	21,51	$	2,69	$	17.745,75
oct-08	31	21,02	$	2,63	$	17.341,50
nov-08	30	21,02	$	2,63	$	17.341,50
dic-08	31	21,02	$	2,63	$	17.341,50
ene-09	31	20,47	$	2,56	$	16.887,75
feb-09	28	20,47	$	2,56	$	16.887,75
mar-09	31	20,47	$	2,56	$	16.887,75
abr-09	30	20,28	$	2,54	$	16.731,00
may-09	31	20,28	$	2,54	$	16.731,00
jun-09	30	20,28	$	2,54	$	16.731,00
jul-09	31	18,65	$	2,33	$	15.386,25
ago-09	31	18,65	$	2,33	$	15.386,25
sep-09	30	18,65	$	2,33	$	15.386,25
oct-09	31	17,28	$	2,16	$	14.256,00
nov-09	30	17,28	$	2,16	$	14.256,00
dic-09	31	17,28	$	2,16	$	14.256,00

ene-10	31	16,14	$	2,02	$	13.315,50
feb-10	28	16,14	$	2,02	$	13.315,50
mar-10	31	16,14	$	2,02	$	13.315,50
abr-10	30	15,31	$	1,91	$	12.630,75
may-10	31	15,31	$	1,91	$	12.630,75
jun-10	30	15,31	$	1,91	$	12.630,75
jul-10	31	14,94	$	1,87	$	12.325,50
ago-10	31	14,94	$	1,87	$	12.325,50
sep-10	30	14,94	$	1,87	$	12.325,50
oct-10	31	14,21	$	1,78	$	11.723,25
nov-10	30	14,21	$	1,78	$	11.723,25
dic-10	31	14,21	$	1,78	$	11.723,25
ene-11	31	15,61	$	1,95	$	12.878,25
feb-11	28	15,61	$	1,95	$	12.878,25
mar-11	31	15,61	$	1,95	$	12.878,25
abr-11	30	17,69	$	2,21	$	14.594,25
may-11	31	17,69	$	2,21	$	14.594,25
jun-11	30	17,69	$	2,21	$	14.594,25
jul-11	31	18,63	$	2,33	$	15.369,75
ago-11	31	18,63	$	2,33	$	15.369,75
sep-11	30	18,63	$	2,33	$	15.369,75
oct-11	31	19,39	$	2,42	$	15.996,75
nov-11	30	19,39	$	2,42	$	15.996,75
dic-11	31	19,39	$	2,42	$	15.996,75
ene-12	31	19,92	$	2,49	$	16.434,00
feb-12	29	19,92	$	2,49	$	16.434,00
mar-12	31	19,92	$	2,49	$	16.434,00
abr-12	30	20,52	$	2,57	$	16.929,00
may-12	31	20,52	$	2,57	$	16.929,00
jun-12	30	20,52	$	2,57	$	16.929,00
jul-12	31	20,86	$	2,61	$	17.209,50
ago-12	31	20,86	$	2,61	$	17.209,50
sep-12	30	20,86	$	2,61	$	17.209,50
oct-12	31	20,89	$	2,61	$	17.234,25
nov-12	30	20,89	$	2,61	$	17.234,25
dic-12	31	20,89	$	2,61	$	17.234,25
ene-13	31	20,75	$	2,59	$	17.118,75
feb-13	28	20,75	$	2,59	$	17.118,75
mar-13	31	20,75	$	2,59	$	17.118,75
abr-13	30	20,83	$	2,60	$	17.184,75
may-13	31	20,83	$	2,60	$	17.184,75
jun-13	30	20,83	$	2,60	$	17.184,75
jul-13	31	20,34	$	2,54	$	16.780,50
ago-13	31	20,34	$	2,54	$	16.780,50
sep-13	30	20,34	$	2,54	$	16.780,50
oct-13	31	19,85	$	2,48	$	16.376,25
nov-13	30	19,85	$	2,48	$	16.376,25
dic-13	31	19,85	$	2,48	$	16.376,25
ene-14	31	19,65	$	2,46	$	16.211,25
feb-14	28	19,65	$	2,46	$	16.211,25
mar-14	31	19,65	$	2,46	$	16.211,25
abr-14	30	19,63	$	2,45	$	16.194,75
may-14	31	19,63	$	2,45	$	16.194,75
jun-14	30	19,33	$	2,42	$	15.947,25
jul-14	31	19,33	$	2,42	$	15.947,25
ago-14	14	19,33	$	2,42	$	7.201,98
INTERES DE MARZO 1 DE 2005 A AGOSTO 14 DE 2014					$	1.740.724,98

titulo: **pagare 001 suscrito en marzo 14 de 2003**
Vencimiento: Mayo 14 de 2004 - cuota 14
Valor: $ 660.000,00 $ 660.000,00

Vigencia	# días	% año	%mora mes	$ Mora vigencia
mar-05	**31**	**19,15**	**$ 2,39**	**$ 15.798,75**
abr-05	30	19,19	$ 2,40	$ 15.831,75
may-05	**31**	**19,02**	**$ 2,38**	**$ 15.691,50**
jun-05	30	18,85	$ 2,36	$ 15.551,25
jul-05	**31**	**18,5**	**$ 2,31**	**$ 15.262,50**
ago-05	31	18,24	$ 2,28	$ 15.048,00
sep-05	**30**	**18,22**	**$ 2,28**	**$ 15.031,50**
oct-05	31	17,93	$ 2,24	$ 14.792,25
nov-05	**30**	**17,81**	**$ 2,23**	**$ 14.693,25**
dic-05	31	17,49	$ 2,19	$ 14.429,25
ene-06	**31**	**17,35**	**$ 2,17**	**$ 14.313,75**
feb-06	28	17,51	$ 2,19	$ 14.445,75
mar-06	**31**	**17,25**	**$ 2,16**	**$ 14.231,25**
abr-06	30	16,75	$ 2,09	$ 13.818,75
may-06	**31**	**16,07**	**$ 2,01**	**$ 13.257,75**
jun-06	30	15,61	$ 1,95	$ 12.878,25
jul-06	**31**	**15,08**	**$ 1,89**	**$ 12.441,00**
ago-06	31	15,02	$ 1,88	$ 12.391,50
sep-06	**30**	**15,05**	**$ 1,88**	**$ 12.416,25**
oct-06	31	15,07	$ 1,88	$ 12.432,75
nov-06	**30**	**15,07**	**$ 1,88**	**$ 12.432,75**
dic-06	31	15,07	$ 1,88	$ 12.432,75
ene-07	**31**	**13,83**	**$ 1,73**	**$ 11.409,75**
feb-07	28	13,83	$ 1,73	$ 11.409,75
mar-07	**31**	**13,83**	**$ 1,73**	**$ 11.409,75**
abr-07	30	16,75	$ 2,09	$ 13.818,75
may-07	**31**	**16,75**	**$ 2,09**	**$ 13.818,75**
jun-07	30	16,75	$ 2,09	$ 13.818,75
jul-07	**31**	**19,01**	**$ 2,38**	**$ 15.683,25**
ago-07	31	19,01	$ 2,38	$ 15.683,25
sep-07	**30**	**19,01**	**$ 2,38**	**$ 15.683,25**
oct-07	31	21,26	$ 2,66	$ 17.539,50
nov-07	**30**	**21,26**	**$ 2,66**	**$ 17.539,50**
dic-07	31	21,26	$ 2,66	$ 17.539,50
ene-08	**31**	**21,83**	**$ 2,73**	**$ 18.009,75**
feb-08	29	21,83	$ 2,73	$ 18.009,75
mar-08	**31**	**21,83**	**$ 2,73**	**$ 18.009,75**
abr-08	30	21,92	$ 2,74	$ 18.084,00
may-08	**31**	**21,92**	**$ 2,74**	**$ 18.084,00**
jun-08	30	21,92	$ 2,74	$ 18.084,00
jul-08	**31**	**21,51**	**$ 2,69**	**$ 17.745,75**
ago-08	31	21,51	$ 2,69	$ 17.745,75
sep-08	**30**	**21,51**	**$ 2,69**	**$ 17.745,75**
oct-08	31	21,02	$ 2,63	$ 17.341,50
nov-08	**30**	**21,02**	**$ 2,63**	**$ 17.341,50**
dic-08	31	21,02	$ 2,63	$ 17.341,50
ene-09	**31**	**20,47**	**$ 2,56**	**$ 16.887,75**
feb-09	28	20,47	$ 2,56	$ 16.887,75
mar-09	**31**	**20,47**	**$ 2,56**	**$ 16.887,75**
abr-09	30	20,28	$ 2,54	$ 16.731,00
may-09	**31**	**20,28**	**$ 2,54**	**$ 16.731,00**
jun-09	30	20,28	$ 2,54	$ 16.731,00

jul-09	31	18,65	$	2,33	$	15.386,25
ago-09	31	18,65	$	2,33	$	15.386,25
sep-09	30	18,65	$	2,33	$	15.386,25
oct-09	31	17,28	$	2,16	$	14.256,00
nov-09	30	17,28	$	2,16	$	14.256,00
dic-09	31	17,28	$	2,16	$	14.256,00
ene-10	31	16,14	$	2,02	$	13.315,50
feb-10	28	16,14	$	2,02	$	13.315,50
mar-10	31	16,14	$	2,02	$	13.315,50
abr-10	30	15,31	$	1,91	$	12.630,75
may-10	31	15,31	$	1,91	$	12.630,75
jun-10	30	15,31	$	1,91	$	12.630,75
jul-10	31	14,94	$	1,87	$	12.325,50
ago-10	31	14,94	$	1,87	$	12.325,50
sep-10	30	14,94	$	1,87	$	12.325,50
oct-10	31	14,21	$	1,78	$	11.723,25
nov-10	30	14,21	$	1,78	$	11.723,25
dic-10	31	14,21	$	1,78	$	11.723,25
ene-11	31	15,61	$	1,95	$	12.878,25
feb-11	28	15,61	$	1,95	$	12.878,25
mar-11	31	15,61	$	1,95	$	12.878,25
abr-11	30	17,69	$	2,21	$	14.594,25
may-11	31	17,69	$	2,21	$	14.594,25
jun-11	30	17,69	$	2,21	$	14.594,25
jul-11	31	18,63	$	2,33	$	15.369,75
ago-11	31	18,63	$	2,33	$	15.369,75
sep-11	30	18,63	$	2,33	$	15.369,75
oct-11	31	19,39	$	2,42	$	15.996,75
nov-11	30	19,39	$	2,42	$	15.996,75
dic-11	31	19,39	$	2,42	$	15.996,75
ene-12	31	19,92	$	2,49	$	16.434,00
feb-12	29	19,92	$	2,49	$	16.434,00
mar-12	31	19,92	$	2,49	$	16.434,00
abr-12	30	20,52	$	2,57	$	16.929,00
may-12	31	20,52	$	2,57	$	16.929,00
jun-12	30	20,52	$	2,57	$	16.929,00
jul-12	31	20,86	$	2,61	$	17.209,50
ago-12	31	20,86	$	2,61	$	17.209,50
sep-12	30	20,86	$	2,61	$	17.209,50
oct-12	31	20,89	$	2,61	$	17.234,25
nov-12	30	20,89	$	2,61	$	17.234,25
dic-12	31	20,89	$	2,61	$	17.234,25
ene-13	31	20,75	$	2,59	$	17.118,75
feb-13	28	20,75	$	2,59	$	17.118,75
mar-13	31	20,75	$	2,59	$	17.118,75
abr-13	30	20,83	$	2,60	$	17.184,75
may-13	31	20,83	$	2,60	$	17.184,75
jun-13	30	20,83	$	2,60	$	17.184,75
jul-13	31	20,34	$	2,54	$	16.780,50
ago-13	31	20,34	$	2,54	$	16.780,50
sep-13	30	20,34	$	2,54	$	16.780,50
oct-13	31	19,85	$	2,48	$	16.376,25
nov-13	30	19,85	$	2,48	$	16.376,25
dic-13	31	19,85	$	2,48	$	16.376,25
ene-14	31	19,65	$	2,46	$	16.211,25
feb-14	28	19,65	$	2,46	$	16.211,25
mar-14	31	19,65	$	2,46	$	16.211,25
abr-14	30	19,63	$	2,45	$	16.194,75

may-14	**31**	**19,63**	$ **2,45**	$	**16.194,75**
jun-14	30	19,33	$ 2,42	$	15.947,25
jul-14	**31**	**19,33**	$ **2,42**	$	**15.947,25**
ago-14	14	19,33	$ 2,42	$	7.201,98
INTERES DE MARZO 1 DE 2005 A AGOSTO 14 DE 2014				$	**1.740.724,98**

titulo: pagare 001 suscrito en marzo 14 de 2003
Vencimiento: Saldo insoluto desde la demanda mayo 20 de 2004
Valor: $ 3.108.559,94 $ 3.108.559,94

Vigencia	# días	% año	%mora mes	$ Mora vigencia
mar-05	31	19,15	$ 2,39	$ 74.411,15
abr-05	**30**	**19,19**	$ **2,40**	$ **74.566,58**
may-05	31	19,02	$ 2,38	$ 73.906,01
jun-05	**30**	**18,85**	$ **2,36**	$ **73.245,44**
jul-05	31	18,5	$ 2,31	$ 71.885,45
ago-05	**31**	**18,24**	$ **2,28**	$ **70.875,17**
sep-05	30	18,22	$ 2,28	$ 70.797,45
oct-05	**31**	**17,93**	$ **2,24**	$ **69.670,60**
nov-05	30	17,81	$ 2,23	$ 69.204,32
dic-05	**31**	**17,49**	$ **2,19**	$ **67.960,89**
ene-06	31	17,35	$ 2,17	$ 67.416,89
feb-06	**28**	**17,51**	$ **2,19**	$ **68.038,61**
mar-06	31	17,25	$ 2,16	$ 67.028,32
abr-06	**30**	**16,75**	$ **2,09**	$ **65.085,47**
may-06	31	16,07	$ 2,01	$ 62.443,20
jun-06	**30**	**15,61**	$ **1,95**	$ **60.655,78**
jul-06	31	15,08	$ 1,89	$ 58.596,35
ago-06	**31**	**15,02**	$ **1,88**	$ **58.363,21**
sep-06	30	15,05	$ 1,88	$ 58.479,78
oct-06	**31**	**15,07**	$ **1,88**	$ **58.557,50**
nov-06	30	15,07	$ 1,88	$ 58.557,50
dic-06	**31**	**15,07**	$ **1,88**	$ **58.557,50**
ene-07	31	13,83	$ 1,73	$ 53.739,23
feb-07	**28**	**13,83**	$ **1,73**	$ **53.739,23**
mar-07	31	13,83	$ 1,73	$ 53.739,23
abr-07	**30**	**16,75**	$ **2,09**	$ **65.085,47**
may-07	31	16,75	$ 2,09	$ 65.085,47
jun-07	**30**	**16,75**	$ **2,09**	$ **65.085,47**
jul-07	31	19,01	$ 2,38	$ 73.867,16
ago-07	**31**	**19,01**	$ **2,38**	$ **73.867,16**
sep-07	30	19,01	$ 2,38	$ 73.867,16
oct-07	**31**	**21,26**	$ **2,66**	$ **82.609,98**
nov-07	30	21,26	$ 2,66	$ 82.609,98
dic-07	**31**	**21,26**	$ **2,66**	$ **82.609,98**
ene-08	31	21,83	$ 2,73	$ 84.824,83
feb-08	**29**	**21,83**	$ **2,73**	$ **84.824,83**
mar-08	31	21,83	$ 2,73	$ 84.824,83
abr-08	**30**	**21,92**	$ **2,74**	$ **85.174,54**
may-08	31	21,92	$ 2,74	$ 85.174,54
jun-08	**30**	**21,92**	$ **2,74**	$ **85.174,54**
jul-08	31	21,51	$ 2,69	$ 83.581,41
ago-08	**31**	**21,51**	$ **2,69**	$ **83.581,41**
sep-08	30	21,51	$ 2,69	$ 83.581,41
oct-08	**31**	**21,02**	$ **2,63**	$ **81.677,41**
nov-08	30	21,02	$ 2,63	$ 81.677,41
dic-08	**31**	**21,02**	$ **2,63**	$ **81.677,41**

ene-09	31	20,47	$	2,56	$	79.540,28
feb-09	28	20,47	$	2,56	$	79.540,28
mar-09	31	20,47	$	2,56	$	79.540,28
abr-09	30	20,28	$	2,54	$	78.801,99
may-09	31	20,28	$	2,54	$	78.801,99
jun-09	30	20,28	$	2,54	$	78.801,99
jul-09	31	18,65	$	2,33	$	72.468,30
ago-09	31	18,65	$	2,33	$	72.468,30
sep-09	30	18,65	$	2,33	$	72.468,30
oct-09	31	17,28	$	2,16	$	67.144,89
nov-09	30	17,28	$	2,16	$	67.144,89
dic-09	31	17,28	$	2,16	$	67.144,89
ene-10	31	16,14	$	2,02	$	62.715,20
feb-10	28	16,14	$	2,02	$	62.715,20
mar-10	31	16,14	$	2,02	$	62.715,20
abr-10	30	15,31	$	1,91	$	59.490,07
may-10	31	15,31	$	1,91	$	59.490,07
jun-10	30	15,31	$	1,91	$	59.490,07
jul-10	31	14,94	$	1,87	$	58.052,36
ago-10	31	14,94	$	1,87	$	58.052,36
sep-10	30	14,94	$	1,87	$	58.052,36
oct-10	31	14,21	$	1,78	$	55.215,80
nov-10	30	14,21	$	1,78	$	55.215,80
dic-10	31	14,21	$	1,78	$	55.215,80
ene-11	31	15,61	$	1,95	$	60.655,78
feb-11	28	15,61	$	1,95	$	60.655,78
mar-11	31	15,61	$	1,95	$	60.655,78
abr-11	30	17,69	$	2,21	$	68.738,03
may-11	31	17,69	$	2,21	$	68.738,03
jun-11	30	17,69	$	2,21	$	68.738,03
jul-11	31	18,63	$	2,33	$	72.390,59
ago-11	31	18,63	$	2,33	$	72.390,59
sep-11	30	18,63	$	2,33	$	72.390,59
oct-11	31	19,39	$	2,42	$	75.343,72
nov-11	30	19,39	$	2,42	$	75.343,72
dic-11	31	19,39	$	2,42	$	75.343,72
ene-12	31	19,92	$	2,49	$	77.403,14
feb-12	29	19,92	$	2,49	$	77.403,14
mar-12	31	19,92	$	2,49	$	77.403,14
abr-12	30	20,52	$	2,57	$	79.734,56
may-12	31	20,52	$	2,57	$	79.734,56
jun-12	30	20,52	$	2,57	$	79.734,56
jul-12	31	20,86	$	2,61	$	81.055,70
ago-12	31	20,86	$	2,61	$	81.055,70
sep-12	30	20,86	$	2,61	$	81.055,70
oct-12	31	20,89	$	2,61	$	81.172,27
nov-12	30	20,89	$	2,61	$	81.172,27
dic-12	31	20,89	$	2,61	$	81.172,27
ene-13	31	20,75	$	2,59	$	80.628,27
feb-13	28	20,75	$	2,59	$	80.628,27
mar-13	31	20,75	$	2,59	$	80.628,27
abr-13	30	20,83	$	2,60	$	80.939,13
may-13	31	20,83	$	2,60	$	80.939,13
jun-13	30	20,83	$	2,60	$	80.939,13
jul-13	31	20,34	$	2,54	$	79.035,14
ago-13	31	20,34	$	2,54	$	79.035,14
sep-13	30	20,34	$	2,54	$	79.035,14
oct-13	31	19,85	$	2,48	$	77.131,14

147

nov-13	30	19,85	$	2,48	$	77.131,14
dic-13	31	19,85	$	2,48	$	77.131,14
ene-14	31	19,65	$	2,46	$	76.354,00
feb-14	28	19,65	$	2,46	$	76.354,00
mar-14	31	19,65	$	2,46	$	76.354,00
abr-14	30	19,63	$	2,45	$	76.276,29
may-14	31	19,63	$	2,45	$	76.276,29
jun-14	30	19,33	$	2,42	$	75.110,58
jul-14	31	19,33	$	2,42	$	75.110,58
ago-14	14	19,33	$	2,42	$	33.920,91
INTERES DE MARZO 1 DE 2005 A AGOSTO 14 DE 2014					$	8.198.709,02

TOTAL ACTUALIZACION CREDITO HASTA AGOSTO 14 DE 2014 **$ 30.260.991,63**

Señor Juez, atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA.
C.C. No. 19'377.682 de Bogotá.
T.P. No. 48.948 de C.S.J.

2 [illegible] 2014

CPC 5C1

29 2014 27 AUG 2014

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 02 SEP 2014

Observaciones

El (la) Secretario (a).

148

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 7 de abril de 2014
Oficio N° 00694-14-S

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE COGUA - CUNDINAMARCA
RECIBIDO
FECHA 23 ABR. 2014 HORA 11:30am
FOLIOS 1
RECIBÍ Andrea Rodríguez

Doctor
GUSTAVO A. GONZÁLEZ
Secretario
Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua
Calle 4ª N° 4 37 Piso 2°
Cogua – Cundinamarca -

Ref: **PROCESO N° 11001400307020130001340O**
De **MARÍA VERONICA CASTELLANOS DE RODRÍGUEZ**
Contra **MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA** y
CARLOS ZAMBRANO

Por medio del presente y de conformidad con lo solicitado en sus Oficios 1005 del 28 de noviembre de 2013 y 0262 del 3 de abril de 2014, me permito comunicarle que una vez revisado el Sistema de Justicia XXI de la Rama Judicial, se pudo constatar que el proceso **Ejecutivo Hipotecario N° 11001400307020040039400** adelantada por **JOSÉ RICARDO VALENCIA RAVE** en contra de **MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA**, fue remitido al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución, desde el 24 de octubre de 2013, conforme al Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre 2013 del H. C. S. de la Judicatura.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes a que haya lugar dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

ANA REBECA TORRES DE VELASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA JURISDICCIONAL
- SECRETARIA -
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

149

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COGUA
CUNDINAMARCA

Cogua, Cundinamarca, 12 de mayo de 2014.

Oficio No 0407

Señores:
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO 25200408900120130013400
DEMANDANTE: MARIA VERÓNICA CASTELLANOS DE RODRIGUEZ C.C. 20.299.161
DEMANDADO: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA C.C. 51.665.256 Y CARLOS ZAMBRANO C.C. 19.309.693

Dando cumplimiento a los autos de fecha 19 de noviembre de 2013 y 6 de mayo de 2014, me permito comunicarle que se DECRETÓ: el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario N° 2004-0394 el cual fue remitido del Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá a su despacho conforme al acuerdo PSAA-139984 de 5 de septiembre de 2013 del H. C.S. de la Judicatura, donde el demandante es José Ricardo Valencia Rave en contra de Martha Lucia Zambrano Daza.

Adjunto en un (1) folio útil con el oficio N° 00694-14-S de fecha 7 de abril de 2014 proveniente del Juzgado Setenta Civil municipal de Bogotá.

Cordialmente,

GUSTAVO A. GONZALEZ
Secretario

Nicolle

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02 DIC 2014

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

_____

Observaciones: _____

El (La) Secretario (a),

(2)

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
01/03/2005	31/03/2005	31	28,725	28,725	28,725	0,07%	$ 660.000,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.159,19	$ 14.159,19
01/04/2005	30/04/2005	30	28,785	28,785	28,785	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.727,74	$ 27.886,93
01/05/2005	31/05/2005	31	28,53	28,53	28,53	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.074,15	$ 41.961,08
01/06/2005	30/06/2005	30	28,275	28,275	28,275	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.512,34	$ 55.473,42
01/07/2005	31/07/2005	31	27,75	27,75	27,75	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.732,71	$ 69.206,13
01/08/2005	31/08/2005	31	27,36	27,36	27,36	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.561,21	$ 82.767,34
01/09/2005	30/09/2005	30	27,33	27,33	27,33	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.110,96	$ 95.878,30
01/10/2005	31/10/2005	31	26,895	26,895	26,895	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.356,04	$ 109.234,34
01/11/2005	30/11/2005	30	26,715	26,715	26,715	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.848,14	$ 122.082,48
01/12/2005	31/12/2005	31	26,235	26,235	26,235	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.063,54	$ 135.146,02
01/01/2006	31/01/2006	31	26,025	26,025	26,025	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.970,15	$ 148.116,17
01/02/2006	28/02/2006	28	26,265	26,265	26,265	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.811,36	$ 159.927,53
01/03/2006	31/03/2006	31	25,875	25,875	25,875	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.903,35	$ 172.830,88
01/04/2006	30/04/2006	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.162,73	$ 184.993,61
01/05/2006	31/05/2006	31	24,105	24,105	24,105	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.109,05	$ 197.102,66
01/06/2006	30/06/2006	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.415,82	$ 208.518,48
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62	22,62	22,62	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.433,88	$ 219.952,36
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53	22,53	22,53	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.392,70	$ 231.345,07
01/09/2006	30/09/2006	30	22,575	22,575	22,575	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.045,13	$ 242.390,19
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.427,02	$ 253.817,22
01/11/2006	30/11/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.058,41	$ 264.875,63
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.427,02	$ 276.302,65
01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.569,66	$ 286.872,31
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.546,79	$ 296.419,10
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.569,66	$ 306.988,75
01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.162,73	$ 319.151,48
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.568,15	$ 331.719,63
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.162,73	$ 343.882,36
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.067,61	$ 357.949,96
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.067,61	$ 372.017,57
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.613,81	$ 385.631,38
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.521,74	$ 401.153,12
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.021,04	$ 416.174,17
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.521,74	$ 431.695,91
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.884,23	$ 447.580,14
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.859,44	$ 462.439,59
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.884,23	$ 478.323,82
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.427,02	$ 493.750,84
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.941,26	$ 509.692,10
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.427,02	$ 525.119,12
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.681,02	$ 540.800,13
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.681,02	$ 556.481,15

150

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.175,18	$ 571.656,33
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.368,41	$ 587.024,74
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.872,66	$ 601.897,40
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.368,41	$ 617.265,82
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.015,45	$ 632.281,27
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.562,34	$ 645.843,61
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.015,45	$ 660.859,06
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.412,58	$ 675.271,64
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.893,00	$ 690.164,64
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.412,58	$ 704.577,22
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.831,41	$ 718.408,64
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.831,41	$ 732.240,05
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.385,24	$ 745.625,29
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.923,40	$ 758.548,69
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.506,51	$ 771.055,20
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.923,40	$ 783.978,60
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.156,49	$ 796.135,09
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.980,05	$ 807.115,14
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.156,49	$ 819.271,63
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.217,55	$ 830.489,17
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.591,47	$ 842.080,64
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.217,55	$ 853.298,19
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.337,75	$ 864.635,94
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.337,75	$ 875.973,69
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.972,02	$ 886.945,70
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.833,79	$ 897.779,49
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.484,31	$ 908.263,81
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.833,79	$ 919.097,60
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.796,35	$ 930.893,94
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.654,76	$ 941.548,71
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.796,35	$ 953.345,05
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.770,98	$ 966.116,03
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.196,68	$ 979.312,71
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.770,98	$ 992.083,69
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.818,26	$ 1.005.901,96
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.818,26	$ 1.019.720,22
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.372,51	$ 1.033.092,74
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.315,85	$ 1.047.408,58
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.854,04	$ 1.061.262,63
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.315,85	$ 1.075.578,47
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.660,26	$ 1.090.238,73
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.714,43	$ 1.103.953,17
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.660,26	$ 1.118.613,42
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.562,22	$ 1.133.175,65

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.047,63	$ 1.148.223,28
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.562,22	$ 1.162.785,50
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.265,96	$ 1.178.051,46
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.265,96	$ 1.193.317,42
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.773,51	$ 1.208.090,93
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.285,19	$ 1.223.376,12
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.792,12	$ 1.238.168,23
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.285,19	$ 1.253.453,42
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.195,42	$ 1.268.648,84
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.724,89	$ 1.282.373,73
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.195,42	$ 1.297.569,15
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.754,90	$ 1.312.324,05
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.246,73	$ 1.327.570,78
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.754,90	$ 1.342.325,68
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.931,70	$ 1.357.257,38
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.931,70	$ 1.372.189,08
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.450,03	$ 1.386.639,11
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.614,89	$ 1.401.254,00
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.143,44	$ 1.415.397,44
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.614,89	$ 1.430.012,33
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.485,07	$ 1.444.497,40
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.083,29	$ 1.457.580,68
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.485,07	$ 1.472.065,75
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.005,23	$ 1.486.070,98
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.472,07	$ 1.500.543,04
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.005,23	$ 1.514.548,27
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.276,72	$ 1.528.824,99
01/08/2014	14/08/2014	14	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.447,55	$ 1.535.272,55

Resumen Liquidación 1

Capital	$ 660.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 660.000,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 1.535.272,55
Total a pagar	$ 2.195.272,55
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 2.195.272,55

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
01/03/2005	31/03/2005	31	28,725	28,725	28,725	0,07%	$ 660.000,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.159,19	$ 14.159,19
01/04/2005	30/04/2005	30	28,785	28,785	28,785	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.727,74	$ 27.886,93

191

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

01/05/2005	31/05/2005	31	28,53	28,53	28,53	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.074,15	$ 41.961,08
01/06/2005	30/06/2005	30	28,275	28,275	28,275	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.512,34	$ 55.473,42
01/07/2005	31/07/2005	31	27,75	27,75	27,75	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.732,71	$ 69.206,13
01/08/2005	31/08/2005	31	27,36	27,36	27,36	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.561,21	$ 82.767,34
01/09/2005	30/09/2005	30	27,33	27,33	27,33	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.110,96	$ 95.878,30
01/10/2005	31/10/2005	31	26,895	26,895	26,895	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.356,04	$ 109.234,34
01/11/2005	30/11/2005	30	26,715	26,715	26,715	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.848,14	$ 122.082,48
01/12/2005	31/12/2005	31	26,235	26,235	26,235	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.063,54	$ 135.146,02
01/01/2006	31/01/2006	31	26,025	26,025	26,025	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.970,15	$ 148.116,17
01/02/2006	28/02/2006	28	26,265	26,265	26,265	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.811,36	$ 159.927,53
01/03/2006	31/03/2006	31	25,875	25,875	25,875	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.903,35	$ 172.830,88
01/04/2006	30/04/2006	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.162,73	$ 184.993,61
01/05/2006	31/05/2006	31	24,105	24,105	24,105	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.109,05	$ 197.102,66
01/06/2006	30/06/2006	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.415,82	$ 208.518,48
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62	22,62	22,62	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.433,88	$ 219.952,36
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53	22,53	22,53	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.392,70	$ 231.345,07
01/09/2006	30/09/2006	30	22,575	22,575	22,575	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.045,13	$ 242.390,19
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.427,02	$ 253.817,22
01/11/2006	30/11/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.058,41	$ 264.875,63
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.427,02	$ 276.302,65
01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.569,66	$ 286.872,31
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.546,79	$ 296.419,10
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.569,66	$ 306.988,75
01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.162,73	$ 319.151,48
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.568,15	$ 331.719,63
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.162,73	$ 343.882,36
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.067,61	$ 357.949,96
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.067,61	$ 372.017,57
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.613,81	$ 385.631,38
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.521,74	$ 401.153,12
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.021,04	$ 416.174,17
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.521,74	$ 431.695,91
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.884,23	$ 447.580,14
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.859,44	$ 462.439,59
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.884,23	$ 478.323,82
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.427,02	$ 493.750,84
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.941,26	$ 509.692,10
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.427,02	$ 525.119,12
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.681,02	$ 540.800,13
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.681,02	$ 556.481,15
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.175,18	$ 571.656,33
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.368,41	$ 587.024,74
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.872,66	$ 601.897,40
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.368,41	$ 617.265,82

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.015,45	$ 632.281,27
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.562,34	$ 645.843,61
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.015,45	$ 660.859,06
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.412,58	$ 675.271,64
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.893,00	$ 690.164,64
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.412,58	$ 704.577,22
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.831,41	$ 718.408,64
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.831,41	$ 732.240,05
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.385,24	$ 745.625,29
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.923,40	$ 758.548,69
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.506,51	$ 771.055,20
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.923,40	$ 783.978,60
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.156,49	$ 796.135,09
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.980,05	$ 807.115,14
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.156,49	$ 819.271,63
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.217,55	$ 830.489,17
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.591,47	$ 842.080,64
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.217,55	$ 853.298,19
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.337,75	$ 864.635,94
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.337,75	$ 875.973,69
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.972,02	$ 886.945,70
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.833,79	$ 897.779,49
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.484,31	$ 908.263,81
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.833,79	$ 919.097,60
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.796,35	$ 930.893,94
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.654,76	$ 941.548,71
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.796,35	$ 953.345,05
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.770,98	$ 966.116,03
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.196,68	$ 979.312,71
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.770,98	$ 992.083,69
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.818,26	$ 1.005.901,96
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.818,26	$ 1.019.720,22
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.372,51	$ 1.033.092,74
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.315,85	$ 1.047.408,58
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.854,04	$ 1.061.262,63
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.315,85	$ 1.075.578,47
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.660,26	$ 1.090.238,73
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.714,43	$ 1.103.953,17
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.660,26	$ 1.118.613,42
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.562,22	$ 1.133.175,65
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.047,63	$ 1.148.223,28
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.562,22	$ 1.162.785,50
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.265,96	$ 1.178.051,46
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.265,96	$ 1.193.317,42

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.773,51	$ 1.208.090,93
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.285,19	$ 1.223.376,12
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.792,12	$ 1.238.168,23
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.285,19	$ 1.253.453,42
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.195,42	$ 1.268.648,84
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.724,89	$ 1.282.373,73
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.195,42	$ 1.297.569,15
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.754,90	$ 1.312.324,05
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.246,73	$ 1.327.570,78
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.754,90	$ 1.342.325,68
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.931,70	$ 1.357.257,38
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.931,70	$ 1.372.189,08
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.450,03	$ 1.386.639,11
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.614,89	$ 1.401.254,00
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.143,44	$ 1.415.397,44
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.614,89	$ 1.430.012,33
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.485,07	$ 1.444.497,40
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.083,29	$ 1.457.580,68
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.485,07	$ 1.472.065,75
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.005,23	$ 1.486.070,98
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.472,07	$ 1.500.543,04
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.005,23	$ 1.514.548,27
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.276,72	$ 1.528.824,99
01/08/2014	14/08/2014	14	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.447,55	$ 1.535.272,55

Resumen Liquidación 2

Capital	$ 660.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 660.000,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 1.535.272,55
Total a pagar	$ 2.195.272,55
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 2.195.272,55

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
01/03/2005	31/03/2005	31	28,725	28,725	28,725	0,07%	$ 660.000,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.159,19	$ 14.159,19
01/04/2005	30/04/2005	30	28,785	28,785	28,785	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.727,74	$ 27.886,93
01/05/2005	31/05/2005	31	28,53	28,53	28,53	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.074,15	$ 41.961,08
01/06/2005	30/06/2005	30	28,275	28,275	28,275	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.512,34	$ 55.473,42
01/07/2005	31/07/2005	31	27,75	27,75	27,75	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.732,71	$ 69.206,13
01/08/2005	31/08/2005	31	27,36	27,36	27,36	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.561,21	$ 82.767,34

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

01/09/2005	30/09/2005	30	27,33	27,33	27,33	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.110,96	$ 95.878,30
01/10/2005	31/10/2005	31	26,895	26,895	26,895	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.356,04	$ 109.234,34
01/11/2005	30/11/2005	30	26,715	26,715	26,715	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.848,14	$ 122.082,48
01/12/2005	31/12/2005	31	26,235	26,235	26,235	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.063,54	$ 135.146,02
01/01/2006	31/01/2006	31	26,025	26,025	26,025	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.970,15	$ 148.116,17
01/02/2006	28/02/2006	28	26,265	26,265	26,265	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.811,36	$ 159.927,53
01/03/2006	31/03/2006	31	25,875	25,875	25,875	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.903,35	$ 172.830,88
01/04/2006	30/04/2006	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.162,73	$ 184.993,61
01/05/2006	31/05/2006	31	24,105	24,105	24,105	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.109,05	$ 197.102,66
01/06/2006	30/06/2006	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.415,82	$ 208.518,48
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62	22,62	22,62	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.433,88	$ 219.952,36
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53	22,53	22,53	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.392,70	$ 231.345,07
01/09/2006	30/09/2006	30	22,575	22,575	22,575	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.045,13	$ 242.390,19
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.427,02	$ 253.817,22
01/11/2006	30/11/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.058,41	$ 264.875,63
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.427,02	$ 276.302,65
01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.569,66	$ 286.872,31
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.546,79	$ 296.419,10
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.569,66	$ 306.988,75
01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.162,73	$ 319.151,48
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.568,15	$ 331.719,63
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.162,73	$ 343.882,36
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.067,61	$ 357.949,96
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.067,61	$ 372.017,57
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.613,81	$ 385.631,38
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.521,74	$ 401.153,12
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.021,04	$ 416.174,17
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.521,74	$ 431.695,91
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.884,23	$ 447.580,14
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.859,44	$ 462.439,59
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.884,23	$ 478.323,82
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.427,02	$ 493.750,84
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.941,26	$ 509.692,10
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.427,02	$ 525.119,12
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.681,02	$ 540.800,13
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.681,02	$ 556.481,15
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.175,18	$ 571.656,33
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.368,41	$ 587.024,74
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.872,66	$ 601.897,40
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.368,41	$ 617.265,82
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.015,45	$ 632.281,27
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.562,34	$ 645.843,61
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.015,45	$ 660.859,06
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.412,58	$ 675.271,64

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.893,00	$ 690.164,64
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.412,58	$ 704.577,22
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.831,41	$ 718.408,64
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.831,41	$ 732.240,05
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.385,24	$ 745.625,29
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.923,40	$ 758.548,69
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.506,51	$ 771.055,20
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.923,40	$ 783.978,60
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.156,49	$ 796.135,09
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.980,05	$ 807.115,14
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.156,49	$ 819.271,63
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.217,55	$ 830.489,17
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.591,47	$ 842.080,64
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.217,55	$ 853.298,19
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.337,75	$ 864.635,94
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.337,75	$ 875.973,69
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.972,02	$ 886.945,70
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.833,79	$ 897.779,49
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.484,31	$ 908.263,81
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.833,79	$ 919.097,60
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.796,35	$ 930.893,94
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.654,76	$ 941.548,71
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.796,35	$ 953.345,05
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.770,98	$ 966.116,03
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.196,68	$ 979.312,71
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.770,98	$ 992.083,69
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.818,26	$ 1.005.901,96
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.818,26	$ 1.019.720,22
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.372,51	$ 1.033.092,74
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.315,85	$ 1.047.408,58
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.854,04	$ 1.061.262,63
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.315,85	$ 1.075.578,47
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.660,26	$ 1.090.238,73
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.714,43	$ 1.103.953,17
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.660,26	$ 1.118.613,42
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.562,22	$ 1.133.175,65
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.047,63	$ 1.148.223,28
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.562,22	$ 1.162.785,50
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.265,96	$ 1.178.051,46
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.265,96	$ 1.193.317,42
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.773,51	$ 1.208.090,93
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.285,19	$ 1.223.376,12
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.792,12	$ 1.238.168,23
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.285,19	$ 1.253.453,42

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.195,42	$ 1.268.648,84
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.724,89	$ 1.282.373,73
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.195,42	$ 1.297.569,15
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.754,90	$ 1.312.324,05
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.246,73	$ 1.327.570,78
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.754,90	$ 1.342.325,68
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.931,70	$ 1.357.257,38
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.931,70	$ 1.372.189,08
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.450,03	$ 1.386.639,11
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.614,89	$ 1.401.254,00
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.143,44	$ 1.415.397,44
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.614,89	$ 1.430.012,33
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.485,07	$ 1.444.497,40
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.083,29	$ 1.457.580,68
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.485,07	$ 1.472.065,75
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.005,23	$ 1.486.070,98
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.472,07	$ 1.500.543,04
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.005,23	$ 1.514.548,27
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.276,72	$ 1.528.824,99
01/08/2014	14/08/2014	14	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.447,55	$ 1.535.272,55

Resumen Liquidación 3

Capital	$ 660.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 660.000,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 1.535.272,55
Total a pagar	$ 2.195.272,55
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 2.195.272,55

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
01/03/2005	31/03/2005	31	28,725	28,725	28,725	0,07%	$ 660.000,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.159,19	$ 14.159,19
01/04/2005	30/04/2005	30	28,785	28,785	28,785	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.727,74	$ 27.886,93
01/05/2005	31/05/2005	31	28,53	28,53	28,53	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.074,15	$ 41.961,08
01/06/2005	30/06/2005	30	28,275	28,275	28,275	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.512,34	$ 55.473,42
01/07/2005	31/07/2005	31	27,75	27,75	27,75	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.732,71	$ 69.206,13
01/08/2005	31/08/2005	31	27,36	27,36	27,36	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.561,21	$ 82.767,34
01/09/2005	30/09/2005	30	27,33	27,33	27,33	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.110,96	$ 95.878,30
01/10/2005	31/10/2005	31	26,895	26,895	26,895	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.356,04	$ 109.234,34
01/11/2005	30/11/2005	30	26,715	26,715	26,715	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.848,14	$ 122.082,48
01/12/2005	31/12/2005	31	26,235	26,235	26,235	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.063,54	$ 135.146,02

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

01/01/2006	31/01/2006	31	26,025	26,025	26,025	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.970,15	$ 148.116,17
01/02/2006	28/02/2006	28	26,265	26,265	26,265	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.811,36	$ 159.927,53
01/03/2006	31/03/2006	31	25,875	25,875	25,875	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.903,35	$ 172.830,88
01/04/2006	30/04/2006	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.162,73	$ 184.993,61
01/05/2006	31/05/2006	31	24,105	24,105	24,105	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.109,05	$ 197.102,66
01/06/2006	30/06/2006	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.415,82	$ 208.518,48
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62	22,62	22,62	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.433,88	$ 219.952,36
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53	22,53	22,53	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.392,70	$ 231.345,07
01/09/2006	30/09/2006	30	22,575	22,575	22,575	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.045,13	$ 242.390,19
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.427,02	$ 253.817,22
01/11/2006	30/11/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.058,41	$ 264.875,63
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.427,02	$ 276.302,65
01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.569,66	$ 286.872,31
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.546,79	$ 296.419,10
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.569,66	$ 306.988,75
01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.162,73	$ 319.151,48
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.568,15	$ 331.719,63
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.162,73	$ 343.882,36
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.067,61	$ 357.949,96
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.067,61	$ 372.017,57
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.613,81	$ 385.631,38
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.521,74	$ 401.153,12
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.021,04	$ 416.174,17
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.521,74	$ 431.695,91
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.884,23	$ 447.580,14
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.859,44	$ 462.439,59
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.884,23	$ 478.323,82
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.427,02	$ 493.750,84
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.941,26	$ 509.692,10
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.427,02	$ 525.119,12
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.681,02	$ 540.800,13
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.681,02	$ 556.481,15
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.175,18	$ 571.656,33
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.368,41	$ 587.024,74
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.872,66	$ 601.897,40
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.368,41	$ 617.265,82
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.015,45	$ 632.281,27
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.562,34	$ 645.843,61
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.015,45	$ 660.859,06
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.412,58	$ 675.271,64
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.893,00	$ 690.164,64
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.412,58	$ 704.577,22
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.831,41	$ 718.408,64
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.831,41	$ 732.240,05

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.385,24	$ 745.625,29
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.923,40	$ 758.548,69
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.506,51	$ 771.055,20
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.923,40	$ 783.978,60
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.156,49	$ 796.135,09
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.980,05	$ 807.115,14
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.156,49	$ 819.271,63
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.217,55	$ 830.489,17
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.591,47	$ 842.080,64
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.217,55	$ 853.298,19
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.337,75	$ 864.635,94
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.337,75	$ 875.973,69
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.972,02	$ 886.945,70
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.833,79	$ 897.779,49
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.484,31	$ 908.263,81
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.833,79	$ 919.097,60
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.796,35	$ 930.893,94
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.654,76	$ 941.548,71
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.796,35	$ 953.345,05
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.770,98	$ 966.116,03
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.196,68	$ 979.312,71
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.770,98	$ 992.083,69
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.818,26	$ 1.005.901,96
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.818,26	$ 1.019.720,22
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.372,51	$ 1.033.092,74
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.315,85	$ 1.047.408,58
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.854,04	$ 1.061.262,63
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.315,85	$ 1.075.578,47
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.660,26	$ 1.090.238,73
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.714,43	$ 1.103.953,17
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.660,26	$ 1.118.613,42
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.562,22	$ 1.133.175,65
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.047,63	$ 1.148.223,28
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.562,22	$ 1.162.785,50
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.265,96	$ 1.178.051,46
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.265,96	$ 1.193.317,42
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.773,51	$ 1.208.090,93
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.285,19	$ 1.223.376,12
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.792,12	$ 1.238.168,23
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.285,19	$ 1.253.453,42
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.195,42	$ 1.268.648,84
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.724,89	$ 1.282.373,73
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.195,42	$ 1.297.569,15
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.754,90	$ 1.312.324,05

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.246,73	$ 1.327.570,78
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.754,90	$ 1.342.325,68
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.931,70	$ 1.357.257,38
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.931,70	$ 1.372.189,08
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.450,03	$ 1.386.639,11
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.614,89	$ 1.401.254,00
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.143,44	$ 1.415.397,44
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.614,89	$ 1.430.012,33
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.485,07	$ 1.444.497,40
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.083,29	$ 1.457.580,68
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.485,07	$ 1.472.065,75
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.005,23	$ 1.486.070,98
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.472,07	$ 1.500.543,04
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.005,23	$ 1.514.548,27
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.276,72	$ 1.528.824,99
01/08/2014	14/08/2014	14	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.447,55	$ 1.535.272,55

Resumen Liquidación 4

Capital	$ 660.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 660.000,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 1.535.272,55
Total a pagar	$ 2.195.272,55
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 2.195.272,55

Liquidación Capital 5

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
01/03/2005	31/03/2005	31	28,725	28,725	28,725	0,07%	$ 660.000,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.159,19	$ 14.159,19
01/04/2005	30/04/2005	30	28,785	28,785	28,785	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.727,74	$ 27.886,93
01/05/2005	31/05/2005	31	28,53	28,53	28,53	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.074,15	$ 41.961,08
01/06/2005	30/06/2005	30	28,275	28,275	28,275	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.512,34	$ 55.473,42
01/07/2005	31/07/2005	31	27,75	27,75	27,75	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.732,71	$ 69.206,13
01/08/2005	31/08/2005	31	27,36	27,36	27,36	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.561,21	$ 82.767,34
01/09/2005	30/09/2005	30	27,33	27,33	27,33	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.110,96	$ 95.878,30
01/10/2005	31/10/2005	31	26,895	26,895	26,895	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.356,04	$ 109.234,34
01/11/2005	30/11/2005	30	26,715	26,715	26,715	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.848,14	$ 122.082,48
01/12/2005	31/12/2005	31	26,235	26,235	26,235	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.063,54	$ 135.146,02
01/01/2006	31/01/2006	31	26,025	26,025	26,025	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.970,15	$ 148.116,17
01/02/2006	28/02/2006	28	26,265	26,265	26,265	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.811,36	$ 159.927,53
01/03/2006	31/03/2006	31	25,875	25,875	25,875	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.903,35	$ 172.830,88
01/04/2006	30/04/2006	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.162,73	$ 184.993,61

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

01/05/2006	31/05/2006	31	24,105	24,105	24,105	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.109,05	$ 197.102,66
01/06/2006	30/06/2006	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.415,82	$ 208.518,48
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62	22,62	22,62	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.433,88	$ 219.952,36
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53	22,53	22,53	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.392,70	$ 231.345,07
01/09/2006	30/09/2006	30	22,575	22,575	22,575	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.045,13	$ 242.390,19
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.427,02	$ 253.817,22
01/11/2006	30/11/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.058,41	$ 264.875,63
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.427,02	$ 276.302,65
01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.569,66	$ 286.872,31
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.546,79	$ 296.419,10
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.569,66	$ 306.988,75
01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.162,73	$ 319.151,48
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.568,15	$ 331.719,63
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.162,73	$ 343.882,36
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.067,61	$ 357.949,96
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.067,61	$ 372.017,57
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.613,81	$ 385.631,38
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.521,74	$ 401.153,12
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.021,04	$ 416.174,17
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.521,74	$ 431.695,91
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.884,23	$ 447.580,14
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.859,44	$ 462.439,59
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.884,23	$ 478.323,82
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.427,02	$ 493.750,84
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.941,26	$ 509.692,10
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.427,02	$ 525.119,12
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.681,02	$ 540.800,13
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.681,02	$ 556.481,15
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.175,18	$ 571.656,33
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.368,41	$ 587.024,74
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.872,66	$ 601.897,40
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.368,41	$ 617.265,82
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.015,45	$ 632.281,27
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.562,34	$ 645.843,61
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.015,45	$ 660.859,06
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.412,58	$ 675.271,64
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.893,00	$ 690.164,64
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.412,58	$ 704.577,22
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.831,41	$ 718.408,64
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.831,41	$ 732.240,05
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.385,24	$ 745.625,29
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.923,40	$ 758.548,69
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.506,51	$ 771.055,20
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.923,40	$ 783.978,60

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.156,49	$ 796.135,09
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.980,05	$ 807.115,14
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.156,49	$ 819.271,63
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.217,55	$ 830.489,17
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.591,47	$ 842.080,64
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.217,55	$ 853.298,19
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.337,75	$ 864.635,94
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.337,75	$ 875.973,69
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.972,02	$ 886.945,70
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.833,79	$ 897.779,49
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.484,31	$ 908.263,81
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.833,79	$ 919.097,60
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.796,35	$ 930.893,94
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.654,76	$ 941.548,71
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.796,35	$ 953.345,05
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.770,98	$ 966.116,03
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.196,68	$ 979.312,71
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.770,98	$ 992.083,69
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.818,26	$ 1.005.901,96
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.818,26	$ 1.019.720,22
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.372,51	$ 1.033.092,74
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.315,85	$ 1.047.408,58
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.854,04	$ 1.061.262,63
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.315,85	$ 1.075.578,47
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.660,26	$ 1.090.238,73
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.714,43	$ 1.103.953,17
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.660,26	$ 1.118.613,42
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.562,22	$ 1.133.175,65
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.047,63	$ 1.148.223,28
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.562,22	$ 1.162.785,50
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.265,96	$ 1.178.051,46
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.265,96	$ 1.193.317,42
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.773,51	$ 1.208.090,93
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.285,19	$ 1.223.376,12
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.792,12	$ 1.238.168,23
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.285,19	$ 1.253.453,42
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.195,42	$ 1.268.648,84
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.724,89	$ 1.282.373,73
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.195,42	$ 1.297.569,15
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.754,90	$ 1.312.324,05
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.246,73	$ 1.327.570,78
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.754,90	$ 1.342.325,68
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.931,70	$ 1.357.257,38
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.931,70	$ 1.372.189,08

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.450,03	$ 1.386.639,11
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.614,89	$ 1.401.254,00
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.143,44	$ 1.415.397,44
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.614,89	$ 1.430.012,33
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.485,07	$ 1.444.497,40
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.083,29	$ 1.457.580,68
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.485,07	$ 1.472.065,75
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.005,23	$ 1.486.070,98
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.472,07	$ 1.500.543,04
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.005,23	$ 1.514.548,27
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.276,72	$ 1.528.824,99
01/08/2014	14/08/2014	14	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.447,55	$ 1.535.272,55

Resumen Liquidación 5

Capital	$ 660.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 660.000,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 1.535.272,55
Total a pagar	$ 2.195.272,55
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 2.195.272,55

Liquidación Capital 6

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
01/03/2005	31/03/2005	31	28,725	28,725	28,725	0,07%	$ 660.000,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.159,19	$ 14.159,19
01/04/2005	30/04/2005	30	28,785	28,785	28,785	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.727,74	$ 27.886,93
01/05/2005	31/05/2005	31	28,53	28,53	28,53	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.074,15	$ 41.961,08
01/06/2005	30/06/2005	30	28,275	28,275	28,275	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.512,34	$ 55.473,42
01/07/2005	31/07/2005	31	27,75	27,75	27,75	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.732,71	$ 69.206,13
01/08/2005	31/08/2005	31	27,36	27,36	27,36	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.561,21	$ 82.767,34
01/09/2005	30/09/2005	30	27,33	27,33	27,33	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.110,96	$ 95.878,30
01/10/2005	31/10/2005	31	26,895	26,895	26,895	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.356,04	$ 109.234,34
01/11/2005	30/11/2005	30	26,715	26,715	26,715	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.848,14	$ 122.082,48
01/12/2005	31/12/2005	31	26,235	26,235	26,235	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.063,54	$ 135.146,02
01/01/2006	31/01/2006	31	26,025	26,025	26,025	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.970,15	$ 148.116,17
01/02/2006	28/02/2006	28	26,265	26,265	26,265	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.811,36	$ 159.927,53
01/03/2006	31/03/2006	31	25,875	25,875	25,875	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.903,35	$ 172.830,88
01/04/2006	30/04/2006	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.162,73	$ 184.993,61
01/05/2006	31/05/2006	31	24,105	24,105	24,105	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.109,05	$ 197.102,66
01/06/2006	30/06/2006	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.415,82	$ 208.518,48
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62	22,62	22,62	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.433,88	$ 219.952,36
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53	22,53	22,53	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.392,70	$ 231.345,07

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

01/09/2006	30/09/2006	30	22,575	22,575	22,575	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.045,13	$ 242.390,19
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.427,02	$ 253.817,22
01/11/2006	30/11/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.058,41	$ 264.875,63
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.427,02	$ 276.302,65
01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.569,66	$ 286.872,31
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.546,79	$ 296.419,10
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.569,66	$ 306.988,75
01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.162,73	$ 319.151,48
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.568,15	$ 331.719,63
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.162,73	$ 343.882,36
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.067,61	$ 357.949,96
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.067,61	$ 372.017,57
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.613,81	$ 385.631,38
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.521,74	$ 401.153,12
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.021,04	$ 416.174,17
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.521,74	$ 431.695,91
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.884,23	$ 447.580,14
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.859,44	$ 462.439,59
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.884,23	$ 478.323,82
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.427,02	$ 493.750,84
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.941,26	$ 509.692,10
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.427,02	$ 525.119,12
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.681,02	$ 540.800,13
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.681,02	$ 556.481,15
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.175,18	$ 571.656,33
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.368,41	$ 587.024,74
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.872,66	$ 601.897,40
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.368,41	$ 617.265,82
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.015,45	$ 632.281,27
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.562,34	$ 645.843,61
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.015,45	$ 660.859,06
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.412,58	$ 675.271,64
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.893,00	$ 690.164,64
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.412,58	$ 704.577,22
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.831,41	$ 718.408,64
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.831,41	$ 732.240,05
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.385,24	$ 745.625,29
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.923,40	$ 758.548,69
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.506,51	$ 771.055,20
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.923,40	$ 783.978,60
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.156,49	$ 796.135,09
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.980,05	$ 807.115,14
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.156,49	$ 819.271,63
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.217,55	$ 830.489,17

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.591,47	$ 842.080,64
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.217,55	$ 853.298,19
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.337,75	$ 864.635,94
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.337,75	$ 875.973,69
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.972,02	$ 886.945,70
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.833,79	$ 897.779,49
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.484,31	$ 908.263,81
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.833,79	$ 919.097,60
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.796,35	$ 930.893,94
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.654,76	$ 941.548,71
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.796,35	$ 953.345,05
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.770,98	$ 966.116,03
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.196,68	$ 979.312,71
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.770,98	$ 992.083,69
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.818,26	$ 1.005.901,96
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.818,26	$ 1.019.720,22
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.372,51	$ 1.033.092,74
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.315,85	$ 1.047.408,58
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.854,04	$ 1.061.262,63
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.315,85	$ 1.075.578,47
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.660,26	$ 1.090.238,73
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.714,43	$ 1.103.953,17
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.660,26	$ 1.118.613,42
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.562,22	$ 1.133.175,65
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.047,63	$ 1.148.223,28
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.562,22	$ 1.162.785,50
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.265,96	$ 1.178.051,46
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.265,96	$ 1.193.317,42
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.773,51	$ 1.208.090,93
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.285,19	$ 1.223.376,12
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.792,12	$ 1.238.168,23
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.285,19	$ 1.253.453,42
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.195,42	$ 1.268.648,84
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.724,89	$ 1.282.373,73
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.195,42	$ 1.297.569,15
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.754,90	$ 1.312.324,05
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.246,73	$ 1.327.570,78
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.754,90	$ 1.342.325,68
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.931,70	$ 1.357.257,38
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.931,70	$ 1.372.189,08
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.450,03	$ 1.386.639,11
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.614,89	$ 1.401.254,00
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.143,44	$ 1.415.397,44
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.614,89	$ 1.430.012,33

159

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.485,07	$ 1.444.497,40
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.083,29	$ 1.457.580,68
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.485,07	$ 1.472.065,75
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.005,23	$ 1.486.070,98
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.472,07	$ 1.500.543,04
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.005,23	$ 1.514.548,27
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.276,72	$ 1.528.824,99
01/08/2014	14/08/2014	14	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.447,55	$ 1.535.272,55

Resumen Liquidación 6

Capital	$ 660.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 660.000,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 1.535.272,55
Total a pagar	$ 2.195.272,55
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 2.195.272,55

Liquidación Capital 7

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
01/03/2005	31/03/2005	31	28,725	28,725	28,725	0,07%	$ 660.000,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.159,19	$ 14.159,19
01/04/2005	30/04/2005	30	28,785	28,785	28,785	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.727,74	$ 27.886,93
01/05/2005	31/05/2005	31	28,53	28,53	28,53	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.074,15	$ 41.961,08
01/06/2005	30/06/2005	30	28,275	28,275	28,275	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.512,34	$ 55.473,42
01/07/2005	31/07/2005	31	27,75	27,75	27,75	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.732,71	$ 69.206,13
01/08/2005	31/08/2005	31	27,36	27,36	27,36	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.561,21	$ 82.767,34
01/09/2005	30/09/2005	30	27,33	27,33	27,33	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.110,96	$ 95.878,30
01/10/2005	31/10/2005	31	26,895	26,895	26,895	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.356,04	$ 109.234,34
01/11/2005	30/11/2005	30	26,715	26,715	26,715	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.848,14	$ 122.082,48
01/12/2005	31/12/2005	31	26,235	26,235	26,235	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.063,54	$ 135.146,02
01/01/2006	31/01/2006	31	26,025	26,025	26,025	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.970,15	$ 148.116,17
01/02/2006	28/02/2006	28	26,265	26,265	26,265	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.811,36	$ 159.927,53
01/03/2006	31/03/2006	31	25,875	25,875	25,875	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.903,35	$ 172.830,88
01/04/2006	30/04/2006	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.162,73	$ 184.993,61
01/05/2006	31/05/2006	31	24,105	24,105	24,105	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.109,05	$ 197.102,66
01/06/2006	30/06/2006	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.415,82	$ 208.518,48
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62	22,62	22,62	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.433,88	$ 219.952,36
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53	22,53	22,53	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.392,70	$ 231.345,07
01/09/2006	30/09/2006	30	22,575	22,575	22,575	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.045,13	$ 242.390,19
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.427,02	$ 253.817,22
01/11/2006	30/11/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.058,41	$ 264.875,63
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.427,02	$ 276.302,65

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.569,66	$ 286.872,31
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.546,79	$ 296.419,10
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.569,66	$ 306.988,75
01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.162,73	$ 319.151,48
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.568,15	$ 331.719,63
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.162,73	$ 343.882,36
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.067,61	$ 357.949,96
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.067,61	$ 372.017,57
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.613,81	$ 385.631,38
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.521,74	$ 401.153,12
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.021,04	$ 416.174,17
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.521,74	$ 431.695,91
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.884,23	$ 447.580,14
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.859,44	$ 462.439,59
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.884,23	$ 478.323,82
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.427,02	$ 493.750,84
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.941,26	$ 509.692,10
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.427,02	$ 525.119,12
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.681,02	$ 540.800,13
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.681,02	$ 556.481,15
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.175,18	$ 571.656,33
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.368,41	$ 587.024,74
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.872,66	$ 601.897,40
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.368,41	$ 617.265,82
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.015,45	$ 632.281,27
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.562,34	$ 645.843,61
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.015,45	$ 660.859,06
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.412,58	$ 675.271,64
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.893,00	$ 690.164,64
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.412,58	$ 704.577,22
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.831,41	$ 718.408,64
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.831,41	$ 732.240,05
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.385,24	$ 745.625,29
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.923,40	$ 758.548,69
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.506,51	$ 771.055,20
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.923,40	$ 783.978,60
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.156,49	$ 796.135,09
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.980,05	$ 807.115,14
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.156,49	$ 819.271,63
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.217,55	$ 830.489,17
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.591,47	$ 842.080,64
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.217,55	$ 853.298,19
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.337,75	$ 864.635,94
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.337,75	$ 875.973,69

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.972,02	$ 886.945,70
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.833,79	$ 897.779,49
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.484,31	$ 908.263,81
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.833,79	$ 919.097,60
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.796,35	$ 930.893,94
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.654,76	$ 941.548,71
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.796,35	$ 953.345,05
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.770,98	$ 966.116,03
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.196,68	$ 979.312,71
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.770,98	$ 992.083,69
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.818,26	$ 1.005.901,96
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.818,26	$ 1.019.720,22
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.372,51	$ 1.033.092,74
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.315,85	$ 1.047.408,58
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.854,04	$ 1.061.262,63
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.315,85	$ 1.075.578,47
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.660,26	$ 1.090.238,73
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.714,43	$ 1.103.953,17
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.660,26	$ 1.118.613,42
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.562,22	$ 1.133.175,65
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.047,63	$ 1.148.223,28
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.562,22	$ 1.162.785,50
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.265,96	$ 1.178.051,46
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.265,96	$ 1.193.317,42
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.773,51	$ 1.208.090,93
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.285,19	$ 1.223.376,12
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.792,12	$ 1.238.168,23
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.285,19	$ 1.253.453,42
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.195,42	$ 1.268.648,84
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.724,89	$ 1.282.373,73
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.195,42	$ 1.297.569,15
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.754,90	$ 1.312.324,05
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.246,73	$ 1.327.570,78
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.754,90	$ 1.342.325,68
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.931,70	$ 1.357.257,38
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.931,70	$ 1.372.189,08
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.450,03	$ 1.386.639,11
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.614,89	$ 1.401.254,00
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.143,44	$ 1.415.397,44
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.614,89	$ 1.430.012,33
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.485,07	$ 1.444.497,40
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.083,29	$ 1.457.580,68
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.485,07	$ 1.472.065,75
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.005,23	$ 1.486.070,98

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.472,07	$ 1.500.543,04
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.005,23	$ 1.514.548,27
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.276,72	$ 1.528.824,99
01/08/2014	14/08/2014	14	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 660.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.447,55	$ 1.535.272,55

Resumen Liquidación 7

Capital	$ 660.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 660.000,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 1.535.272,55
Total a pagar	$ 2.195.272,55
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 2.195.272,55

Liquidación Capital 8

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
01/03/2005	31/03/2005	31	28,725	28,725	28,725	0,07%	$ 3.108.559,94	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 66.688,93	$ 66.688,93
01/04/2005	30/04/2005	30	28,785	28,785	28,785	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 64.656,82	$ 131.345,74
01/05/2005	31/05/2005	31	28,53	28,53	28,53	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 66.288,40	$ 197.634,14
01/06/2005	30/06/2005	30	28,275	28,275	28,275	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.642,31	$ 261.276,46
01/07/2005	31/07/2005	31	27,75	27,75	27,75	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 64.680,22	$ 325.956,68
01/08/2005	31/08/2005	31	27,36	27,36	27,36	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.872,46	$ 389.829,14
01/09/2005	30/09/2005	30	27,33	27,33	27,33	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 61.751,83	$ 451.580,97
01/10/2005	31/10/2005	31	26,895	26,895	26,895	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 62.906,12	$ 514.487,09
01/11/2005	30/11/2005	30	26,715	26,715	26,715	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 60.513,98	$ 575.001,07
01/12/2005	31/12/2005	31	26,235	26,235	26,235	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 61.528,47	$ 636.529,54
01/01/2006	31/01/2006	31	26,025	26,025	26,025	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 61.088,62	$ 697.618,16
01/02/2006	28/02/2006	28	26,265	26,265	26,265	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 55.630,80	$ 753.248,96
01/03/2006	31/03/2006	31	25,875	25,875	25,875	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 60.773,99	$ 814.022,96
01/04/2006	30/04/2006	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 57.285,71	$ 871.308,66
01/05/2006	31/05/2006	31	24,105	24,105	24,105	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 57.032,90	$ 928.341,56
01/06/2006	30/06/2006	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.767,81	$ 982.109,37
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62	22,62	22,62	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.852,90	$ 1.035.962,28
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53	22,53	22,53	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.658,94	$ 1.089.621,22
01/09/2006	30/09/2006	30	22,575	22,575	22,575	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.021,88	$ 1.141.643,10
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.820,59	$ 1.195.463,69
01/11/2006	30/11/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.084,44	$ 1.247.548,13
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.820,59	$ 1.301.368,71
01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.782,45	$ 1.351.151,16
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 44.964,79	$ 1.396.115,95
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.782,45	$ 1.445.898,40
01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 57.285,71	$ 1.503.184,10

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 59.195,23	$ 1.562.379,33
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 57.285,71	$ 1.619.665,04
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 66.257,57	$ 1.685.922,61
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 66.257,57	$ 1.752.180,17
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 64.120,23	$ 1.816.300,40
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.106,47	$ 1.889.406,87
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.748,19	$ 1.960.155,06
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.106,47	$ 2.033.261,53
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.813,77	$ 2.108.075,30
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 69.987,08	$ 2.178.062,38
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.813,77	$ 2.252.876,15
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.660,33	$ 2.325.536,49
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.082,35	$ 2.400.618,83
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.660,33	$ 2.473.279,17
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.856,64	$ 2.547.135,81
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.856,64	$ 2.620.992,45
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.474,17	$ 2.692.466,62
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.384,30	$ 2.764.850,91
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.049,32	$ 2.834.900,23
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.384,30	$ 2.907.284,53
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.721,86	$ 2.978.006,39
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.877,81	$ 3.041.884,20
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.721,86	$ 3.112.606,06
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 67.882,38	$ 3.180.488,44
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.145,13	$ 3.250.633,57
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 67.882,38	$ 3.318.515,95
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 65.145,12	$ 3.383.661,08
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 65.145,12	$ 3.448.806,20
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.043,67	$ 3.511.849,87
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 60.868,42	$ 3.572.718,29
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 58.904,92	$ 3.631.623,21
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 60.868,42	$ 3.692.491,63
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 57.256,31	$ 3.749.747,94
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.715,38	$ 3.801.463,32
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 57.256,31	$ 3.858.719,63
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.833,97	$ 3.911.553,60
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 54.595,10	$ 3.966.148,70
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.833,97	$ 4.018.982,67
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.400,11	$ 4.072.382,78
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.400,11	$ 4.125.782,89
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.677,53	$ 4.177.460,42
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.026,50	$ 4.228.486,91
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.380,48	$ 4.277.867,39
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.026,50	$ 4.328.893,89

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 55.560,07	$ 4.384.453,96
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.183,29	$ 4.434.637,25
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 55.560,07	$ 4.490.197,32
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 60.150,55	$ 4.550.347,87
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 62.155,57	$ 4.612.503,44
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 60.150,55	$ 4.672.653,98
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 65.083,18	$ 4.737.737,17
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 65.083,18	$ 4.802.820,35
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 62.983,73	$ 4.865.804,08
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 67.426,77	$ 4.933.230,85
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 65.251,71	$ 4.998.482,56
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 67.426,77	$ 5.065.909,32
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 69.048,92	$ 5.134.958,25
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 64.594,16	$ 5.199.552,40
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 69.048,92	$ 5.268.601,33
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.587,18	$ 5.337.188,51
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.873,42	$ 5.408.061,93
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.587,18	$ 5.476.649,12
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.901,75	$ 5.548.550,87
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.901,75	$ 5.620.452,62
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 69.582,34	$ 5.690.034,96
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.992,30	$ 5.762.027,26
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 69.669,96	$ 5.831.697,23
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.992,30	$ 5.903.689,52
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.569,49	$ 5.975.259,02
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 64.643,41	$ 6.039.902,43
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.569,49	$ 6.111.471,93
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 69.494,69	$ 6.180.966,61
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.811,18	$ 6.252.777,79
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 69.494,69	$ 6.322.272,48
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.327,39	$ 6.392.599,87
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.327,39	$ 6.462.927,26
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.058,77	$ 6.530.986,03
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.835,25	$ 6.599.821,27
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 66.614,75	$ 6.666.436,03
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.835,25	$ 6.735.271,28
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.223,78	$ 6.803.495,06
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 61.621,48	$ 6.865.116,54
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.223,78	$ 6.933.340,33
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 65.963,77	$ 6.999.304,09
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.162,56	$ 7.067.466,65
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 65.963,77	$ 7.133.430,42
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 67.242,50	$ 7.200.672,92
01/08/2014	17/08/2014	17	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 3.108.559,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.874,92	$ 7.237.547,84

462

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/09/2014
Juzgado 110014003714

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Resumen Liquidación 8

Capital	$ 3.108.559,94
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 3.108.559,94
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 7.237.547,84
Total a pagar	$ 10.346.107,78
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 10.346.107,78

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	$ 7.728.559,94
Total Interes plazo	$ 0,00
Total Interes mora	$ 17.984.455,66

163

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 08 SEP 2014

Proceso No 70-2004-00394

Se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 521 del C. de P. C., toda vez que no se liquidaron los intereses de mora a la tasa de máxima legal permitida. En consecuencia la liquidación queda como sigue:

Pagaré	
Liquidación aprobada (06-abr-2005)	$9.877.207,73
Int. Mora 01-mar-05 al 14-ago-14	$17.984.455,66
SUBTOTAL	$ 27.861.663,39

Resumen:

TOTAL	**$ 27.861.663,39**

Acorde con lo anterior la liquidación del crédito se modifica y aprueba en la suma de $ **27.861.663,39**.

Ofíciese al Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua-Cundinamarca, informándole que hemos tomado atenta nota del embargo de remanentes, comunicado mediante oficio N° 1005 de 28 de noviembre de 2013, el cual será tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

r.p

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

La presente providencia fue notificada por anotación en estado no. 142 *hoy* 10 SEP 2014.

Secretario

169

OFICIOS

EDILBERTO BUITRAGO AYALA
Abogado

Carrera 14 A #83-64 oficina 202 Bogotá D.C. – Celular 312 4782915

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES BOGOTA.
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
Folio 2
90222 15-SEP-'14 16:27

REF: Proceso: Ejecutivo hipotecario No 2004 - 00394.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA.
Demandado: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA
Asunto: Recurso reposición.
Origen 70 CM Bogotá

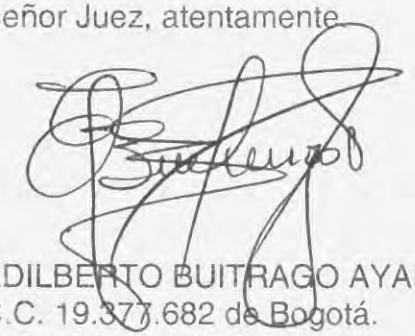
EDILBERTO BUITRAGO AYALA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio con T.P. 48.948 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente le manifiesto que por el presente escrito y dentro del término legal procedo a interponer y sustentar recurso de reposición contra el auto de fecha septiembre 8 de 2014 y notificado por estado el día 10 de septiembre de 2014, providencia por la cual se modifica la actualización de liquidación por mi presentada, según su despacho porque no se liquidaron intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

RAZONES DEL RECURSO.

1- Efectivamente presento actualización de la liquidación del crédito, pero por auto de fecha septiembre 8 de 2014, su despacho, modifica mi liquidación aduciendo que no se liquidaron a tasa máxima legal permitida.
2- Yo estuve revisando mi liquidación y si está ajustada a derecho.
3- La liquidación realizada por el despacho solo tiene en cuenta los dos decimales siguientes a la coma y por eso los valores son diferentes. Por ejemplo durante el periodo del 1 al 31 de enero de 2010, la tasa anual estaba en 24,21%. Al convertir la tasa anual a tasa día, dividimos la tasa del 24,21 en 365 días y nos da una tasa diaria de 0,06632877%. La cual multiplicamos por el número de días del periodo (31) y esto nos daría un total de intereses de mora del periodo de $63.917,93.
4- El despacho al realizar la misma operación, toma únicamente dos decimales después de la coma y por esto la da una tasa diaria del 0,06%, y por esto nos da una suma inferior a la presentada en mi liquidación. Y así sucesivamente en todos los periodos liquidados dando como resultado de la liquidación una suma total de $27'861.663,oo pesos.
5- Mi liquidación está ajustada a derecho y toma la tasa anual dada y al dividirla a días se deben tomar todos los decimales y por eso nos da un total de $30,260.991,63 pesos.
6- Mi liquidación toma en cuenta la tasa máxima legal permitida y por eso da un mayor valor, pero está de acuerdo a nuestra legislación.
7- El interés moratorio es igual al interés bancario corriente incrementado en un 50%.
8- Por lo anterior y dado que se dio cumplimiento a la tasa máxima legal permitida para la mora, al señor Juez respetuosamente le solicito se sirva modificar el auto y que en consecuencia se tenga en cuenta el valor de la liquidación, por mi presentada

PRUEBAS:
Sírvase señor juez, tener como pruebas todos los documentos aportados al proceso.

Señor Juez, atentamente,



EDILBERTO BUITRAGO AYALA
C.C. 19.377.682 de Bogotá.
T.P. 48.948 del CSJ.

Ejecución Civil

a fecha 17 SEP 2014

349

CPC

18 SEP 2014

vence el 19 SEP 2014

Secretaria

100

166

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 29 OCT. 2014.

Proceso No 70-2004-00394

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del extremo demandante contra la providencia del 08 de septiembre de la anualidad que avanza, mediante la cual se modificó y aprobó la liquidación de crédito.

Pretende el recurrente, que se revoque el citado auto y que en su lugar se tenga en cuenta el valor de la liquidación de crédito por el presentada, por cuanto la liquidación realizada por el Despacho solo tuvo en cuenta dos decimales siguientes a la coma y por eso los valores son diferentes y así Despacho le da una suma inferior a la presentada en la liquidación que él presenta.

CONSIDERACIONES:

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

En el caso bajo estudio de entrada se advierte el recurso propuesto no está llamado a prosperar teniendo en cuenta que, de un lado, la suma de unos cuantos decimales , no pueden de ninguna manera ascender a tres millones de pesos ($3.000.000,00) que es la diferencia entre la liquidación presentada y la elaborada por el Despacho ; y de otro lado, el hecho de que en la liquidación solo aparezcan unos decimales no quiere decir que no sean tenidos en cuenta, se le pone de presente al recurrente que la citada liquidación se elabora de la herramienta informática suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura para dicho fin. Por tanto el auto atacado se encuentra revestido de legalidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto del 08 de septiembre de 2014, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de éste proveído.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

r.p

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

La presente providencia fue notificada por anotación en estado no. 154 *hoy* 01 OCT 2014.

Secretario

Hoja 167

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COGUA
CUNDINAMARCA

Cogua, Cundinamarca, 31 de octubre de 2014.

Oficio Nº 0997

Señores:
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO 25200408900120130013400
DEMANDANTE: MARIA VERÓNICA CASTELLANOS DE RODRIGUEZ C.C. 20.299.161
DEMANDADO: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA C.C. 51.665.256 Y CARLOS ZAMBRANO C.C. 19.309.693

Dando cumplimiento al auto de fecha 27 de octubre de 2014, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó REQUERIRLO para que dé respuesta INMEDIATA al oficio Nº 0407 de 12 de mayo de 2014, en donde se comunicó el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario Nº 2004-0394 de José Ricardo Valencia Rave contra Martha Lucia Zambrano Daza; el cual fue remitido del Juzgado Setenta Civil de Bogotá a su Despacho, conforme al acuerdo PSAA-139984 de 5 de septiembre de 2013 del H. C.S. de la Judicatura.

Adjunto dos (2) folio útil.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA COGUA - CUNDINAMARCA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUSTAVO A. GONZÁLEZ
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 04 FEB 2015 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario(a):

168

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

OFICIO No. 14-1614
BOGOTA D.C; 15 DE OCTUBRE DE 2014

SEÑORES
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COGUA-CUNDINAMARCA
CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001-40-03-070-2004-00394-00 iniciado por JOSE RICARDO VALENCIA RAVE contra MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA

Me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil catorce (2014), proferido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución, dentro del proceso de la referencia, se ordenó **OFICIARLE** a fin de informarle que se ha tenido en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 0407 del 12 de Mayo de 2014.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2013-0134 de MARIA VERONICA CASTELLANOS DE RODRIGUEZ contra MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA Y CARLOS ZAMBRANO

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Setenta Civil Municipal de Descongestion de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

03 FEB 2015

169.

Edilberto Buitrago Ayala
Abogado
Carrera 14 A No 83-64 oficina 202 Bogotá D.C. – Celular: 3124782915- Teléfono: 8289300

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo No 2004 – 0394
Juzgado origen: 70 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA RAVE.
Demandado: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, abogado en ejercicio, actuando como apoderado del actor en el proceso de la referencia, a usted respetuosamente le solicito se sirva requerir al perito avaluador JORGE ENRIQUE CABRERA, quien reside en la calle 31 sur #45-18 de Bogotá D.C. teléfono 5636047, para que presente al juzgado el avalúo encargado.

Lo anterior por cuanto el día 30 de abril de 2013, se posesionó de su cargo el perito, se le canceló gastos para realizar avalúo el día 17 de mayo de 2013 y hasta la fecha no ha radicado el avalúo respectivo en el juzgado, a pesar que telefónicamente le solicitado su radicación.

Señor Juez, respetuosamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA
CC. 19.373.682 de Bogotá.
TP. 48.948 del CSJ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 10 FEB 2015

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

Letra D
Despacho

Señor (a)

JUEZ 14 MUNICIPAL DE EJECUCIONES
Juzgado de origen 70 CM

REF PROCESO: Ejecutivo Nº 2004-0394
391

DE: JOSÉ RICARDO VALENCIA RAVE

CONTRA: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA

JORGE ENRIQUE CABRERA DÍAZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de **PERITO AVALUADOR** AUXILIAR DE JUSTICIA manifiesto que no me encuentro impedido para cumplir tal función, el cual desempeño con honestidad y transparencia, al Señor Juez me dirijo a fin de presentar el experticio.

OBJETO DEL DICTAMEN

Es dar un valor comercial real y actual al bien inmueble (**PREDIO LOTE Nº 4**) trabado en la Litis, que se encuentra embargado, mediante despacho comisorio Nº 0087-05 del JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

LOCALIZACION DEL INMUEBLE

Localización: El predio ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de COGUA, lote de terreno numero cuatro (4) que se encuentra dentro del lote de mayor extensión denominado "LA TENERÍA- EL PALMAR ".

UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL INMUEBLE

DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	COGUA
PREDIO	RURAL
VEREDA	RODAMONTAL

DETERMINAR FISICA DEL BIEN

Titulo de propiedad: escritura publica Nº 3436 del 10-12-1992 notaria única de Zipaquirá.

IDENTIFICACIÓN Y LINDEROS

Identificación: El predio se identifica con el folio de matricula inmobiliaria Nº 176-52240 de la oficina de registro de instrumentos públicos del circuito de registro de ZIPAQUIRA, departamento de Cundinamarca.

LINDEROS DEL PREDIO

POR EL NORTE: colinda con predios de JAIME OTALORA. Servidumbre de por medio que da acceso a los lotes 3, 4, 5 y 6; POR EL SUR: colinda con los predios de MARIA DEL CARMEN DAZA VIUDA DE ZAMBRANO en parte y en parte con predios de JAIME VILLAMIL quebrada al medio POR EL ORIENTE: con predios de CARLOS ALFONSO ZAMBRANO DAZA, en parte y en parte con predio de la Señora MARIA DEL CARMEN DAZA VUIDA DE ZAMBRANO, y POR EL OCCIDENTE: con predios de CARLOS ALFONSO ZAMBRANO DAZA.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Se trata de un lote de terreno plano con cercar por todos sus lados, con pastos naturales y sin construcción alguna.

INFORMACION FISICA

CLIMATICA

VIENTOS (velocidad y dirección)	NORMAL
TEMPERATURA	4º A 25º
HUMEDAD RELATIVA	NORMAL
PERIODOS DE CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS	Normal si es propio del clima
RIESGOS CLIMATICOS (HELADAS, SEQUIAS, TORMENTALES)	NINGUNA

HIDROLOGIA E HIDRAULICA

REGIMEN FLUVIAMETRICO DE LOS RIOS
Quebrada LA TERNERA linda con el predio

EDACOLOGIA

FERTILIDAD NATURAL	BUENA
ADAPTABILIDAD A LOS CULTIVOS	ACEPTABLE

PRODUCTIVIDAD	REGULAR
PASTOS NATURALES	100%
PASTOS MEJORADOS	NINGUNO

TOPOGRAFIA

AREA PLANA	480 Mtrs
AREA SEMI-PLANA	524.315 Mtrs

ESTADO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

El inmueble se encuentra en regular estado de conservación y falta de mantenimiento.

SERVICIOS

El inmueble anteriormente descrito no cuenta con los servicios de alcantarillado, agua, luz y teléfono

ESTRATO

Localizada dentro de una zona catalogada como Estrato dos (2) PREDIO RURAL

VIAS DE COMUNICACIÓN Y BENEFICIOS

El inmueble materia de la experticia se encuentra dentro del casco urbano del municipio de COGUA de allí se conduce a ZIPAQUIRÁ y viceversa vía BOGOTÁ sus vías internas están pavimentadas, son amplias y en general en buen estado de conservación las cuales se unen a la red vial que la rodea facilitando de esta manera el desplazamiento desde el centro de la población hasta y hacia cualquier sitio del municipio pues son vías muy importantes dentro de la infraestructura de la población y por supuesto esta dotada de un excelente transporte de servicio urbano en la comodidad de buses, busetas, colectivos y taxi. Además, transporte intermunicipal, buen alumbrado público y zonas de recreación.

ASPECTO ECONOMICO

EXPLOTACION DEL INMUEBLE

Actualmente, el predio no tiene explotación económica, vegetación natural con pastos no mejorados

EXPLOTACION ECONOMICA DE LA ZONA

En la zona se observa principalmente una actividad de fincas con explotaciones agrícolas y ganaderas en el sector específicamente se observan desarrollos de fincas para autoconsumo

INVESTIGACIONES DE MERCADO

En la actualidad se ofrecen pacos inmuebles en el sector

CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA

El predio en su interior no cuenta con construcciones

MEJORAS TERRITORIALES

Cuenta con cerramiento

SERVICIOS: La propiedad de mayor extensión cuenta con conexión a la red del acueducto internamente sus servicios son básicos.

ENERGIA: Dispone de conexión a la red del sector

CONSIDERACIONES GENERALES:

A continuación resumo algunas de las características mas relevantes de la propiedad expuesta en los capítulos anteriores para la determinación del justo precio.

DEL SECTOR

La localización general de la propiedad es la ZONA RURAL del municipio de COGUA

En este sector se comercializa la tierra por valor METRO CUADRADO.

Por ser un predio totalmente irregular y se encuentra en la parte posterior del inmueble no tiene salida

ASPECTOS GENERALES DE LA POBLACION

Económicamente esta población vive de las actividades agropecuarias y la ganadería que están centradas en Zipaquirá y Cogua. En los municipios cercanos a cuatro kilómetros se encuentra la cabecera del municipio donde se dispone de los servicios básicos como del comercio por el otro lado del inmueble materia de Litis se encuentra a un kilometro el municipio de Zipaquirá. En general, es una región humedad, con buen potencial de agua.

174

AREA DEL TERRENO

El predio tiene un área de 1004.315 metros cuadrados Predio dentro del perímetro rural

AVALUO COMERCIAL

Con fundamento en los elementos de juicio expuestos, previo examen conjunto y verificado sobre el terreno teniendo en cuenta la totalidad del terreno que es regular e irregular siendo la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 20. 000. 000. 00)**

De esta forma dejo rendido el experticio solicitado el que someto a consideraciones del despacho y las partes dispuestas desde ya a adicionar , aclarar o complementar en la forma y términos de la ley.

Del señor Juez,

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE CABRERA DIAZ
C.C. 19.334.826 de Bogotá
TEL. CEL. 311 878 9917

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015)

Proceso Nº 2004-00394

Por otro lado, del avalúo presentado el auxiliar de la justicia (fl. 170-174), córrase traslado por el término de **tres (3) días.**

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***022 hoy 18 de febrero de 2015.*** *Fijado a las 8:00am*

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

176

Edilberto Buitrago Ayala
Abogado
Carrera 14 A No 83-64 oficina 202 Bogotá – Teléfono 8289300 – Celular 312 4782915

S. Termino

Señor
JUEZ 14 EJECUCIONES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso: Hipotecario No 2004-0394.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA RAVE.
Demandado: MARTHA LUCIA ZAMBRANO.
Asunto: Solicitud aprobación liquidación.
Juzgado origen: 70 CM Bogotá.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, actuando como apoderado del actor en el proceso referenciado, al señor Juez le manifiesto que el perito avaluador rindió su experticio y ya se le corrió traslado, el cual ya venció,

Por lo anterior respetuosamente le solicito se sirva manifestarse sobre el mismo, para así continuar con el trámite del proceso y luego señalar fecha para remate.

Señor Juez, atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA.
T.P. 48.948 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
CELDONA DE [illegible]IÓN CIVIL
[illegible] BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

07 APR 2015

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

Secretario (a): _____

177

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil quince (2015)

Proceso 70-2004-00394

Por cuanto el avalúo presentado por el auxiliar de la justicia **Jorge Enrique Cabrera Diaz** no fue objetado, el Juzgado lo tendrá en cuenta en oportunidad tal como fue presentado. Fíjese como honorarios al perito la suma de **$80.000,00.**

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***050 hoy 15 de abril de 2015.*** *Fijado a las 8:00am*

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

Edilberto Buitrago Ayala.
Abogado
Carrera 14 A #83-64 Oficina 202 Bogotá D.C. Cel. 312 4782915 – Tel. 8289300

Bogotá D.C., mayo 11 de 2015

Señor
JUEZ 14 DE EJECUCIONES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso: Hipotecario #2004 – 00394.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA RAVE.
Demandados: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.
Juzgado de origen: 70 civil municipal Bogotá.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, actuando como apoderado del actor en el proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente le solicito se sirva señalar fecha y hora para el remate y adjudicación del inmueble objeto de medida cautelar.

Lo anterior para continuar con el trámite del proceso.

Señor Juez, atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA.
C.C. No. 19.377.682 de Bogotá.
T.P. No. 48.948 de C.S.J.

Juzgado [illegible]
Procedencia [illegible] Público
Delito [illegible]
Acusado [illegible]
Fecha de [illegible]

Atento [illegible] del señor (a) Juez hoy

13 MAY 2015

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

Proceso Nº 70-2004-00394

Atendiendo la solicitud que antecede, se dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota que le corresponde a la parte demandada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **176-52240**, se señala la hora de las 11:00 a.m. el día 01 del mes de JULIO de 2015. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

La parte interesada proceda a la elaboración del correspondiente aviso de remate para su publicación en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora

Adicionalmente, se exhorta a la parte actora allegar el certificado de libertad y tradición del bien objeto de subasta con antelación no mayor a los (5) días anteriores a la fecha de la diligencia de remate.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura a través del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado de origen, esto es, **Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá.**

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No ***072 hoy 22 de mayo de 2015.*** *Fijado a las 8:00am*

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

180

EDILBERTO BUITRAGO AYALA.
ABOGADO
Carrera 14A #83-64 Oficina 202 Bogotá D.C. - Tel. 8289300 - Cel. 312 4782915

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES BOGOTA.
E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
08721 16JUN'15 PM 3:14

REF: Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO #2004 – 00394.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA.
Demandados: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.
Juzgado origen: 70 Civil Municipal de Bogotá.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, actuando como apoderado del actor en el proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente le manifiesto que procedo a presentar la actualización de la liquidación del crédito hasta junio 16 de 2015, así:

liquidación aprobada en auto de septiembre 8 de 2014 (hasta agosto 14 de 2015) $ 27.861.663,00

Titulo **pagaré 001 suscrito en marzo 14 de 2003**
Vencimiento noviembre 14 de 2003 - cuota 8
Valor **$ 660.000,00**

desde	hasta	días	Tasa	mora	Int. Día	$ mora
2014-08-15	**2014-08-31**	**17**	**19,33**	**28,995**	**0,0794384**	**$ 8.912,98**
2014-09-01	2014-09-30	30	19,33	28,995	0,0794384	$ 15.728,79
2014-10-01	**2014-10-31**	**31**	**19,17**	**28,755**	**0,0787808**	**$ 16.118,56**
2014-11-01	2014-11-30	30	19,17	28,755	0,0787808	$ 15.598,60
2014-12-01	**2014-12-31**	**31**	**19,17**	**28,755**	**0,0787808**	**$ 16.118,56**
2015-01-01	2015-01-31	31	19,21	28,815	0,0789452	$ 16.152,19
2015-02-01	**2015-02-28**	**28**	**19,21**	**28,815**	**0,0789452**	**$ 14.589,07**
2015-03-01	2015-03-31	31	19,21	28,815	0,0789452	$ 16.152,19
2015-04-01	**2015-04-30**	**30**	**19,37**	**29,055**	**0,0796027**	**$ 15.761,34**
2015-05-01	2015-05-31	31	19,37	29,055	0,0796027	$ 16.286,72
2015-06-01	**2015-06-16**	**16**	**19,37**	**29,055**	**0,0796027**	**$ 8.406,05**

Interés de agosto 15 de 2014 hasta junio 16 de 2015 $ 159.825,06

Titulo **pagaré 001 suscrito en marzo 14 de 2003**
Vencimiento Diciembre 14 de 2003 - cuota 9
Valor **$ 660.000,00**

desde	hasta	días	tasa	mora	int. día	$ mora
2014-08-15	**2014-08-31**	**17**	**19,33**	**28,995**	**0,0794384**	**$ 8.912,98**
2014-09-01	2014-09-30	30	19,33	28,995	0,0794384	$ 15.728,79
2014-10-01	**2014-10-31**	**31**	**19,17**	**28,755**	**0,0787808**	**$ 16.118,56**
2014-11-01	2014-11-30	30	19,17	28,755	0,0787808	$ 15.598,60
2014-12-01	**2014-12-31**	**31**	**19,17**	**28,755**	**0,0787808**	**$ 16.118,56**

181

2015-01-01	**2015-01-31**	**31**	**19,21**	**28,815**	**0,0789452**	**$ 16.152,19**
2015-02-01	2015-02-28	28	19,21	28,815	0,0789452	$ 14.589,07
2015-03-01	**2015-03-31**	**31**	**19,21**	**28,815**	**0,0789452**	**$ 16.152,19**
2015-04-01	2015-04-30	30	19,37	29,055	0,0796027	$ 15.761,34
2015-05-01	**2015-05-31**	**31**	**19,37**	**29,055**	**0,0796027**	**$ 16.286,72**
2015-06-01	2015-06-16	16	19,37	29,055	0,0796027	$ 8.406,05

Interés de agosto 15 de 2014 hasta junio 16 de 2015 **$ 159.825,06**

Titulo pagaré 001 suscrito en marzo 14 de 2003
Vencimiento **Enero 14 de 2004 - cuota 10**
Valor $ 660.000,00

desde	hasta	días	tasa	mora	Int. día	$ mora
2014-08-15	2014-08-31	17	19,33	28,995	0,0794384	$ 8.912,98
2014-09-01	**2014-09-30**	**30**	**19,33**	**28,995**	**0,0794384**	**$ 15.728,79**
2014-10-01	2014-10-31	31	19,17	28,755	0,0787808	$ 16.118,56
2014-11-01	**2014-11-30**	**30**	**19,17**	**28,755**	**0,0787808**	**$ 15.598,60**
2014-12-01	2014-12-31	31	19,17	28,755	0,0787808	$ 16.118,56
2015-01-01	**2015-01-31**	**31**	**19,21**	**28,815**	**0,0789452**	**$ 16.152,19**
2015-02-01	2015-02-28	28	19,21	28,815	0,0789452	$ 14.589,07
2015-03-01	**2015-03-31**	**31**	**19,21**	**28,815**	**0,0789452**	**$ 16.152,19**
2015-04-01	2015-04-30	30	19,37	29,055	0,0796027	$ 15.761,34
2015-05-01	**2015-05-31**	**31**	**19,37**	**29,055**	**0,0796027**	**$ 16.286,72**
2015-06-01	2015-06-16	16	19,37	29,055	0,0796027	$ 8.406,05

Interés de agosto 15 de 2014 hasta junio 16 de 2015 **$ 159.825,06**

Titulo pagaré 001 suscrito en marzo 14 de 2003
Vencimiento **Febrero 14 de 2004 - cuota 11**
Valor $ 660.000,00

desde	hasta	días	tasa	mora	Int. día	$ mora
2014-08-15	2014-08-31	17	19,33	28,995	0,0794384	$ 8.912,98
2014-09-01	**2014-09-30**	**30**	**19,33**	**28,995**	**0,0794384**	**$ 15.728,79**
2014-10-01	2014-10-31	31	19,17	28,755	0,0787808	$ 16.118,56
2014-11-01	**2014-11-30**	**30**	**19,17**	**28,755**	**0,0787808**	**$ 15.598,60**
2014-12-01	2014-12-31	31	19,17	28,755	0,0787808	$ 16.118,56
2015-01-01	**2015-01-31**	**31**	**19,21**	**28,815**	**0,0789452**	**$ 16.152,19**
2015-02-01	2015-02-28	28	19,21	28,815	0,0789452	$ 14.589,07
2015-03-01	**2015-03-31**	**31**	**19,21**	**28,815**	**0,0789452**	**$ 16.152,19**
2015-04-01	2015-04-30	30	19,37	29,055	0,0796027	$ 15.761,34
2015-05-01	**2015-05-31**	**31**	**19,37**	**29,055**	**0,0796027**	**$ 16.286,72**
2015-06-01	2015-06-16	16	19,37	29,055	0,0796027	$ 8.406,05

Interés de agosto 15 de 2014 hasta junio 16 de 2015 **$ 159.825,06**

Titulo pagaré 001 suscrito en marzo 14 de 2003
Vencimiento **Marzo 14 de 2004 - cuota 12**
Valor $ 660.000,00

desde	hasta	días	tasa	mora	Int. Día	$ mora
2014-08-15	2014-08-31	17	19,33	28,995	0,0794384	$ 8.912,98
2014-09-01	**2014-09-30**	**30**	**19,33**	**28,995**	**0,0794384**	**$ 15.728,79**
2014-10-01	2014-10-31	31	19,17	28,755	0,0787808	$ 16.118,56
2014-11-01	**2014-11-30**	**30**	**19,17**	**28,755**	**0,0787808**	**$ 15.598,60**
2014-12-01	2014-12-31	31	19,17	28,755	0,0787808	$ 16.118,56

182

2015-01-01	**2015-01-31**	**31**	**19,21**	**28,815**	**0,0789452**	**$ 16.152,19**
2015-02-01	2015-02-28	28	19,21	28,815	0,0789452	$ 14.589,07
2015-03-01	**2015-03-31**	**31**	**19,21**	**28,815**	**0,0789452**	**$ 16.152,19**
2015-04-01	2015-04-30	30	19,37	29,055	0,0796027	$ 15.761,34
2015-05-01	**2015-05-31**	**31**	**19,37**	**29,055**	**0,0796027**	**$ 16.286,72**
2015-06-01	2015-06-16	16	19,37	29,055	0,0796027	$ 8.406,05

Interés de agosto 15 de 2014 hasta junio 16 de 2015 **$ 159.825,06**

Titulo pagaré 001 suscrito en marzo 14 de 2003
Vencimiento **abril 14 de 2004 - cuota 13**
Valor $ 660.000,00

desde	hasta	días	tasa	mora	Int. día	$ mora
2014-08-15	2014-08-31	17	19,33	28,995	0,0794384	$ 8.912,98
2014-09-01	**2014-09-30**	**30**	**19,33**	**28,995**	**0,0794384**	**$ 15.728,79**
2014-10-01	2014-10-31	31	19,17	28,755	0,0787808	$ 16.118,56
2014-11-01	**2014-11-30**	**30**	**19,17**	**28,755**	**0,0787808**	**$ 15.598,60**
2014-12-01	2014-12-31	31	19,17	28,755	0,0787808	$ 16.118,56
2015-01-01	**2015-01-31**	**31**	**19,21**	**28,815**	**0,0789452**	**$ 16.152,19**
2015-02-01	2015-02-28	28	19,21	28,815	0,0789452	$ 14.589,07
2015-03-01	**2015-03-31**	**31**	**19,21**	**28,815**	**0,0789452**	**$ 16.152,19**
2015-04-01	2015-04-30	30	19,37	29,055	0,0796027	$ 15.761,34
2015-05-01	**2015-05-31**	**31**	**19,37**	**29,055**	**0,0796027**	**$ 16.286,72**
2015-06-01	2015-06-16	16	19,37	29,055	0,0796027	$ 8.406,05

Interés de agosto 15 de 2014 hasta junio 16 de 2015 **$ 159.825,06**

Titulo pagaré 001 suscrito en marzo 14 de 2003
Vencimiento **Mayo 14 de 2004 - cuota 14**
Valor $ 660.000,00

desde	hasta	días	tasa	mora	Int. día	$ mora
2014-08-15	2014-08-31	17	19,33	28,995	0,0794384	$ 8.912,98
2014-09-01	**2014-09-30**	**30**	**19,33**	**28,995**	**0,0794384**	**$ 15.728,79**
2014-10-01	2014-10-31	31	19,17	28,755	0,0787808	$ 16.118,56
2014-11-01	**2014-11-30**	**30**	**19,17**	**28,755**	**0,0787808**	**$ 15.598,60**
2014-12-01	2014-12-31	31	19,17	28,755	0,0787808	$ 16.118,56
2015-01-01	**2015-01-31**	**31**	**19,21**	**28,815**	**0,0789452**	**$ 16.152,19**
2015-02-01	2015-02-28	28	19,21	28,815	0,0789452	$ 14.589,07
2015-03-01	**2015-03-31**	**31**	**19,21**	**28,815**	**0,0789452**	**$ 16.152,19**
2015-04-01	2015-04-30	30	19,37	29,055	0,0796027	$ 15.761,34
2015-05-01	**2015-05-31**	**31**	**19,37**	**29,055**	**0,0796027**	**$ 16.286,72**
2015-06-01	2015-06-16	16	19,37	29,055	0,0796027	$ 8.406,05

Interés de agosto 15 de 2014 hasta junio 16 de 2015 **$ 159.825,06**

Titulo pagaré 001 suscrito en marzo 14 de 2003
saldo insoluto desde demanda mayo 20 de
Vencimiento 2004
Valor **$ 3.108.559,94**

desde	hasta	días	tasa	▯Ĥ▯▯	Int. día	$ mora
2014-08-15	**2014-08-31**	**17**	**19,33**	**28,995**	**0,0794384**	**$ 41.979,61**
2014-09-01	2014-09-30	30	19,33	28,995	0,0794384	$ 74.081,67
2014-10-01	**2014-10-31**	**31**	**19,17**	**28,755**	**0,0787808**	**$ 75.917,42**
2014-11-01	2014-11-30	30	19,17	28,755	0,0787808	$ 73.468,47

183

2014-12-01	**2014-12-31**	**31**	**19,17**	**28,755**	**0,0787808**	**$ 75.917,42**
2015-01-01	2015-01-31	31	19,21	28,815	0,0789452	$ 76.075,83
2015-02-01	**2015-02-28**	**28**	**19,21**	**28,815**	**0,0789452**	**$ 68.713,65**
2015-03-01	2015-03-31	31	19,21	28,815	0,0789452	$ 76.075,83
2015-04-01	**2015-04-30**	**30**	**19,37**	**29,055**	**0,0796027**	**$ 74.234,97**
2015-05-01	2015-05-31	31	19,37	29,055	0,0796027	$ 76.709,47
2015-06-01	**2015-06-16**	**16**	**19,37**	**29,055**	**0,0796027**	**$ 39.591,98**

Interés de agosto 15 de 2014 hasta junio 16 de 2015 $ 752.766,32

TOTAL ACTUALIZACIÓN CREDITO HASTA JUNIO 16 DE 2015 **$ 29.733.204,72**

Señor Juez, atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA.
C.C. No. 19.377.682 de Bogotá.
T.P. No. 48.948 de C.S.J.

18 JUN 2015

521

CBC

23 JUN 2015 19 JUN 2015

La Secretaria

Colombia
Poder Público
Civil
Bogotá D.C
DESPACHO

El Juez, hoy 25 JUN 2015

01 julio - Remate
1F
Diana V.

14-23

184

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
03859 22JUN'15 PM 3:43

EDILBERTO BUITRAGO AYALA
ABOGADO
Carrera 14 A No 83-64 oficina 202 Bogotá – Teléfono 8289300– Celular 3127482915

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo No 2004-0394.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA RAVE.
Demandado: **MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.**
Juzgado origen: 70 Civil Municipal de Bogotá.
Asunto: **Solicitud aplazamiento fecha remate.**

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, actuando como apoderado del actor en el proceso referenciado, al señor Juez respetuosamente le solicito se sirva cancelar la diligencia de remate señalada para el día julio 1 de 2015 a la hora de las 11 de la mañana. Y señalar nueva fecha para la realización de la diligencia de remate.

Lo anterior por cuanto por motivos ajenos a mi voluntad no se realizaron las publicaciones correspondientes y esta pendiente de aprobación la actualización del crédito.

Lo anterior para continuar con el trámite del proceso.

Señor Juez, atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA.
T.P. 48.948 del C.S.J.

...bia
...Público
...Civil
...D.C
...DESPACHO

...ñor (a) Juez, hoy 25 JUN 2015

...

...

...(s)

DEJ. PÚBLICO
185

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

03936 24JUN'15 PM 4:01
OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

JUZGADO DE ORIGEN 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF. PODER.
EJECUTIVO HIPOTECARIO no. 2004 - 00394

MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C.,actuando en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia identificada tal y como aparece al pie de mi firma, atentamente manifiesto a su Despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. no. 51.744.189 de Bogotá y T.P. no. 66.583 del C.S.J., para que me represente en le proceso de la referencia.

Mi apoderada se encuentra facultada para conciliar, recibir, sustituir, desistir, reasumir, interponer recursos, solicitar pruebas y demás facultades que otorga la ley.

Solicito a su Señoría reconocerle personería.

FIRMA QUE SE AUTENTICA
NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53)

Atentamente,

MARTHA LUCIA ZAMABRANO DAZA
C.C. no. 51.665.256 de Bogotá

Acepto,

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
C.C. no. 51.744.189 de Bogotá
T.P. no. 66.583 del C.S.J.

186

NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C

FUNCIONARIO:FFERNANDEZ

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASI:
PODER JUZGADO

NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE TEXTO, FIRMA Y HUELLA

ANTE EL **NOTARIO 53 DE BOGOTA D.C.** compareció: **ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA** quien se identificó con la **C.C.** No. **51665256** y T.P. No. **XXXXX** del C.S.J. quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento dirigido a **JUZGADO** y además declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto.
De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.
BOGOTÁ D.C. 24/06/2015 08:04:15.5830078


HUELLA


FOTO

Khm+OfCfMgSqO1pkFutDmw

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 53 DE BOGOTA D.C.

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
Su Notaia 53

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.

NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C

FUNCIONARIO:FFERNANDEZ

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.

CONFIANZA
AVALUOS

AVALUO COMERCIAL

CONSTRUCCIÓN Y LOTES DE TERRENO Nos. 3, 4, 5 y 6

VEREDA RODAMONTAL, MUNICIPIO DE COGUA
CUNDINAMARCA

DESCRIPCIÓN	AREA	VALOR M²	SUBTOTAL
Lote de terreno No. 3	1.004.315 M²	$ 80.000	$ 80´345.200
Lote de terreno No. 4	1.004.315 M²	$ 80.000	$ 80´345.200
Lote de terreno No. 5	1.004.315 M²	$ 80.000	$ 80´345.200
Lote de terreno No. 6	1.004.315 M²	$ 80.000	$ 80´345.200
Vivienda en obra gris.	200.00 M²	$ 800.000	$ 160´000.000
Enramada.	170.10 M²	$ 60.000	$ 10´206.000
Muro divisorio.	280.00 M²	$ 40.000	$ 11´200.000
TOTAL AVALÚO COMERCIAL			**$ 502´786.800**

SON: QUINIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL.

Cordialmente,

CONFIANZA

AMANDA B. SUAREZ B.
Arq. Mat. 25700-08407 CND.
MIEMBROS LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA
R.N.A. No. 1939
Registrados Superintendencia de Industria y Comercio

Bogotá, D.C., 11 de Agosto de 2.009.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 176-52240

Pagina 1

Impreso el 13 de Mayo de 2015 a las 08:12:50 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:COGUA VEREDA:RODAMONTAL

FECHA APERTURA: 22-12-1992 RADICACION: 1992-07534 CON: DOCUMENTO DE: 14-12-1992

CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: 1004.315 M2. LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 3456 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.992 DE LA NOTARIA UNICA DE ZIPAQUIRA. (DECRETO LEY 1711 DE 1.984, ARTICULO 11). SOBRE ESTE INMUEBLE.

COMPLEMENTACION:

I.- ANOTACIONES CORRESPONDIENTES A LA TRADICION DEL PREDIO "LA TENERIA", INSCRITO EN LA MATRICULA 176-0049801. 1.- ADQUIRIDO POR GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ EL DERECHO DE CUOTA DE ROBERTO GIL MALDONADO (EQUIVALENTE A LA 1/2) EN ESCRITURA 625 DE 26 DE JULIO DE 1.960 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.960, EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 426 #1468. 2.- ADQUIRIDO POR ROBERTO GIL MALDONADO EL DERECHO DE CUOTA (RESTO) DE GUILLERMO GIL MALDONADO EQUIVALENTE A 1/4, SEGUN ESCRITURA 4732 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1.952 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.952 EN EL LIBRO 1., TOMO 4., PAGINA 33 # 1408. 3.- ADQUIRIDO POR GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ 1/4 DEL DERECHO DE CUOTA DE GUILLERMO GIL MALDONADO POR COMPRA HECHA EN ESCRITURA 4729 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1.952 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.952, EN LIBRO 1., TOMO 4., PAGINA 32 #1407. 4.- ADQUIRIDO POR GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ EL DERECHO DE CUOTA DE LUCRECIA GIL MALDONADO EN [redacted]RITURA 600 DE 21 DE JULIO DE 1.952 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 6 DE AGOSTO DE 1.952, EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 393 #837 5.- ADQUIRIDA PARTE DEL INMUEBLE POR LUCAS GIL MALDONADO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON GUILLERMO, ROBERTO Y LUCRECIA GIL DE MALDONADO SEGUN ESCRITURA 2450 DE 6 DE JULIO DE 1.951 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 21 DE JULIO DE 1.951, EN EL LIBRO 1., TOMO 4., PAGINA 4 N. 536. 6.- ADQUIRIDO POR GUILLERMO GIL MALDONADO EL DERECHO DE CUOTA DE ROBERTO GIL ESPINOSA POR COMPRA HECHA EN ESCRITURA 3768 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.950 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1.950, EN EL LIBRO 1., TOMO 6. PAGINA 185 #911. 7.- ADQUIRIDO POR LUCRECIA GIL MALDONADO EL DERECHO DE CUOTA DE GUILLERMO GIL MALDONADO EN ESCRITURA 2213 DE 13 DE JULIO DE 1.950 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28 DE JULIO DE 1.950 EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 420 #412. 8.- ADQUIRIDO POR GUILLERMO GIL MALDONADO UN DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A ROBERTO GIL ESPINOSA EN ESCRITURA 2235 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.949 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 1.949 EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 459 #602. 9.- ADQUIRIDO POR ROBERTO GIL ESPINOSA, GUILLERMO, LUCAS Y ROBERTO GIL MALDONADO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE PARMENIA MALDONADO DE GIL, SEGUN SENTENCIA EL JUZGADO 5. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.946 EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 230 #579 Y SS. II.- ANOTACION CORRESPONDIENTE A LA TRADICION DEL PREDIO "EL PALMAR" INSCRITO EN LA MATRICULA 176-0002713. 1.- ADQUIRIDO POR GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ POR COMPRA A LUIS ENRIQUE ZAMBRANO GOMEZ EN ESCRITURA 349 DE 11 DE ABRIL DE 1.956 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 21 DE MAYO DE 1.956 EN EL LIBRO 1., TOMO 2., PAGINA 122 #697.

[redacted]CCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

LOTE N. 4.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

2713

49801

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-12-1992 Radicacion: 07534

Doc: ESCRITURA 3456 del: 10-12-1992 NOTARIA UNICA de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $ 169,500.00

ESPECIFICACION: 150 ADJUDIC. EN LIQUIDACION NOTARIAL DE HERENCIA (DTO. 902/88)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 176-52240

Impreso el 13 de Mayo de 2015 a las 08:12:50 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMBRANO GOMEZ GABRIEL SILVERIO

A: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-02-1995 Radicacion: 01043

Doc: OFICIO 100 del: 31-01-1995 JUZG.C.CTO. de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-02-2002 Radicacion: 2002-925

Doc: OFICIO 013 del: 17-01-1997 JUZG. 1 CIVIL DEL CTO de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-03-2003 Radicacion: 2003-2308

Doc: ESCRITURA 695 del: 18-03-2003 NOTARIA 32 de BOGOTA,D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 200 GRAVAMENES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA 51665256 X

A: VALENCIA RAVE JOSE RICARDO **19356033**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-2004 Radicacion: 2004-8255

Doc: OFICIO 0382 del: 16-06-2004 JUZGADO 70 CIVIL MPAL. de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2004-0394.- (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA RAVE JOSE RICARDO 19356033

A: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA **51665256**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 176-52240

Impreso el 13 de Mayo de 2015 a las 08:12:50 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA5 Impreso por:LIQUIDA5

TURNO: 2015-40019 FECHA: 13-05-2015

La Registradora:

Deissy Ramírez Giraldo
Registradora Seccional
Zipaquira

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SEÑOR
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO no. 2004 – 00394

JUZGADO DE ORIGEN. SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, mayor, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. no. 51.744.189 de Bogotá, y T.P. no. 66.583 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la señora MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá., D.C., identificada con la C.C. no. 51.665.256 de Bogotá, demandada, dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito manifestar a su Despacho que:

Atendiendo al avaluó catastral allegado por la parte ejecutante en el presente proceso y teniendo en cuenta que no fue objetado en el momento procesal oportuno, me remito ante usted Señor Juez para que **declare la nulidad de la aprobación del avalúo presentado por la parte actora,** la actuación realizada por su despacho, en el que acepta el avaluó catastral presentado por la parte actora y que da trámite para que se fije la fecha y hora del remate del bien inmueble y el monto por el cual se llevara a cabo dicho remate.

De esta manera aunque no se haya presentado ninguna objeción del avaluó catastral por parte del ejecutado es claro que en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha mencionado diciendo lo siguiente "No basta que se aporte el avalúo catastral con el incremento señalado en la ley, aunque el valor allí consignado junto con el incremento legalmente autorizado pudiera ser suficiente para satisfacer el derecho patrimonial del acreedor, pues la idoneidad de ese valor depende, ante todo, de su correspondencia con el precio real del inmueble hipotecado y no, simplemente, de la posibilidad de cubrir la suma adeudada y de satisfacer al acreedor."

"Cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al Juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor" **SENTENCIA T 531 DE 2010**

Por lo que lleva al Señor Juez, en su providencias a realizar una valoración de la prueba teniendo no solo en cuenta la parte sustancial y material de la norma, sino también acudiendo a las reglas de la sana critica como son sus tres principios lógica, experiencia y ciencia lo que obliga al operador judicial a realizar un análisis mucho más extensivo de la norma no solo de forma sino de fondo también.

Desde el punto de vista procesal el Juez podrá invertir de manera oficiosa cuando se encuentra frente alguna inconsistencia dentro del proceso y no le dé total certeza o claridad para decidir con lo que se expone dentro de la litis.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente se tiene que salvaguardar no solo los derechos ciertos e indiscutibles del acreedor sino también del deudor, en el sentido de que no se vea gravemente afectado en su patrimonio más allá de lo adeudado.

De esta manera Señor juez con fundamento en la inconsistencia que se presenta en tal avaluó catastral frente al valor comercial del bien inmueble siendo en su esencial inferior a más del 50% de lo que realmente equivale este, allego a su despacho dictamen pericial realizado por la entidad CONFIANZA AVALUOS el 11 de agosto de 2009 en el que se estableció que el monto real del Lote de Terreno No 4 es de la suma de OCHENTA MILLONES TRECIENTOS CUARENTA y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (80´345.200) MONEDA CORRIENTE, cuya a´rea es de MIL CUATRO TRECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS y no como aparece en el avaluó catastral allegado por el ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto solicito a Usted Señor Juez:

1. Se declare la nulidad de la actuación de la aprobación del avaluó catastral allegado por la parte actora

2. Se realice un reavalúo del inmueble objeto del proceso de ejecutivo que se lleva a cabo en su despacho teniendo como referencia el allegado por el ejecutado.

Allego copia del avalúo comercial del lote no. 4, de fecha 11 de agosto de 2009, realziado por la empresa CONFIANZA AVALUOS.

Copia Del certificado de libertad

Allego poder debidamente conferido

Atentamente,

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
C.C. no. 51.744.189 de Bogotá
T.P. no. 66.583 del C.S.J

192

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil quince (2015)

Proceso 70-2004-00394

No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por cuanto la misma no ha sido autorizada por el despacho. Además, téngase en cuenta lo indicado por el Tribunal Superior de este Distrito al respecto:

"En firme la liquidación del crédito no procede reliquidación del mismo sino en los eventos contemplados en las normas procedimentales. En efecto, desde ya debe aclararse que una reliquidación del crédito procede en dos oportunidades. ***1) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas..." (Numeral 7 del artículo 530 del C.P.C) y 2) hay lugar a la liquidación adicional cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de la ejecución por pago (inciso 2 articulo 537 del C.P.C)***

De lo anterior se deduce que las reliquidaciones están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y no quedan al arbitrio de las partes, sino están consagradas para cuando las necesidades del litigio así lo requieran" *(Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá auto de agosto 15 de 2000 M.P* ***Carlos Augusto Pradilla Tarazona.***

Notifíquese, (3)

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***102*** *hoy* ***15 de julio de 2015.*** *Fijado a las 8:00am*

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil quince (2015)

Proceso 70-2004-00394

Atendiendo la solicitud que antecede, se dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **176-52240** de propiedad de la demandada, se señala la hora de las 9:00, el día 19 del mes de Agosto de 2015. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

La parte interesada proceda a la elaboración del correspondiente aviso de remate para su publicación en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora

Adicionalmente, se exhorta a la parte actora allegar el certificado de libertad y tradición del bien objeto de subasta con antelación no mayor a los (5) días anteriores a la fecha de la diligencia de remate.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura a través del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado de origen, esto es, **Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá.**

Notifíquese, (3)

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***102*** *hoy* ***15 de julio de 2015.*** *Fijado a las 8:00am*

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil quince (2015)

Proceso 70-2004-00394

Se reconoce personería a la abogada **Adriana Jackqueline Sánchez Lesmes**, como apoderada judicial de la señora **Martha Lucia Zambrano Daza**, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 185.

Entrando a resolver el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada, donde se solicita la nulidad de la providencia de fecha 13 de abril de 2015 por medio de la cual se tuvo en cuenta el avalúo presentado por el auxiliar de la justicia **Jorge Enrique Cabrera Díaz,** designado en auto de 12 de abril de 2013 por el Juzgado 70 Civil Municipal de esta ciudad, quien se posesionó tal y como se evidencia a folio 120 de esta foliatura.

Ante tal solicitud, basta con indicar que la misma fue presentada de manera extemporánea, teniendo en cuenta que la aquí demandada tuvo la oportunidad procesal para presentar cualquier objeción al avalúo presentado por el Perito avaluador y dentro del traslado indicado en auto de 16 de febrero de 2015 (folio 175) no hizo ninguna manifestación, sino solo hasta el día 24 de junio de 2015, 4 meses después de vencido dicho término.

Por lo anterior, se niega la anterior solicitud por extemporánea.

Notifíquese, (3)

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***102*** *hoy* ***15 de julio de 2015.*** *Fijado a las 8:00am*

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

19A9056

195

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO no. 2004 – 00394

JUZGADO DE ORIGEN. SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Actuando en calidad de apoderada de la Sra. MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA, comedidamente me permito presentar ante su Despacho RECURSO DE REPOSICION y/o DE APELACION, para ante el superior frente al auto de fecha TRECE DE JULIO DE DOS MIL QUNICE, que niega la solicitud de **NULIDAD DE APROBACIÓN DEL AVALÚO DEL BIEN PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA.**

SUSTENTO DEL RECURSO

Efectivamente y como bien lo dice el operador judicial la demandada no se opuso en los términos de ley al avalúo presentado por la parte actora, sin embargo al haber observado el avalúo de su bien inmueble en el mínimo valor se le está desconociendo su derecho sustancial de proteger el derecho a la propiedad y a la vez con ello disminuir de manera gravosa el patrimonio de la demandada, así como colocar como fin primordial el derecho procedimental antes que proteger su derecho sustancial lo que a todas luces resulta injusto apara la demandada.

La demandada se le ha vulnerado el debido proceso: artículo 29 de la Constitución Nacional, así como la prevalencia del derecho sustancial del artículo229 de la norma superior.

Habiéndose allegado avalúo del bien inmueble en el valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS, para el año 2009, el cual no se ha actualizado a la fecha de 2015, y observando que el bien inmueble se encuentra en una de las zonas de mayor valorización en Cundinamarca, no es posible atenerse al avalúo catastral aumentado en un 50%, pues no refleja el valor real del inmueble, que bien puede compararse con los predios circundantes.

Tampoco es de recibo el argumento del operador judicial, cuando manifiesta que la demandada no se opuso en su oportunidad, con lo que se manifiesta un castigo por parte del Juez en relación con esa falta de oportunidad, que se refleja en la disminución patrimonial,.

Los elementos de juicio para el estudio sobre la petición se han dado por parte de la demandada.

CORTE CONSTITTUCIONAL SENTENCIA T 531 DE 2010

"...la literalidad de la disposición que se acaba de citar, los despachos judiciales agregan como argumento para mantener el valor catastral que la parte ejecutivamente demandada no objetó el avalúo en la oportunidad pertinente, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales...

El defecto procedimental

Vista la alegación de la demandante en tutela a la luz de las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo hipotecario, la Sala considera que la cuestión planteada puede ser ventilada con base en el denominado defecto procedimental que tiene fundamento en los artículos 29 y 228 de la Carta. La primera de las disposiciones citadas contempla el debido proceso y la obligación de "observar las formas propias de cada juicio, mientras que la segunda establece el derecho a acceder a la administración de justicia y, en particular, la prevalencia del derecho sustancial en toda clase de actuaciones judiciales

En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha señalado que la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio no puede servir al propósito de hacer que las ritualidades procesales se conviertan en un fin en sí mismas, pues la prevalencia del derecho sustancial impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos de las partes y demás intervinientes en los procesos.

Una providencia judicial incurre en el defecto procedimental cuando el juez que la profiere desconoce, de manera absoluta, las formas del juicio, pero también cuando el fallador se atiene de modo tan estricto a las formalidades previstas, al punto de generar un "exceso ritual manifiesto" que, aún cuando acoplado a las exigencias previstas en la ley procesal, tiene como consecuencia el desconocimiento de derechos constitucionales que, en tales condiciones, resultan sacrificados en aras de otorgarle plena satisfacción a requisitos de índole formal..."

"...lo cierto es que no son sólo los derechos patrimoniales del acreedor los que están y juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos del demandado, pues el hecho de que sea deudor y deba ser ejecutado por su incumplimiento no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio, con tal de llevar a cumplido efecto la ejecución. La idoneidad del precio de un bien hipotecado, aunque la pueda apreciar el acreedor, con miras a tornar efectiva la garantía, no se fija sólo atendiendo su interés de ejecutante, ya que el propio Código de Procedimiento Civil, en el citado artículo 516, establece otro parámetro, al indicar que el valor puede ser el del avalúo catastral incrementado en un 50%, "salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real..." **(LA SUBRAYA ES DE LA SUSCRITA)**

Por lo anteriormente expuesto solicito:

PETICIONES

1 Revocar el auto de fecha 13 de julio de 2015, que niega la solicitud de **NULIDAD DE APROBACIÓN DEL AVALÚO DEL BIEN PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA.**

2 Como consecuencia de la anterior se declare la **NULIDAD DE APROBACIÓN DEL AVALÚO DEL BIEN PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA.**

3. Se ordene al Juez la realización de un nuevo avalúo para determinar el valor real del mismo, para hacer efectivo el derecho del acreedor.

Atentamente,

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
C.C. no. 512.744.189 de
T.P. no. 66.583 del C.S.J.

29 JUL 2015

30 JUL 2015

31 JUL 2015

La Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

12 AUG 2015

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015)

Proceso Nº 70-2004-00394

Se decide el recurso de reposición propuesto por la apoderada del extremo ejecutado, contra el auto de fecha 13 de julio de 2015 (fl. 194), proferido dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Mediante el proveído objeto de reproche, el Despacho entre otras determinaciones, niega una solicitud de nulidad, al avalúo presentado, por extemporánea.

Argumenta la parte actora, que el avalúo objeto de controversia no refleja el valor real del inmueble, ya que el inmueble se encuentra en una de las zonas de mayor valorización de Cundinamarca; los argumentos del operador judicial no son bien recibidos por la libelista, ya que la premisa de "*la demandada no se opuso en su oportunidad*" se manifiesta como si fuera un castigo, como consecuencia de esto, el patrimonio de la convocada a pleito se ve afectado; se solicita la revocatoria del auto en base en la sentencia T-531 de 2010, emanada por la Honorable Corte Constitucional.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el artículo 348 inciso 1° del Código de Procedimiento Civil, por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Descendiendo al caso en concreto, señala el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil "*Causales de nulidad. El proceso es nulo en todo o en parte, **solamente en los siguientes casos**: (...).*"

A su vez el párrafo cuarto (4º) del artículo 143 de idéntico compendio procesal enseña "*(...) - **El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo**, en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas u ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de sanead. (...).*"

Por otro lado, presentan las reglas cuarta (4ª) y sexta (6ª) del artículo 516 de nuestro ordenamiento ritual civil, lo siguiente "*(...).- **Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50 %)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo.** (...).*" y "*(...).. **La contradicción del dictamen se sujetará, en lo pertinente, a lo dispuesto en el artículo 238. Sin embargo en caso de objeción, al escrito deberá acompañarse un avalúo como fundamento de la misma y no serán admisibles pruebas diferentes**.- **Cuando el valor se hubiere acreditado con***

***certificación catastral o de impuesto de rodamiento, ésta sólo será susceptible de objeción por error grave**. El auto que resuelva la objeción será apelable en el efecto diferido."*

*Artículo 238.- **Contradicción del dictamen. Para la contradicción de la pericia se procederá así**: - 1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.*

(La anterior negrilla, subrayada y cursiva, por fuera del texto original e implementado por el Despacho).

Lo primero que se ha de puntualizar, es que si bien es cierto que existe un postulado constitucional, el cual expone que el derecho procesal nunca puede pasar sobre el sustancia, también lo es el hecho que el derecho procesal no fue una norma creada a capricho del Legislador, ya que la misma esta implementada con el fin de establecer una cierta cantidad de etapas dentro del proceso, las cuales están encargadas de llevar al normal desarrollo de la Litis, hasta tal punto que el legislador, para que éstas se cumplieran, implementa los términos, lapsos de tiempo u oportunidades establecidos única y exclusivamente con el fin de que las partes procesales acudan al proceso a realizar lo correspondiente actuación, allegue documentos, solicite pruebas, etc, es por lo anterior que la inconforme recurrente no puede pretender que con el postulado arriba mencionado, el cual se está acomodando a una serie de hechos, se revoque el auto objeto de censura, ya que el procedimiento es el que limita las oportunidades para que las parte intervengan, también autoriza cuando lo deben hacer, ya que las intervenciones, no son al arbitrio de las parte o sus apoderados.

Sea lo segundo en puntualizar, que las causales de nulidad por expreso mandato de los artículos 140 y 143 del Código de Procedimiento Civil, son taxativamente las allí consagradas, con excepción de la que se encuentra en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, la cual hace referencia a la obtención de las pruebas, y las que la jurisprudencia constitucional ha implementado, hasta tal punto que se ha dicho en múltiples ocasiones que, no pueden haber causales diferentes a las allí mencionadas y mucho menos acomodar hechos a éstas, como lo que ocurre en el caso de marras, ya que en el escrito visto a folios 190 y 191, la memorialista realiza una mixtura impetrando una solicitud de nulidad con argumentos o hechos de una objeción, lo que no es permitido, ya que i); no es causal de nulidad lo alegado y ii) ni siquiera es subsidiario una con la otra, además se hace de forma extemporánea.

Y tercero y último, sin perjuicio de lo anterior el Despacho avizora una (1) irregularidad en el avalúo aportado (fls. 170 a 174), ya que éste **NO** cumple con las reglas del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, no se aportó avalúo catastral.

Pero lo anterior no significa que los argumentos de la inconforme apoderada del extremo ejecutante, sean acertados, ya que, adicional a lo primero argumentado, al avalúo aportado por ésta, no se anexa, de la misma forma, el avalúo catastral, es en copia simple, y no se tiene certeza que la persona que lo elaboro sea perito avaluador.

Es por lo antes expuesto, que el recurso que nos ocupa está llamado a no prosperar.

SE NIEGA POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, ya que el proceso referenciado NO GOZA DE LA DOBLE INSTANCIA POR SER

200

DE MÍNIMA CUANTÍA, numeral 1. del artículo 14 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1º de la Ley 1395 de 2010, éste último suprimido por el artículo 17 del Código General del Proceso.

De lo discurrido, el JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REVOCAR** el auto de 13 de julio de 2015 (fl. 194), por las rezones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: **NEGAR** el recurso subsidiario de apelación.

TERCERO: Teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con la reiterada Jurisprudencia y Doctrina, se **DECLARA SIN VALOR NI EFECTO** los autos de fecha trece (13) de julio de dos mil quince (2015) (fl. 193 y 194), y en su lugar quedara el siguiente:

De cara al escrito que precede (fls. 170 a 174), previo a decir lo que en derecho corresponda respecto al avalúo presentado por el auxiliar de la justicia, allegue al plenario certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 176-52240.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 122 ***hoy 19 de agosto de 2015.*** *Fijado a las 8:00am*

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

E.N.

Estado MAÑANA
F-6.
Luz CALVO
9:00

BOGOTA

JUEZ . 14 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: REMATE Proceso No 2004-0394
DTE: JOSE RICARDO VALENCIA RAVE
DDO: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA
Jdo Origen: 70 C.M Bogotá

Por Medio de la presente me permito allegar publicación de Remate en Prensa y Radio Publicado el día 31 de Julio 2015 en el Diario el espectador según Art 525 ordenado por su Despacho ,
Anexo Certificado de Libertad del inmueble identificado con matricula No 176-52240 y los recibos de pago de la publicación y expedición del Certificado

Cordialmente

EDILBERTO BUITRAGO AYALA
CC. 19 377.682 de Bogotá
T.P 48948 DEL C. S. J.

ASEG
Asesores de Seguros
ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ
NIT. 35.312.284-1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ASESORES DE SEGUROS

Publicaciones, Pólizas y Notificaciones Judiciales

Calle 15 No. 10-26 • Local 101 A • Telefax: 341 0704
Cels.: 300 568 2347 - 313 247 1329 • E-mail: elen.garcia.g@gmail.com
mireya.abril17@gmail.com - Bogotá, D. C. - Colombia

RECIBO DE CAJA

No. 16105

FECHA: julio 30/15

RECIBIDO DE: Edelberto Beltrago C.C.

DIRECCIÓN: TELÉFONO: 3124782915

LA SUMA DE (EN LETRAS): Setenta y ocho mil pesos

$ 78000

POR CONCEPTO DE: JR. 14 cm. Ddo Martha L. Zambrano

Ayp Espectador

Observaciones:

CANCELADO

Firma / Quien Recibe

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA

Certificado de Tradición *en Línea*

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal
NIT 8999990070

Impreso el 18 de Agosto de 2015

Impreso por JEIMY

DATOS DEL PAGO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: 1 CC 1
No. Recibo: 7454513
Referencia/Cus: 0
EFECTIVO: BANCO: EFECTIVO
Fecha : 18 de Agosto de 2015 a las 11:25:51 am

Valor: 13900

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados
CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 1

PIN 3178 2572 9538 1236 MATRICULA : 176-52240 ZIPAQUIRA

EL PIN tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de su adquisición, máximo a 31 de diciembre a las 23:59 horas.

AVISO DE REMATE

JUZGADO 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CRA 12 N° 14-22, Piso 1°

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No 11001-40-03-070-2004-00394-00 Demandante JOSE RICARDO VALENCIA RAVE, contra MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA, por auto de fecha trece (13) de julio del año dos mil quince (2015), el juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló la fecha del día diecinueve (19) de agosto del año dos mil quince (2015), a la hora de las nueve de la mañana (9 am), para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del demandado MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 176-52240 lote de terreno ubicado en la vereda Rodamontal de la jurisdicción del municipio de Cogua – Cundinamarca, distinguido con el No 4 del plano que fue protocolizado en la notaria primera de Zipaquirá dentro de la sucesión intestada de GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ.

El bien inmueble cuenta con un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20'000.000.oo).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes del juzgado de origen (Setenta (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ).

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 525 del C. de P.C., reformado por el Art. 55 de la ley 794/2003; los Arts. 33, 34, y 122 de la ley 1395 de 2010 y Art. 40 de la ley 153 de 1987.

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015).

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

31 de julio 2015
Meryhelen Bautista 4:30 PM

T1975

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
CON FIRMA REGISTRADA

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE
BAUTISTA LOPEZ MERYHELEN quien se identificó con: **C.C.** No. **1023903203** de **BOGOTÁ**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA 7a

BOGOTA D.C. 3/08/2015 11:13:49.603458

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

Func.o: CARLOS

dictos

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Juzgado Diecisiete al Circuito de Bogotá D.C. Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – c. 282 0030 – Bogotá – Colombia. EDICTO EL SUSCRITO ETARIO DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO GOTÁ D.C. CITA Y EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS TERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien o de este proceso y que más adelante se determina, que concurran a este despacho Judicial y se hagan parte o de los quince (15) días siguientes de surtido el presente zamiento en el proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE ENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DOMINIO No. 11001-31-03-017-2015-00262-00 que adelanta AVO ARENAS MUNEVAR C.C. No. 17.119.769 contra CARMEN A. ARENAS DE ROMERO C.C. No. 20.080.357, CARLOS ERTO ARENAS MUNEVAR C.C. No. 2.862.408, HEREDEROS ERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÁLVARO NAS MUNEVAR C.C. No. 19.135.762 y DEMÁS PERSONAS SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR. Se ADVIERTE que si no comparecen a notificarse dentro de los inos ordenados en el art. 407 del Código de Procedimiento l, el Juzgado le (s) nombrará un CURADOR AD-LITEM con en se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su minación. El bien objeto del presente proceso es inmueble que encuentra ubicado en el barrio Claret de la ciudad de Bogotá , distinguido en la nomenclatura urbana como CARRERA 31a 42 – 56 GUP, el cual se identifica con número de matrícula nobiliaria No. 505-97029. Por ello cite a los siguientes. deros: "Por el norte en 4,80 mts colinda con el predio 007, e el sur en 5.00 mts colinda con la Carrera 31 A, por el Este en 50 mts colinda con el predio 032 y por el Oeste en 15.50 mts linda con el predio 001. El bien inmueble antes mencionado ne un área del lote según las medidas del plano Catrastral = 75.95 metros cuadrados y el área construida es de 148,9 etros cuadrados según la oficina de instrumentos públicos e la ciudad de Bogotá, sede sur, en la matrícula inmobiliaria 05-921029". Para los fines indicados en el art. 407, numerales y 7 del C.P.C., se fija el presente EDICTO en lugar público de secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días ontados a partir de hoy 27 de julio de 2015, a la hora de las :00 a.m. CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR Secretario. E DESFIJA EL PRESENTE EDICTO HOY 25 de Agosto de 2015 a as 5:00 p.m. CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR Secretario. Hay firmas y sellos). R7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Palacio de Justicia Bloque 1 Oficina 202 Espinal – Tolima SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESPINAL TOLIMA CITA Y EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir (Art. 407 del C.P.C.) dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por ANA MATILDE PINZON DE MARQUEZ contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CESAR GERMAN MORENO BELTRAN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en la presente litis, para que dentro del término de veinte (20) días y quince (15) días más, comparezcan a éste juzgado por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del proceso en mención el cual cursa en éste despacho judicial Radicación 2015-00077-00. Se les advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término antes mencionado se les designará Curador Ad Litem con quien se adelantará el proceso hasta su terminación. EL BIEN MATERIA DEL LITIGIO ES EL SIGUIENTE: Se trata del globo de terreno marcado con el No. 20 de la Manzana 36 del plano de loteo de la Urbanización "Las Quintas de Flandes" del Municipio de Flandes Departamento del Tolima, con extensión superficiaria aproximada de 105 metros cuadrados, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 357-13347, dicho inmueble se distingue con la nomenclatura urbana No. 4-38 de la calle 4, en el cual se encuentra construida una casa de habitación de dos plantas, distribuida así: en el primer nivel, garaje, sala comedor, cocina, baño, patio interior y alcoba con baño, en el segundo nivel, sala comedor, 2 habitaciones, 2 baños, cocina. El lote de terreno junto con la casa de habitación se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: por el norte, 7 metros con el lote No. 8 de la misma manzana, por el sur, 7 metros con vía pública de la urbanización, por el oriente, 15 metros con el lote No. 19 de la misma manzana, por el occidente, 15 metros con el lote No. 21 de la misma manzana. En cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 407 Numerales 7 y 8 del C. de P. Civil, se fija el presente edicto en un lugar visible y acostumbrado de la secretaría del juzgado por el término legal hoy 16 JUL 2015. ARIEL FLOREZ ÁNGEL Secretario. (Hay firma). J13

RAMA JUDICIAL. REPÚBLICA DE COLOMBIA, DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA. JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA LA GUAJIRA POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA. A las personas que se crean con derecho a oponerse a las pretensiones contenidas en la demanda de declaración de Pertenencia promovida mediante apoderado judicial por la señora LENNIS MONTERO MONTERO, contra JANIER MARIA OÑATE ROSADO Y PERSONAS INDETERMINADAS, es decir que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, el cual encuentra ubicado en Molino, La Guajira, zona rural de este municipio, registrado bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 214-3422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, y alinderado de la siguiente manera. NORTE: Con predios de SUGEIDA OÑATE en una extensión de 650.56 metros; SUR: Con camino en medio y predios de PEDRO OÑATE en una extensión de 616.35 metros; ESTE: Con carretelable en medio y predios de LISANDRO VILLAZON en una extensión de 326.60 metros OESTE: Con predios de SUGEIDA OÑATE ROSADO en una extensión de 165.74 metros. Fíjese el Edicto en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado por un término de veinte (20) días, y se publicará por dos (2) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación en la localidad (El Espectador o El Tiempo) y por una radiodifusora local (VIVA FM ESTÉREO), en las horas comprendidas entre las siete (7:00) de la mañana y las diez (10:00) de la noche. Transcurridos quince (15) días a partir de la expiración del término de fijación del Edicto se entenderá surtido el emplazamiento y en caso de que lo emplazados no comparezcan se les nombrará Curador Ad-Litem para que los represente en el proceso hasta su terminación. Fijado hoy dos (02) de julio de dos mil quince (2015), siendo las ocho (8:00) de la mañana. VÍCTOR JOSÉ PIMIENTA DE ARMAS, Secretario. (Hay firma) A2

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial Juzgado Promiscuo del Circuito La Palma Cundinamarca Carrera 4ª No. 4-45 Teléfono 09185053567. Fax 09185050030 EDICTO: PROCESO: O. PERTENENCIA AGRARIA RAD. 2015-00047-000. DEMANDANTES: SIXTA TULIA MURCIA DE CIFUENTES. DEMANDADOS: ALFONSO LÓPEZ FULA, EVIDALIA PIOQUINTO DE LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA PALMA- CUNDINAMARCA, POR MEDIO PRESENTE CITA Y EMPLAZA A TODOS LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir sobre el bien que se persigue en usucapión, cuya declaración de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, ha solicitado la señora SIXTA TULIA MURCIA DE CIFUENTES por medio de apoderado judicial, a fin de que se presenten a hacer valer en este Juzgado sus derechos a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. El bien demandado en usucapión es el siguiente: Inmueble ubicado en la calle tercera (C. 3a.) número dos cero cinco cero siete (2-05/07) de la nomenclatura urbana del municipio de Yacopí, pero que según certificado de tradición y libertad el predio se denomina PALANQUERO PARTE y se encuentra ubicado en la vereda San Antonio, inscrito en el catastro vigente bajo el número 01-00-0044-0009-000, con una extensión superficiaria de doscientos diez metros cuadrados (0-0210 Hs.) y comprendido dentro de los siguientes linderos, según título: "Partiendo de un mojón en colindancia con JOSÉ JOAQUÍN BASALLO, se sigue calle arriba hasta llegar a la esquina de la carrera en una extensión de diez metros (10.00 mts); de aquí, se vuelve a la derecha por la carrera en una extensión de veinte metros (20.00 mts); de aquí, se vuelve a la derecha de para abajo hasta encontrar colindancia con JOSÉ JOAQUÍN BASALLO; de aquí, se vuelve a la derecha en la misma colindancia de Basallo hasta encontrar el primer mojón citado.". Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término señalado se les nombrara un Curador Ad-litem con quien se adelantará el proceso hasta su terminación. Para dar cumplimiento a lo establecido por el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de veinte (20) días hábiles, el cual se publicara por dos (2) veces con intervalos no menores de cinco (5) días calendario dentro del mismo término; y se expide copia para su publicación en un periódico de amplia circulación en esta localidad (El Tiempo y/o El Espectador Edición Nacional), a las ocho (8:00) de la mañana de hoy 21 JUL 2015. La Secretaria, YINA PATRICIA LINARES PINEDA. (Hay firma y sello). J9

Extractos

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE DESCONGESTION DE CARTAGENA Centro, Avenida Escalón No. 8-49 Pasaje la Moneda, segundo piso. EXTRACTO DE LA DEMANDA Radicación No. 13001-4003-001-2015-00203-00. CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO-CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TÍTULOS VALORES. DEMANDANTE: MIRKIA DEL CARMEN FIGUEROA GARAY CC NO. 33.154.916. Apoderado Judicial: EVARISTO A LUJUETA AMADOR. DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ anteriormente COOPDESARROLLO-MEGA BANCO, TITULO: CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO C.D.T. Número. 0120021. Suma: ocho millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos ($8.457.462) JULIETH DURAN VERBEL SECRETARIA. (Hay firma y sello). U9

INFORMACIÓN PARA EL AVISO POR PÉRDIDA DE TÍTULO VALOR. Yo Blanca Huertas T identificado con C.C. número 51.614.756 notifico al público en general y/o interesados, que en la ciudad de y mediante los trámites previstos en el artículo 398 del Código General del Proceso solicito la cancelación y reposición del siguiente Título Valor expedido por el BANCO CAJA SOCIAL, el cual se encuentra. El Título Valor cuenta con las siguientes características: Titular(es): Blanca Huertas. Documento(s) de Identidad: 51.614.756. Dirección Oficina Sede del Título Valor: Centro Comercial Niza Oficina 0114. Tipo de Título Valor: CDT. Número del Título Valor: 25001243775. Fecha de Apertura: 2015/02/12. Fecha de Vencimiento: 2015/08/12. Fecha de Renovación: 2015/05/12. Plazo: 0090 días. Valor de Apertura: 1.008,526=. Por lo anterior, se solicita al público abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el Título Valor objeto del presente aviso. Si alguien se opone a está publicación por favor presentarse a la Oficina Sede del Título Valor enunciado. J1

Notarías

EDICTO. EL NOTARIO 56 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. (Carrera 73 No. 59-12 Sur Locales 221 y 222) EMPLAZA: A todas las personas que se crean con el derecho de intervenir, en el trámite de Liquidación Notarial de la Sucesión Intestada (Acumulada) de LUIS EDUARDO TORRADO TORRADO y CARMEN ROSA PÉREZ DE TORRADO quien (es) en vida se identificaba(n) con la (s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 2.007.566 y 27.885.987 de Villa Caro (Nte. de Santander), respectivamente y tuvo (ieron) su último domicilio en Bogotá, D.C., aceptada en esta Notaría mediante ACTA No. 046 de julio 28 de 2015. Para efectos del artículo 589 del Código de procedimiento civil y del numeral 2o. Artículo 3o. del Decreto 902 de 1988, se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría de la Notaría, por el término de diez (10) días, se entrega las copias de él para las respectivas publicaciones y se fija hoy VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2015, a las ocho de la mañana (8:00 A.M.). EL NOTARIO CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTÁ. BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA. (Hay Firma). J15

NOTARÍA 17. www.notaria17bogota.co Carrera 10 # 16 – 22 Sur. Tel: 409 17 17 – 408 11 77 . Fax: 408 3686. EDICTO-SUCESIÓN. EL NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, DC. CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEY 902 DE 1.988 EMPLAZA REF: LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN-INTESTADA DEL CAUSANTE JUAN BERNARDO CASTRO CASTRO. A todas las personas que crean y puedan tener derecho a intervenir en la sucesión intestada del causante JUAN BERNARDO CASTRO CASTRO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 316.910 expedida en Macheta, el cual falleció el día ocho (08) de octubre del año dos mil trece (2.013) en Bogotá, donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios; para que los hagan dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto en los distintos medios, ante este despacho, situado en la Carrera 10 No 16 22 Sur de Bogotá, DC, cuyo trámite herencial se inició con el ACTA NUMERO 195 del dos mil quince (2015). Se fija este Edicto en lugar público de la Notaría, el veintinueve (29) de julio del año dos mil quince (2015) a las 8:00 AM. EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA, NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (Hay Firma y Sello). J2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Calle 12 No. 9-23 piso 4, torre norte- Edificio El Virrey LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CITA Y EMPLAZA: A todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto del proceso Nº 11001310302420130082 2 Ordinario de PERTENENCIA que por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ha instaurado LUCY OCHOA contra PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparezcan a más tardar dentro de los quince días siguientes a la expiración del emplazamiento, y a recibir notificación personal de los autos ADMISORIO DE LA DEMANDA y CORREGIDO [redacted] dos el Diecinueve (19) de [redacted] Dos Mil Trece [redacted] treinta (30) de Julio de [redacted] (2014). Transcurrido quince (15) días a partir de la [redacted] del término de fijación del EDICTO, se entenderá surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas. El inmueble objeto del citado proceso es el siguiente: El predio a usucapir se encuentra ubicado en la carrera 19 Bis # 9 – 27 y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos particulares. POR EL NORTE: En longitud de ocho punto tres (8.3) metros con terrenos del señor MILCIADES CASTRO (inmueble de nomenclatura carrera 19 Bis No. 9-33); POR EL SUR: ocho punto tres (8,3) metros con propiedad de TOMAS MARTÍNEZ (inmueble de nomenclatura carrera 19 Bis No. 9 - 15); POR EL ORIENTE: En ocho punto cinco (8,5) metros con la carrera 19 Bis de esta ciudad; POR EL OCCIDENTE: En longitud de ocho punto cinco (8.5) metros con terrenos de NÉFTALI MUÑOZ (inmueble de nomenclatura calle 9 Bis No. 19-58) , cuenta con el número catastral 9615 19815 2, código del sector catastral 004110 04 27 000 00000 y CHIP: AAA003SFWYN. No cuenta con folio de matrícula inmobiliaria de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá. Se le advierte a los emplazados que si no comparecen al juzgado oportunamente se le nombrará un curador AD-LITEM, con quien se seguirá el proceso hasta su terminación. De conformidad con el artículo 407 del C. de P.C., se fija el presente edicto en un lugar público de la secretaría por el término de veinte días y se expiden copias para su publicación de ley, hoy 27 JUL 2015 a las 8:00 A.M. La Secretaria, KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA. (Hay Firma y Sello). J4

Remates

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo No. 2003-0529 adelantado por CENTRO COMERCIAL MANHATTAN Contra CENTRO COMERCIAL EL PORTAL DE SAN ANDRESITO LTDA se señaló la hora de las 8:00 A.M., del día VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DEL DOS [redacted] (2015), para llevar a cabo la diligencia de remate [redacted] bien inmueble: Se trata [redacted] ble ubicado en [redacted] No. 10-60 local 214 del [redacted] Manhattan con matrícula OSOC-01357334 de esta ciudad. Sus linderos generales: Norte: con la pared divisoria, Sur: con vía peatonal del mismo conjunto, Oriente: con el número de local 215, Occidente: con local 213, Nadir: con el local 107, Cenit: con el local 311 CARACTERISTICAS. Se trata de un local comercial con puerta de entrada de vidrio, pisos en baldosín, paredes pañetadas y pintadas, cuenta con los servicios de agua, luz. El valor total del avalúo dado al inmueble es de: TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS ($13.131.000,oo) Moneda Corriente. Es postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% de ese mismo valor. La licitación comenzará el día y la hora señaladas y no se cerrará sino transcurrida dos (02) horas por lo menos. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 525 del C. de P. C., se elabora el presente aviso de remate y se entregan copias para su publicación hoy veintinueve (29) de julio del dos mil quince (2015). El Secretario GUILLERMO TORRES GORDILLO. (Hay firma y sello). U3

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 No. 9-23 Piso 5°- Torre Norte- Complejo Kaysser- Edificio No. 4. HACE SABER: Que en el proceso Divisorios No. 11001310302820120065 6 de JUAN FERNANDO GALLEGO HENAO contra JLAIDYT ROSMERY RICO CORREA, NATALY JOHANNA RICO CORREA, EDGAR HERNANDO RICO CORREA, se dictó auto de fecha QUINCE (15) DE JULIO de DOS MIL QUINCE (2015) mediante el cual se señaló la hora de las 10:00 A.M., del día 26 del mes de Agosto del año 2015, para que tenga lugar la diligencia de remate del (os) siguiente (s) bien(es): Se trata del Inmueble ubicado en la Calle 37 B Sur No. 72 J-07 de Bogotá, con sus anexidades, distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 505-40167105. AVALUO: $312'169.500,oo. SON: TRESCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. La licitación comenzará el día y a la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido por los menos una (1) hora desde su iniciación. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo total dado al (os) bien (es), previa consignación del 40% del avalúo total dado al (os) bien (es), por intermedio del Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales y sobre cerrado con su oferta para adquirir el (los) bien (es) subastado (s). Se expide copia del presente aviso para su publicación por el interesado, hoy veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015). (Hay Firma). J16

AVISO DE REMATE. JUZGADO 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ACUERDO No. PSAA13 -9984 y 9991 DE 2013 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1° HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR 11001400305320080140400 de CENTRO COMERCIAL MANHATTAN No. PH., contra MABEL LTDA., por auto de fecha 13 de Julio de 2015, el juzgado 10 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, señalado el día 24 de Agosto de 2015 a las 10:00 A.M.P, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad del demandado que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 050C-01357468. Ubicado en CRA 38 No. 10-60 OFC. 516 de la ciudad de Bogotá. El bien inmueble cuenta con un valor comercial TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE ($38.754.000,oo). Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó comercial dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La licitación comenzara a la hora señalada no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual se deberá presentar la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fines de ser publicado en los términos del Art. 525 CPC, reformado por el Art. 55 de la Ley 794/2003; los artículos 33, 34 y 122 de la Ley 1395 de 2010 y Art. 40 de la ley 153 de 1887. Para los fines pertinentes se hace constar el conocimiento de la presente actuación le corresponde al JUZGADO 10 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, el cual fue remitido por el JUZGADO 53 [redacted] BOGOTA D.C. en virtud de los acuerdos PSAA13 [redacted] y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala [redacted] del consejo superior de la judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 29 de Julio de 2015. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL. U4

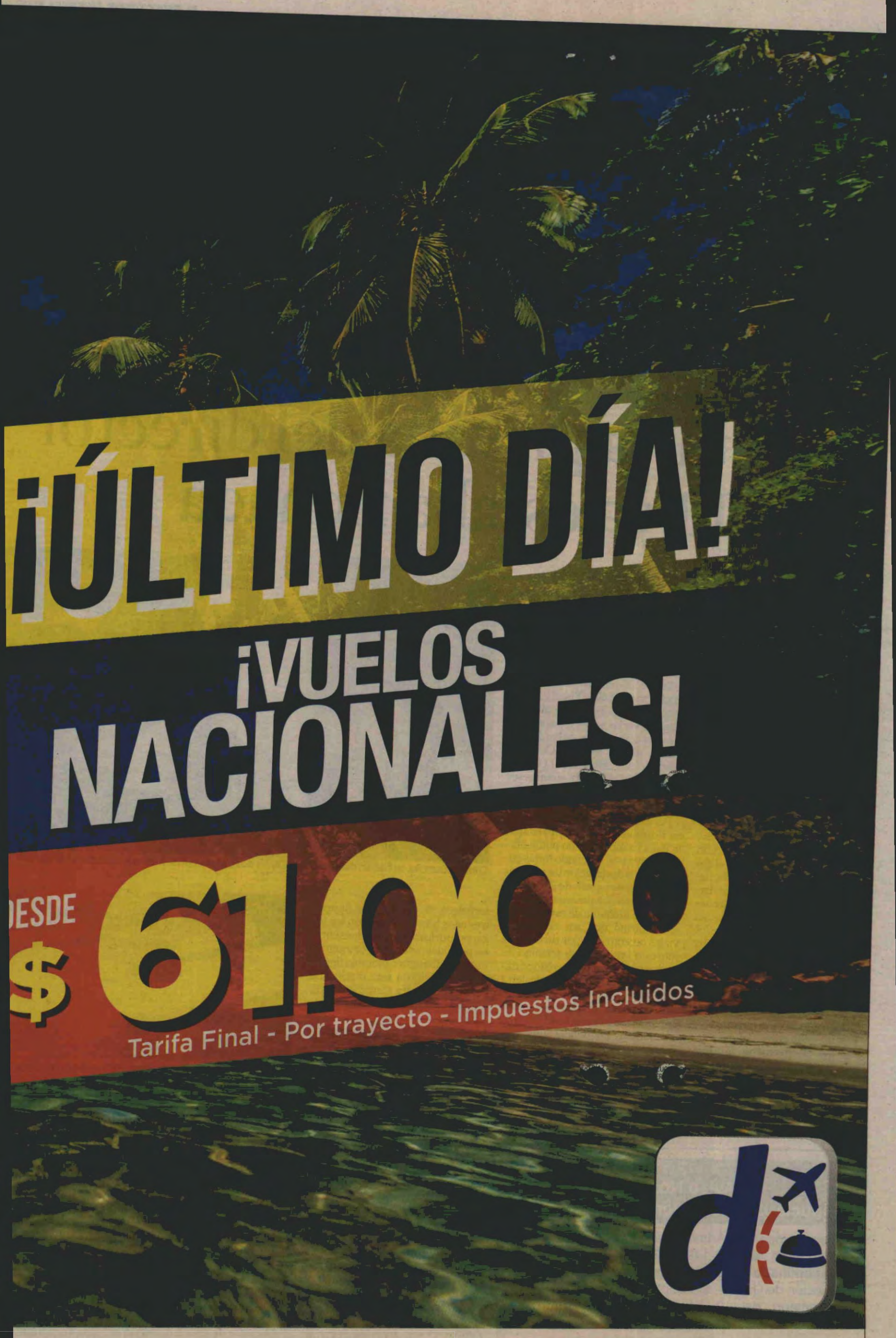
AVISO DE REMATE. JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 DE 2013 CRA 12 N° 14-22, Piso 1° HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No 11001-40-03-070-2004-00394-00 Demandante JOSE RICARDO VALENCIA RAVE, contra MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA, por auto de fecha trece (13) de julio del año dos mil quince (2015), el juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló la fecha del día diecinueve (19) de agosto del año dos mil quince (2015), a la hora de las nueve de la mañana (9 am), para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del demandado MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No 176-52240 lote de terreno ubicado en la vereda Rodamontal de la jurisdicción del municipio de Cogua – Cundinamarca, distinguido con el No 4 del plano que fue protocolizado en la notaria primera de Zipaquirá dentro de la sucesión intestada de GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GÓMEZ. El bien inmueble cuenta con un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20'000.000,oo). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes del juzgado de origen (Setenta (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 525 del C. de PC., reformado por el Art. 55 de la ley 794/2003; los Arts. 33, 34, y 122 de la ley 1395 de 2010 y Art. 40 de la ley 153 de 1987. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015). LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. J13

AVISO DE REMATE. JUZGADO 19 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 DE 2013 Cra. 12 N° 14-22, Piso 1° HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. (11001-40-03-044-2012-00338-00) de DAVIVIENDA S.A. CESION A AVALUPERIAUTOS S.A.S contra JEIMY YARLEY JUNCO AREVALO por auto de fecha del dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015) el Juzgado (15) Quince de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló el (20 de AGOSTO DE 2015 A LAS 11:30 A.M.), para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien mueble propiedad de la demandada JEIMY YARLEY JUNCO AREVALO; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Ubicado en la Calle 65 A No 72 A 56. Se trata del Remate del Vehículo Automotor de Placas RES 554, Marca: MAZDA, Línea: BT-50, Modelo: 2011, Color PLATA ARIANNE, Clase: CAMIONETA, Carrocería: DOBLE CABINA, Pasajeros: 5, Tonelada: 1, Servicio: particular, Registrado: en la Oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá, Motor: G6391314; las demás características especificaran a fondo el día de la diligencia de Remate. El bien cuenta con un valor de SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS S M/CTE ($ 60.150.000) M/ Cte. Sera postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40 % del mismo a través del Banco Agrario y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Cuenta No 110012041800. La licitación comenzara a la hora señala y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 525 del C.P.C., reformado por el Art. 55 de la ley 794/2003; los Arts. 33, 34,122 de la Ley 1395 de 2010 y Art. 40 de la ley 153 de 1887. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le corresponderá al Juzgado (15) Quince de Ejecución Civil Municipal de Bogotá el cual fue remitido por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA 13 Nº 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran remitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 28 DE JULIO de 2015 LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. U10

AVISO DE REMATE. JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CRA. 12 No. 14-22 PISO 1 HACE. SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-048-2009-01418-00 de BANCO DE OCCIDENTE S. A. cesionario JOSE JAVIER PUERTO LOZANO contra MIREYA PADILLA GARCIA, por auto de fecha Veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015) corregido por auto de fecha Veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015) el Juzgado Quinto (5) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló la fecha Veintiuno (21) de Agosto de 2015 a las Diez horas A. M. (10:00 a.m.), para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien mueble (VEHICULO) propiedad del demandado MIREYA PADILLA GARCIA, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado de la siguiente manera. PLACA CLT-589, MARCA CHEVROLET, COLOR GRIS VIRGO, CARROCERIA SEDAN, SERIE Y CHASIS No. 9BGTT75B03C195306, CLASE AUTOMOVIL. MODELO 2003, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR 1C0021627, LINEA ZAFIRA. El bien mueble (VEHICULO) está en un valor comercial de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($28.950.000,oo) M/cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 525 C. P.C., reformado por el Art 55 de la ley 794/2003; los Arts. 33, 34, y 122 de la ley 1395 de 2010 y Art 40 de la ley 153 de 1887. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado Quinto (5) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expide copia del presente aviso para su publicación hoy treinta (30) de Julio de 2015. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria Oficina de Ejecución Civil Municipal. U7

AVISO DE REMATE. JUZGADO 7 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CRA. 12 No. 14-22 PISO 1 HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-062-2008-00991-00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionario JOSE JAVIER PUERTO LOZANO contra GERARDO GIRALDO GARCÍA, por auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015) el Juzgado Séptimo (7) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló la fecha diecinueve (19) de Agosto de 2015 a las Dos horas P.M. (02:00 p.m.), para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien mueble (VEHÍCULO) propiedad del demandado GERARDO GIRALDO GARCÍA, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado de la siguiente manera: PLACA BTO-429. MARCA: RENAULT. COLOR: GRIS PLATINA. CARROCERÍA: COUPE. SERIE Y CHASIS No. 9FBC06V056L003117. CLASE: AUTOMÓVIL. MODELO: 2006. SERVICIO: PARTICULAR. MOTOR: C7Q800029TL LÍNEA: TWINGO AUT. El bien mueble (VEHÍCULO) está en un valor comercial de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($11.250.000,oo) M/cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Cod. 110012103000) cuenta número 110012041800. la cual deberá ser allegada a este despacho en los términos del artículo 34 de la Ley 1395 de 2010. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 525 C. P. C., reformado por el Art 55 de la ley 794/2003; los Arts. 33, 34 y 122 de la ley 1395 de 2010 y Art 40 de la ley 153 de 1887. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le corresponderá al Juzgado Séptimo (7) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expide copia del presente aviso para su publicación hoy treinta (30) de Julio de 2015. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ. Secretaria Oficina de Ejecución Civil Municipal. J11

AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO [redacted] CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA HACE SABER: [redacted] (08) de Julio de dos mil quince (2015). [redacted] EJECUTIVO HIPOTECARIO No. [redacted] conveniente del Juzgado Tercero [redacted] HECTOR JAIRO ROSA SANCHEZ [redacted] CADENA VALERO. EDUAR YESID CADENA [redacted] ALEXIS CADENA CRUZ, ha señalado la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día martes veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), para que tenga lugar en pública subasta el REMATE del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado y de propiedad de los demandados, inmueble que se identifica de la siguiente forma: INFORMACION DEL INMUEBLE: UBICACIÓN: El inmueble se encuentra ubicado en la calle 16 No. 18-09 Barrio Ricaurte en la ciudad de Tunja- Boyacá. MATRICULA INMOBILIARIA: El inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 070-161424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, Inmueble de propiedad de los demandados VÍCTOR MANUEL CADENA VALERO, EDUAR YESID CADENA CRUZ Y VÍCTOR ALEXIS CADENA CRUZ. AVALUO: CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($42.000.000,oo) M/cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del



on sancionados penal y administrativamente conforme a las leyes vigentes, artículo 17 de la ley 679 de 2001 y adiciones en ley 1336 del 21
Tarifas expresadas en pesos según tipo de cambio al 27/07/2015 US$ 1=$2.857,46. Registro Nacional de Turismo No. 20521.

tos

Instituto Colombiano de Bienestar ...ieras Regional Cundinamarca Grupo ...TRATIVA DE COBRO COACTIVO DEL ...BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL ...establecido en el Artículo 568 y 836 del ...adiante este aviso, la Resolución No. 3193 ...NIO DE DOS MIL QUINCE (2015), por la ...ANTE CON LA EJECUCIÓN del proceso ...ha No. 849- 2015, adelantado en contra ...DORIGUEZ, identificado con el NIT No. ...según Resolución de Mandamiento de ...il de 2015, más los intereses moratorios ...n que incurrió la administración para el ...le, de conformidad con lo establecido en ...butario, a transcribir y a publicar la parte ...cha señalada, así: RESUELVE ARTICULO ...r adelante con la ejecución del Proceso ...o No. 848 - 2015, en contra de MARCO ..., identificado con el NIT No. 1972198, por ...ENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ...ceptos de Multa. ARTÍCULO SEGUNDO: ...le bienes a nombre de MARCO AURELIO ...tado con el NIT No. 1972198, ofiCiando a ...Cundinamarca, Servicios Integrales para ...sa de Instrumentos Públicos de Bogotá ...ur, Bogotá zona Centro y Cundinamarca, ...le la CIFIN, a fin de identificar los bienes ...dor para su posterior embargo, secuestro ...n lo señalado en el artículo 836 del E.T.N. ...ENAR al ejecutado el pago de los gastos ...l con lo establecido en el artículo 836 – 1 ...TO: ORDÉNESE practicar por secretaría la ...a las costas del proceso a que haya lugar. ...tir al deudor que de conformidad con lo ...16 del Estatuto Tributario, contra la presente ...o alguno. Dada en la ciudad de Bogotá, a los ...le junio de 2015. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ...IGUEZ BELTRAN Funcionario Ejecutor ICBF ...P106

A. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ...as Regional Cundinamarca Grupo Jurídico. ...TIVA DE COBRO COACTIVO DEL INSTITUTO ...DAR FAMILIAR – REGIONAL CUNDINAMARCA, ...l el Artículo 568 y 836 del Estatuto Tributario, ...le aviso, la Resolución No. 443. DE FECHA ...PTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), por ...ON ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del proceso ...Coactivo No. 694- 2013, adelantado en contra ...VARGAS RODRIGUEZ identificado con CC. No. ...to de ADÍN, según Resolución de Mandamiento ...6 de mayo de 2013, más los intereses moratorios ...astos en que incurrió la administración para el ...procede, de conformidad con lo establecido ...Estatuto Tributario, a transcribir y a publicar ...providencia arriba señalada, así: RESUELVE ...RDÉNESE seguir adelante con la ejecución del ...istrativo Coactivo No. 694- 2013, en contra del ...DER VARGAS RODRIGUEZ identificado con CC. ...la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ...XO), por la obligación contenida en la Sentencia de ...idad N° 2010 – 00227, de fecha 03 de diciembre ...el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de ...ja, más los intereses moratorios causados hasta la ...a la obligación. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR ...ienes a nombre del Señor FREDY ALEXANDER ...identificado con CC. No. 1.073.231.072, oficiando ...sito de Cundinamarca, Servicios Integrales para ...Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona ...ur, Bogotá zona Centro y La Mesa - Cundinamarca, ...datos de la CIFIN, a fin de identificar los bienes ...del deudor para su posterior embargo, secuestro ...idad con lo señalado en el artículo 836 del E.T.N. ...: ORDENAR al ejecutado el pago de los gastos ...ormidad con lo establecido en el artículo 836 – 1 ...CUARTO: ORDÉNESE practicar por secretaría la ...ión y de las costas del proceso a que haya lugar. ...: Advertir al deudor que de conformidad con lo ...ículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente ...a recurso alguno. Dada en la ciudad de Bogotá, a ...los del mes de septiembre de 2014. NOTIFÍQUESE ...Y DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA, Funcionario ...ional Cundinamarca. P107

COLOMBIA. Instituto Colombiano de Bienestar ...la Fuente de Lleras Regional Cundinamarca Grupo ...NA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO DEL ...MBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL ...en la forma establecida en el Artículo 568 y 836 del ...Estatuto Tributario, NOTIFICA mediante este aviso, la Resolución No. 278 ...TRES (23) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014), ...DENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del ...por Jurisdicción Coactiva No. N° 690- 2013, adelantado ...or HUMBERTO MANECHA AVILA, identificado con ...929, , por concepto de ADÍN, según Resolución de ...Pago N°. 085 de fecha 08 de Abril de 2013, más los ...años que se causaron y los gastos en que incurrió le ...ara el cobro. Para tal efecto se procede, de conformidad ...o en el Artículo 568 del Estatuto Tributario, a transcribir ...arte resolutiva de la providencia arriba señalada, así: ...ÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ...ucción del Proceso Cobro Administrativo Coactivo No. 690 – 2013 ...UMBERTO MANECHA AVILA, identificado con la C.C. ...por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ...OS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($446.265), por ...ntenida en la Sentencia de Filiación Extramatrimonial ...Abril de 2009, proferida por el Juzgado Promiscuo de ...ellidas, por la cual se ordenó al demandado reembolsar ...que se incurrió en la prueba de ADN, más los intereses ...ora causen hasta la fecha del pago total de la obligación, ...sde el día siguiente a la fecha en que el demandado ...cho a pagar, a la tasa el 12% anual, de conformidad con lo ...a normatividad vigente (Ley 68 de 1923 artículo 9°), más ...cesales a que haya lugar. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR ...ón de bienes a nombre del Señor HUMBERTO MANECHA ...ificado con la C.C. No. 3.233.929, identificado con la C.C. ...8, ofiCiando a la Secretaría de Tránsito de Cundinamarca, ...Servicios Integrales para la Movilidad SIM, a la Oficina de Instrumentos ...Públicos de Bogotá zona Norte y Bogotá zona Sur, Bogotá zona Centro ...y Oficinas de Cundinamarca, consultar la base de datos de la CIFIN, a fin ...de identificar los bienes existentes a nombre del deudor para su posterior ...embargo, secuestro y remate de conformidad con lo señalado en el ...artículo 836 del E.T.N. ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado el ...pago de los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el ...artículo 836 – 1 del E.T.N. ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE practicar por ...secretaría la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya ...lugar. ARTÍCULO QUINTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo ...establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente ...decisión no procede recurso alguno. Dada en la ciudad de Bogotá, a los ...Veintiún (21) días del mes de Julio de 2014. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ...FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA Funcionaria Ejecutora ICBF ...Regional Cundinamarca. P108

CA DE COLOMBIA. Instituto Colombiano de Bienestar ...adilla De la Fuente de Lleras Regional Cundinamarca Grupo ...LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO DEL ...O COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL ...AMARCA, en la forma establecida en el Artículo 568 y 836 ...uto Tributario, NOTIFICA mediante este aviso, la Resolución ...DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ...E (2014), por la cual SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA ...ÓN del proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. N° ..., adelantado en contra del señor JUAN CARLOS GIL TORRES, ...cado con la CC N° 80.397.027, por concepto de ADÍN, según ...lución de Mandamiento de Pago N° 061 de fecha 17 de marzo ...; más los intereses moratorios que se causaron y los gastos en ...urrió la administración para el cobro. Para tal efecto se procede, ...formidad con lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto ...rio, a transcribir y a publicar la parte resolutiva de la providencia ...señalada, así: RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE seguir ...te con la ejecución del Proceso Cobro Administrativo Coactivo No. ...714, en contra del Señor JUAN CARLOS GIL TORRES, identificado ...CC N° 80.397.027, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA ...ESOS ($450.000) MCTE, más los intereses moratorios causados ...la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde el día ...ente a la fecha en que el demandado estaba obligado a pagar, a ...sa del 12% anual, de conformidad con lo señalado en la normati...d vigente, (Ley 68 de 1923, artículo 9°). Es dado desde el día 04 ...nero de 2015, fecha en que quedo ejecutoriada la sentencia de ...a 20 de diciembre de 2012, Proferida por el Juzgado Promiscuo ...milia de Chocontá – Cundinamarca, y hasta que se verifique el ...o total de la obligación, por concepto de práctica de prueba de ...L ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación de bienes a ...mbre del Señor JUAN CARLOS GIL TORRES, identificado con la CC ...80.397.027, ofiCiando a la Secretaría de Tránsito de Cundinamarca, ...vicios Integrales para la Movilidad SIM, a la Oficina de Instrumentos ...blicos de Bogotá zona Norte y Bogotá zona Sur, Bogotá zona Centro ...Chocontá - Cundinamarca, consultar la base de datos de la CIFIN, a fin ...e identificar los bienes existentes a nombre del deudor para su posterior ...mbargo, secuestro y remate de conformidad con lo señalado en el ...rtículo 836 del E.T.N. ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado el ...ago de los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el ...rtículo 836 – 1 del E.T.N. ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE practicar por ...secretaría la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya ...ugar. ARTÍCULO QUINTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo ...establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente ...decisión no procede recurso alguno. Dada en la ciudad de Bogotá, a ...los veintidós (25) días del mes de septiembre de 2014. NOTIFÍQUESE ...Y CÚMPLASE FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA Funcionaria ...Ejecutora ICBF Regional Cundinamarca. P109

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Instituto Colombiano de Bienestar ...Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Cundinamarca Grupo ...Jurídico. LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO DEL ...INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL ...CUNDINAMARCA, en la forma establecida en el Artículo 568 y 836 del ...Estatuto Tributario, NOTIFICA mediante este aviso, la Resolución No. ...289 DE FECHA VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014), ...por la cual SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del ...proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. N° 678-2013, adelantado ...en contra del señor DANEL ALEXANDER TAMAYO BELTRÁN, identificado ...con la C.C. No. 13.511.088, por concepto de ADÍN, según Resolución de ...Mandamiento de Pago N° 42 de fecha 20 de Febrero de 2013, más los ...intereses moratorios que se causaron y los gastos en que incurrió le ...administración para el cobro. Para tal efecto se procede, de conformidad ...con lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario, a transcribir ...y a publicar la parte resolutiva de la providencia arriba señalada, así: ...RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución del Proceso Cobro Administrativo Coactivo No. 678 – 2013, contra DANIEL ALEXANDER TAMAYO BELTRÁN, identificado con la C.C. No., ...13.511.088 mediante Resolución N° 42 de fecha 20 de Febrero de 2013, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($435.000)), por la obligación contenida en la Sentencia de Filiación Extramatrimonial No. 2004 – 261 de fecha 27 de Noviembre de 2008, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN practicada, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandado estaba obligado a pagar, a la tasa el 12% anual, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente (Ley 68 de 1923 artículo 9°), más las costas procesales a que haya lugar. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación de bienes a nombre del deudor para su posterior embargo, secuestro y remate de conformidad con lo señalado en el artículo 836 del E.T.N. ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado el pago de los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 – 1 del E.T.N. ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE practicar por secretaría la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar. ARTÍCULO QUINTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno. Dada en la ciudad de Bogotá, a los Veintiún (21) días del mes de Julio de 2014. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Cundinamarca. P110

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Cundinamarca Grupo Jurídico. LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CUNDINAMARCA, en la forma establecida en el Artículo 568 y 836 del Estatuto Tributario, NOTIFICA mediante este aviso, la Resolución No. 322 DE FECHA VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014), por la cual SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. 775-2014, adelantado en contra del señor JOSE GABRIEL RAMOS JIMENEZ, identificado con la C.C. No., 255.609, por concepto de ADÍN, según Resolución de Mandamiento de Pago N° 63 de fecha 19 de Marzo de 2014, más los intereses moratorios que se causaron y los gastos en que incurrió la administración para el cobro. Para tal efecto se procede, de conformidad con lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario, a transcribir y a publicar la parte resolutiva de la providencia arriba señalada, así: RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución del Proceso Cobro Administrativo Coactivo No. 775- 2014, contra JOSE GABRIEL RAMOS JIMENEZ, identificado con la C.C. No., 255.609, mediante Resolución N° 63 de fecha 19 de Marzo de 2014, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($435.000), por la obligación contenida en la Sentencia de Investigación de Paternidad No. 0046 – 02 de fecha 23 de Diciembre de 2008, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquirá, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN practicada, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandado estaba obligado a pagar, a la tasa el 12% anual, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente (Ley 68 de 1923 artículo 9°), más las costas procesales a que haya lugar. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación de bienes a nombre del Señor JAMIR TAPIA VAQUIRO, identificado con la C.C. No., 5.973.394, ofiCiando a la Secretaría de Tránsito de Cundinamarca, Servicios Integrales para la Movilidad SIM, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte y Bogotá zona Sur, Bogotá zona Centro y Oficinas de Cundinamarca, consultar la base de datos de la CIFIN, a fin de identificar los bienes existentes a nombre del deudor para su posterior embargo, secuestro y remate de conformidad con lo señalado en el artículo 836 del E.T.N. ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado el pago de los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 – 1 del E.T.N. ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE practicar por secretaría la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar. ARTÍCULO QUINTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno. Dada en la ciudad de Bogotá, a los Veintiún (21) días del mes de Julio de 2014. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Cundinamarca. P111

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Cundinamarca Grupo Jurídico. LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CUNDINAMARCA, en la forma establecida en el Artículo 568 y 836 del Estatuto Tributario, NOTIFICA mediante este aviso, la Resolución No. 323 DE FECHA VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014), por la cual SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. 773-2014, adelantado en contra de MARITZA MILENA GUTIERREZ, identificada con el C.C. No. 35.427.976., por concepto de ADÍN, según Resolución de Mandamiento de Pago N° 060 de fecha 14 de Marzo de 2014, más los intereses moratorios que se causaron y los gastos en que incurrió la administración para el cobro. Para tal efecto se procede, de conformidad con lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario, a transcribir y a publicar la parte resolutiva de la providencia arriba señalada, así: RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución del Proceso Cobro Administrativo Coactivo No. 773 - 2014, en contra de MARITZA MILENA GUTIERREZ, identificada con el C.C. No. 35.427.976., por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($450.000), por la obligación contenida en la Sentencia de Investigación de Paternidad, de fecha 18 de Enero de 2013, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Zipaquirá, Junto con los intereses causados hasta la fecha del pago, liquidados a la tasa del 12%, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la ley 68 de 1923. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación de bienes a nombre de MARITZA MILENA GUTIERREZ, identificada con el C.C. No. 35.427.976., ofiCiando a la Secretaría de Tránsito de Cundinamarca, Servicios Integrales para la Movilidad SIM, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte y Bogotá zona Sur, Bogotá zona Centro y Oficinas de Cundinamarca, consultar la base de datos de la CIFIN, a fin de identificar los bienes existentes a nombre del deudor para su posterior embargo, secuestro y remate de conformidad con lo señalado en el artículo 836 del E.T.N. ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado el pago de los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 – 1 del E.T.N. ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE practicar por secretaría la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar. ARTÍCULO QUINTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno. Dada en la ciudad de Bogotá, a los Veintiún (21) días del mes de Julio de 2014. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Cundinamarca. P112

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Cundinamarca Grupo Jurídico. LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CUNDINAMARCA, en la forma establecida en el Artículo 568 y 836 del Estatuto Tributario, NOTIFICA mediante este aviso, la Resolución No. 286 DE FECHA VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014), por la cual SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. 676-2013, adelantado en contra de MARINA SIERRA GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 20.803.388, por concepto de ADÍN, según Resolución de Mandamiento de Pago N° 040 de fecha 20 de Febrero de 2013, más los intereses moratorios que se causaron y los gastos en que incurrió la administración para el cobro. Para tal efecto se procede, de conformidad con lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario, a transcribir y a publicar la parte resolutiva de la providencia arriba señalada, así: RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución del Proceso Cobro Administrativo Coactivo No. 676 – 2013 en contra de MARINA SIERRA GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 20.803.388, por la suma de UN MILLON DOSICIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE ($1.210.000), por la obligación contenida en la Sentencia de Filiación Extramatrimonial de fecha 26 de Mayo de 2011, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho, por la cual se ordenó al demandado reembolsar los gastos en que se incurrió en la prueba de ADN, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandado estaba obligado a pagar, a la tasa el 12% anual, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente (Ley 68 de 1923 artículo 9°), más las costas procesales a que haya lugar. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación de bienes a nombre del Señor MARINA SIERRA GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 20.803.388, ofiCiando a la Secretaría de Tránsito de Cundinamarca, Servicios Integrales para la Movilidad SIM, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte y Bogotá zona Sur, Bogotá zona Centro y Oficinas de Cundinamarca, consultar la base de datos de la CIFIN, a fin de identificar los bienes existentes a nombre del deudor para su posterior embargo, secuestro y remate de conformidad con lo señalado en el artículo 836 del E.T.N. ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado el pago de los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 – 1 del E.T.N. ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE practicar por secretaría la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar. ARTÍCULO QUINTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno. Dada en la ciudad de Bogotá, a los Veintiún (21) días del mes de Julio de 2014. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Cundinamarca. P113

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Cundinamarca Grupo Jurídico. LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CUNDINAMARCA, en la forma establecida en el Artículo 568 y 836 del Estatuto Tributario, NOTIFICA mediante este aviso, la Resolución No. 287 DE FECHA VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014), por la cual SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. 679-2013, adelantado en contra de MARITZA MILENA GUTIERREZ, identificada con el C.C. No. 35.427.976., por concepto de ADÍN, según Resolución de Mandamiento de Pago N° 060 de fecha 14 de Marzo de 2014, más los intereses moratorios que se causaron y los gastos en que incurrió la administración para el cobro. Para tal efecto se procede, de conformidad con lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario, a transcribir y a publicar la parte resolutiva de la providencia arriba señalada, así: RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución del Proceso Cobro Administrativo Coactivo No. 679 – 2013, contra MARITZA MILENA GUTIERREZ, identificada con el C.C. No. 35.427.976., por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($450.000), por la obligación contenida en la Sentencia de Investigación de Paternidad, de fecha 18 de Enero de 2013, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Zipaquirá, Junto con los intereses causados hasta la fecha del pago, liquidados a la tasa del 12%, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la ley 68 de 1923. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación de bienes a nombre de MARITZA MILENA GUTIERREZ, identificada con el C.C. No. 35.427.976., ofiCiando a la Secretaría de Tránsito de Cundinamarca, Servicios Integrales para la Movilidad SIM, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte y Bogotá zona Sur, Bogotá zona Centro y Oficinas de Cundinamarca, consultar la base de datos de la CIFIN, a fin de identificar los bienes existentes a nombre del deudor para su posterior embargo, secuestro y remate de conformidad con lo señalado en el artículo 836 del E.T.N. ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado el pago de los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 – 1 del E.T.N. ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE practicar por secretaría la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar. ARTÍCULO QUINTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno. Dada en la ciudad de Bogotá, a los Veintiún (21) días del mes de Julio de 2014. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Cundinamarca. P114

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Cundinamarca Grupo Jurídico. LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CUNDINAMARCA, en la forma establecida en el Artículo 568 y 836 del Estatuto Tributario, NOTIFICA mediante este aviso, la Resolución No. 285 DE FECHA VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014), por la cual SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. 757-2013, adelantado en contra de SANTANA FRUITS S.A.S. identificado con el NIT No. 900328969, por concepto de Paraficsales, según Resolución de Mandamiento de Pago N° 1619 de fecha 16 de Octubre de 2012, más los intereses moratorios que se causaron y los gastos en que incurrió la administración para el cobro. Para tal efecto se procede, de conformidad con lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario, a transcribir y a publicar la parte resolutiva de la providencia arriba señalada, así: RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución del Proceso Cobro Administrativo Coactivo No. 757 - 2013, en contra de SANTANA FRUITS S.A.S. identificado con el NIT No. 900328969, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS M/CTE ($938070), por concepto de Paraficsales. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación de bienes a nombre de SANTANA FRUITS S.A.S. identificado con el NIT No. 900328969, ofiCiando a la Secretaría de Tránsito de Cundinamarca, Servicios Integrales para la Movilidad SIM, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte y Bogotá zona Sur, Bogotá zona Centro y Oficinas de Cundinamarca, consultar la base de datos de la CIFIN, a fin de identificar los bienes existentes a nombre del deudor para su posterior embargo, secuestro y remate de conformidad con lo señalado en el artículo 836 del E.T.N. ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado el pago de los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 – 1 del E.T.N. ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE practicar por secretaría la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar. ARTÍCULO QUINTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno. Dada en la ciudad de Bogotá, a los Veintiún (21) días del mes de Julio de 2014. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Cundinamarca. P115

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Cundinamarca Grupo Jurídico. LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CUNDINAMARCA, en la forma establecida en el Artículo 568 y 836 del Estatuto Tributario, NOTIFICA mediante este aviso, la Resolución No. 427 DE FECHA Diecisés (16) días del mes de Junio de 2015, por la cual SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. 757-2013, adelantado en contra de SANTANA FRUITS S.A.S. identificado con el NIT No. 900328969, por concepto de Paraficsales, según Resolución de Mandamiento de Pago N° 1619 de fecha 16 de Octubre de 2012, más los intereses moratorios que se causaron y los gastos en que incurrió la administración para el cobro. Para tal efecto se procede, de conformidad con lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario, a transcribir y a publicar la parte resolutiva de la providencia arriba señalada, así: RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución del Proceso Cobro Administrativo Coactivo No. 757 - 2013, en contra de SANTANA FRUITS S.A.S. identificado con el NIT No. 900328969, por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($966.700), por la obligación contenida en la Resolución No. 004, de fecha 06 de Septiembre de 2012, proferida por concepto de multa impuesta por concepto de licor a menores de edad, más los intereses causados hasta su pago. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación de bienes a nombre de EMERSON DAVID PINZON GIL Y HECTOR HERNADO RODRIGUEZ CASTRO, identificados con C.C. No. 1.077.145.865 y 1.077.142.852, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($566.700), ofiCiando a la Secretaría de Tránsito de Cundinamarca, Servicios Integrales para la Movilidad SIM, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte y Bogotá zona Sur, Bogotá zona Centro y Oficinas de Cundinamarca, consultar la base de datos de la CIFIN, a fin de identificar los bienes existentes a nombre del deudor para su posterior embargo, secuestro y remate de conformidad con lo señalado en el artículo 836 del E.T.N. ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado el pago de los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 – 1 del E.T.N. ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE practicar por secretaría la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar. ARTÍCULO QUINTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno. Dada en la ciudad de Bogotá, a los Veintiún (21) días del mes de Julio de 2014. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Cundinamarca. P116

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Cundinamarca Grupo Jurídico. LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CUNDINAMARCA, en la forma establecida en el Artículo 568 y 836 del Estatuto Tributario, NOTIFICA mediante este aviso, la Resolución No. 276 DE FECHA VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014), por la cual SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. 680-2013, adelantado en contra de DIEGO ROBAYO GALINDO, identificado con C.C. No.1.073.628.010, por concepto de ADÍN, según Resolución de Mandamiento de Pago N° 044 de fecha 20 de Febrero de 2013, más los intereses moratorios que se causaron y los gastos en que incurrió la administración para el cobro. Para tal efecto se procede, de conformidad con lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario, a transcribir y a publicar la parte resolutiva de la providencia arriba señalada, así: RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución del Proceso Cobro Administrativo Coactivo No. 680- 2013, en contra de DIEGO ROBAYO GALINDO, identificado con C.C. No.1.073.628.010 , por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE ($1.210.000), por la obligación contenida en la Sentencia de Investigación de Paternidad de fecha 03 de Diciembre de 2010, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de La Mesa, por la cual se ordenó al demandado reembolsar los gastos en que incurrió en la prueba de ADN, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandado estaba obligado a pagar, a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente (Ley 68 de 1923 art. 9° más las costas procesales a que haya lugar. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación de bienes a nombre de DIEGO ROBAYO GALINDO, identificado con C.C. No.1.073.628.010, ofiCiando a la Secretaría de Tránsito de Cundinamarca, Servicios Integrales para la Movilidad SIM, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte y Bogotá zona Sur, Bogotá zona Centro y Oficinas de Cundinamarca, consultar la base de datos de la CIFIN, a fin de identificar los bienes existentes a nombre del deudor para su posterior embargo, secuestro y remate de conformidad con lo señalado en el artículo 836 del E.T.N. ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado el pago de los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 – 1 del E.T.N. ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE practicar por secretaría la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar. ARTÍCULO QUINTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno. Dada en la ciudad de Bogotá, a los Veintiún (21) días del mes de Julio de 2014. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Indicadores económicos

Mercados

COLCAP 0,25% 1.321

S&P MILA 40 0,89% 520,45

DOW JONES 0,03% 17.745,98

IBOVESPA 0,69% 49.897

Commodities

MAÍZ (Bushel) US$3,85 1,45%

COBRE (Libra) 1,25% US$2,37

AZÚCAR (Libra) 1,66% US$0,1127

ORO (Onza troy) US$1.087 0,48%

Divisas

DÓLAR (Data IFX) $ 52.877,16 0,81%

PESO MEXICANO 0,11% US$0,0614

EURO 0,31% $3.139,74

REAL US$0,2966 0,03%

Acciones BVC

ACCIÓN MÁS:
Valorizada
ETB 8,91%

Transada
BVC
12.918.686
títulos

ACCIÓN MÁS:
Desvalorizada
EXITO 5,26%

ACCIÓN MENOS:
Transada
ENKA
1
título

Cifra

$338.(

billones fue el saldo activos reportado p el sector fiduciario e Colombia al cierre de mayo de 2015.

Temadeldía

ue capturada al intentar ingresar al país más de $3.000 millones

Secretaria privada del director del CTI ya estaba fichada

rmen Carreño Daza, exfuncionaria del DAS, ya nstituía una alerta roja para la Policía, que tenía tectado que solo este año ella había viajado atro veces a República Dominicana.



DIANA DURÁN

@elespectador.com
caduran

ivor, no metan a mi hija en es- no sabía nada". Esas fueron abras que, aseguraron fuen- a Policía Fiscal y Aduanera, ció Carmen Sofía Carreño ando fue detenida en el ae- o El Dorado, en la noche del miércoles. Carreño acaba- gar a Bogotá junto con cua- sonas más, entre ellas su empleada de Colpensio- ta, de 20 años, llevaba 000 ocultos. Carmen So- taria privada del director la misma cantidad de di- noche, a las 11, el resulta- erativo fue: cinco maletas fondo, cinco arrestos. estigadores del caso se- posiblemente la joven cho ciego", ignorante de escondía en su equipaje, intención de que el viaje solo un paseo familiar. ico viajeros –uno había n el DAS, igual que Carreño, y es funcionario de la Dijín de la Policía–, cuatro ya estaban fichados por la Policía Fiscal y Aduanera (Polfa), porque este año habían ido varias veces a países que para las autoridades colombianas emiten alerta: España, Centroamérica o el Caribe. En el caso de [illegible] los siete meses ella ya había viajado cuatro veces a República Dominicana.

Por eso, cuando Carreño aterrizó en Bogotá con sus acompañantes, la Polfa ya sabía que no podía perderlos de vista. Y cuando todos entregaron la declaración de aduanas y se aprestaban a salir de El Dorado, les pidieron que pasaran las maletas por la máquina de rayos X. Ahí se confirmó que sus constantes viajes no eran solo por turismo. El jueves a las 7 a.m. se terminó de contar y verificar el dinero incautado: US$1'080.297 (hoy equivalen a $3.024'831.600). Una cantidad difícil de justificar para un grupo conformado por una vendedora de cosméticos, un policía, una empleada de Colpensiones, un estudiante de aviación y una funcionaria del CTI.

Las autoridades les siguen la pista a los viajeros que con frecuencia se desplazan a países como España, México o Panamá. "Son muy turísticos, sí, pero en los últimos tres años han sido también los lugares de origen más comunes entre las personas detenidas por intentar ingresar divisas a Colombia ilegalmente", le dijo a este diario una fuente de la Polfa. Centroamérica, el Caribe y España son para las autoridades una razón para estar atentos por cuenta del narcotráfico, el contrabando y el lavado de activos. "Sobre todo si quien viaja a esos destinos es un empleado público que no va en comisión de trabajo", dicen en la Polfa.

Ayer en la mañana, la captura de Carmen Carreño Daza la anunció el propio presidente Juan Manuel Santos desde Putumayo, donde hacía una rendición de cuentas. "Es la secretaria privada del director del CTI", confirmó, al igual que lo hizo la Policía, la cual difundió también videos que mostraban a la Polfa cortando las maletas por dentro para encontrar el doble fondo y los billetes forrados en plástico. **El Espectador** supo que Carreño y el director del CTI, Julián Quintana, ya habían trabajado juntos cuando él coordinaba la Unidad de Lavado de Activos. O sea, antes de llegar al CTI.

El alto funcionario, sin embargo, negó públicamente que Carmen Sofía Carreño Daza fuera una persona de su confianza: "Simplemente tenía funciones asistenciales dentro de la dirección (del CTI), correspondencia, llamadas", dijo. Y añadió: "La Fiscalía ya dispuso todo lo pertinente para hacer una investigación muy rigurosa. Teniendo en cuenta que fueron capturados en flagrancia vamos a ser muy estrictos, ya tenemos un fiscal destacado para investigar con la Policía (...) Los hechos son lamentables, muy graves, y queremos dejar claro que es un hecho aislado de la función de la Fiscalía".

Al cierre de esta edición no se habían legalizado aún las capturas de Carreño Daza ni de sus compañeros de viaje, por lo que se espera que esa audiencia teng lugar hoy. Fuentes de la Polfa l indicaron a este diario que Carreño reitera la versión de que su hija ignoraba que en su maleta iban US$210.000, la joven podría ser eximida de cargos, mientras su madre enfrenta una investigación penal. En Colombia es obligación reportar si se está ingresando al país con una cantidad superior a los US$10.000, como medida contra el lavado de activos. Tratar de entrar 100 veces esa cantidad en maletas con doble fondo es, de lejos, una violación a esa norma que las autoridades no piensan pasar por alto. Sobre todo si hay funcionarios del CTI y la Dijín involucrados.



Carmen Carreño, su hija, un miembro de la Dijín y dos personas más fueron arrestadas en El Dorado. / Fotos: video de la P



La Policía cortó las maletas para poder sacar el dinero que iba oculto.

Aviso No. 04
ciaria de Occidente S.A. Informa

Vocera y Administradora del Patrimonio omo No. 4-2-1495, **VENDE: predio rural inado "Chontilla lote No. 3"** ubicado en la n de Quiche, Municipio de Pitalito, con una ión de 12 hectáreas, 4.500 metros dos.

Informes en Bogotá
ono 2973030 Exts. 2795-2550 y 2813

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3178257295381236 **Nro Matrícula: 176-52240**

Impreso el 18 de Agosto de 2015 a las 11:25:26 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: COGUA VEREDA: RODAMONTAL
FECHA APERTURA: 22/12/1992 RADICACIÓN: 1992-07534 CON: DOCUMENTO DE 14/12/1992

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
AREA: 1004.315 M2. LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 3456 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.992 DE LA NOTARIA UNICA DE ZIPAQUIRA. (DECRETO LEY 1711 DE 1.984, ARTICULO 11). SOBRE ESTE INMUEBLE.

COMPLEMENTACIÓN:
I.- ANOTACIONES CORRESPONDIENTES A LA TRADICION DEL PREDIO "LA TENERIA", INSCRITO EN LA MATRICULA 176-0049801. 1.- ADQUIRIDO POR GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ EL DERECHO DE CUOTA DE ROBERTO GIL MALDONADO (EQUIVALENTE A LA 1/2) EN ESCRITURA 625 DE 26 DE JULIO DE 1.960 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.960, EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 426 #1468. 2.- ADQUIRIDO POR ROBERTO GIL MALDONADO EL DERECHO DE CUOTA (RESTO) DE GUILLERMO GIL MALDONADO EQUIVALENTE A 1/4, SEGUN ESCRITURA 4732 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1.952 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.952 EN EL LIBRO 1., TOMO 4., PAGINA 33 # 1408. 3.- ADQUIRIDO POR GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ 1/4 DEL DERECHO DE CUOTA DE GUILLERMO GIL MALDONADO POR COMPRA HECHA EN ESCRITURA 4729 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1.952 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.952, EN LIBRO 1., TOMO 4., PAGINA 32 #1407. 4.- ADQUIRIDO POR GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ EL DERECHO DE CUOTA DE LUCRECIA GIL MALDONADO EN ESCRITURA 600 DE 21 DE JULIO DE 1.952 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 6 DE AGOSTO DE 1.952, EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 393 #837 5.- ADQUIRIDA PARTE DEL INMUEBLE POR LUCAS GIL MALDONADO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON GUILLERMO, ROBERTO Y LUCRECIA GIL DE MALDONADO SEGUN ESCRITURA 2450 DE 6 DE JULIO DE 1.951 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 21 DE JULIO DE 1.951, EN EL LIBRO 1., TOMO 4., PAGINA 4 N. 536. 6.- ADQUIRIDO POR GUILLERMO GIL MALDONADO EL DERECHO DE CUOTA DE ROBERTO GIL ESPINOSA POR COMPRA HECHA EN ESCRITURA 3768 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.950 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1.950, EN EL LIBRO 1., TOMO 6. PAGINA 185 #911. 7.- ADQUIRIDO POR LUCRECIA GIL MALDONADO EL DERECHO DE CUOTA DE GUILLERMO GIL MALDONADO EN ESCRITURA 2213 DE 13 DE JULIO DE 1.950 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28 DE JULIO DE 1.950 EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 420 #412. 8.- ADQUIRIDO POR GUILLERMO GIL MALDONADO UN DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A ROBERTO GIL ESPINOSA EN ESCRITURA 2235 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.949 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 1.949 EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 459 #602. 9.- ADQUIRIDO POR ROBERTO GIL ESPINOSA, GUILLERMO, LUCAS Y ROBERTO GIL MALDONADO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE PARMENIA MALDONADO DE GIL, SEGUN SENTENCIA EL JUZGADO 5. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.946 EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 230 #579 Y SS. II.- ANOTACION CORRESPONDIENTE A LA TRADICION DEL PREDIO "EL PALMAR" INSCRITO EN LA MATRICULA 176-0002713. 1.- ADQUIRIDO POR GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ POR COMPRA A LUIS ENRIQUE ZAMBRANO GOMEZ EN ESCRITURA 349 DE 11 DE ABRIL DE 1.956 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 21 DE MAYO DE 1.956 EN EL LIBRO 1., TOMO 2., PAGINA 122 #697.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LOTE N. 4.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
176-49801 176-2713

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 14/12/1992 Radicación 07534
DOC: ESCRITURA 3456 DEL: 10/12/1992 NOTARIA UNICA DE ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $ 169.500
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDIC. EN LIQUIDACION NOTARIAL DE HERENCIA (DTO. 902/88)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3178257295381236 **Nro Matrícula: 176-52240**

Impreso el 18 de Agosto de 2015 a las 11:25:26 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAMBRANO GOMEZ GABRIEL SILVERIO
A: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 9/2/1995 Radicación 01043
DOC: OFICIO 100 DEL: 31/1/1995 JUZG.C.CTO. DE ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE BOGOTA
A: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 11/2/2002 Radicación 2002-925
DOC: OFICIO 013 DEL: 17/1/1997 JUZG. 1 CIVIL DEL CTO DE ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 2
ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE BOGOTA
A: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/3/2003 Radicación 2003-2308
DOC: ESCRITURA 695 DEL: 18/3/2003 NOTARIA 32 DE BOGOTA,D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 200 GRAVAMENES - HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA CC# 51665256 X
A: VALENCIA RAVE JOSE RICARDO CC# 19356033

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/10/2004 Radicación 2004-8255
DOC: OFICIO 0382 DEL: 16/6/2004 JUZGADO 70 CIVIL MPAL. DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2004-0394.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENCIA RAVE JOSE RICARDO CC# 19356033
A: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA CC# 51665256

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2015-65901 FECHA:18/8/2015
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

207

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3178257295381236 **Nro Matrícula: 176-52240**

Impreso el 18 de Agosto de 2015 a las 11:25:26 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador DEISSY RAMIREZ GIRALDO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013
Cra. 10 N° 14-33, Piso 2.

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-070-2004-394-00 de JOSE RICARDO VALENCIA RAVE CONTRA MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.

En Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) día del mes de agosto de dos mil quince (2015), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del trece (13) de julio del año dos mil quince (2015), para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate sobre del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 176-52240 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, advierte el despacho que no es posible realizar la misma en razón a que el día 21 de julio se radico recurso de Reposición en Subsidio de Apelación frente al auto del 13 de julio, recurso que se resolvió por auto del 14 de agosto notificado por estado el 19 de agosto del año en curso el cual dejó sin efecto el auto que señalo fecha de la subasta. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la diligencia programada.

Por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ se realizara la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el ***Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013,*** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Jueza;

ERCILIA PARDO MORALES.

La Secretaria;

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ.
As

REMATE 2009
19 AGOST 15
F-6.
LUZ CANO

SEÑOR

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

E. S. D.

JUZGADO ORIGEN 70 CM

REF: Nº 2004-0394 DE JOSE RICARDO VALENCIA R.
VS MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.

ASUNTO: DEVOLUCION TITULO JUDICIAL

OMAR JESUS MUÑOZ GARCIA identificado con C.C. 11'33 4467 de ZIPAQUIRA obrando como interesado en el remate dentro del proceso de la referencia, solicito a usted, la devolución del título de depósito N° J994001 por un valor de $ 8'000.000, el cual consigne para participar en la diligencia de remate programada por su despacho para el día 19 del mes 08 del año 2015 a las 9:00 AM, subasta que no se llevó a cabo por causas ajenas a mi voluntad.

Agradezco su pronta colaboración.

Cordialmente

C.C. 11 33 4467

ANEXO TITULO JUDICIAL ENUNCIADO Y COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA.

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 5994001

210
40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100005115172

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
MUÑOZ GARCIA OMAR JESUS	20040039400

NO NEGOCIABLE

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	$
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	$ 8,000,000.00

VALOR EN LETRAS: OCHO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
VALENCIA RAVE		JOSE RICARDO	19491936

DEMANDADO: PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
ZAMBRANO DAZA		MARTHA LUCIA	52263210

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

FORMA DE CANCELACION

☐ EFECTIVO $ _____

☐ CHQ. GERENCIA $ _____ No. Cheque _____ TIPO CUENTA

☐ NOTA CREDITO $ _____ No. Cuenta _____ AHOR ☐ CTE ☐ DTH ☐

☐ ABONO OTRO BANCO $ _____ No. Cuenta _____ AHOR ☐ CTE ☐ BANCO ☐

☐ PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES ☐ CONVERSION ☐ FRACCIONAMIENTO

OFICIO No.

FECHA OFICIO: A A A A M M D D

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No.	DE	SEGUN OFICIO No.

FIRMA DEL TITULAR 1 | FIRMA DEL TITULAR 2

CONFIRMACION PERSONAL

FIRMA DEL TITULAR 1 | FIRMA DEL TITULAR 2

IMPRESION DACTILAR BENEFICIARIO

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

FIRMA

DOCUMENTO IDENTIDAD

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 5994001

40
211

(8016) CIUDAD DE MIGRACION (10) DEPOSITOS JUDICIALES

FECHA CONSTITUCION AÑO / MES / DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100005116172

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
MUÑOZ GARCIA OMAR JESUS	20040039400

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	$
(4) REMATES / POSTURA DE TERCEROS	8,000,000.00

VALOR EN LETRAS
OCHO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
VALENCIA RAVE		JOSE RICARDO	19491936

DEMANDADO: PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
ZAMBRANO DAZA		MARTHA LUCIA	52253210

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

FORMA DE CANCELACION

☐ EFECTIVO $ _____

☐ CHQ. GERENCIA $ _____ No. Cheque _____ TIPO CUENTA

☐ NOTA CREDITO $ _____ No. Cuenta _____ AHOR ☐ CTE ☐ DTN ☐

☐ ABONO OTRO BANCO $ _____ No. Cuenta _____ AHOR ☐ CTE ☐ BANCO ☐☐

☐ PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES ☐ CONVERSION ☐ FRACCIONAMIENTO

OFICIO No.

FECHA OFICIO: A A A A M M D D

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No. DE	SEGUN OFICIO No.
FIRMA DEL TITULAR 1	FIRMA DEL TITULAR 2

CONFIRMACION PERSONAL

FIRMA DEL TITULAR 1	FIRMA DEL TITULAR 2

IMPRESION DACTILAR BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
	FIRMA
	DE

NOMBRE Y FIRMA SELLO DEL CAJERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.334.467**

MUÑOZ GARCIA

APELLIDOS

OMAR JESUS

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-MAY-1954**

ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-AGO-1975 ZIPAQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1534000-00126257-M-0011334467-20081109 **00056**38374A 1 25875101

ALCALDIA MUNICIPAL DE COGUA

NIT: 000017050565

CERTIFICACION PAGO DE PREDIAL No: 201500753

LA GERENCIA FINACIERA DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que el (los) señor(es): **ZAMBRANO DAZA MARTHA-LUCIA**

Certificado que se encuentra a PAZ Y SALVO pago impuesto predial, con la Gerencia Financiera Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y CAR, hasta el 31 de Diciembre del Dos Mil Quince (2015).

RECIBO DE PAGO 201507769 del 13/05/2015
Respecto al predio que a continuación se relaciona:

NUMERO CATASTRAL..... : **00-00-0005-1305-000**
DIRECCIÓN..... **:LO N 4,**
AREA TOTAL ..... :**0** Hectáreas, **1004** m2
AREA CONSTRUIDA..... :**0** m2
AVALUO ..... :**$2,343,000. (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MC.) 2015**.

Certificado Emitido por la Gerencia Financiera Municipal, a los 27 días del mes de agosto del año DOS MIL QUINCE (2015) NOTA: ORIGINAL VALIDO UNICAMENTE PARA **CERTIFICACION DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL.** CUALQUIER TIPO DE DIVISION DEBE CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA Y PLANOS APROBADOS POR LA GERENCIA DE PLANEACION Y URBANISMO MUNICIPAL, hace parte integra del presente paz y salvo.

El presente predio **NO** se encuentra gravado con el impuesto de valorización Municipal ya que no se ha adelantado ninguna obra pública, que se haya financiado con este instrumento de financiación AMI-0012-2013.

Expedido en la Gerencia Financiera del Municipio de Cogua, el 27 días del mes de agosto del año DOS MIL QUINCE (2015)

ANA MARIA LOMBANA GARZON
GERENTE FINANCIERO

214

Edilberto Buitrago Ayala
Abogado
Carrera 14 A #83-64 oficina 202 de Bogotá D.C. – Celular 3124782915 – Teléfono 8289300 ext. 117

Bogotá D.C. septiembre 8 de 2015.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL.
Letra.
20503 8-SEP-15 15:29

Señor
JUEZ 14DE EJECUCIONCIVIL MUNICIPAL BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo hipotecario No 2004-00394.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA.
Demandado: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.
Asunto: Solicitud.

Vbo Orden 70 CM

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio con T.P. 48.948 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamentele manifiesto que con el presente estoy adjuntando al proceso certificación de pago predial, expedido por la Alcaldía Municipal de Cogua, de fecha agosto 27 de 2015, donde consta el avaluó catastral del inmueble de matrícula objeto de medida cautelar, para que sea tenido en cuenta.

El certificado catastral solicitado en auto de fecha agosto 14 de 2015, no lo pude adjuntar al proceso, por cuanto en Catastro argumentan que dicho certificado no me lo pueden entregar, solo lo expiden al propietario del inmueble o mediante orden judicial.
Por lo tanto al señor Juez respetuosamente le solicito se sirva ordenarlo y realizar los respectivos oficios.

Es bueno aclarar que el avaluó fue ordenado por el despacho del juzgado 70 civil municipal a petición mía, por cuanto para la época en que se inicia el proceso ejecutivo,el inmueble estaba englobado en catastro, y para asunto de impuestos no había sido dividido y aparecía como un solo lote, pues hacia parte de uno de mayor extensión denominado la tenería el palmar, el cual fue dividido en seis lotesy adjudicado en liquidación notarial de herencia del causante SILVERIO ZAMBRANO. Los linderos y área del lote 4 están contenidos en la escritura 3456 del día 10 de diciembre de 1992, de la Notaría Única de Zipaquirá, por lo que no me entregaron en esa época el certificado catastral, para dar cumplimiento a la norma. Por eso el despacho designó perito de la lista de auxiliares de la justicia para realizar el respectivo experticio.

Lo anterior para continuar con trámite del proceso.

Señor Juez, atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA
CC. 19.377.682 de Bogotá.
TP. 48.948 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, Hoy 11 SEP 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)

215

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015)

Proceso Nº 70-2004-00394

De cara al escrito que precede (fl. 214), el avalúo allegado no será tenido en cuenta, ya que del mismo documento se desprende claramente la anotación "*(...) ORIGINAL VALIDO ÚNICAMENTE PARA* ***CERTIFICACIÓN DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL.*** *(...)*", por ninguna parte señala que éste también sirva como avalúo catastral.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 138 ***hoy 16 de septiembre de 2015.*** *Fijado a las 8:00am*

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

F.N.

216

Edilberto Buitrago Ayala
Abogado
Carrera 14 A #83-64 oficina 202 de Bogotá D.C. – Celular 3124782915 – Teléfono 8289300 ext. 117

Bogotá D.C. septiembre 24 de 2015.

Señor
JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo hipotecario No 2004-00394.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA.
Demandado: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.
Asunto: Solicitud.
ido origen 70 cm

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, actuando como apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente le solicito se sirva ordenar a la oficina de catastro expedir el certificado catastral de inmueble objeto de la medida cautelar con matrícula 176-52240. Por favor realizar los respectivos oficios.

Lo anterior porque me informaron que el certificado catastral solo lo expiden al propietario del inmueble y es necesario para continuar con trámite del proceso.

Señor Juez, atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA
CC. 19.377.682 de Bogotá.
TP. 48.948 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 29 SEP [illegible]

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

217

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015)

Proceso Nº 70-2004-00394

De cara al escrito que precede (fl. 216), por secretaría ofíciese en la forma solicitada en el memorial que nos ocupa.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 148 ***hoy 02 de octubre de 2015.*** *Fijado a las 8:00am*

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

E.N.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judiciatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Despacho: OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL CIVIL 000 BOGOTA

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 43 03 000

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha : 20/08/2015 Oficio No.: 110014303000150114

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA D.C.

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001400307020040039400 Fec.Impre: 20/08/2015

Apreciados Señores:

Demandado MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA Ide.Nro 51665256

Demandante JOSE RICARDO VALENCIA RAVE Ide.Nro. 19356033

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 19/08/2015 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: OMAR JESUS MUÑOZ GARCIA

CC 11334467

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
18/08/2015	400100005115172	8.000.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS	$8.000.000,00

6.Magistrado/Juez

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado

Magistrado o Juez

7.Secretario

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado

Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

VEV.

Firma

VALENTINA ESTRADA URIBE

Nombres y Apellidos

1053767791

No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Nombres y Apellidos

79644494

No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado

Empleado Responsable

sae

Recibido por:

Firma Omar J. Muñoz Nombre 1133446 Cédula Ciudadanía 31/8/2015 Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.334.467**

MUÑOZ GARCIA

APELLIDOS

OMAR JESUS

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-MAY-1954**

ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-AGO-1975 ZIPAQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1534000-00126257-M-0011334467-20081109 **00056**38374A 1 25875101

-10 CM
2004-394
14 EJECUCION

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 5994001

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2018 07 18	(081) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS JUDICIALES	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100005115172

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
MUÑOZ GARCIA OMAR JESUS	20040039400

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	$
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	8,000,000.00

VALOR EN LETRAS: OCHO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	VALENCIA RAVE		JOSE RICARDO	19491926
DEMANDADO:	ZAMBRANO DAZA		MARTHA LUCIA	52253210

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PROTECTOR

8,000,000.00 CTS

NIT. 800.037.800-8 - JUZGADO - SB-FT-043-OCT/11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 243 87 95

BOGOTÁ D.C. NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 38545

Señores:
OFICINA DE CATASTRO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No. 110014003-070-2004-00394-00** JUZGADO DE ORIGEN: 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, INICIADO POR **JOSE RICARDO VALENCIA RAVE C.C. 19.356.033** CONTRA **MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA C.C. 51.665.256.**

De conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 30 de Septiembre de 2015, proferido por el *Juzgado Catorce (14°) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá*, se ordenó oficiarle, para que acosta de la petente, expida el certificado catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **176-52240**.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

oct 22/2015
Recibo oficio 38545

GAAA

222

AÑOS 1935 - 2015 IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA **6530-188263-93680-16863849**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que ZAMBRANO DAZA MARTHA-LUCIA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 51665256 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:200-COGUA
NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0005-1305-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0005-1305-000
DIRECCIÓN:LO N 4

MATRÍCULA:176-52240
ÁREA TERRENO:0 Ha 1004m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²
AVALÚO:$ 2,343,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000051665256	ZAMBRANO DAZA MARTHA-LUCIA

El presente certificado se expide para **A QUIEN INTERESE** a los 26 días de octubre de 2015.

Orlando Bustamante Mendez
Jefe Oficina de Difusión y Mercadeo de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustin Codazzi, La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

Edilberto Buitrago Ayala
Abogado
Carrera 14 A #83-64 oficina 202 Bogotá D.C – Tel. 6913630 – Cel. 312 4782915

223

Señor
JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo hipotecario #2004 - 0394
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA.
Demandados: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.
Juzgado Origen: 70 Civil municipal Bogotá.
Asunto: Certificado catastral.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, abogado con tarjeta profesional 48.948 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del actor en el proceso de la referencia, al señor Juez le manifiesto que aporto al proceso el certificado catastral del inmueble con matrícula 176-52240.

Lo anterior para continuar con el trámite del proceso.

Señor juez, atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA
CC. 19.377.682 de Bogotá
TP. 48.948 del CSJ.



Rep[illegible] de Colombia
[illegible] Público
[illegible] Civil
[illegible] de Bogotá D.C
[illegible] AL DESPACHO

Al Despacho del señor (a) Juez, hoy 28 OCT 2015 29 OCT 2015

Observaciones:

El (la) Secretario (a)

224

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015)

Proceso No. 070 2004 00394

La documental adosada al plenario por el extremo ejecutante, se agrega a los autos; de otro lado, **se requiere a aquella parte** para que proceda conforme lo establece el art. 516 (regla 5ª) del C. de P. C., esto es, realizando el incremento del avalúo correspondiente.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***166***
hoy 4 de noviembre de 2015. *Fijado a las 8:00am*

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

1 folio letra. 225

Edilberto Buitrago Ayala
Abogado
Carrera 14 A #83-64 oficina 202 de Bogotá D.C. – Celular 3124782915 – Teléfono 8289300 ext. 117

Señor
JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo hipotecario No 2004-00394.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA.
Demandado: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.
Asunto: Avalúo.
Juzgado origen: 70 civil municipal Bogotá.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, actuando como apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente le manifiesto que dando cumplimiento al auto de fecha octubre 30 del año en curso y de acuerdo al artículo 516 inciso 5 del C de P.C. procedo a presentar avalúo del inmueble objeto de medidas cautelares con matrícula 176-52240, así:

El inmueble de matrícula inmobiliaria 176-52240, se avalúa en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($3´514.500.oo), que es el resultado del avalúo catastral de inmueble incrementado en un 50%.

El certificado catastral del inmueble con matrícula 176-52240, ya se aportó al proceso y tiene un avalúo catastral de $2´343.000.oo pesos.

Lo anterior para continuar con trámite del proceso.

Señor Juez, atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA
CC. 19.377.682 de Bogotá.
TP. 48.948 del C.S.J.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
19169 18-NOV-15 11:26

Al de[illegible] 12 NOV 2015

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO no. 2004 – 00394
DTE: RICARDO VALENCIA RAVE
JUZGADO DE ORIGEN SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
DEMANDADA: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA
Actuando en calidad de apoderada de la Sra. MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA, comedidamente me permito presentar ante su **Despacho OBJECION POR ERROR GRAVE AL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con la **matricula inmobiliaria no.: 176 – 52240, POR ERROR GRAVE**, encontrándome dentro del término, presentado por la parte actora, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. El inmueble identificado con la matricula inmobiliaria no. 176 - 52240, no. 4 ubicado en la Vereda Rodamontal del municipio de Cogua (Cund.), tiene un área de terreno de 1.004 M2.

3. El inmueble es un lote rural de propiedad de la demandada: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.

4. El avalúo catastral se encuentra por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($2.343.000).

5. El apoderado de la parte actora presentó el avalúo catastral en los términos del inciso 5, del artículo 516 del C.P.C.: es decir por la suma de: TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS ($3.514.500) M/CTE.

SUSTENTO DEL RECURSO

Habiéndose analizado el avalúo catastral presentado por la parte ejecutante, esta apoderada judicial, se permite sustentar la **OBJECION POR ERROR GRAVE AL AVALUO PRSENTADO,** toda vez que a la luz de la sana critica se están violando los derechos de la deudora, por cuanto se lesiona gravemente su patrimonio, en razón a que el avalúo presentado por la parte actora, si bien cumple con los requisitos del artículo 516, inciso 5 del C.P.C., éste no obedece en la práctica al valor real comercial del bien inmueble.

Como es bien sabido los predios rurales no han sido actualizados en su real valor por las entidades departamentales o nacionales, pero no por ello el valor de los bienes no se ha incrementado, por el contrario, para el caso que nos ocupa, el predio ha tenido un valor comercial alto y en este caso específico el predio por su ubicación, topografía, destinación o uso y extensión, el cual valga la redundancia tiene un área de mil cuatro metros cuadrados, con un valor por metro cuadrado de ciento diecinueve mil quinientos veintiún pesos.

Si mi poderdante no ha cancelado el valor total de la obligación es por no contar los recursos económicos para cubrir la misma, pero ello no significa que el predio materia del litigio teniendo un valor comercial alto dentro del sector vaya a ser rematado por una cifra tan insignificante que de ser así resultaría lesiva la venta en remate, por cuanto existe **LESION ENORME** por cuanto le valor del avalúo no es ni siquiera el cuatro por ciento del valor comercial del bien.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre dos mil quince (2015)

Proceso No. 070 2004 00394

Satisfecho el requerimiento que por auto de octubre 30 hogaño impartió esta Juzgadora[1], y conforme a lo dispuesto en los artículos 238 y 516 del Código de Procedimiento Civil, se **corre traslado** por el término de tres (3) días al extremo ejecutado **del avalúo del inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria **176-52240**, presentado por el la parte ejecutante[2].

Fenecido el traslado en comento, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***174 hoy 18 de noviembre de 2015.*** *Fijado a las 8:00am*

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

[1] Ver folios 222 a 225 de esta encuadernación.
[2] Ver folios 222 y 224 *ibidem*.

La protección de los derechos fundamentales, es de doble vía y en este caso, es menester observar que a la aquí demandada no se le pueden vulnerar el derecho al debido proceso, a no verse empobrecida por cuenta de un procedimiento que vulnera el derecho sustancial. así lo reitera la Corte Constitucional

"...la Corte Constitucional afirma categóricamente que el uso de un proceso judicial con el objetivo manifiesto de defraudar a una de las partes o a la sociedad –agrupada jurídicamente en esa forma de organización que se llama Estado—, es una práctica constitucionalmente inadmisible en cuanto repugna los altos valores que la Constitución define como elementos de la cohesión social de nuestra organización nacional..."

La aquí demandada reconoce la obligación para con el acreedor, pero ello no significa que su patrimonio se vea menoscabado por el cumplimiento del derecho procesal por encima del derecho sustancial, de acuerdo a peritaje profesional realizado al bien inmueble tiene un valor comercial de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) M/CTE.

La CORTE CONSTITUCIONAL: en sentencia T 531 de 2010, afirma:

CORTE CONSTITTUCIONAL SENTENCIA T 531 DE 2010

*"... **El defecto procedimental***

Vista la alegación de la demandante en tutela a la luz de las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo hipotecario, la Sala considera que la cuestión planteada puede ser ventilada con base en el denominado defecto procedimental que tiene fundamento en los artículos 29 y 228 de la Carta. La primera de las disposiciones citadas contempla el debido proceso y la obligación de "observar las formas propias de cada juicio, mientras que la segunda establece el derecho a acceder a la administración de justicia y, en particular, la prevalencia del derecho sustancial en toda clase de actuaciones judiciales

En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha señalado que la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio no puede servir al propósito de hacer que las ritualidades procesales se conviertan en un fin en sí mismas, pues la prevalencia del derecho sustancial impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos de las partes y demás intervinientes en los procesos.

Una providencia judicial incurre en el defecto procedimental cuando el juez que la profiere desconoce, de manera absoluta, las formas del juicio, pero también cuando el fallador se atiene de modo tan estricto a las formalidades previstas, al punto de generar un "exceso ritual manifiesto" que, aún cuando acoplado a las exigencias previstas en la ley procesal, tiene como consecuencia el desconocimiento de derechos constitucionales que, en tales condiciones, resultan sacrificados en aras de otorgarle plena satisfacción a requisitos de índole formal..."

"...lo cierto es que no son sólo los derechos patrimoniales del acreedor los que están y juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos del demandado, pues el hecho de que sea deudor y deba ser ejecutado por su incumplimiento no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su

229

patrimonio, con tal de llevar a cumplido efecto la ejecución. La idoneidad del precio de un bien hipotecado, aunque la pueda apreciar el acreedor, con miras a tornar efectiva la garantía, no se fija sólo atendiendo su interés de ejecutante, ya que el propio Código de Procedimiento Civil, en el citado artículo 516, establece otro parámetro, al indicar que el valor puede ser el del avalúo catastral incrementado en un 50%, "salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real..." *(LA SUBRAYA Y NEGIRLLA ES DE LA SUSCRITA)*

PRUEBAS

DOCUMENTAL.

Comedidamente me permito allegar a su Despacho avalúo del lote no. 4 de la vereda Rodamontal del municipio de Cogua (Cund.), identificado con la matricula inmobiliaria no. 176 – 52240, realizado por el Sr. JAIRO RODRIGUEZ BELTRAN, miembro activo de la Corporación Registro Nacional de Avaluadores de Bienes Inmuebles, a nivel nacional., con matricula profesional no. 0919. **DOCE FOLIOS contentivos de:**

1. Dos folios de fotografías
2. Avalúo ,comercial: cuatro folios
3. Copia del impuesto predial unificado año 2015
4. Certificado de Tradición y libertad (copia) copia
5. Fotocopia cédula del perito avaluador: JAIRO RODRIGUEZ BELTRAN
6. Copia de la licencia vigente como auxiliar de la justicia.
1. Certificación de la corporación Registro Nacional de Avaluadores de bienes muebles e inmuebles: ASOLONJAS.

TESTIMONIAL

Comedidamente solicito a su Despacho se sirva oír en declaración al Sr. CARLOS ALFONSO ZAMBRANO DAZA, quien vive en el predio donde se encuentra el inmueble materia de litigio, quien atendió la diligencia a fin de que manifieste lo que le conste sobre el valor del bien inmueble.

Atentamente,

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
C.C. no. 512.744.189 de
T.P. no. 66.583 del C.S.J.

126 NOV 2015

278

27 NOV 2015

01 DEC 2015

Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil

03 DEC 2015

AVALUÓ LOTE No. 4 DE LA VEREDA RODAMONTAL DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA.



SAGUANMACHICA
IMOBILIARIA

Calle 4 No 13-21 Oficina 108
C.C Saguanmachica
Celular: 311 461 5128
e-mail: avaluosjr@hotmail.com
Zipaquirá - Colombia

AVALUÓ COMERCIAL.

1. **OBJETO DEL AVALUÓ:**
   Estimar el valor comercial o de mercado del bien inmueble, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avaluó y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

2. **CLASE DE AVALUÓ:**
   Avaluó comercial.

3. **DEFINICIÓN DEL VALOR COMERCIAL O DE MERCADO.**
   El valor comercial o de mercado como se utiliza en este informe se puede definir así: "el precio más probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto competitivo de las condiciones y requisitos para una venta justa y renta, en la *cual las par*tes interesadas actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio no es afectado por ningún estímulo indebido".

4. **DERECHO DE PROPIEDAD:**
   Se considera que el propietario tiene derecho de propiedad completo y absoluto pudiendo disponer y transferir el inmueble con entera libertad.

5. **VIGENCIA DEL AVALUÓ.**
   El presente avaluó tiene una vigencia de un año, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios aquí analizados.

6. **DATOS GENERALES:**

- ✓ **SOLICITANTE**: Zambrano Daza Martha Lucia
- ✓ **PROPIETARIO**: Zambrano Daza Martha Lucia
- ✓ **TRADICIÓN**: a través de escritura pública No. 3456 de 10/12/1992 otorgada por la Notaria Única de Zipaquirá.

7. **MEMORIA DESCRIPTIVA:**

- ✓ **DEPARTAMENTO:** Cundinamarca
- ✓ **MUNICIPIO:** Cogua
- ✓ **VEREDA:** Rodamontal
- ✓ **DIRECCIÓN**: Lote No. 4
- ✓ **CLASE DE AVALUÓ:** Avaluó comercial.

8. **UBICACIÓN DEL INMUEBLE:**
El inmueble se denomina LOTE No. 4, ubicada en la vereda Rodamontal del Municipio de Cogua Cundinamarca.

9. ***LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:***



10. **DESTINACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DEL INMUEBLE:**
El lote está destinado a uso Silbo pastoreo.

11. **IDENTIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL INMUEBLE:**

- ✓ **MATRICULA INMOBILIARIA No.** 176-52240
- ✓ **CÓDIGO CATASTRAL No.** 00-00-0005-1305-000

12. **CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE:**
se trata de un lote de terreno ubicado a 500 Mts de la vía que conduce del municipio de Zipaquirá al municipio de Cogua Cundinamarca,

13. **ÁREA PRIVADA:**

De conformidad con la escritura citada en el punto anterior, el inmueble tiene:

- ✓ **ÁREA DE TERRENO:** 1004 M2

14. **SERVICIOS URBANOS:**
El lote no cuenta con servicios urbanos ni con servidumbre.

Calle 4 No 13-21 Oficina 108
C.C Saguanmachica
Celular: 311 461 5128
e-mail: avaluosjr@hotmail.com
Zipaquirá - Colombia

15. **CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE:**

- ✓ **UBICACIÓN:** medianero
- ✓ **TOPOGRAFÍA:** Quebradiza
- ✓ **FORMA GEOGRÁFICA:** *en L*

16. **METODOLOGÍAS APLICADAS PARA EL AVALUÓ DE :**

Los métodos utilizados para este avaluó son:

- ✓ **Método de comparación o de mercado**. Es la técnica valuadora que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor del bien.
- ✓ **MÉTODO O TÉCNICA RESIDUAL:** es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avaluó.

15. **OBSERVACION DEL PERITO:**

En el momento de la visita me atendio el señor **CARLOS ALFONSO ZAMBRANO DAZA**, quien me manifiesta ser el poseedor del lote denominado **LOTE No. 4**, ubicado en la vereda Rodamontal del municipio de Cogua Cundinamarca.

15. COMERCIABILIDAD:

Para dar cumplimiento a la resolución No. 2.092 de 1991, de la superintendencia Bancaria, consideramos que la comerciabilidad del inmueble es buena.

Estimamos una comerciabilidad actual para el bien del 90%
De conformidad con lo anterior hemos fijado el siguiente avalúo.

Calle 4 No 13-21 Oficina 108
C.C Saguanmachica
Celular: 311 461 5128
e-mail: avaluosjr@hotmail.com
Zipaquirá - Colombia

19 DE NOVIEMBRE DE 2015. 234

AVALUÓ COMERCIAL.

	METROS CUADRADOS	VALOR UNITARIO	VALOR
AREA DE TERRENO	1004 M2	$119.521	$120.000.000
V A L O R T O T A L			**$120.000.000**

El valor de este avaluó es por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000)**

Atentamente:

JAIRO RODRÍGUEZ BELTRÁN

C.C. No. 11.339.549 De Zipaquirá

R.N.A. No. 0919 de Asolonjas

INMOBILIARIA

SAGUANMACHICA

Calle 4 No 13-21 Oficina 108
C.C Saguanmachica
Celular: 311 461 5128
e-mail: avaluosjr@hotmail.com
Zipaquirá - Colombia

REGISTRO FOTOGRÁFICO.









INMOBILIARIA
SAGUANMACHICA

Calle 4 No 13-21 Oficina 108
C.C Saguanmachica
Celular: 311 461 5128
e-mail: avaluosjr@hotmail.com
Zipaquirá - Colombia

Cogua ¡¡Construyendo Futuro!!

MUNICIPIO DE COGUA

NIT: 899.999.466-8

236

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FACTURA 201507769

LIQUIDACION OFICIAL

FECHA DE EXPEDICIÓN	miércoles, 13 de mayo de 2015 09:00:08 a.m.						Fo-367-GF V.1
CÉDULA CATASTRAL	00-00-0005-1305-000	VEREDA		ÁREA HAS	0	ÁREA MTS 1004	ÁREA CONST 0
NÚMERO PREDIAL NACIONAL - NPN	25-200-00-00-00-00-0005-1305-0-00-00-0000						
PROPIETARIO	ZAMBRANO DAZA MARTHA-LUCIA			NIT./C.C.	000051665256		
DIRECCIÓN PREDIO	LO N 4			DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	LO N 4	Cod. Pos.	
ÚLTIMO AÑO PAGADO	2012	FECHA PAGO		VALOR PAGADO	0	FACTURA	
INFORMACIÓN DEL IMPUESTO				CÓDIGO INTERNO	1083609		

AÑO	T/MIL.	AVALUO	IMPUESTO	INTERÉS	SOBRETASA	OTROS	CAR	INT. CAR	DCTO	AJUSTE	TOTAL
2013	6.00	2,275,000	13,650	6,811	0	0	0	0	0	-1	20,460
2014	6.00	2,275,000	13,650	3,211	0	0	0	0	0	-1	16,860
2015	6.00	2,343,000	14,058	0	0	0	0	0	1,406	-2	12,650
TOTALES			41,358	10,022	0	0	0	0	1,406	-4	49,970

BancoPopular 13/05/15 09:04:58
371 1070305921 LI NSp 112
AJ224 Nro Doc: 50
Cod Pago Bcos: 0
Codigo IAC 7709998011502
Nro Documento:201507695011
Vr Pago: $49,970.00
VrChqPag: $.00
VrChqCje: $.00
Vr TotBI: $49,970.00
Nro Cheques: 0

OBTENGA DESCUENTOS POR PRONTO PAGO

PAGO HASTA 201501

PAGO HASTA	PAGO HASTA	PAGO HASTA
31-may-15		
49,970		

CERTECNICA CERTECNICA

Esta factura presta mérito al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 de E.T. - Según liquidación oficial.

El Gerente Financiero del Municipio de Cogua, en uso de sus facultades conferidas en el Art. 253 del acuerdo Municipal No. 18 de 2008, profiere el siguiente acto de liquidación del impuesto predial unificado, por cuanto se detecto el no pago del tributo, por los años _____ contar el presente acto de liquidación procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda del municipio dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

237

Nro Matricula: 176-52240

Impreso el 28 de Marzo de 2012 a las 09:45:34 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:COGUA VEREDA:RODAMONTAL
FECHA APERTURA: 22-12-1992 RADICACION: 1992-07534 CON: DOCUMENTO DE: 14-12-1992
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: 1004.315 M2. LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 3456 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.992 DE LA NOTARIA UNICA DE ZIPAQUIRA. (DECRETO LEY 1711 DE 1.984, ARTICULO 11). SOBRE ESTE INMUEBLE.

COMPLEMENTACION:

I.- ANOTACIONES CORRESPONDIENTES A LA TRADICION DEL PREDIO "LA TENERIA", INSCRITO EN LA MATRICULA 176 0049801. 1.- ADQUIRIDO POR GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ EL DERECHO DE CUOTA DE ROBERTO GIL MALDONADO (EQUIVALENTE A LA 1/2) EN ESCRITURA 625 DE 26 DE JULIO DE 1.960 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.960, EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 426 #1468. 2.- ADQUIRIDO POR ROBERTO GIL MALDONADO EL DERECHO DE CUOTA (RESTO) DE GUILLERMO GIL MALDONADO EQUIVALENTE A 1/4, SEGUN ESCRITURA 4732 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1.952 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.952 EN EL LIBRO 1., TOMO 4., PAGINA 33 # 1408. 3.- ADQUIRIDO POR GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ 1/4 DEL DERECHO DE CUOTA DE GUILLERMO GIL MALDONADO POR COMPRA HECHA EN ESCRITURA 4729 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1.952 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.952, EN LIBRO 1., TOMO 4., PAGINA 32 #1407. 4.- ADQUIRIDO POR GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ EL DERECHO DE CUOTA DE LUCRECIA GIL MALDONADO EN ESCRITURA 600 DE 21 DE JULIO DE 1.952 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 6 DE AGOSTO DE 1.952, EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 393 #837 5.- ADQUIRIDA PARTE DEL INMUEBLE POR LUCAS GIL MALDONADO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON GUILLERMO, ROBERTO Y LUCRECIA GIL DE MALDONADO SEGUN ESCRITURA 2450 DE 6 DE JULIO DE 1.951 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 21 DE JULIO DE 1.951, EN EL LIBRO 1., TOMO 4., PAGINA 4 N. 536. 6.- ADQUIRIDO POR GUILLERMO GIL MALDONADO EL DERECHO DE CUOTA DE ROBERTO GIL ESPINOSA POR COMPRA HECHA EN ESCRITURA 3768 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.950 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1.950, EN EL LIBRO 1., TOMO 6. PAGINA 185 #911. 7.- ADQUIRIDO POR LUCRECIA GIL MALDONADO EL DERECHO DE CUOTA DE GUILLERMO GIL MALDONADO EN ESCRITURA 2213 DE 13 DE JULIO DE 1.950 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28 DE JULIO DE 1.950 EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 420 #412. 8.- ADQUIRIDO POR GUILLERMO GIL MALDONADO UN DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A ROBERTO GIL ESPINOSA EN ESCRITURA 2235 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.949 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 1.949 EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 459 #602. 9.- ADQUIRIDO POR ROBERTO GIL ESPINOSA, GUILLERMO, LUCAS Y ROBERTO GIL MALDONADO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE PARMENIA MALDONADO DE GIL, SEGUN SENTENCIA EL JUZGADO 5. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.946 EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 230 #579 Y SS. II.- ANOTACION CORRESPONDIENTE A LA TRADICION DEL PREDIO "EL PALMAR" INSCRITO EN LA MATRICULA 176-0002713. 1.- ADQUIRIDO POR GABRIEL SILVERIO ZAMBRANO GOMEZ POR COMPRA A LUIS ENRIQUE ZAMBRANO GOMEZ EN ESCRITURA 349 DE 11 DE ABRIL DE 1.956 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 21 DE MAYO DE 1.956 EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 122 #697.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE N. 4.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

2713
49801

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 176-52240

Impreso el 28 de Marzo de 2012 a las 09:45:34 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-12-1992 Radicacion: 07534
Doc: ESCRITURA 3456 del: 10-12-1992 NOTARIA UNICA de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $ 169,500.00
ESPECIFICACION: 150 ADJUDIC. EN LIQUIDACION NOTARIAL DE HERENCIA (DTO. 902/88)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAMBRANO GOMEZ GABRIEL SILVERIO
A: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-02-1995 Radicacion: 01043
Doc: OFICIO 100 del: 31-01-1995 JUZG.C.CTO. de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE BOGOTA
A: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-02-2002 Radicacion: 2002-925
Doc: OFICIO 013 del: 17-01-1997 JUZG. 1 CIVIL DEL CTO de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 2,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE BOGOTA
A: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-03-2003 Radicacion: 2003-2308
Doc: ESCRITURA 695 del: 18-03-2003 NOTARIA 32 de BOGOTA,D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 200 GRAVAMENES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA 51665256 X
A: VALENCIA RAVE JOSE RICARDO 19356033

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-2004 Radicacion: 2004-8255
Doc: OFICIO 0382 del: 16-06-2004 JUZGADO 70 CIVIL MPAL. de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2004-0394.- (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENCIA RAVE JOSE RICARDO 19356033
A: ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA 51665256

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 176-52240

Impreso el 28 de Marzo de 2012 a las 09:45:34 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID13 Impreso por:LIQUID13

TURNO: 2012-20167 FECHA: 28-03-2012

Gloria Isabel Meléndez Pérez

La Registradora: GLORIA ISABEL MELENDEZ PEREZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

239

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.339.549
RODRIGUEZ BELTRAN
APELLIDOS
JAIRO
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 15-JUN-1961
ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
24-OCT-1979 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1504800-00326911-M-0011339549-20110825 0027839155A 1 37008267

240

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:
21/06/2012

Hasta:
21/06/2017

Valida únicamente para posesión

Jairo Rodriguez Beltran
C.C. 11.339.549
Bogotá D.C 26/06/2012-Bogotá

Cargos Inscritos

P. Av. de B. Inmuebles
P. Av. de B. Muebles
P. Av. de Maq. Pesada
P. Av. de Automotores
P. Av. de Daños y Perj.

Jefe Centro de Servicios

Auxiliar de la Justicia

En caso de perdida favor devolverlo a

CORPORACIÓN REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

241

ASOLONJAS
Asociación Nacional de Lonjas
y Colegios Inmobiliarios

Miembros Asociados y Federados a la
ASOCIACION NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS
ASOLONJAS

Corporaciones Legalmente constituidas de acuerdo a lo establecido por los Decretos 2150 de 1995-1420 de 1998 y ley 388 de 1997, y debidamente inscritas y registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y en el Ministerio de Desarrollo Económico, Resolución 032133.

CERTIFICA QUE:

JAIRO RODRIGUEZ BELTRAN

Identificado con Cédula de Ciudadanía No 11.339.549
Es Miembro Activo de la **CORPORACION REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES** y que está acreditado para ejercer la actividad de:

➢ **PERITO AVALUADOR**
A NIVEL NACIONAL

Matrícula Profesional No.	**0919**
Registro Vigente Hasta	**AGOSTO 2016**
Especialidad	**Avalúos de Bienes Muebles e Inmuebles, Urbanos, Rurales, Maquinaria, Equipo y Arte**

Acreditación que emitimos, para todos los efectos legales, en Bogotá D.C.

URIEL RAMIREZ GIRALDO
Presidente Ejecutivo

Calle 90 Nº 14 - 26 Oficina 215 - 216 Teléfonos: 623 40 44 - 621 36 92 - Fax: 256 14 55
E-mail: asolonjas@yahoo.es www.asolonjas.net - Bogotá D.C. - Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil
Municipal de Ejecución de Sentencias
DESPACHO

Pasa al Despacho del señor Juez (a) hoy 03 DEC 2015

F 18 (Anterior) 242
Despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COGUA
CUNDINAMARCA

Cogua, Cundinamarca, 29 de octubre de 2015.

70 CT Ejec
2004-394

Oficio Nº 1168

Señores:
JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO 25 200 40 89 001 2013 00134 00
DEMANDANTE: MARIA VERÓNICA CASTELLANOS DE RODRIGUEZ C.C. 20.299.161
DEMANDADO: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA C.C. 51.665.256 Y CARLOS ZAMBRANO C.C. 19.309.693

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de octubre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle que informe a este Juzgado el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo hipotecario Nº 2004-0394 que adelanta José Ricardo Valencia Rave en contra de Martha Lucia Zambrano Daza, el cual fue remitido del Juzgado Setenta Civil de Descongestión Municipal de Bogotá a su despacho.

Lo anterior, como quiera que el proceso referenciado tiene embargo de remanentes vigente, respecto del proceso hipotecario antes mencionado.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO COGUA - CUNDINAMARCA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUSTAVO A. GONZÁLEZ
Secretario

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
26582 11-NOV-'15 16:55

...bia
...Público
...2011
...D. C.
...AL DE ...
...se or Juez (a). 03 DEC 2015

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de diciembre dos mil quince (2015)

Proceso No. 070 2004 00394

Estudiada la objeción por error grave que formuló el extremo ejecutado frente al avalúo del bien inmueble perseguido en el pleito[1], y en atención (entre otras vicisitudes) a la diferencia de aquellas valoraciones (a memorar, la adosada por el convocante a pleito por **$3'514.500,00** y la agregada en la objeción por **$120'000.000,00**), este Estrado Judicial, con base a lo dispuesto en el artículo 238 (núm. 2º y 5º) del C. de P. C., **resuelve:**

Primero: Conminar al extremo ejecutante para que en el término **perentorio** de diez días, el cual será contabilizado desde la ejecutoria de esta determinación, **y por intermedio del Perito que elaboró el dictamen pericial que sirvió como sustento a la objeción estudiada** (Auxiliar de la Justicia Jairo Rodríguez Beltrán), proceda a:

- Precisar el criterio utilizado para la aplicación de la *"técnica residual"* avocada en el cálculo del bien raíz avaluado. Tal acto se hará de la manera más didáctica posible, **aclarando cuáles fueron los *"proyectos de construcción"* que sirvieron para establecer el valor de bien raíz.**

  Deberá tener presente el Perito referido, que la información que acá se pretende recolectar, pese a haber sido mencionada en su dictamen, **no fue incluida en el mismo**, por lo que deberá agregar las constancias pertinentes.

- Precisar si su método de *"comparación de mercado"* se circunscribió a la *"visita"* donde lo atendió *"Carlos Alfonso Zambrano Daza"*, o si por el contrario, empleó muestras diferentes. En todo caso, **deberá agregar al plenario las constancias pertinentes**, entre ellas la declaración del señor Zambrano Daza.

  Del mismo modo, indicará la ubicación exacta (en términos de distancia de metraje y construcciones relevantes allí realizadas) separan el predio a avaluar con el *"denominado Lote No. 4"* a que hace mención, pues de la documental aportada no se desprende con claridad su relación con la labor realizada.

- Precisar la **manera exacta** en la que se llegó a la deducción de que la *"comerciabilidad actual para el bien [es] del 90%"*.

- Agregar al plenario la hoja de vida del Auxiliar de la Justicia Jairo Rodríguez Beltrán, en la que se certifiquen los **estudios por aquel realizados**. Aquella determinación, para llenar de convencimiento sobre la existencia de conocimiento especializado del mencionado Perito.

---

[1] Objeción obrante a folios 227 a 241 el cuaderno único.

Segundo: Este requerimiento se le notificará a la parte interesada mediante la inclusión de esta determinación en *"estado"*, de donde aquel **informará directamente al Perito Jairo Rodríguez Beltrán** sobre las labores a realizar.

Tercero: Secretaría contabilice el término concedido en el numeral primero de esta providencia, para que una vez fenecido ingresen sin demora alguna las diligencias al Despacho.

Cuarto: Dejando de lado el debate reseñado, y en lo que atañe al requerimiento realizado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua a través de la comunicación Nro. 1168 de octubre 29 de 2015, Secretaría infórmesele a aquella célula judicial, que el proceso del epígrafe se encuentra en etapa de avalúo del inmueble perseguido, **sin que a la fecha la litis hubiese terminado**.

Ofíciese indicando lo acabado de resumir e incorporando la demás información por ello solicitada,

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***186 hoy 9 de diciembre de 2015.*** *Fijado a las 8:00am*

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

14

244

Edilberto Buitrago Ayala
Abogado
Carrera 14 A #83-64 oficina 202 de Bogotá D.C. – Celular 3124782915

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES BOGOTA.
E. S. D.

OF.E.J.CIV.MUN RADICA2
1DEC'15 15:25-247938

REF: Proceso: Ejecutivo hipotecario No 2004-00394.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA.
Demandado: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.
Juzgado Origen: 70 Civil Municipal Bogotá
Asunto: Manifestación a objeción.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, actuando como apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente le manifiesto que procedo a manifestarme con relación a la objeción al avalúo, así:

1- Mediante auto de fecha agosto 14 de 2015, notificado en estado de agosto 19 de 2015, su despacho resuelve: PRIMERO- No revocar el auto de fecha julio 13 de 2015 visto a folio 194. SEGUNDO- Negar el recurso subsidiario de apelación. TERCERO- Teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con la reiterada Jurisprudencia y Doctrina, SE DECLARA SIN VALOR NI EFECTO los autos de fecha trece (13) de julio de dos mil quince (2015) (fl. 193 y 194) y en su lugar quedara el siguiente: De cara al escrito que precede (fls. 170 a 174), previo a decir lo que en derecho corresponda respecto al avalúo presentado por el auxiliar de la justicia, allegue al plenario certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No 176-52240.
2- En auto de fecha octubre 30 de 2015 se manifiesta que el certificado catastral se agrega a autos y por otra parte se requiere al actor para que proceda de conformidad al art. 516 #5 del C. de P.C.
3- Por una interpretación mía y para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, aporto al proceso lo que se toma como avalúo correspondiente al valor catastral aumentado en un 50%. Pero esto no es así, por cuanto en el proceso obra avalúo vigente, debidamente aportado por el auxiliar de la Justicia Jorge Cabrera y tenido en cuenta por el despacho. El cual a la fecha tiene validez, lo que se declaró sin valor y efecto es el auto de fecha julio 13 de 2015, el cual señalaba fecha para remate.
4- Hasta el momento en ningún momento se ha declarado nulidad del avalúo presentado por el perito Jorge Enrique Cabrera Díaz, el cual tiene validez. lo que dicho auto ordena es que de cara al escrito que precede (fls. 170 a 174) previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto al avalúo presentado por el auxiliar de la justicia, allegue al plenario certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula 176-52240.
5- Por lo mencionado, en ningún momento se puede objetar un presunto avalúo por mi presentado, pues no tiene validez, ni siquiera se puede manifestar con respecto a él, pues ya hay avalúo vigente. Este escritò fue presentado por una interpretación mía del

auto de fecha noviembre 4 de 2015, en ningún momento se está cambiando de avalúo, esa nunca ha sido la intención. 215

6- Por lo anterior, respetuosamente le solicito señor Juez no tener en cuenta la objeción presentada por la apoderada de la parte demandada. El memorial por mi presentado tiene es una interpretación de cómo sería el avalúo conforme al artículo 516 del C. de P.C. numeral 5.

7- Ahora el avalúo presentado por la parte demandada, no es válido, no está acorde con la realidad de los peritos anteriores, por los siguientes motivos: El avalúo presentado por la demandada manifiesta que el lote no cuenta con servicios públicos, pero afirma que no tiene servidumbre, hecho éste que no concuerda con la realidad, pues si posee servidumbre. Ahora al proceso en etapas anteriores fueron aportados dos avalúos por peritos auxiliares de la justicia, que por cierto no fueron objetados y en los que se afirma que se trata de un inmueble rural localizado en el municipio de Cogua, que no cuenta con servicios públicos, que no tiene ninguna construcción y para acceder a él se requiere cruzar por una servidumbre y está localizado en una zona catalogada como estrato 2 rural. A este inmueble el perito Cabrera le asigna el valor de $20´000.000,oo de pesos. Por lo que observamos estos avalúos en su valor están bastante diferenciados.

8- A folios 170 a174, encontramos avalúo presentado en febrero 6 de 2015, por el auxiliar de la justicia Jorge Enrique Cabrera Díaz, quién fue designado por el juez de origen (70 civil municipal) mediante auto de fecha abril 12 de 2013 y es presentado en debida forma. En este avalúo se advierte que se trata de un lote sin construcción alguna, en regular estado de conservación, sin mantenimiento y no cuenta con los servicios de alcantarillado, agua, luz ni teléfono. Se trata de un predio localizado en zona catalogada como estrato 2 rural. Con fundamento en las anteriores elementos se le fija un precio de $20´000.000.oo de pesos.

9- Es bueno aclarar que el inmueble en mención es segregado de uno de mayor extensión en un proceso de sucesión del padre de la demandada señor Gabriel Silverio Zambrano Gómez y que al señor Carlos Alfonso Zambrano Daza, a quien se solicita declaración, se le adjudico un lote que es vecino del lote objeto del dictamen, en la misma sucesión y es hermano de la demandada Martha Lucia Zambrano daza, por lo que sería objeto de tacha pues se encuentra en circunstancia que afecta su credibilidad o imparcialidad en razón de su parentesco e interés. Téngase en cuenta el certificado de tradición del inmueble de matrícula 176-52240, aportado al proceso.

Al señor juez respetuosamente le solicito se sirva no tener en cuenta el escrito de objeciones, ni el avalúo presentado por la apoderada de la parte demandada.
Lo anterior por cuanto este no es el momento procesal para ello, ya paso. Y al proceso obra avalúo pericial presentado por el auxiliar de la justicia Jorge Enrique Cabrera Díaz, quién fue designado por el juez de origen (70 civil municipal) mediante auto de fecha abril 12 de 2013 y es presentado en debida forma en febrero de 2015.

Señor Juez, atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA
CC. 19.377.682 de Bogotá.
TP. 48.948 del C.S.J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 16 DEC 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)

246

Señora
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
23328 11-DEC-'15 12:27

REF. PROCESO no. 2004 – 00394

JUZGADO DE ORIGEN. SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Oficios

Actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, comedidamente solicito a su Despacho se sirva ACLARAR EL AUTO DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, que refiere en el numeral "**Primero:** *Conminar al extremo ejecutante* (NEGRILLA Y CURSIVA FUERA DE TEXTO) para que en el término **perentorio** de diez días, el cual será contabilizado desde la ejecutoria de esta determinación, **y por intermedio del perito que elaboró el dictamen pericial que sirvió como sustento a la objeción estudiada...**", toda vez que el auto resulta confuso para esta apoderada.

1. En cuanto a quien debe resolver lo ordenado en dicho auto, toda vez que se requiere a la parte ejecutante, aclarando que quien presentó la objeción por error grave es la parte ejecutada, o sea la Sra. MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.

2. Aclarado el auto o confirmado el mismo se indique a partir cuando empieza la ejecutoria para determinar los diez días.

Atentamente,

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
C.C. no. 512.744.189 de
T.P. no. 66.583 del C.S.J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 16 DEC 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)

247

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 29 MAR 2016

Proceso No. 070 2004 00394

Mediante providencia de agosto 14 de 2015[1], esta Juzgadora (entre otras determinaciones), le restó valor a las providencias de julio 13 de 2015, requiriendo (en consecuencia) al extremo ejecutante para que ***"previo a decir lo que en derecho corresponda respecto al avalúo presentado*** [el cual obra en folios 170 a 174] *allegue al plenario certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 176-52240"*[2].

Aquella orden implicaba, naturalmente, que una vez se hubiese agregado al legajo el referido certificado catastral, se daría traslado del avalúo obrante a folios 170 a 174 del expediente, para así, en su momento procesal, resolver sobre su legalidad.

La anterior recapitulación fática se rinde con el objeto de hacer palpable el yerro en el cual (por inducción de las partes) incurrió este Despacho. Y es que si la finalidad de solicitar el certificado catastral era poder dar traslado del avalúo aludido, **no comprende esta Juzgadora el porqué los extremos en contienda guardaron silencio frente los autos de octubre 30 y noviembre 13 de 2015**, decisiones por las cuales se dio trámite (como de un *"supuesto avalúo")* al incremento que el ejecutante hizo del certificado catastral conforme el art. 516 (regla 5ª) del C. de P. C.

Tampoco comprende esta dispensadora de Justicia la razón por la cual la convocada a pleito presentó una *"objeción por error grave"* frente al valor producto del incremento del certificado catastral[3], pues siendo la ejecutada la propietaria del predio que se avalúa, **aquella conocía con precisión el avalúo que se discutía.**

Los actos reseñados dejan entrever una deslealtad procesal para con el juicio, **así como una irresponsabilidad de los extremos procesales que desemboca en un desgaste innecesario del aparato jurisdiccional**, lo cual podría generar consecuencias.

Decantado lo anterior, dos son las determinaciones que en esta ocasión emitirá este Estrado Judicial. La primera, **dejar sin efecto las decisiones de octubre 30, noviembre 13 y diciembre 4 de 2015**, absteniéndose de analizar la *"objeción por error grave"* y solicitud de aclaración por sustracción de materia; la segunda, **dar traslado del avalúo obrante a folios 170 a 174 del cuaderno único.**

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

---

[1] Ver folio 198 y 200 del cuaderno único.
[2] Léase el inciso final del numeral *"[tercero]"* del acápite *"[resuelve]"*. Folio 200 *ibídem.*
[3] Y no se manifieste que la objeción se allegó en contra del avalúo que milita a folios 17 a 174, **pues con claridad se deduce del primer inciso del acápite de *"[sustento del recurso]"* que aquel se dirigió en contra del incremento del certificado catastral.** Folio 222 *ibíd.*

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 5 *hoy* 30 MAR 2016 *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

Edilberto Buitrago Ayala
Abogado
Carrera 14 A #83-64 oficina 202 de Bogotá D.C. – Celular 3124782915 – Teléfono 8289300 ext. 117

248

Señor
JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA.
E. S. D.

70

REF: Proceso: Ejecutivo hipotecario No 2004-00394.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA.
Demandado: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.
Asunto: Recurso de reposición contra auto de fecha marzo 29 de 2016.

Terminos

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la CC. 19´377.682 de Bogotá, portador de la TP. 48.948 Del C.S.J., actuando como apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente le manifiesto que por medio del presente escrito y dentro del término legal procedo a interponer y sustentar recurso de reposición contra el auto de fecha marzo 29 de 2016, notificado por estado de marzo 30 de 2016, en su determinación segunda: dar traslado del avalúo obrante a folios 170 a 174 del cuaderno único.

RAZONES DEL RECURSO.

1. En auto de fecha marzo 29 de 2016, su despacho recapitula y se manifiesta sobre la providencia de agosto 14 de 2015, mediante la cual le restó valor a las providencias de julio 13 de 2015, requiriendo al extremo ejecutante para que allegue certificado catastral del inmueble con matricula 176-52240, previo a decidir lo en derecho corresponda respecto al avalúo que obra a folios 170 a 174. Y aquella orden era para luego dar traslado al avalúo mencionado, para así en su momento resolver sobre su legalidad.
2. En el auto recurrido de marzo 29 de 2016, su despacho toman dos determinaciones: La primera, dejar sin efecto las decisiones de octubre 30, noviembre 13 y diciembre 4 de 2015, absteniéndose de analizar la objeción por error grave y solicitud de aclaración por sustracción de materia. Y la segunda, dar traslado del avalúo obrante a folios 170 174 del cuaderno único.
3. En cuanto a la determinación primera estoy de acuerdo, pero con la determinación segunda de dar traslado del avalúo obrante a folios 170 a 174 del cuaderno único, no comparto esta decisión, porque mediante auto de fecha febrero 16 de 2015, el juzgado corre traslado por tres días del avalúo visto a folios 170 a 174 (ya se corrió dicho traslado), pero la parte demandada guardo silencio, no objetó dicho avalúo, dejando pasar esta etapa procesal para objetar. Y además por cuanto a la fecha están vigentes los efectos de los autos de fechas, febrero 16 de 2015 y abril 13 de 2015 (vistos a folios 175 y 177), por los cuales el despacho ordena correr traslado del avalúo y el otro auto determina tener en cuenta en su oportunidad el avalúo presentado, por no ser objetado.
4. A la fecha el avalúo presentado por el perito Jorge Enrique Cabrera Díaz, tiene validez. Es bueno aclarar, que dicho auxiliar de la justicia fue nombrado por el juez de origen (70 civil municipal) mediante auto de fecha abril 12 de 2013. Por lo mencionado es de anotar que a la fecha hay avalúo vigente. De dicho avalúo se corre traslado mediante auto de fecha febrero 16 de 2015, pero la parte demandada no lo objeta, por eso el

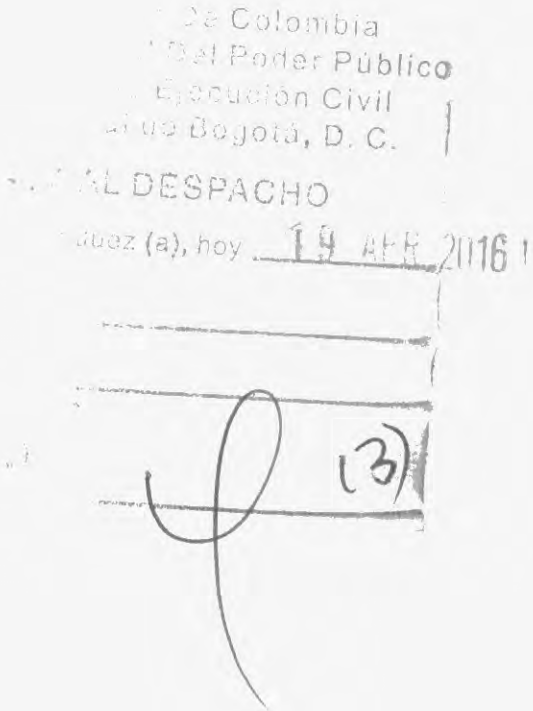
despacho en auto de abril 13 de 2015, determina tenerlo en cuenta en su oportunidad procesal. No es culpa de la parte actora, que el demandado guarde silencio en la etapa procesal adecuada para objetarlo. Y no es procedente que en forma extemporánea solicite nulidad o lo objete. Además como lo he manifestado, las providencias mencionadas tienen vigencia en sus decisiones y no sería procedente volver a dar otro traslado a un avalúo, al cual ya se le corrió traslado y venció en silencio.

5. Ahora, los términos establecidos en materia procesal se deben cumplir, y por eso su despacho en auto visto a folio 194, reconoce personería a la abogada de la demandada, pero niega por extemporánea la solicitud de nulidad. Contra éste auto la demandada interpuso recurso, pero el despacho decide no revocar y niega la apelación. El legislador crea el derecho procesal para establecer etapas dentro del proceso, las cuales se cumplen mediante términos u oportunidades para que las partes procesales acudan al proceso a realizar las actuaciones previstas tales como objetar avalúos, solicitar pruebas, etc. El derecho procesal es el instrumento para hacer efectivo el cumplimiento del derecho material y por eso se debe respetar.
6. Por lo anteriormente mencionado al señor Juez respetuosamente le solicito se sirva revocar su auto de fecha marzo 29 de 2016 en su determinación segunda, por el cual el cual ordena correr traslado del avalúo visto a folios 170 a 174.

Señor Juez, atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA
CC. 19.877.682 de Bogotá.
TP. 48.948 del C.S.J.


12 ABR 2016
319
19
2016
15 ABR 2016
la Secretaría.


Colombia
Del Poder Público
Ejecución Civil
de Bogotá, D. C.
AL DESPACHO
uez (a), hoy 19 ABR 2016
(3)

Recurso

250

Traslado - M

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO no. 2004 – 00394

JUZGADO DE ORIGEN SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, comedidamente me permito DESCORRER EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION, interpuesto por la actora.

No le asiste razón a la parte demandante en cuanto a que el traslado del avalúo no fue completo, pues no se allego junto con éste la certificación catastral por parte del ejecutante, pues sin el cumplimiento de este requisito el procedimiento estaria viciado de nulidad.

La carencia de la certificación catastral es una irregularidad antecedente que afectaría la diligencia de remate, si se llegare a realizar esta diligencia

Por lo anteriormente expuesto y para evitar posibles nulidades solicito se mantenga en su decisión proferida en auto de fecha 29 de marzo de 2016.

Atentamente,

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
C.C. no. 512.744.189 de
T.P. no. 66.583 del C.S.J.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

27930 15-APR-'16 14:47

...ombia
...der Público
...ón Civil
..., D. C.
...CHO
19 APR 2016

(3)

19 DE NOVIEMBRE DE 2015.

5

AVALUÓ LOTE No. 4 DE LA VEREDA RODAMONTAL DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA.



INMOBILIARIA

SAGUANMACHICA

Calle 4 No 13-21 Oficina 108
C.C Saguanmachica
Celular: 311 461 5128
e-mail: avaluosjr@hotmail.com
Zipaquirá - Colombia

19 DE NOVIEMBRE DE 2015.

6

REGISTRO FOTOGRÁFICO.









INMOBILIARIA

Calle 4 No 13-21 Oficina 108
C.C Saguanmachica
Celular: 311 461 5128
e-mail: avaluosjr@hotmail.com
Zipaquirá - Colombia

19 DE NOVIEMBRE DE 2015.

AVALUÓ COMERCIAL.

7

1. **OBJETO DEL AVALUÓ:**
   Estimar el valor comercial o de mercado del bien inmueble, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avaluó y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

2. **CLASE DE AVALUÓ:**
   Avaluó comercial.

3. **DEFINICIÓN DEL VALOR COMERCIAL O DE MERCADO.**
   El valor comercial o de mercado como se utiliza en este informe se puede definir así: "el precio más probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto competitivo de las condiciones y requisitos para una venta justa y renta, en la *cual las partes* interesadas actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio no es afectado por ningún estímulo indebido".

4. **DERECHO DE PROPIEDAD:**
   Se considera que el propietario tiene derecho de propiedad completo y absoluto pudiendo disponer y transferir el inmueble con entera libertad.

5. **VIGENCIA DEL AVALUÓ.**
   El presente avaluó tiene una vigencia de un año, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios aquí analizados.

6. **DATOS GENERALES:**

- ✓ **SOLICITANTE**: Zambrano Daza Martha Lucia
- ✓ **PROPIETARIO**: Zambrano Daza Martha Lucia
- ✓ **TRADICIÓN**: a través de escritura pública No. 3456 de 10/12/1992 otorgada por la Notaria Única de Zipaquirá.

7. **MEMORIA DESCRIPTIVA:**

- ✓ **DEPARTAMENTO:** Cundinamarca
- ✓ **MUNICIPIO:** Cogua
- ✓ **VEREDA:** Rodamontal
- ✓ **DIRECCIÓN**: Lote No. 4
- ✓ **CLASE DE AVALUÓ:** Avaluó comercial.

INMOBILIARIA
SAGUANMACHICA
Calle 4 No 13-21 Oficina 108
C.C Saguanmachica
Celular: 311 461 5128
e-mail: avaluosjr@hotmail.com
Zipaquirá - Colombia

8. **UBICACIÓN DEL INMUEBLE:**
El inmueble se denomina LOTE No. 4, ubicada en la vereda Rodamontal del Municipio de Cogua Cundinamarca.

9. ***LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:***



10. **DESTINACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DEL INMUEBLE:**
El lote está destinado a uso Silbo pastoreo.

11. **IDENTIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL INMUEBLE:**

- ✓ **MATRICULA INMOBILIARIA No.** 176-52240
- ✓ **CÓDIGO CATASTRAL No.** 00-00-0005-1305-000

12. **CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE:**
se trata de un lote de terreno ubicado a 500 Mts de la vía que conduce del municipio de Zipaquirá al municipio de Cogua Cundinamarca,

13. **ÁREA PRIVADA:**

De conformidad con la escritura citada en el punto anterior, el inmueble tiene:

- ✓ **ÁREA DE TERRENO:** 1004 M2

14. **SERVICIOS URBANOS:**
El lote no cuenta con servicios urbanos ni con servidumbre.

9

15. **CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE:**

- ✓ **UBICACIÓN:** medianero
- ✓ **TOPOGRAFÍA:** Quebradiza
- ✓ **FORMA GEOGRÁFICA:** *en L*

16. **METODOLOGÍAS APLICADAS PARA EL AVALUÓ DE :**

Los métodos utilizados para este avaluó son:

- ✓ **Método de comparación o de mercado**. Es la técnica valuadora que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor del bien.
- ✓ **MÉTODO O TÉCNICA RESIDUAL:** es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avaluó.

15. **OBSERVACION DEL PERITO:**

En el momento de la visita me atendio el señor **CARLOS ALFONSO ZAMBRANO DAZA**, quien me manifiesta ser el poseedor del lote denominado **LOTE No. 4**, ubicado en la vereda Rodamontal del municipio de Cogua Cundinamarca.

15. COMERCIABILIDAD:

Para dar cumplimiento a la resolución No. 2.092 de 1991, de la superintendencia Bancaria, consideramos que la comerciabilidad del inmueble es buena.

Estimamos una comerciabilidad actual para el bien del 90%
De conformidad con lo anterior hemos fijado el siguiente avalúo.

256

19 DE NOVIEMBRE DE 2015.

10

AVALUÓ COMERCIAL.

	METROS CUADRADOS	VALOR UNITARIO	VALOR
AREA DE TERRENO	1004 M2	$119.521	$120.000.000
V A L O R T O T A L			$120.000.000

El valor de este avaluó es por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000)**

Atentamente:

JAIRO RODRÍGUEZ BELTRÁN

C.C. No. 11.339.549 De Zipaquirá

R.N.A. No. 0919 de Asolonjas

INMOBILIARIA

Calle 4 No 13-21 Oficina 108
C.C Saguanmachica
Celular: 311 461 5128
e-mail: avaluosjr@hotmail.com
Zipaquirá - Colombia

Cogua...
¡¡Construyendo Futuro!!

MUNICIPIO DE COGUA

NIT: 899.999.466-8

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FACTURA 201507769

11 257

LIQUIDACION OFICIAL

FECHA DE EXPEDICIÓN	miércoles, 13 de mayo de 2015 09:00:08 a.m.						Fo-367-GF V:1
CÉDULA CATASTRAL	00-00-0005-1305-000	VEREDA		ÁREA HAS	0	ÁREA MTS 1004	ÁREA CONST 0
NÚMERO PREDIAL NACIONAL - NPN	25-200-00-00-00-00-0005-1305-0-00-00-0000						
PROPIETARIO	ZAMBRANO DAZA MARTHA LUCIA			NIT/C.C.	000051665256		
DIRECCIÓN PREDIO	LO N 4			DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	LO N 4	Cod. Pos.	
ÚLTIMO AÑO PAGADO	2012	FECHA PAGO		VALOR PAGADO	0	FACTURA	
INFORMACIÓN DEL IMPUESTO				CÓDIGO INTERNO	1083609		

AÑO	1/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERÉS	SOBRETASA	OTROS	CAR	INT. CAR	DCTO	AJUSTE	TOTAL
2013	6.00	2,275,000	13,650	6,811	0	0	0	0	0	-1	20,460
2014	6.00	2,275,000	13,650	3,211	0	0	0	0	0	-1	16 860
2015	6.00	2,343,000	14,058	0	0	0	0	0	1,406	-2	12,650
		TOTALES	41,358	10,022	0	0	0	0	1,406	-4	49,970

BancoPopular 13/05/15 09:04:58
371 1070305921 Li NSp 112
AJ224 Nro Doc: 50
Cod Pagaduria: 702
Codigo IAC 770999801502
Nro Documento:2015 5011
Vr Pago HASTA $49,970.00
VrChqPop: $.00
VrChqCje: $.00
Vr Total: $49,970.00
Nro Cheques: 0

201501

OBTENGA DESCUENTOS POR PRONTO PAGO

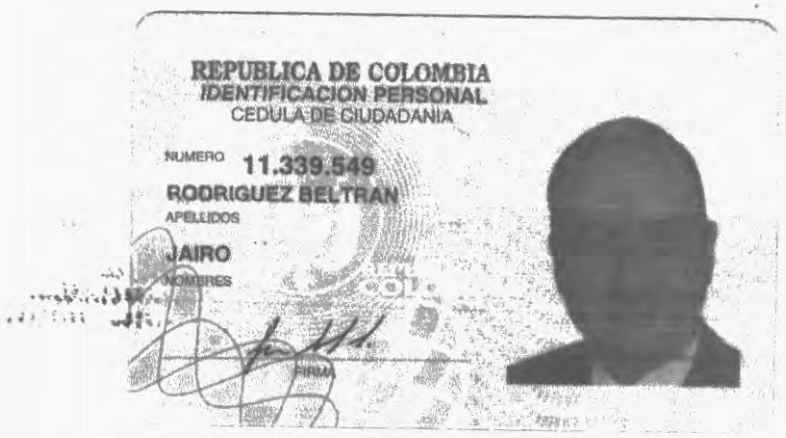
PAGO HASTA	PAGO HASTA	PAGO HASTA
31-may-15		
49,970		

CERTECNICA CERTECNICA

Esta factura presta mérito al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 de E.T. - Según liquidación oficial.

El Gerente Financiero del Municipio de Cogua, en uso de sus facultades conferidas en el Art. 253 del acuerdo Municipal No. 18 de 2008, profiere el siguiente acto de liquidación del impuesto predial unificado, por cuanto se detecto el no pago del tributo, por los años _____ contar el presente acto de liquidación procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda del municipio dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación.

12



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.339.549
RODRIGUEZ BELTRAN
APELLIDOS
JAIRO
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 15-JUN-1961
ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
24-OCT-1979 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1534000-00326911-M-001139549-20110825 0027839155A 1 37008287

259

13

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:
21/06/2012

Hasta:
21/06/2017

Valida únicamente
para posesión

Jairo Rodriguez Beltran
C.C. 11.339.549
Bogotá D.C 26/06/2012-Bogotá

Cargos Inscritos

P. Av. de B. Inmuebles
P. Av. de B. Muebles
P. Av. de Maq. Pesada
P. Av. de Automotores
P. Av. de Daños y Perj.

Jefe Centro de Servicios

Auxiliar de la Justicia

En caso de perdida favor devolverlo al

14

260

CORPORACIÓN REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ASOLONJAS
Asociación Nacional de Lonjas
y Colegios Inmobiliarios

Miembros Asociados y Federados a la
ASOCIACION NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS
ASOLONJAS

Corporaciones Legalmente constituidas de acuerdo a lo establecido por los Decretos 2150 de 1995-1420 de 1998 y ley 388 de 1997, y debidamente inscritas y registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y en el Ministerio de Desarrollo Económico, Resolución 032133.

CERTIFICA QUE:

JAIRO RODRIGUEZ BELTRAN

Identificado con Cédula de Ciudadanía No 11.339.549
Es Miembro Activo de la ***CORPORACION REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES*** y que está acreditado para ejercer la actividad de:

➢ **PERITO AVALUADOR**

A NIVEL NACIONAL

Matrícula Profesional No.	**0919**
Registro Vigente Hasta	**AGOSTO 2016**
Especialidad	**Avalúos de Bienes Muebles e Inmuebles, Urbanos, Rurales, Maquinaria, Equipo y Arte**

Acreditación que emitimos, para todos los efectos legales, en Bogotá D.C.

URIEL RAMIREZ GIRALDO
Presidente Ejecutivo

Calle 90 Nº 14 - 26 Oficina 215 - 216 Teléfonos: 623 40 44 - 621 36 92 - Fax: 256 14 55
E-mail: asolonjas@yahoo.es www.asolonjas.net - Bogotá D.C. - Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE ZIPAQUIRA

CODIGO DE VERIFICACION: 048229502C9655

12 DE ENERO DE 2016 HORA 11:41:44

R048229502 PAGINA: 1 de 1

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA SAGUANMACHICA SAGUANMACHICA
MATRICULA NO : 00992557 DEL 14 DE FEBRERO DE 2000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 4 NO. 13 21 OF 108
MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : avaluosjr@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 4 NO. 13 21 OF 108
MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
E-MAIL COMERCIAL : inmobiliaria_saguanmachica@hotmail.com
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : $ 3,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA. HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.
TIPO PROPIEDAD : COPROPIEDAD

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : CONTRERAS PRIETO NELLY VICTORIA
C.C. : 20420981

****

NOMBRE : RODRIGUEZ BELTRAN JAIRO
C.C. : 11339549
N.I.T. : 11339549-8
MATRICULA NO : 00991517 DE 9 DE FEBRERO DE 2000

****

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

Validez de Constanza del Pilar Puentes Trujillo

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *
****
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 2,400

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



262

Liquidaciones
Setenta
OF.EJ.CIV.MUN RADICAZ
Fecha 15-5
4APR'16 16:38-255084

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO no. 2004 – 00394

JUZGADO DE ORIGEN SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

Actuando en calidad de apoderada de la Sra. MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA, comedidamente me permito presentar ante su **Despacho que descorro el traslado del avalúo comercial: OBJECION POR ERROR GRAVE AL AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE** identificado con la **matricula inmobiliaria no.: 176 – 52240,** encontrándome dentro del término, presentado por la parte actora, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. El inmueble identificado con la matricula inmobiliaria no. 176 - 52240, no. 4 ubicado en la Vereda Rodamontal del municipio de Cogua (Cund.), tiene un área de terreno de 1.004 M2.

2. El inmueble es un lote rural de propiedad de la demandada: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.

3. El avalúo catastral se encuentra por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($2.343.000).

4. El Señor JORGE ENRIQUE CABRERA DIAZ, presenta el avalúo en los términos del inciso 5, del artículo 516 del C.P.C., por la suma de: VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE.

SUSTENTO DEL RECURSO

El objeto del avalúo para el sr. JORGE ENRIQUE CABRERA DIAZ, que manifiesta es el valor comercial real y actual, no tuvo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comercialización que incidieran en el resultado final positiva o negativamente, como tampoco tuvo en cuenta los precios más probables en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto y competitivo.

El perito avaluador dentro de las metodologías aplicadas para el avalúo no utilizó el método de comparación o de mercado que es la que permite establecer el valor comercial del bien a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al objeto de avalúo.

Tampoco utilizó la técnica residual a través de la cual se busca establecer el valor comercial del bien, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible en el terreno objeto de valúo.

Habiéndose analizado el avalúo presentado por la parte ejecutante, esta apoderada judicial, se permite sustentar la **OBJECION POR ERROR GRAVE AL AVALUO PRSENTADO,** toda vez que a la luz de la sana critica se están violando los derechos de la deudora, por cuanto se lesiona gravemente su patrimonio, en razón a que el avalúo presentado por la parte actora, si bien cumple con los requisitos del artículo 516, inciso 5 del C.P.C., éste no obedece en la práctica al valor real comercial del bien inmueble.

Como es bien sabido los predios rurales no han sido actualizados en su real valor por las entidades departamentales o nacionales, pero no por ello el valor de los bienes no se ha incrementado, por el contrario, para el caso que nos ocupa, el predio ha tenido un valor comercial alto y en este caso específico el predio por su ubicación, topografía, destinación o uso y extensión, el cual valga la redundancia tiene un área de mil cuatro metros cuadrados, con un valor por metro cuadrado de ciento diecinueve mil quinientos veintiún pesos.

Si mi poderdante no ha cancelado el valor total de la obligación es por no contar los recursos económicos para cubrir la misma, pero ello no significa que el predio materia del litigio teniendo un valor comercial alto dentro del sector vaya a ser rematado por una cifra tan insignificante que de ser así resultaría lesiva la venta en remate, por cuanto existe **LESION ENORME** por cuanto le valor del avalúo no es ni siquiera el cuatro por ciento del valor comercial del bien.

La protección de los derechos fundamentales, es de doble vía y en este caso, es menester observar que a la aquí demandada no se le pueden vulnerar el derecho al debido proceso, a no verse empobrecida por cuenta de un procedimiento que vulnera el derecho sustancial. así lo reitera la Corte Constitucional

"...la Corte Constitucional afirma categóricamente que el uso de un proceso judicial con el objetivo manifiesto de defraudar a una de las partes o a la sociedad –agrupada jurídicamente en esa forma de organización que se llama Estado—, es una práctica constitucionalmente inadmisible en cuanto repugna los altos valores que la Constitución define como elementos de la cohesión social de nuestra organización nacional..."

La aqui demandada reconoce la obligación para con el acreedor, pero ello no significa que su patrimonio se vea menoscabado por el cumplimiento del derecho procesal por encima del derecho sustancial, de acuerdo a peritaje profesional realizado al bien inmueble tiene un valor comercial de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) M/CTE.

La CORTE CONSTITUCIONAL: en sentencia T 531 de 2010, afirma:

CORTE CONSTITTUCIONAL SENTENCIA T 531 DE 2010

*"... **El defecto procedimental***

Vista la alegación de la demandante en tutela a la luz de las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo hipotecario, la Sala considera que la cuestión planteada puede ser ventilada con base en el denominado defecto procedimental que tiene fundamento en los artículos 29 y 228 de la Carta. La primera de las disposiciones citadas contempla el debido proceso y la obligación de "observar las formas propias de cada juicio, mientras que la segunda establece el derecho a acceder a la administración de justicia y, en particular, la prevalencia del derecho sustancial en toda clase de actuaciones judiciales

En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha señalado que la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio no puede servir al propósito de hacer que las ritualidades procesales se conviertan en un fin en sí mismas, pues la prevalencia del derecho sustancial impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos de las partes y demás intervinientes en los procesos.

Una providencia judicial incurre en el defecto procedimental cuando el juez que la profiere desconoce, de manera absoluta, las formas del juicio, pero también cuando el fallador se atiene de modo tan estricto a las formalidades previstas, al punto de generar un "exceso ritual manifiesto" que, aún cuando acoplado a las exigencias previstas en la ley procesal, tiene como consecuencia el desconocimiento de derechos constitucionales que, en tales condiciones, resultan

sacrificados en aras de otorgarle plena satisfacción a requisitos de índole formal..."

*"...**lo cierto es que no son sólo los derechos patrimoniales del acreedor los que están y juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos del demandado, pues el hecho de que sea deudor y deba ser ejecutado por su incumplimiento no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio, con tal de llevar a cumplido efecto la ejecución. La idoneidad del precio de un bien hipotecado, aunque la pueda apreciar el acreedor, con miras a tornar efectiva la garantía, no se fija sólo atendiendo su interés de ejecutante, ya que el propio Código de Procedimiento Civil, en el citado artículo 516, establece otro parámetro, al indicar que el valor puede ser el del avalúo catastral incrementado en un 50%, "salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real**..." (LA SUBRAYA Y NEGIRLLA ES DE LA SUSCRITA)*

Así las cosas, no basta que se aporte el avalúo catastral con el incremento señalado en la ley, aunque el valor allí consignado junto con el incremento legalmente autorizado pudiera ser suficiente para satisfacer el derecho patrimonial del acreedor, pues la idoneidad de ese valor depende, ante todo, de su correspondencia con el precio real del inmueble hipotecado y no, simplemente, de la posibilidad de cubrir la suma adeudada y de satisfacer al acreedor.

La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.

Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor.

PRUEBAS

DOCUMENTAL.

Comedidamente me permito allegar a su Despacho avalúo del lote no. 4 de la vereda Rodamontal del municipio de Cogua (Cund.), identificado con la matricula inmobiliaria no. 176 – 52240, realizado por el Sr. JAIRO RODRIGUEZ BELTRAN, miembro activo de la Corporación Registro Nacional de Avaluadores de Bienes Inmuebles, a nivel nacional., con matricula profesional no. 0919. **ONCE FOLIOS contentivos de:**

4

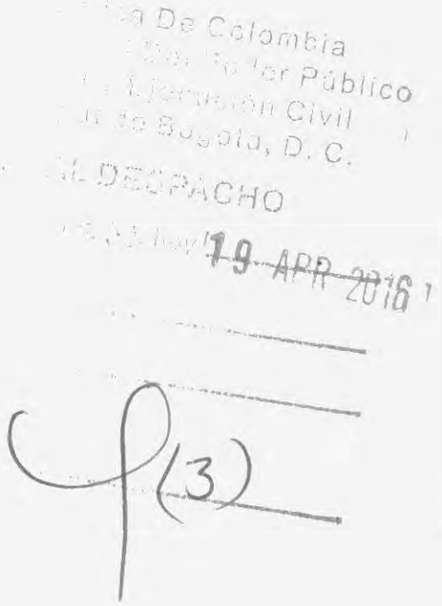
Dos folios de fotografías
Avalúo ,comercial: cuatro folios
Copia del impuesto predial unificado año 2015
Fotocopia cédula del perito avaluador: JAIRO RODRIGUEZ BELTRAN
Copia de la licencia vigente como auxiliar de la justicia.
Certificación de la corporación Registro Nacional de Avaluadores de bienes muebles e inmuebles: ASOLONJAS.
Copia certificado de Cámara y Comercio de establecimiento de comercio del perito avaluador:; JAIRO RODRIGUEZ BELTRAN.

TESTIMONIAL

Comedidamente solicito a su Despacho se sirva oír en declaración al Sr. CARLOS ALFONSO ZAMBRANO DAZA, quien vive en el predio donde se encuentra el inmueble materia de litigio, quien atendió la diligencia a fin de que manifieste lo que le conste sobre el valor del bien inmueble.

Atentamente,

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
C.C. no. 512.744.189 de
T.P. no. 66.583 del C.S.J.


De Colombia
Poder Público
Ejecución Civil
de Bogotá, D. C.
DESPACHO
19 APR 2016
(3)

266

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Proceso No. 070 2004 00394

Para resolver el recurso de reposición que impetró el extremo ejecutante contra el auto proferido en marzo 29 hogaño, determinación por la cual, entre otras cosas, se ordenó correr traslado del avalúo obrante a folio 170 a 174, bastan las siguientes **consideraciones:**

Primero: Si bien es cierto que, mediante providencia de **febrero 16 de 2015**[1], se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la parte actora, se debe precisar que mediante auto de **agosto 14 del mismo año**[2], este Despacho realizó un examen pormenorizado del mismo, llegándose a la conclusión que el avalúo objeto de análisis, no cumplía con los elementos de juicio para tomar tal determinación.

Segundo: Razón por la cual, se estudiaron los argumentos esgrimidos por el apoderado del extremo ejecutado en su suplica, ordenándose allegar certificado catastral, ya que el avalúo obrante en el proceso a pesar de haber sido objeto de traslado, carecía de los requisitos exigidos por el **artículo 516 del Código de Procedimiento Civil**, para proceder a su análisis y posterior aprobación, y es que debe tener en cuenta el quejoso, que el silencio de la parte **no convalida esta falencia**, ya que es deber del Juez analizar el caso en concreto y si es necesario, requerir a las partes para que adecuen sus peticiones conforme a derecho.

Tercero: Dicho requerimiento se convalidó mediante Certificado Catastral allegado en **octubre 27 de 2015**[3] por el apoderado de la parte actora, sin embargo, el actuar negligente y la falta de conocimiento jurídico de los extremos procesales, ha generado un desgaste jurisdiccional, que ha desembocado en la multiplicidad de pronunciamientos frente al mismo aspecto.

Cuarto: Dicho en forma breve, al encontrarse superada la vicisitud frente al avalúo adosado al plenario, y con el fin de seguir el trámite procesal se emitió el proveído de marzo 29 hogaño.

Quinto: De allí que no sean tenidos en cuenta los argumentos relatados por el quejoso en su petitoria.

Sexto: No le es dable a esta Juzgadora entrar a dirimir la objeción presentada al avalúo, ya que al no encontrarse en firme el proveído mediante el cual se le da traslado a los

---

[1] Ver folio 175 del presente legajo.
[2] Ver folio 188 *ibídem.*
[3] Ver folio 222 y 223 *ibíd.*

extremos procesales, se sobreentiende que el término allí concedido no ha iniciado. En firme esta decisión, se resolverá lo que en derecho corresponda.

RESUELVE

Conforme lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **mantiene incólume** el auto adiado en marzo 29 de 2016.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***21 hoy 27 de abril de 2016*** *Fijado a las 8:00am*

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

DPT

letra

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COGUA
CUNDINAMARCA

Cogua, Cundinamarca, 29 de octubre de 2015.

Oficio Nº 1168

Señores:
JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C. origen juzgado 70 civil Mpal Bogotá

[redacted]

PROCESO: EJECUTIVO 25 200 40 89 001 2013 00134 00
DEMANDANTE: MARIA VERÓNICA CASTELLANOS DE RODRIGUEZ C.C. 20.299.161
DEMANDADO: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA C.C. 51.665.256 Y CARLOS ZAMBRANO C.C. 19.309.693

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de octubre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle que informe a este Juzgado el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo hipotecario Nº 2004-0394 que adelanta José Ricardo Valencia Rave en contra de Martha Lucia Zambrano Daza, el cual fue remitido del Juzgado Setenta Civil de Descongestión Municipal de Bogotá a su despacho.

[redacted] Lo anterior, como quiera que el proceso referenciado tiene embargo de remanentes vigente, respecto del proceso hipotecario antes mencionado.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

GUSTAVO A. GONZÁLEZ
Secretario

17 Folios

Atte.
OF.EJEC.CIVIL M.PAL

40397 19-MAY-'16 16:42

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 24 MAYO 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

268

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 070 2004 00394

Atendiendo la comunicación Nro. 1168 que remite a esta célula el Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua - Cundinamarca[1], **se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial** para que le indique a aquella dependencia judicial el estado actual del proceso del epígrafe, precisándole (entre los demás aspectos), que el pleito no se encuentra terminado o en etapa de distribución de dineros.

Ofíciese dejando las constancias del caso. Remitido el oficio que corresponda, reingrésese el plenario al Despacho.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***41 hoy junio 1ª de 2016.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

[1] Ver folio 267 del paginario único.

669

Edilberto Buitrago Ayala
Abogado
Carrera 14 A #83-64 oficina 202 de Bogotá D.C. – Celular 3124782915 – Teléfono 8289300 ext. 117

Señor
SECRETARIO JUZGADO 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo hipotecario No 2004-00394.
Demandante: JOSE RICARDO VALENCIA.
Demandado: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.
Asunto: Solicitud copias y certificación de existencia proceso.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA, actuando como apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, al señor secretario respetuosamente le solicito:

1- Se sirva expedir certificación sobre existencia y estado actual del proceso de la referencia.
2- Se me expida copia del proceso hipotecario de la referencia.

Anexo arancel judicial por $6000.-

Señor Juez, atentamente.

EDILBERTO BUITRAGO AYALA
CC. 19.377.682 de Bogotá.
TP. 48.948 del C.S.J.

27

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

C E R T I F I C A

Que dentro del Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-070-2004-00394-00 el Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá con auto de fecha dos (2) de junio de dos mil cuatro (2004) libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía a favor de JOSE RICADO VALENCIA RAVE contra MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.

Mediante providencia de fecha ocho (8) de febrero de dos mil cinco (2005), se el juzgado setenta Civil Municipal ordeno seguir adelante la ejecución en la forma ordenado en el mandamiento de pago.

La Liquidación de crédito se aprobó con auto de fecha 8 de septiembre de 2014 por el juzgado 14 de ejecución civil municipal de sentencias, en el mismo se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua – Cundinamarca, mediante oficio No 1005 de 28 de noviembre de 2013. (fl 163).

Con auto de fecha dos (2) de junio de dos mil cuatro (2004) se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con Folio de Matricula No 176-0052240, ubicado en el municipio de Cogua, Vereda Rodamontal, La Teneria El Palmar de Zipaquirá-Cundinamarca (fl 24), el cual fue inscrito por la oficina de Notariado y registro el veinticinco (25) de octubre de dos mil cuatro (2004) (fl 36).

Con providencia que data ocho (febrero) de dos mil cinco (2005) se ordenó el secuestro del bien inmueble embargado con Folio de Matricula No 176-0052240, (fl 44), diligencia que se llevó a cabo el quince (15) de junio de dos mil cinco por el Juzgado Primero Civil Municipal de Zipaquirá –Cundinamarca en el cual se declaró legalmente secuestrado el inmueble (fl 67).

Mediante providencia de fecha 29 de marzo de 2016, se ordenó correr traslado al avaluó presentado. (fl 247)

La anterior certificación se expide a los cinco (5) días de julio de dos mil dieciséis (2016), a solicitud del apoderado de la parte demandante.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Setenta civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Julio 14/2016
Recibo copias

272

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 32572

Bogotá D. C., 5 de julio de dos mil dieciséis (2016)

07 JUL 2016

Señor
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COGUA-CUNDINAMARCA

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-070-2004-00394-00 de JOSE RICADO VALENCIA RAVE contra MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA

Comunico a usted que mediante auto de fecha 31 de mayo de 2016, y en atención a su oficio No 1168, se ordenó oficiarle para informe el estado actual del proceso de la referencia, por lo anterior me permito indicarle lo siguiente:

Con auto de fecha dos (2) de junio de dos mil cuatro (2004) se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con Folio de Matricula No 176-0052240, ubicado en el municipio de Cogua, Vereda Rodamontal, La Teneria El Palmar de Zipaquirá-Cundinamarca (fl 24), el cual fue inscrito por la oficina de Notariado y registro el veinticinco (25) de octubre de dos mil cuatro (2004) (fl 36), Con providencia que data ocho (febrero) de dos mil cinco (2005) se ordenó el secuestro del bien inmueble embargado con Folio de Matricula No 176-0052240, (fl 44), diligencia que se llevó a cabo el quince (15) de junio de dos mil cinco por el Juzgado Primero Civil Municipal de Zipaquirá –Cundinamarca en el cual se declaró legalmente secuestrado el inmueble (fl 67), La Liquidación de crédito se aprobó con auto de fecha 8 de septiembre de 2014 y en el mismo auto, se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por su Despacho, mediante oficio No 1005 de 28 de noviembre de 2013. (fl 163) , Mediante providencia de fecha 29 de marzo de 2016, se ordenó correr traslado al avaluó presentado. (fl 247).
Así mismo le informo que el proceso no se encuentra terminado o en etapa de distribución de dineros.

Lo anterior para que obre dentro del proceso No 001-2013-00134 que cursa en ese Despacho Judicial

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

DIANA PAOLA CARDINAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

CELO GUTIERREZ

Oficios
2/06/16

273

Oficios
IF
Jacy

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

Envio Comunic
7 Jul
Letz

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

42998 1-JUL-'16 16:04

Asunto: Solicitud Certificación Art. 115 C.G.P
Referencia. Proceso No. 11001400307020040039400
De: JOSE RICARDO VALENCIA RAVE

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.458.920 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 99486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con todo respeto solicito se me expida certificación de la existencia del proceso de la referencia, partes, y estado del mismo, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del C.G.P.

Téngase para mis notificaciones la calle 69 A No. 75 -15 de la ciudad de Bogotá D.C. Celular NO. 310-4363561.

Cordialmente,

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No.99486 C.S.J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 11 JUL. 2016 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. Se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

ANEXAR ARANCEL JUDICIAL.

224

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO SUSCRITO ENTRE JOSE RICARDO VALECIA RAVE Y MARIO ANTONIO GÓMEZ PINEDA.

Entre los suscritos, a saber, **JOSE RICARDO VALECIA RAVE**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.356.033 de Bogotá, que en lo adelante se llamará **EL CEDENTE**, de una parte y **MARIO ANTONIO GÓMEZ PINEDA**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.131.221 de Bogotá, que en lo sucesivo se llamará **EL CESIONARIO**, de la otra parte, se ha celebrado el contrato que se contiene en las siguientes clausulas:

1. EL CEDENTE es titular de un crédito hipotecario del que es deudora la señora Martha Lucia Zambrano Daza, cuyo proceso ejecutivo cursa en el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, siendo demandante **JOSE RICARDO VALECIA RAVE**, bajo la radicación número 2004-00394.

2. EL CESIONARIO conoce y ha evaluado toda la información relativa a los deudores, garantía objeto de la cesión y el proceso judicial habiendo efectuado su propio análisis sobre el riesgo derivado del proceso

3. Que EL CESIONARIO tiene conocimiento y experiencia en materia de negocios y en asuntos jurídicos que la capacitan para evaluar la conveniente y los riesgos de la obligación que asume al amparo del dicho conocimiento.

CLAUSULAS:

1. EL CEDENTE, transfiere a título oneroso, de compraventa, a favor de EL CESIONARIO, la totalidad de los derechos de crédito de que es titular en relación con crédito hipotecario del que es deudora la señora Martha Lucia Zambrano Daza, cuyo proceso ejecutivo cursa en el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, siendo **JOSE RICARDO VALECIA RAVE**, bajo la radicación número 2004-00394.

2. Que el precio de la cesión para los efectos fiscales y por el valor del presente de la obligación cedida, se tasa en la suma de Tres Millones de pesos ($3.000.000.oo), que para los efectos del contrato se consideran cancelados en su totalidad.

3. Las partes acuerdan mutuamente exonerar a EL CEDENTE de cualquier obligación relacionada con el pago del crédito cedido, ya que EL CEDENTE no responde por la solvencia del deudor ni por el estado de las garantías, sino únicamente por la existencia del crédito.

4. EL CEDENTE se obliga con EL CESIONARIO, a efectos que la liquidación del crédito sea inferior a la de avalúo aprobado por el despacho sobre del inmueble objeto de la litis, a cancelar la diferencia a favor del CESIONARIO.

5. Serán de cargo de EL CESIONARIO los gastos, impuestos y costos que genere la cesión, lo mismo que los generados dentro del proceso, a partir del momento en que se legalice la cesión.

6. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito y ser suscrita por las mismas partes.

7. Para los efectos legales las partes acuerdan que el domicilio contractual, por ser el domicilio de las partes será la ciudad de Bogotá. D.C.

Así se firma en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de dos mil doce, en tres (3) ejemplares del mismo valor y contenido, autenticados ante Notario.

EL CEDENTE

JOSE RICARDO VALECIA RAVE
C.C 19756033 Bogotá

EL CESIONARIO

MARIO ANTONIO GÓMEZ PINEDA
C.C 19131721 D/C

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

Ba001188377

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Compareció:
GOMEZ PINEDA MARIO ANTONIO
Quien se identificó con:
CC. No.19.131.221 de BOGOTA D.C.
Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 19/10/2012 12:42 p.m

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOT- D.C.

Func.o: YOLEIMA ARIAS

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Compareció:
VALENCIA RAVE JOSE RICARDO
Quien se identificó con:
CC. No.19.356.033 de BOGOTA D.C.
Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 19/10/2012 12:41 p.m

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOT- D.C.

Func.o: YOLEIMA ARIAS

ESPACIO EN BLANCO

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

238

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO SUSCRITO ENTRE JOSE RICARDO VALECIA RAVE Y MARIO ANTONIO GÓMEZ PINEDA.

Entre los suscritos, a saber, **JOSE RICARDO VALECIA RAVE**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.356.033 de Bogotá, que en lo adelante se llamará **EL CEDENTE**, de una parte y **MARIO ANTONIO GÓMEZ PINEDA**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.131.221 de Bogotá, que en lo sucesivo se llamará **EL CESIONARIO**, de la otra parte, se ha celebrado el contrato que se contiene en las siguientes clausulas:

1. EL CEDENTE es titular de un crédito hipotecario del que es deudora la señora Martha Lucia Zambrano Daza, cuyo proceso ejecutivo cursa en el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, siendo demandante **JOSE RICARDO VALECIA RAVE**, bajo la radicación número 2004-00394.

2. EL CESIONARIO conoce y ha evaluado toda la información relativa a los deudores, garantía objeto de la cesión y el proceso judicial habiendo efectuado su propio análisis sobre el riesgo derivado del proceso

3. Que EL CESIONARIO tiene conocimiento y experiencia en materia de negocios y en asuntos jurídicos que la capacitan para evaluar la conveniente y los riesgos de la obligación que asume al amparo del dicho conocimiento.

CLAUSULAS:

1. EL CEDENTE, transfiere a título oneroso, de compraventa, a favor de EL CESIONARIO, la totalidad de los derechos de crédito de que es titular en relación con crédito hipotecario del que es deudora la señora Martha Lucia Zambrano Daza, cuyo proceso ejecutivo cursa en el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, siendo **JOSE RICARDO VALECIA RAVE**, bajo la radicación número 2004-00394.

2. Que el precio de la cesión para los efectos fiscales y por el valor del presente de la obligación cedida, se tasa en la suma de Tres Millones de pesos ($3.000.000.oo), que para los efectos del contrato se consideran cancelados en su totalidad.

3. Las partes acuerdan mutuamente exonerar a EL CEDENTE de cualquier obligación relacionada con el pago del crédito cedido, ya que EL CEDENTE no responde por la solvencia del deudor ni por el estado de las garantías, sino únicamente por la existencia del crédito.

4. EL CEDENTE se obliga con EL CESIONARIO, a efectos que la liquidación del crédito sea inferior a la de avalúo aprobado por el despacho sobre del inmueble objeto de la litis, a cancelar la diferencia a favor del CESIONARIO.

5. Serán de cargo de EL CESIONARIO los gastos, impuestos y costos que genere la cesión, lo mismo que los generados dentro del proceso, a partir del momento en que se legalice la cesión.

6. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito y ser suscrita por las mismas partes.

7. Para los efectos legales las partes acuerdan que el domicilio contractual, por ser el domicilio de las partes será la ciudad de Bogotá. D.C.

Así se firma en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de dos mil doce, en tres (3) ejemplares del mismo valor y contenido, autenticados ante Notario.

EL CEDENTE

JOSE RICARDO VALECIA RAVE
C.C 19758073

EL CESIONARIO

MARIO ANTONIO GÓMEZ PINEDA
C.C 19131221

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

Ba001188376

281

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Compareció:
GOMEZ PINEDA MARIO ANTONIO
Quien se identificó con:
CC. No.19.131.221 de BOGOTA D.C.
Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 19/10/2012 12:42 p.m

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOT- D.C.

Func.o: YOLEIMA ARIAS

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Compareció:
VALENCIA RAVE JOSE RICARDO
Quien se identificó con:
CC. No.19.356.033 de BOGOTA D.C.
Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 19/10/2012 12:41 p.m

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOT- D.C.

Func.o: YOLEIMA ARIAS

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

Señor
JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ORIGEN- SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Asunto: Poder Especial

MARIO ANTONIO GOMEZ PINEDA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.131.221de Bogotá, con el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.458.920 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 99486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se haga parte en el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2004-00394, de JOSE RICARDO VALENCIA RAVE, cursante en este Despacho, quien ha cedido los derechos de credito del citado proceso ejecutivo en mi favor, mediante documento privado de fecha 19 de octubre del año 2012 y lleve hasta su terminación la demanda.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y en general para adelantar todas las actuaciones requeridas para el cumplimiento del presente mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase para las notificaciones de mi apoderado la calle 69 A No. 75 -15 de la Ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: jmrm9999@hotmail.com, Celular No. 310-4363561.

Confiero Poder:

Notaría 17 de Bogotá
Donde se Autentica

MARIO ANTONIO GOMEZ PINEDA
C.C. No. 19131221 de

Acepto Poder:

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante la NOTARIA 17 de este Círculo
COMPARECIO:
quien se identificó con la C.C.
y declaró que el contenido
del presente documento es cierto y que la
firma que allí aparece es la suya. La huella
dactilar impresa corresponde a la del
compareciente.
FIRMA
Bogotá D.C.
28 NOV. 2016

283 10.F
Folio

Señor
JUEZ 14 DE EJECICINES CIVILES MUNCIPALES DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
5DEC'16 11:41-281828

Asunto: cesión de crédito
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2004-00394
De: JOSE RICARDO VALENCIA RAVE

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.458.920 de Bogotá, y potador de la Tarjeta Profesional No. 99486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el presente escrito me permito Solicitar la aceptación de la cesión de crédito que ha hecho el Demandante, en favor del señor MARIO ANTONIO GOMEZ PINEDA.

Sírvase señor Juez reconocerme personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase para mis notificaciones la calle 69 A No. 75 -15 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: jmrm9999@hotmail.com, celular No. 310.4363561.

Cordialmente,

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogota
T.P. No. 99486 C.S.J.

07 DEC 2016

Observação:

(a) Secretário (a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 070 2004 00394

El contrato de cesión que antecede, se incorpora al plenario para conocimiento de los intervinientes procesales por el término de 10 días. Fenecido aquel plazo, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***153*** ***hoy diciembre 14 de 2016.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario


Colombia
Público
Civil
D.C.
RACHO
31 ENE 2017
Observaciones
Recibido (a)

285

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 070 2004 00394

Fenecido el término que se concedió el 13 de diciembre de 2013[1], este Juzgado **resuelve:**

Primero. Por cuanto el contrato que para el particular se agregó satisface los requisitos sustanciales pertinentes[2], se reconoce como cesionario del extremo ejecutante al señor Mario Antonio Gómez Pineda, quien asume el proceso en referencia en el estado que éste se encuentra. En consecuencia, téngase al prenombrado como único demandante.

Segundo. Reconocer al Togado Juan Manuel Rodriguez Medina como apoderado judicial del mencionado cesionario, motivo por el cual aquel Letrado tiene las facultades que se le concedieron en el poder a él otorgado[3].

Tercero. Téngase en cuenta, para los fines pertinentes, los datos de notificación que denunció el aludido Abogado[4], motivo por el cual la parte convocada tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 78 (núm. 14) del Código General del Proceso.

Cuarto. Instar a los intervinientes procesales a continuar con el devenir procesal, motivo por el cual deberán elevar la solicitud que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

NSSF

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***17*** ***hoy 3 de febrero de 2017.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

[1] Ver folio 284 del cuaderno único.
[2] Ver folios 274 a 281 *ibidem.*
[3] Ver folio 282 *ibíd.*
[4] Ver folio 283 *ib.*

Una oportunidad para todos!

MUNICIPIO DE COGUA

NIT: 899.999.466-8

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FACTURA 2017003818

LIQUIDACIÓN OFICIAL

786

viernes, 17 de febrero de 2017 11:20:51 a.m.

Fo-367-GF V:1

FECHA DE EXPEDICIÓN							
CEDULA CATASTRAL	00-00-0005-1305-000	VEREDA		ÁREAS HAS	0	ÁREA MTS 1004	ÁREA CONST 0
NÚMERO PREDIAL NACIONAL - NPN	25-200-00-00-00-00-0005-1305-0-00-00-0000						
PROPIETARIO	ZAMBRANO DAZA MARTHA-LUCIA			NIT./ C.C.	000051665256		
DIRECCIÓN PREDIO	LO N 4			DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	LO N 4	Cod. Pos.	
ULTIMO AÑO PAGADO	2016	FECHA PAGO	07/04/2016	VALOR PAGADO	12,310	FACTURA	2016006396
INFORMACIÓN DEL IMPUESTO				CÓDIGO INTERNO	1083609		

AÑO	1/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	SOBRETASA	OTROS	CAR	INT.CAR	DCTO	AJUSTE	TOTAL
2017	6.00	2,485,000	14,910	0	0	0	0	0	2,237	-3	12,670
TOTALES			14,910	0	0	0	0	0	2,237	-3	12,670

OBTENGA DESCUENTOS POR PRONTO PAGO

PAGO HASTA	PAGO HASTA	PAGO HASTA
28-abr-17	31-may-17	30-jun-17
12,670	13,420	14,910

PAGO HASTA 201701

Banco Popular 17/02/17 11:30:30
371 1078104032 LA 740
A3224 APE 352
Cod Pagaduria: 782
Codigo IAC 7709998011502
Nro Documento:0170038182017011
Vr Efect: $12,670.00
VrChqPop: $.00
VrChqCje: $.00
Vr Total: $12,670.00
Nro Cheques: 1

Esta factura presta merito al articulo 68 del C.C.A. en concordancia con el articulo 828 de E.T. - Según liquidación oficial.

La Gerencia Financiera de Cogua, indica que en cumplimiento del Acuerdo Municipal 043 de 2009, la presente factura se constituye como acto de liquidación del impuesto predial unificado, por las vigencias fiscales y montos precitados. Contra el presente es procedente formular recurso de reconsideración, como lo prevé el artículo 720 del Estado Tributario Nacional.

República de Colombia
Departamento de
Cundinamarca
Alcaldía Municipal
Cogua

¡Una Oportunidad para Todos!

ALCALDIA MUNICIPAL DE COGUA

NIT: 000017050565

CERTIFICACION PAGO DE PREDIAL No: 201700117

LA GERENCIA FINACIERA DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que el (los) señor(es): **ZAMBRANO DAZA MARTHA-LUCIA**

Certificado que se encuentra a PAZ Y SALVO pago impuesto predial, con la Gerencia Financiera Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y CAR, hasta el 31 de Diciembre del Dos Mil Diecisiete (2017).

RECIBO DE PAGO 2017003818 del 17/02/2017
Respecto al predio que a continuación se relaciona:

NUMERO CATASTRAL..... : **00-00-0005-1305-000**
DIRECCIÓN..... **:LO N 4,**
AREA TOTAL ..... :**0** Hectáreas, **1004** m2
AREA CONSTRUIDA..... :**0** m2
AVALUO ..... :**$2,485,000. (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MC.) 2017**.

Certificado Emitido por la Gerencia Financiera Municipal, a los 20 días del mes de febrero del año DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017) NOTA: ORIGINAL VALIDO UNICAMENTE PARA **CERTIFICACION DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL.** CUALQUIER TIPO DE DIVISION DEBE CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA Y PLANOS APROBADOS POR LA GERENCIA DE PLANEACION Y URBANISMO MUNICIPAL, hace parte integra del presente paz y salvo.

El presente predio **NO** se encuentra gravado con el impuesto de valorización Municipal ya que no se ha adelantado ninguna obra pública, que se haya financiado con este instrumento de financiación AMI-0012-2013.

Expedido en la Gerencia Financiera del Municipio de Cogua, el 20 días del mes de febrero del año DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017)

ANA MARIA LOMBANA GARZON
GERENTE FINANCIERO

288

Señor(a)
JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIONES CIVILES MUNCIPALES DE BOGOTA
E.S.D.

Adjunto 3 folio

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
28774 2-MAR-'17 11:48

Asunto: Aporto Certificación de Avalúo Catastral
Referencia: Proceso No. 2004-00394
Ejecutivo Hipotecario de JOSE RICARDO VALENCIA RAVE

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del señor MARIO ANTONIO GOMEZ PINEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.131.221, Cesionario del Crédito Hipotecario de la referencia, con todo respeto me permito allegar a su Despacho, copia de Certificación de pago Predial en el que se hace constar el avaluó catastral del lote No. 4 Numero Catastral 00-00-0005-1305-000 de propiedad de la ejecutada MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA.

Lo anterior para que se sirva impartir aprobación al avaluó presentado por la parte actora, definiendo en este sentido la oposición presentada por la parte demandada, toda vez que dicha oposición no tiene fundamento.

De conformidad con lo preceptuado por el articulo 444, Numeral 4 del Código General del Proceso, me permito manifestar a su Despacho, que el avalúo catastral no es idóneo para establecer el precio real del inmueble, razón por la cual se insiste en la aprobación del avalúo Comercial presentado por la actora.

En firme el avalúo comercial del inmueble, comedidamente solicito a su Despacho se Disponga para que por Secretaria se actualice la liquidación del crédito y se fije fecha para remate del mismo.

Téngase para mis notificaciones la calle 69 A No. 75 -15 de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: jmrm9999@hotmail.com, celular No. 310-435361.

Cordialmente,

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.

República [illegible]
Rama Judicial [illegible] Público
Oficina de [illegible] Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al [illegible] señor Juez (a), hoy 03 MAR 2017

[illegible]

O[illegible]

E[illegible] etario (a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 070 2004 00394

Los documentos vistos a folios 91 y 92, se agregan a los autos para los fines pertinentes.

Como quiera que se aporta certificación de pago predial del bien raíz identificado con folio inmobiliario No. 176-52240 con el cual se complementa el avalúo visto a folios 170 y 174 del cuaderno único, y como quiera que en eso únicamente versó la objeción de la parte demandada[1], este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación en la suma de $20.000.000,00**.

Fenecido el término del artículo 302 *ibídem*, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifiquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

vgo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **51** ***hoy 24 de marzo de 2017.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Fernando Benavides Galvis
Secretario

[1] Ver 250 del cuaderno cautelar.

J. 714 C.M.E.S
070-2004-00394-00
SECRETARIA - TÉRMINOS
Folios. 1 Ventanilla. M3
Radicado No. 284-2017
Fecha Rad.2017-03-29 11:19:20.753

290

Señor
JUEZ (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES
E.S.D.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
16312 29-MAR-'17 11:21
1 FOLIO

Asunto: Solicitud de copias - IMPULSO PROCESAL
Referencia: Proceso No. 11001400307020040039400
Ejecutivo Hipotecario De José Ricardo Valencia Rave
Vs. Martha Lucia Zambrano Daza

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.458.920 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 99486 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante MARIO ANTONIO GOMEZ PINEDA, con todo respeto me permito suplicar a su Despacho se disponga que por Secretaria se actualice el crédito y una vez en firme la liquidación, se fije fecha y hora para el remate del inmueble.

Téngase para mis notificaciones la calle 69 A No. 75 -15 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: jmrm9999@hotmail.com. Celular No. 310-4363561.

Cordialmente,

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.

Señor
JUEZ (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES
E.S.D.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
16311 29-MAR-'17 11:21

Asunto: Solicitud de copias
Referencia: Proceso No. 11001400307020040039400
Ejecutivo Hipotecario De José Ricardo Valencia Rave
Vs. Martha Lucia Zambrano Daza

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.458.920 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 99486 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante MARIO ANTONIO GOMEZ PINEDA, con todo respeto me permito suplicar a su Despacho se sirva ordenar a quien corresponda, para que a mi costa se me expida copia simple de todo el expediente contentivo del ejecutivo.

Para tal efecto solicito por favor se me indique el numero de copias que conforman el expediente que debo pagar y cual es el procedimiento para dicho pago.

Téngase para mis notificaciones la calle 69 A No. 75 -15 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: jmrm9999@hotmail.com. Celular No. 310-4363561.

Cordialmente,

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO 03 APR 2007

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

_____

Observaciones _____

Secretario (a): _____

292

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 070 2004 00394

En atención a las petitoria que antecede[1], el libelista debe tener en cuenta que la actualización de la liquidación de crédito es una carga de la parte interesada, razón por la cual se negara su suplica (artículo 446 Núm., 1 del C.G.P). En efecto si aquel considera tal actuación, deberá arrimar a este Despacho la liquidación correspondiente.

A la par, se conmina a la Oficina de Apoyo para que expida a costa del interesado, las copias solicitadas[2]. Déjense las constancias correspondientes.

Notifiquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***59 hoy 05 de abril de 2017.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Fernando Benavides Galvis
Secretario

[1] Ver folio 290 del cuaderno principal.
[2] Ver folio 291 *ibídem*

203

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COGUA, CUNDINAMARCA
jprmpalcogua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 4 N° 4-37, Piso 2. Telefax: 8548916

Cogua, Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Oficio No. 0705

Señores:
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

JUZ 70 CIV MUN BOG
SEP 11'17 PM12:26

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 25 200 40 89 001 2016 00020 00
DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO GOMEZ RIOS C.C. 2.986.305
DEMANDADO: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA C.C. 51.665.256

Le comunico que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2017, se decretó el embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo N° 2004-0394 que se adelanta en ese Juzgado, promovido por JOSSE RICARDO VALENCIA RAVE en contra de la aquí demandada Martha Lucia Zambrano Daza. La anterior medida se limitó a la suma de $4.000.000.oo M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL COGUA - CUNDINAMARCA

DERLY TRIANA BUSTOS
Secretaria

14 Civil mpal
Ejecu -
L+C.
Entidad Ext

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

244

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2017
Oficio N° 4515-17 -S

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
69580 28-NOV-'17 15:05

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Carrera 10 No 14-33 Piso 1
La Ciudad

REFERENCIA: **EJECUTIVO No 2004-00394-00** -70
DEMANDANTE: JOSE RICARDO VALENCIA RAVE
DEMANDADO: MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA

Por medio del presente me permito remitir Oficio No 0705 de fecha once (11) de Septiembre de la corriente anualidad proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua - Cundinamarca, lo anterior debido a que dicho oficio fue remitido a este despacho, pero al consultar la base de datos se observa que el proceso de la referencia fue remitido por este despacho el día 24 de octubre de 2013 al JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.

En consecuencia adjunto oficio mencionado en un (01) Folios para que se surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Secretaria

MLPG


1 DEC 2017

295

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 070 2004 00394

La comunicación Nro. 705 de agosto 28 de la presente anualidad, remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua Cundinamarca[1], y en la cual se nos informa que al interior del pleito 2016-20 se decretó el embargo de los remanentes del proceso del epígrafe hasta la cuantía de ($4.000.000,00), **se tendrá en cuenta en segundo turno, tal determinación por cuanto existe un embargo similar por el mismo Despacho, empero con el número de radicado 2013-134[2]**

Con todo, la Oficina de Apoyo Judicial le comunicará a la aludida dependencia lo acá resuelto. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

RC

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 216 ***hoy 11 de diciembre de 2017.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

[1] Ver folio 293 C. Único.
[2] Ver folio 125 y 126 ibídem

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

796

OFICIO No. 57200

Bogotá D. C., 18 de diciembre de 2017

15 JAN 2018

FRANQUICIA

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COGUA
Cogua - Cundinamarca

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-070-2004-00394-00 iniciado por JOSE RICARDO VALENCIA RAVE C.C 19.356.033 contra MARTHA LUCIA ZAMBRANO DAZA C.C 51.665.256 Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 70 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que en segundo turno, se ha tenido en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 705 del 28 de agosto de 2017, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 2016-20 de HÉCTOR GÓMEZ RÍOS contra MARTHA LUCIA ZAMBRANO

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

DIEGO SANCHEZ

14 29

Señor
JUEZ (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES
E.S.D.

Asunto: Solicitud de copias
Referencia: Proceso No. 11001400307020040039400
Ejecutivo Hipotecario De José Ricardo Valencia Rave
Vs. Martha Lucia Zambrano Daza

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.458.920 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 99486 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante MARIO ANTONIO GOMEZ PINEDA, con todo respeto me permito suplicar a su Despacho Se ordene a quien corresponda, para que a mi costa se me expida copia simple de todo lo actuado en el proceso de la referencia.

Téngase para mis notificaciones la calle 69 A No. 75 -15 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: jmrm9999@hotmail.com. Celular No. 310-4363561.

Cordialmente,

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

letra

01311 22-AUG-'18 12:17

4926-2018

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogota
T.P. No. 99486 C.S.J.



Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTA D.C.

En la fecha 23 AGO 2018 notificado al

expedido [illegible] en otro auto que antecede, se fijó en el [illegible] hoy [illegible] a las [illegible] de la mañana.

[illegible] Secretaria (a)

36763 8-APR-'19 15:88

14

2940-130-14HB

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.

Asunto: Solicito se fije fecha y hora para remate
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 11001400307020040039400
De: José Ricardo Valencia Rave Vs. Mario Antonio Gómez Pineda

JUAN MANUELRODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, con todo respeto suplico a su Despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble.

Sírvase ordenar a quien corresponda apara que a mi costa se me expida copia completa, de lo obrante en el expediente en forma impresa y medio magnético.

Téngase para mis notificaciones la calle 69 A No. 75 -15 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: jmrm9999@hotmail.com, celular No. 310-4363561.

Cordialmente,

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.


10 ABR 2018

AT 291

OF.EJEC.CIVIL MPAL. Despacho
04F
30622 6-MAY-'19 14:59
3692-2019 - 118-014

Señor
JUEZ CATORCE (14) DE EJEUCIONES CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

Referencia: Proceso No. 11001400307020040394OO
José Ricardo Valencia Rave Vs. Martha Lucia Zambrano

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogota D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del señor MARIO ATONIO GOMEZ PINEDA, cesionario del señor JOSE RICARDO VALENCIA RAVE, con todo respeto me permito presentar a su Despacho, liquidación del crédito de la referencia de conformidad con lo previsto por el articulo 446 del Código General del proceso a saber:

Con fundamento en el mandamiento ejecutivo:

Capital Literal A	$660.000,oo
Capital Literal B	$660.000,oo
Capital Literal C	$660.000,oo
Capital Literal D	$660.000,oo
Capital Literal E	$660.000,oo
Capital Literal F	$660.000,oo
Capital Literal G	$660.000,oo

Capital Literal I	$3.108.560,oo

TOTAL Capital	$7.728.560,oo

Intereses Literal A	$2.941.884,oo
Intereses Literal B	$2.925.516,oo
Intereses Literal C	$2.909.214,oo
Intereses Literal D	$2.893.044,oo
Intereses Literal E	$2.876.808,oo
Intereses Literal F	$2.860.506,oo
Intereses Literal G	$2.844.204,oo
Intereses Literal I	$13.319.469,oo

TOTAL INTERESES	$33.570.645,oo
TOTAL LIQUIDACION	$41.299.205,oo
	==========

CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS.

Cordialmente,

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.

[redacted]

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JOSE RICARDO VALENCIA RAVE Vs. MARTHA LUCIA ZAMBRANO
AL 14 DE ABRIL DEL AÑO 2019

CAPITAL LITERAL a.		$ 660.000
CAPITAL LITERAL b.		$ 660.000
CAPITAL LITERAL c.		$ 660.000
CAPITAL LITERAL d.		$ 660.000
CAPITAL LITERAL e.		$ 660.000
CAPITAL LITERAL f.		$ 660.000
CAPITAL LITERAL g.		$ 660.000
CAPITAL LITERAL i.		$ 3.108.560
INTERES LITERAL a.		$ 2.941.884
INTERES LITERAL b.		$ 2.925.516
INTERES LITERAL c.		$ 2.909.214
INTERES LITERAL d.		$ 2.893.044
INTERES LITERAL e.		$ 2.876.808
INTERES LITERAL f.		$ 2.860.506
INTERES LITERAL g.		$ 2.844.204
INTERES LITERAL i		$ 13.319.468
TOTAL LIQUIDACION		**$ 41.299.204**

CAPITAL	AÑO	MES	I.CORRIENTE	I.MORATORIO %	a. V. INTERES-	b. V. INTERES	c. V.INTERES	d. V.INTERES	e.V.INTERES	f.V.INTERES	g.V.INTERES	i.V.INTERES
660.000	2.003	14 de noviembre	19.87	2.48	$ 16.368							
		14 de diciembre	19.81	2.47	$ 16.302	$ 16.302						
	2004	14 de enero	19.67	2.45	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170					
		14 de febrero	19.74	2.46	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236				
		14 de marzo	19.80	2.47	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302			
		14 de abril	19.78	2.47	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302		
		14 de mayo	19.71	2.46	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	
		14 de junio	19.67	2.45	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 76.160
		14 de julio	19.44	2.43	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 75.538
		14 de agosto	19.28	2.41	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 74.916
		14 de septiembre	19.50	2.43	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 75.538
		14 de octubre	19.09	2.38	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 73.983
		14 de noviembre	19.59	2.44	$ 16.104	$ 16.104	$ 16.104	$ 16.104	$ 16.104	$ 16.104	$ 16.104	$ 75.848
		14 de diciembre	19.49	2.43	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 75.538
	2005	14 de enero	19.45	2.43	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 75.538
		14 de febrero	19.40	2.42	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 75.227
		14 de marzo	19.15	2.39	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 74.294
		14 de abril	19.19	2.39	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 74.291
		14 de mayo	19.02	2.37	$ 15.642	$ 15.642	$ 15.642	$ 15.642	$ 15.642	$ 15.642	$ 15.642	$ 73.672
		14 de junio	18.85	2.35	$ 15.510	$ 15.510	$ 15.510	$ 15.510	$ 15.510	$ 15.510	$ 15.510	$ 73.051
		14 de julio	18.50	2.31	$ 15.246	$ 15.246	$ 15.246	$ 15.246	$ 15.246	$ 15.246	$ 15.246	$ 71.807
		14 de agosto	18.24	2.28	$ 15.048	$ 15.048	$ 15.048	$ 15.048	$ 15.048	$ 15.048	$ 15.048	$ 70.875
		14 de septiembre	18.22	2.27	$ 14.982	$ 14.982	$ 14.982	$ 14.982	$ 14.982	$ 14.982	$ 14.982	$ 70.564
		14 de octubre	17.93	2.24	$ 14.784	$ 14.784	$ 14.784	$ 14.784	$ 14.784	$ 14.784	$ 14.784	$ 69.631
		14 de noviembre	17.81	2.22	$ 14.652	$ 14.652	$ 14.652	$ 14.652	$ 14.652	$ 14.652	$ 14.652	$ 69.010
		14 de diciembre	17.49	2.18	$ 14.388	$ 14.388	$ 14.388	$ 14.388	$ 14.388	$ 14.388	$ 14.388	$ 67.766
	2006	14 de enero	17.35	2.16	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 67.144
		14 de febrero	17.51	2.18	$ 14.388	$ 14.388	$ 14.388	$ 14.388	$ 14.388	$ 14.388	$ 14.388	$ 67.766
		14 de marzo	17.25	2.15	$ 14.190	$ 14.190	$ 14.190	$ 14.190	$ 14.190	$ 14.190	$ 14.190	$ 66.834
		14 de abril	16.75	2.09	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 64.968
		14 de mayo	16.07	2.00	$ 13.200	$ 13.200	$ 13.200	$ 13.200	$ 13.200	$ 13.200	$ 13.200	$ 62.171
		14 de junio	15.61	1.95	$ 12.870	$ 12.870	$ 12.870	$ 12.870	$ 12.870	$ 12.870	$ 12.870	$ 60.616
		14 de julio	15.08	1.88	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 58.440
		14 de agosto	15.07	1.87	$ 12.342	$ 12.342	$ 12.342	$ 12.342	$ 12.342	$ 12.342	$ 12.342	$ 58.130
		14 de septiembre	15.05	1.88	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 58.440
		14 de octubre	15.07	1.88	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 58.440
		14 de noviembre	15.07	1.88	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 58.440
		14 de diciembre	15.07	1.88	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 58.440
	2007	14 de enero	13.83	1.72	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 53.467
		14 de febrero	13.83	1.72	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 53.467
		14 de marzo	13.83	1.72	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 53.467
		14 de abril	16.75	2.09	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 64.968
		14 de mayo	16.75	2.09	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 64.968
		14 de junio	16.75	2.09	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 64.968
		14 de julio	19.01	2.38	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 73.983
		14 de agosto	19.01	2.38	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 73.983
		14 de septiembre	19.01	2.38	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 73.983
		14 de octubre	21.26	2.65	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 82.376
		14 de noviembre	21.26	2.65	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 82.376
		14 de diciembre	21.26	2.65	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 82.376
	2008	14 de enero	21.83	2.72	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 84.552
		14 de febrero	21.83	2.72	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 84.552
		14 de marzo	21.83	2.72	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 84.552
		14 de abril	21.92	2.74	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 85.174
		14 de mayo	21.92	2.74	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 85.174
		14 de junio	21.92	2.74	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 85.174
		14 de julio	21.51	2.68	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 83.309
		14 de agosto	21.51	2.68	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 83.309
		14 de septiembre	21.51	2.68	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 83.309
		14 de octubre	21.02	2.62	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 81.444
		14 de noviembre	21.02	2.62	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 81.444
		14 de diciembre	21.02	2.62	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 81.444
	2009	14 de enero	20.47	2.55	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 79.268
		14 de febrero	20.47	2.55	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 79.268
		14 de marzo	20.47	2.55	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 79.268
		14 de abril	20.28	2.53	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 78.646
		14 de mayo	20.28	2.53	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 78.646

		14 de junio	20.28	2.53	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 78.646
		14 de julio	18.65	2.33	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 72.429
		14 de agosto	18.65	2.33	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 72.429
		14 de septiembre	18.65	2.33	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 72.429
		14 de octubre	17.28	2.16	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 67.144
		14 de noviembre	17.28	2.16	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 67.144
		14 de diciembre	17.28	2.16	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 67.144
	2010	14 de enero	16.14	2.01	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 62.482
		14 de febrero	16.14	2.01	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 62.482
		14 de marzo	16.14	2.01	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 62.482
		14 de abril	15.31	1.91	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 59.373
		14 de mayo	15.31	1.91	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 59.373
		14 de junio	15.31	1.91	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 59.373
		14 de julio	14.94	1.86	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 57.819
		14 de agosto	14.94	1.86	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 57.819
		14 de septiembre	14.94	1.86	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 57.819
		14 de octubre	14.21	1.77	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 55.021
		14 de noviembre	14.21	1.77	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 55.021
		14 de diciembre	14.21	1.77	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 55.021
	2011	14 de enero	15.61	1.89	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 58.751
		14 de febrero	15.61	1.89	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 58.751
		14 de marzo	15.61	1.89	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 58.751
		14 de abril	17.69	2.21	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 68.699
		14 de mayo	17.69	2.21	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 68.699
		14 de junio	17.69	2.21	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 68.699
		14 de julio	18.63	2.32	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 72.118
		14 de agosto	18.63	2.32	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 72.118
		14 de septiembre	18.63	2.32	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 72.118
		14 de octubre	19.39	2.42	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 75.227
		14 de noviembre	19.39	2.42	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 75.227
		14 de diciembre	19.39	2.42	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 75.227
	2012	14 de enero	19.92	2.49	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 77.403
		14 de febrero	19.92	2.49	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 77.403
		14 de marzo	19.92	2.49	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 77.403
		14 de abril	20.52	2.56	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 79.579
		14 de mayo	20.52	2.56	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 79.579
		14 de junio	20.52	2.56	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 79.579
		14 de julio	20.86	2.60	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 80.822
		14 de agosto	20.86	2.60	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 80.822
		14 de septiembre	20.86	2.60	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 80.822
		14 de octubre	20.89	2.61	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 81.133
		14 de noviembre	20.89	2.61	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 81.133
		14 de diciembre	20.89	2.61	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 81.133
	2013	14 de enero	20.75	2.59	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 80.511
		14 de febrero	20.75	2.59	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 80.511
		14 de marzo	20.75	2.59	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 80.511
		14 de abril	20.83	2.60	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 80.822
		14 de mayo	20.83	2.60	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 80.822
		14 de junio	20.83	2.60	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 80.822
		14 de julio	20.34	2.54	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 78.957
		14 de agosto	20.34	2.54	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 78.957
		14 de septiembre	20.34	2.54	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 78.957
		14 de octubre	19.85	2.48	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 77.092
		14 de noviembre	19.85	2.48	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 77.092
		14 de diciembre	19.85	2.48	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 77.092
	2014	14 de enero	19.65	2.45	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 76.159
		14 de febrero	19.65	2.45	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 76.159
		14 de marzo	19.65	2.45	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 76.159
		14 de abril	19.63	2.45	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 76.159
		14 de mayo	19.63	2.45	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 76.159
		14 de junio	19.63	2.45	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 76.159
		14 de julio	19.33	2.41	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 74.916
		14 de agosto	19.33	2.41	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 74.916
		14 de septiembre	19.33	2.41	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 74.916
		14 de octubre	19.17	2.39	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 74.294
		14 de noviembre	19.17	2.39	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 74.294
		14 de diciembre	19.17	2.39	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 74.294
	2015	14 de enero	19.21	2.40	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 74.605
		14 de febrero	19.21	2.40	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 74.605
		14 de marzo	19.21	2.40	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 74.605
		14 de abril	19.37	2.42	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 75.227
		14 de mayo	19.37	2.42	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 75.227
		14 de junio	19.37	2.42	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 75.227
		14 de julio	19.26	2.40	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 74.605
		14 de agosto	19.26	2.40	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 74.605
		14 de septiembre	19.26	2.40	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 74.605
		14 de octubre	19.33	2.41	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 74.916
		14 de noviembre	19.33	2.41	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 74.916
		14 de diciembre	19.33	2.41	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 74.916
	2016	14 de enero	19.68	2.46	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 76.470
		14 de febrero	19.68	2.46	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 76.470
		14 de marzo	19.68	2.46	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 76.470
		14 de abril	20.54	2.56	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 79.579
		14 de mayo	20.54	2.56	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 79.579
		14 de junio	20.54	2.56	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 79.579
		14 de julio	21.34	2.66	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 82.687
		14 de agosto	21.34	2.66	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 82.687
		14 de septiembre	21.34	2.66	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 82.687
		14 de octubre	21.99	2.74	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 85.174
		14 de noviembre	21.99	2.74	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 85.174
		14 de diciembre	21.99	2.74	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 85.174

	2017	14 de enero	22.34	2.79	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 86.728
		14 de febrero	22.34	2.79	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 86.728
		14 de marzo	22.34	2.79	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 86.728
		14 de abril	22.33	2.79	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 86.728
		14 de mayo	22.33	2.79	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 86.728
		14 de junio	22.33	2.79	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 86.728
		14 de julio	21.98	2.74	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 85.174
		14 de agosto	21.98	2.74	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 85.174
		14 de septiembre	21.48	2.68	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 83.309
		14 de octubre	21.15	2.64	$ 17.424	$ 17.424	$ 17.424	$ 17.424	$ 17.424	$ 17.424	$ 17.424	$ 82.065
		14 de noviembre	20.96	2.62	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 81.444
		14 de diciembre	20.77	2.59	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 80.511
	2018	14 de enero	20.69	2.58	$ 17.028	$ 17.028	$ 17.028	$ 17.028	$ 17.028	$ 17.028	$ 17.028	$ 80.200
		14 de febrero	21.01	2.62	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 81.444
		14 de marzo	20.68	2.58	$ 17.028	$ 17.028	$ 17.028	$ 17.028	$ 17.028	$ 17.028	$ 17.028	$ 80.200
		14 de abril	20.48	2.56	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 79.579
		14 de mayo	20.44	2.55	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 79.268
		14 de junio	20.28	2.53	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 78.646
		14 de julio	20.03	2.50	$ 16.500	$ 16.500	$ 16.500	$ 16.500	$ 16.500	$ 16.500	$ 16.500	$ 77.713
		14 de agosto	19.94	2.49	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 77.403
		14 de septiembre	19.81	2.47	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302	$ 76.781
		14 de octubre	19.63	2.45	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 76.159
		14 de noviembre	19.49	2.34	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 72.740
		14 de diciembre	19.40	2.42	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 75.227
	2019	14 de enero	19.16	2.39	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 74.294
		14 de febrero	19.70	2.46	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 76.470
		14 de marzo	19.37	2.42	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 75.227
		14 de abril	19.32	2.41	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 74.916
SUBTOTALES INTERES					$ 2.941.884	$ 2.925.516	$ 2.909.214	$ 2.893.044	$ 2.876.808	$ 2.860.506	$ 2.844.204	$ 13.319.468

Oficina de Ejecución
Civil M... Bogotá
07 MAY 2019
Memorial al Despacho

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 JUL 2019 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del ... Procesal con fecha a partir de 23 JUL 2019 ... vence el 25 JUL 2019

... Secretaria.

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
... DESPACHO

09 26 JUL 2019

Al despacho del Señor(a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 070 02004 00394 00

En atención a las peticiones que anteceden[1], se dispone:

En lo referente a la solicitud de copias simples, se advierte que las mismas no requieren de auto que las ordene de conformidad con lo establecido en el artículo 114 -regla 1ª- del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta, para efectos de notificación la dirección aportada por el apoderado judicial de la parte demandante[2].

En lo que tiene que ver con la liquidación del crédito presentada[3] se conmina a la oficina de apoyo judicial que proceda a correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme lo indica el artículo 446 (regla 2ª) del C. G. del P.

Previo a acceder a la solicitud de fijación de fecha para la celebración de la almoneda[4], se conmina **al apoderado de la parte ejecutante** para que actualice el avalúo del bien inmueble perseguido en el proceso, pues la labor que para el particular, se hizo en el año 2017, hace dos años[5].

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 107 hoy 21 de junio de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

[1] Ver folios 297-294 C-1.
[2] Ver folio 297 *Ibidem.*
[3] Ver folio 291-294 *Ib.*
[4] Ver folio 298 C-1.
[5] Ver folios 289 C- 1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 070 02004 00394 00

En atención a la solicitud que precede[1], y en virtud que la **liquidación del crédito** que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le **imparte aprobación**.

De otra parte, se le conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante, que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha 20 de junio de 2019.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 147
hoy 22 de agosto de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

[1] Ver folio 310-311 C-1.

294

LOTE # 4 VIA ZIPAQUIRA VEREDA RODAMONTAL
COGUA - CUNDINAMARCA



CRISTHIAN GOMEZ ROJAS RNA MI 0475
Cristhian_gomez_Perito@hotmail.com
3112825901
Bogotá D.C Colombia

298

DICTAMEN PERICIAL

LOTE # 4 VIA ZIPAQUIRA
VEREDA RODAMONTAL
COGUA - CUNDINAMARCA

CONTENIDO

1 - METODOLOGIA
2 - MEMORIA DESCRIPTIVA
3 - ASPECTO JURIDICO
4 - LINDEROS
5 - DETALLES DEL TERRENO
6 - AREA
7 - OTROS ASPECTOS
8 - AVALUO
9 - CONSIDERACIONES FINALES
10 - FOTOGRAFIAS

CRISTHIAN GOMEZ ROJAS PERITO AVALUADOR RNA MI 0475

BOGOTA D.C., AGOSTO 10 DE 2019

CRISTHIAN GOMEZ ROJAS RNA MI 0475
Cristhian_gomez_Perito@hotmail.com
3112825901
Bogotá D.C Colombia



299

1. METODOLOGIA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en referencia, se visitó formalmente con el propósito de realizar el correspondiente análisis en el sector donde se localiza y dentro de este proceso se tuvieron presentes los siguientes aspectos:

a) FACTORES DE CARACTER GENERAL:

Se identificaron todos los factores, tanto del inmueble como del sector, que permiten determinar los procesos de valorización o desvalorización y que inciden sobre el inmueble en estudio.

b) FACTORES DE CARACTER ESPECIFICO:

Permiten conocer y analizar los aspectos específicos del inmueble, relacionados con la disponibilidad de servicios, localización, desarrollo del sector, vías, actividad predominante y otros aspectos inherentes, así como las normas legales aplicables o que rigen tanto para el uso como para los proyectos futuros.

c) FACTORES DE CARACTER PROFESIONAL:

El estudio se compone de evaluaciones de tipo objetivo y medible además de subjetivos del avaluador basados en la experiencia, en el conocimiento del mercado y en las diferentes perspectivas de la zona, los cuales son de vital importancia en la calificación y descripción de detalles.

CRISTHIAN GOMEZ ROJAS RNA MI 0475
Cristhian_gomez_Perito@hotmail.com
3112825901
Bogotá D.C Colombia

2. MEMORIA DESCRIPTIVA

PROPIETARIO	:	JULIO CESAR GOMEZ
DIRECCION	:	LOTE # 4 VEREDA RODAMONTAL
VEREDA	:	RODAMONTAL
CIUDAD	:	COGUA - CUNDINAMARCA
CLASE DE INMUEBLE	:	Se trata de un lote de terreno sin desarrollar, localizado en la Vía Cogua, Zipaquirá.

3. ASPECTO JURIDICO

Escritura pública No. 3456 del 10 de Diciembre de 1.992, de la Notaría Única de Zipaquirá.

Matrícula Inmobiliaria No. 176 - 52240

4. LINDEROS

NORTE	:	Partiendo del punto D en línea oblicua al punto E en dirección Nor-Oriente en una extensión de 3,0 metros y del punto E en línea recta hasta llegar al punto F en dirección Occidente – oriente, en una extensión aproximada de 24.80 metros colinda en todo su trayecto con predios de Jaime Otálora, servidumbre de por medio, queda acceso a los lotes Números 3.4.5.6.

CRISTHIAN GOMEZ ROJAS RNA MI 0475
Cristhian_gomez_Perito@hotmail.com
3112825901
Bogotá D.C Colombia

301

SUR	:	Partiendo del punto L, en línea recta al punto F en dirección occidente –oriente en una extensión aproximada de 12.40 metros, colinda con el lote # 2, adjudicado a María del Carmen Daza viuda de Zambrano y partiendo del punto LL siguiendo la orilla de la quebrada El Amoladero hasta llegar al punto L, en dirección occidente – oriente, colinda con predios de Jaime Villamil quebrada al medio.
ORIENTE	:	Partiendo del punto F, en línea recta al punto F en dirección norte - sur en una extensión aproximada de 18.35 metros, colinda con el lote # 3, adjudicado a Carlos Zambrano Daza y partiendo del punto L en línea recta al punto L, en dirección norte – sur en una extensión aproximada de 28.30 metros colinda con el lote # 2 adjudicado a María del Carmen Daza viuda de Zambrano.
OCCIDENTE	:	Partiendo del punto D, en línea recta al punto LL en dirección norte - sur en una extensión aproximada de 46.30 metros, colinda con el lote # 5, adjudicado en su calidad de cesionario de la heredera Esther Luis Zambrano Daza a Carlos Alfonso Zambrano Daza.

5. DETALLES DEL TERRENO

Forma geométrica	:	Rectangular
Relieve	:	Semi - Plano.
Cerramientos	:	Postes de Cemento y alambre de púas.
Servicios públicos	:	Vías pavimentadas, andenes y sardineles en buen estado e infraestructura de Servicios Públicos sin acometidas propias del lote.

CRISTHIAN GOMEZ ROJAS RNA MI 0475
Cristhian_gomez_Perito@hotmail.com
3112825901
Bogotá D.C Colombia

302

6. AREAS

TERRENO : 1004.315 M².

7. OTROS ASPECTOS

El lote se localiza al occidente de la ciudad, Vereda Rodamontal.

Vías : Las principales vías de acceso al sector son: Av. Cogua, Av. Zipaquirá.

Transporte : El servicio de transporte público al sector es atendido por buses, busetas, y particulares.

Comercialización : Baja, debido al comportamiento del mercado inmobiliario en general.

Oferta y Demanda : En el sector no se encuentran predios de similares características.

CRISTHIAN GOMEZ ROJAS RNA MI 0475

CRISTHIAN GOMEZ ROJAS RNA MI 0475
Cristhian_gomez_Perito@hotmail.com
3112825901
Bogotá D.C Colombia

8. DICTAMEN PERICIAL

DICTAMEN PERICIAL

Bogotá DC, Febrero de 2019

ITEM	AREA M2	VALOR UNITARIO M2	SUB-TOTAL
Área Lote	1004.315	$80.000	$ 80.345.200°°
VALOR TOTAL			**80.345.200.°°**

SON: OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

Para obtener el concepto y el valor total del avalúo, se realizó un análisis de comportamiento del mercado de inmuebles comparativos en la zona, oferta- demanda, como también en el cruce de información con otros expertos en esta materia y se consultó con el Banco de Datos de las Organizaciones Gremiales.

CRISTHIAN GOMEZ ROJAS
Perito Avaluador MI: 0475
CC: 79.731.745 BTA
CEL: 3112825901

PERITO AVALUADOR
Cristhian Gomez R.
Cel. 311 282 59 01

9. CONSIDERACIONES FINALES

Para el valor final del avalúo, además de todas las consideraciones anteriores, se ha tenido en cuenta las condiciones de rentabilidad y comercialización que el inmueble representa tanto para el presente como para el futuro.

CRISTHIAN GOMEZ ROJAS RNA MI 0475
Cristhian_gomez_Perito@hotmail.com
3112825901
Bogotá D.C Colombia

10. REGISTRO FOTOGRAFICO



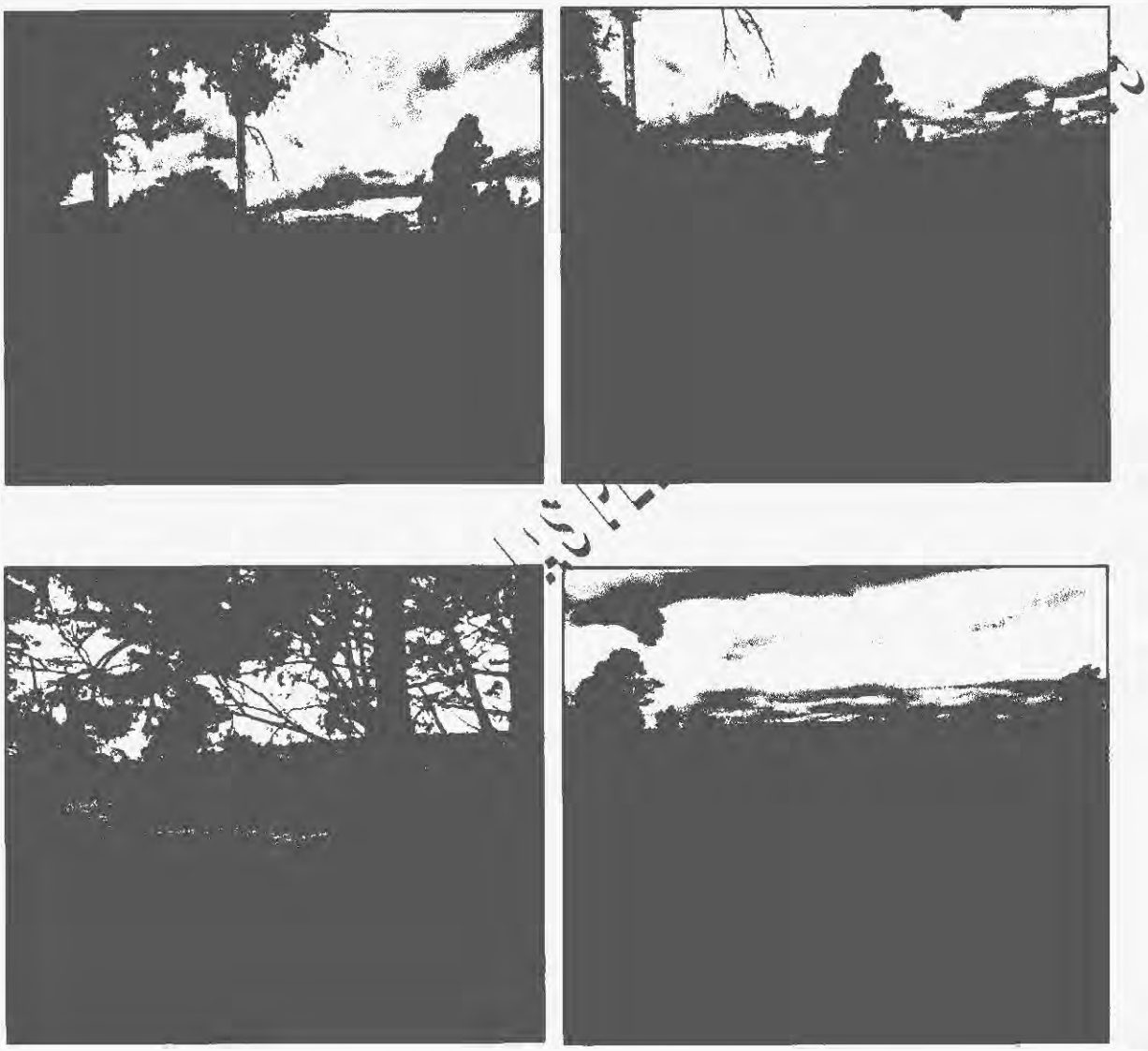






CRISTHIAN GOMEZ ROJAS RNA MI 0475
Cristhian_gomez_Perito@hotmail.com
3112825901
Bogotá D.C Colombia

305



CRISTHIAN GOMEZ ROJAS RNA MI 0475
Cristhian_gomez_Perito@hotmail.com
3112825901
Bogotá D.C Colombia

Presidencia Ejecutivo

ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

306

Presidencia Ejecutivo

ASOLONJAS

Miembros Asociados y Federados a la

ASOCIACION NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS ASOLONJAS

Corporaciones Legalmente constituidas de acuerdo a lo establecido por los Decretos 2150 de 1995-1420 de 1998 y ley 388 de 1997, y debidamente inscritas y registradas en la Camara de Comercio de Bogotá y en el Ministerio de Desarrollo Económico, Resolucion 032133. NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA NIIF emitidas por IASB INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARD BOARD, en concordancia con las IVS NORMAS INTERNACIONALES DE VALUACION emitidas por INTERNATIONAL VALUATION STANDARDS COMMITTEE

CERTIFICA QUE

CRISTHIAN GOMEZ ROJAS

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.731.745
Es Miembro Activo de la **ASOCIACION NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS ASOLONJAS.**

VIGENCIA AFILIACION A SOLONJAS | **OCTUBRE 2019**

URIEL RAMIREZ GIRALDO
Presidente Ejecutivo

ASOLONJAS PRESIDENTE COLOMBIA

Teléfonos 623 4[illegible]
email: asolonjas@[illegible]
www.asolonjas.com
Bogotá,D.C Colombia

10

CRISTHIAN GOMEZ ROJAS RNA MI 0475
Cristhian_gomez_Perito@hotmail.com
3112825901
Bogotá D.C Colombia

14

115
Latino
7868 -45. 14

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

45755 3-SEP-'19 14:46

303

Señor
JUEZ CATORCE (14) DE EJEUCIONES CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

Referencia: Proceso No. 11001400307020040394OO
José Ricardo Valencia Rave Vs. Martha Lucia Zambrano

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del señor MARIO ATONIO GOMEZ PINEDA, cesionario del señor JOSE RICARDO VALENCIA RAVE, con todo respeto me permito presentar a su Despacho, AVALUO comercial del predio Lote No. 4 de la Vereda Rodamental del municipio de Cogua, Departamento de Cundinamarca, gravado con la hipoteca ejecutada.

Téngase para mis notificaciones la calle 69 A No. 75 -15 de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: jmrm9999@hotmail.com, Celular No. 310-4363561.

Cordialmente,

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.


- 5 SEP 2019

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 070 02004 00394 00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da **traslado** por el término de tres días **del avalúo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 176-52240** presentado por la parte ejecutante a folios 297-307, el cual asciende a la suma de ochenta millones trescientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos moneda corriente ($80.345.200,00). Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

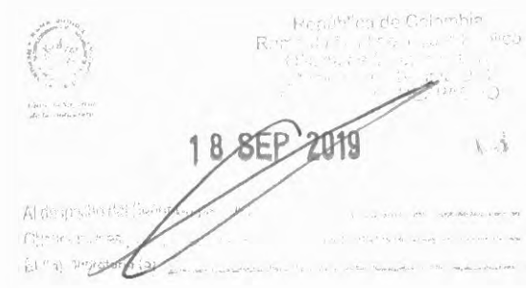
Notifíquese,

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 161 hoy 11 de septiembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ


República de Colombia
18 SEP 2019

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 070 02004 00394 00

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 17652240 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de **ochenta millones trescientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos moneda corriente ($ 80.345.200.oo)**.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 169 hoy 23 de septiembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



910

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
37098 15-ENE-'20 11:03

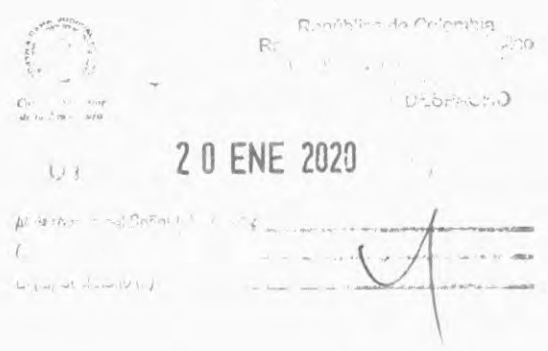
Asunto: Insistencia Solicitud fecha y hora para remate
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 11001400307020040039400
De: José Ricardo Valencia Rave Vs. Mario Antonio Gómez Pineda

JUAN MANUELRODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, con todo respeto Insisto en suplica a su Despacho para que fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble materia del litigio.

Téngase para mis notificaciones la calle 69 A No. 75 -15 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: jmrm9999@hotmail.com, celular No. 310-4363561.

Cordialmente,

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.


República de Colombia
DESPACHO
20 ENE 2020

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso No.070 2004 00394

Previo a continuar con la programación de la fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderada judicial de la parte ejecutante para que **actualice el valor del crédito**, pues la última liquidación aportada al plenario data de agosto 21 de 2019[1], más de cinco meses atrás y es necesario saber con exactitud el valor actual del crédito para señalar fecha de remate del bien embargado. De igual manera deberá allegar el avaluó del bien inmueble con los valores reales para este año.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 018

Hoy 6 de febrero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

[1] Ver folios 310 C- Ppal.

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JOSE RICARDO VALENCIA RAVE Vs. MARTHA LUCIA ZAMBRANO
AL 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

CAPITAL LITERAL a.		$ 660.000
CAPITAL LITERAL b.		$ 660.000
CAPITAL LITERAL c.		$ 660.000
CAPITAL LITERAL d.		$ 660.000
CAPITAL LITERAL e.		$ 660.000
CAPITAL LITERAL f.		$ 660.000
CAPITAL LITERAL g.		$ 660.000
CAPITAL LITERAL i.		$ 3.108.560
INTERES LITERAL a.		$ 3.099.030
INTERES LITERAL b.		$ 3.082.662
INTERES LITERAL c.		$ 3.066.360
INTERES LITERAL d.		$ 3.050.190
INTERES LITERAL e.		$ 3.033.954
INTERES LITERAL f.		$ 3.017.652
INTERES LITERAL g.		$ 3.001.350
INTERES LITERAL i		$ 14.055.571
TOTAL LIQUIDACION		**$ 43.135.329**

CAPITAL	AÑO	MES	I.CORRIENTE	I.MORATORIO %	a. V. INTERES-	b. V. INTERES	c. V.INTERES	d. V.INTERES	e.V.INTERES	f.V.INTERES	g.V.INTERES	i.V.INTERES
660.000	2.003	14 de noviembre	19.87	2.48	$ 16.368							
		14 de diciembre	19.81	2.47	$ 16.302	$ 16.302						
	2004	14 de enero	19.67	2.45	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170					
		14 de febrero	19.74	2.46	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236				
		14 de marzo	19.80	2.47	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302			
		14 de abril	19.78	2.47	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302		
		14 de mayo	19.71	2.46	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	
		14 de junio	19.67	2.45	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 76.160
		14 de julio	19.44	2.43	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 75.538
		14 de agosto	19.28	2.41	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 74.916
		14 de septiembre	19.50	2.43	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 75.538
		14 de octubre	19.09	2.38	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 73.983
		14 de noviembre	19.59	2.44	$ 16.104	$ 16.104	$ 16.104	$ 16.104	$ 16.104	$ 16.104	$ 16.104	$ 75.848
		14 de diciembre	19.49	2.43	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 75.538
	2005	14 de enero	19.45	2.43	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 16.038	$ 75.538
		14 de febrero	19.40	2.42	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 75.227
		14 de marzo	19.15	2.39	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 74.294
		14 de abril	19.19	2.39	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 74.291
		14 de mayo	19.02	2.37	$ 15.642	$ 15.642	$ 15.642	$ 15.642	$ 15.642	$ 15.642	$ 15.642	$ 73.672
		14 de junio	18.85	2.35	$ 15.510	$ 15.510	$ 15.510	$ 15.510	$ 15.510	$ 15.510	$ 15.510	$ 73.051
		14 de julio	18.50	2.31	$ 15.246	$ 15.246	$ 15.246	$ 15.246	$ 15.246	$ 15.246	$ 15.246	$ 71.807
		14 de agosto	18.24	2.28	$ 15.048	$ 15.048	$ 15.048	$ 15.048	$ 15.048	$ 15.048	$ 15.048	$ 70.875
		14 de septiembre	18.22	2.27	$ 14.982	$ 14.982	$ 14.982	$ 14.982	$ 14.982	$ 14.982	$ 14.982	$ 70.564
		14 de octubre	17.93	2.24	$ 14.784	$ 14.784	$ 14.784	$ 14.784	$ 14.784	$ 14.784	$ 14.784	$ 69.631
		14 de noviembre	17.81	2.22	$ 14.652	$ 14.652	$ 14.652	$ 14.652	$ 14.652	$ 14.652	$ 14.652	$ 69.010
		14 de diciembre	17.49	2.18	$ 14.388	$ 14.388	$ 14.388	$ 14.388	$ 14.388	$ 14.388	$ 14.388	$ 67.766
	2006	14 de enero	17.35	2.16	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 67.144
		14 de febrero	17.51	2.18	$ 14.388	$ 14.388	$ 14.388	$ 14.388	$ 14.388	$ 14.388	$ 14.388	$ 67.766
		14 de marzo	17.25	2.15	$ 14.190	$ 14.190	$ 14.190	$ 14.190	$ 14.190	$ 14.190	$ 14.190	$ 66.834
		14 de abril	16.75	2.09	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 64.968
		14 de mayo	16.07	2.00	$ 13.200	$ 13.200	$ 13.200	$ 13.200	$ 13.200	$ 13.200	$ 13.200	$ 62.171
		14 de junio	15.61	1.95	$ 12.870	$ 12.870	$ 12.870	$ 12.870	$ 12.870	$ 12.870	$ 12.870	$ 60.616
		14 de julio	15.08	1.88	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 58.440
		14 de agosto	15.02	1.87	$ 12.342	$ 12.342	$ 12.342	$ 12.342	$ 12.342	$ 12.342	$ 12.342	$ 58.130
		14 de septiembre	15.05	1.88	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 58.440
		14 de octubre	15.07	1.88	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 58.440
		14 de noviembre	15.07	1.88	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 58.440
		14 de diciembre	15.07	1.88	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 12.408	$ 58.440
	2007	14 de enero	13.83	1.72	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 53.467
		14 de febrero	13.83	1.72	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 53.467
		14 de marzo	13.83	1.72	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 11.352	$ 53.467
		14 de abril	16.75	2.09	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 64.968
		14 de mayo	16.75	2.09	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 64.968
		14 de junio	16.75	2.09	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 13.794	$ 64.968
		14 de julio	19.01	2.38	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 73.983
		14 de agosto	19.01	2.38	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 73.983
		14 de septiembre	19.01	2.38	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 73.983
		14 de octubre	21.26	2.65	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 82.376
		14 de noviembre	21.26	2.65	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 82.376
		14 de diciembre	21.26	2.65	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 17.490	$ 82.376
	2008	14 de enero	21.83	2.72	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 84.552
		14 de febrero	21.83	2.72	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 84.552
		14 de marzo	21.83	2.72	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 17.952	$ 84.552
		14 de abril	21.92	2.74	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 85.174
		14 de mayo	21.92	2.74	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 85.174
		14 de junio	21.92	2.74	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 85.174
		14 de julio	21.51	2.68	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 83.309
		14 de agosto	21.51	2.68	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 83.309
		14 de septiembre	21.51	2.68	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 83.309
		14 de octubre	21.02	2.62	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 81.444
		14 de noviembre	21.02	2.62	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 81.444
		14 de diciembre	21.02	2.62	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 81.444
	2009	14 de enero	20.47	2.55	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 79.268
		14 de febrero	20.47	2.55	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 79.268
		14 de marzo	20.47	2.55	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 79.268
		14 de abril	20.28	2.53	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 78.646
		14 de mayo	20.28	2.53	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 78.646

		14 de junio	20.28	2.53	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 78.646
		14 de julio	18.65	2.33	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 72.429
		14 de agosto	18.65	2.33	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 72.429
		14 de septiembre	18.65	2.33	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 15.378	$ 72.429
		14 de octubre	17.28	2.16	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 67.144
		14 de noviembre	17.28	2.16	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 67.144
		14 de diciembre	17.28	2.16	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 14.256	$ 67.144
	2010	14 de enero	16.14	2.01	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 62.482
		14 de febrero	16.14	2.01	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 62.482
		14 de marzo	16.14	2.01	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 13.266	$ 62.482
		14 de abril	15.31	1.91	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 59.373
		14 de mayo	15.31	1.91	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 59.373
		14 de junio	15.31	1.91	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 12.606	$ 59.373
		14 de julio	14.94	1.86	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 57.819
		14 de agosto	14.94	1.86	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 57.819
		14 de septiembre	14.94	1.86	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 12.276	$ 57.819
		14 de octubre	14.21	1.77	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 55.021
		14 de noviembre	14.21	1.77	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 55.021
		14 de diciembre	14.21	1.77	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 11.682	$ 55.021
	2011	14 de enero	15.61	1.89	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 58.751
		14 de febrero	15.61	1.89	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 58.751
		14 de marzo	15.61	1.89	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 12.474	$ 58.751
		14 de abril	17.69	2.21	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 68.699
		14 de mayo	17.69	2.21	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 68.699
		14 de junio	17.69	2.21	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 14.586	$ 68.699
		14 de julio	18.63	2.32	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 72.118
		14 de agosto	18.63	2.32	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 72.118
		14 de septiembre	18.63	2.32	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 15.312	$ 72.118
		14 de octubre	19.39	2.42	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 75.227
		14 de noviembre	19.39	2.42	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 75.227
		14 de diciembre	19.39	2.42	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 75.227
	2012	14 de enero	19.92	2.49	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 77.403
		14 de febrero	19.92	2.49	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 77.403
		14 de marzo	19.92	2.49	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 77.403
		14 de abril	20.52	2.56	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 79.579
		14 de mayo	20.52	2.56	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 79.579
		14 de junio	20.52	2.56	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 79.579
		14 de julio	20.86	2.60	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 80.822
		14 de agosto	20.86	2.60	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 80.822
		14 de septiembre	20.86	2.60	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 80.822
		14 de octubre	20.89	2.61	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 81.133
		14 de noviembre	20.89	2.61	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 81.133
		14 de diciembre	20.89	2.61	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 17.226	$ 81.133
	2013	14 de enero	20.75	2.59	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 80.511
		14 de febrero	20.75	2.59	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 80.511
		14 de marzo	20.75	2.59	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 80.511
		14 de abril	20.83	2.60	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 80.822
		14 de mayo	20.83	2.60	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 80.822
		14 de junio	20.83	2.60	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 17.160	$ 80.822
		14 de julio	20.34	2.54	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 78.957
		14 de agosto	20.34	2.54	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 78.957
		14 de septiembre	20.34	2.54	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 16.764	$ 78.957
		14 de octubre	19.85	2.48	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 77.092
		14 de noviembre	19.85	2.48	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 77.092
		14 de diciembre	19.85	2.48	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 16.368	$ 77.092
	2014	14 de enero	19.65	2.45	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 76.159
		14 de febrero	19.65	2.45	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 76.159
		14 de marzo	19.65	2.45	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 76.159
		14 de abril	19.63	2.45	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 76.159
		14 de mayo	19.63	2.45	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 76.159
		14 de junio	19.63	2.45	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 76.159
		14 de julio	19.33	2.41	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 74.916
		14 de agosto	19.33	2.41	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 74.916
		14 de septiembre	19.33	2.41	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 74.916
		14 de octubre	19.17	2.39	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 74.294
		14 de noviembre	19.17	2.39	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 74.294
		14 de diciembre	19.17	2.39	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 74.294
	2015	14 de enero	19.21	2.40	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 74.605
		14 de febrero	19.21	2.40	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 74.605
		14 de marzo	19.21	2.40	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 74.605
		14 de abril	19.37	2.42	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 75.227
		14 de mayo	19.37	2.42	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 75.227
		14 de junio	19.37	2.42	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 75.227
		14 de julio	19.26	2.40	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 74.605
		14 de agosto	19.26	2.40	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 74.605
		14 de septiembre	19.26	2.40	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 74.605
		14 de octubre	19.33	2.41	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 74.916
		14 de noviembre	19.33	2.41	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 74.916
		14 de diciembre	19.33	2.41	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 74.916
	2016	14 de enero	19.68	2.46	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 76.470
		14 de febrero	19.68	2.46	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 76.470
		14 de marzo	19.68	2.46	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 76.470
		14 de abril	20.54	2.56	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 79.579
		14 de mayo	20.54	2.56	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 79.579
		14 de junio	20.54	2.56	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 79.579
		14 de julio	21.34	2.66	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 82.687
		14 de agosto	21.34	2.66	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 82.687
		14 de septiembre	21.34	2.66	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 17.556	$ 82.687
		14 de octubre	21.99	2.74	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 85.174
		14 de noviembre	21.99	2.74	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 85.174
		14 de diciembre	21.99	2.74	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 85.174

	2017	14 de enero	22.34	2.79	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 86.728
		14 de febrero	22.34	2.79	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 86.728
		14 de marzo	22.34	2.79	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 86.728
		14 de abril	22.33	2.79	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 86.728
		14 de mayo	22.33	2.79	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 86.728
		14 de junio	22.33	2.79	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 18.414	$ 86.728
		14 de julio	21.98	2.74	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 85.174
		14 de agosto	21.98	2.74	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 18.084	$ 85.174
		14 de septiembre	21.48	2.68	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 17.688	$ 83.309
		14 de octubre	21.15	2.64	$ 17.424	$ 17.424	$ 17.424	$ 17.424	$ 17.424	$ 17.424	$ 17.424	$ 82.065
		14 de noviembre	20.96	2.62	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 81.444
		14 de diciembre	20.77	2.59	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 17.094	$ 80.511
	2018	14 de enero	20.69	2.58	$ 17.028	$ 17.028	$ 17.028	$ 17.028	$ 17.028	$ 17.028	$ 17.028	$ 80.200
		14 de febrero	21.01	2.62	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 17.292	$ 81.444
		14 de marzo	20.68	2.58	$ 17.028	$ 17.028	$ 17.028	$ 17.028	$ 17.028	$ 17.028	$ 17.028	$ 80.200
		14 de abril	20.48	2.56	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 16.896	$ 79.579
		14 de mayo	20.44	2.55	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 16.830	$ 79.268
		14 de junio	20.28	2.53	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 16.698	$ 78.646
		14 de julio	20.03	2.50	$ 16.500	$ 16.500	$ 16.500	$ 16.500	$ 16.500	$ 16.500	$ 16.500	$ 77.713
		14 de agosto	19.94	2.49	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 16.434	$ 77.403
		14 de septiembre	19.81	2.47	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302	$ 16.302	$ 76.781
		14 de octubre	19.63	2.45	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 16.170	$ 76.159
		14 de noviembre	19.49	2.34	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 72.740
		14 de diciembre	19.40	2.42	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 75.227
	2019	14 de enero	19.16	2.39	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 15.774	$ 74.294
		14 de febrero	19.70	2.46	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 16.236	$ 76.470
		14 de marzo	19.37	2.42	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 15.972	$ 75.227
		14 de abril	19.32	2.41	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 74.916
		14 de mayo	19.34	2.40	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 15.840	$ 74.916
		14 de junio	19.30	2.41	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 74.916
		14 de julio	19.28	2.41	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 74.916
		14 de agosto	19.32	2.41	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 73.983
		14 de septiembre	19.32	2.41	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 15.906	$ 73.672
		14 de octubre	19.10	2.38	$15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 15.708	$ 72.740
		14 de noviembre	19.03	2.37	$ 15.642	$ 15.642	$ 15.642	$ 15.642	$ 15.642	$ 15.642	$ 15.642	$ 72.740
		14 de diciembre	18.77	2.34	$15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 72.740
	2020	14 de enero	18.77	2.34	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 72.740
		14 de febrero	18.77	2.34	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 15.444	$ 72.740
SUBTOTALES INTERES					$ 3.099.030	$ 3.082.662	$ 3.066.360	$ 3.050.190	$ 3.033.954	$ 3.017.652	$ 3.001.350	$ 14.055.571

315

Letra-F4.

74310 18-FEB-'20 11:19

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

1709-51-14

Señor
JUEZ CATORCE (14) DE EJEUCIONES CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

Referencia: Proceso No. 11001400307020040394OO
José Ricardo Valencia Rave Vs. Martha Lucia Zambrano

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del señor MARIO ATONIO GOMEZ PINEDA, cesionario del señor JOSE RICARDO VALENCIA RAVE, con todo respeto me permito presentar a su Despacho, liquidación del crédito de la referencia de conformidad con lo previsto por el articulo 446 del Código General del proceso a saber:

Con fundamento en el mandamiento ejecutivo:

Capital Literal A	$660.000,oo
Capital Literal B	$660.000,oo
Capital Literal C	$660.000,oo
Capital Literal D	$660.000,oo
Capital Literal E	$660.000,oo
Capital Literal F	$660.000,oo
Capital Literal G	$660.000,oo

Capital Literal I	$3.108.560,oo

TOTAL Capital	$7.728.560,oo

Intereses Literal A	$3.099.030,oo
Intereses Literal B	$3.082.662,oo
Intereses Literal C	$3.066.360,oo
Intereses Literal D	$3.050.190,oo
Intereses Literal E	$3.033.954,oo
Intereses Literal F	$3.017.652,oo
Intereses Literal G	$3.001.350,oo
Intereses Literal I	$14.055.571,oo

TOTAL INTERESES	$35.406.769,oo
TOTAL LIQUIDACION	**$43.135.329,oo**
	==========

CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS

Cordialmente,

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
[illegible] AL DESPACHO

Consejo Superior de la Judicatura

01 11 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
La (la) Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 MAR 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. ei cual corre a partir del 06 MAR 2020 vence el 10 MAR 2020 la Secretaria.

316

LOTE # 4 VIA ZIPAQUIRA VEREDA RODAMONTAL
COGUA - CUNDINAMARCA



CRISTHIAN GOMEZ ROJAS RNA MI 0475
Cristhian_gomez_Perito@hotmail.com
3112825901
Bogotá D.C Colombia

DICTAMEN PERICIAL

LOTE # 4 VIA ZIPAQUIRA
VEREDA RODAMONTAL
COGUA - CUNDINAMARCA

CONTENIDO

1 - METODOLOGIA
2 - MEMORIA DESCRIPTIVA
3 - ASPECTO JURIDICO
4 - LINDEROS
5 - DETALLES DEL TERRENO
6 - AREA
7 - OTROS ASPECTOS
8 - AVALUO
9 - CONSIDERACIONES FINALES
10 - FOTOGRAFIAS

CRISTHIAN GOMEZ ROJAS PERITO AVALUADOR RNA MI 0475

BOGOTA D.C., FEBRERO 10 DE 2020

CRISTHIAN GOMEZ ROJAS RNA MI 0475
Cristhian_gomez_Perito@hotmail.com
3112825901
Bogotá D.C Colombia



315

1. METODOLOGIA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en referencia, se visitó formalmente con el propósito de realizar el correspondiente análisis en el sector donde se localiza y dentro de este proceso se tuvieron presentes los siguientes aspectos:

a) FACTORES DE CARACTER GENERAL:

Se identificaron todos los factores, tanto del inmueble como del sector, que permiten determinar los procesos de valorización o desvalorización y que inciden sobre el inmueble en estudio.

b) FACTORES DE CARACTER ESPECIFICO:

Permiten conocer y analizar los aspectos específicos del inmueble, relacionados con la disponibilidad de servicios, localización, desarrollo del sector, vías, actividad predominante y otros aspectos inherentes, así como las normas legales aplicables o que rigen tanto para el uso como para los proyectos futuros.

c) FACTORES DE CARACTER PROFESIONAL:

El estudio se compone de evaluaciones de tipo objetivo y medible además de subjetivos del avaluador basados en la experiencia, en el conocimiento del mercado y en las diferentes perspectivas de la zona, los cuales son de vital importancia en la calificación y descripción de detalles.

CRISTHIAN GOMEZ ROJAS RNA MI 0475
Cristhian_gomez_Perito@hotmail.com
3112825901
Bogotá D.C Colombia

2. MEMORIA DESCRIPTIVA

SOLICITANTE	:	JULIO CESAR GOMEZ
DIRECCION	:	LOTE # 4 VEREDA RODAMONTAL
VEREDA	:	RODAMONTAL
CIUDAD	:	COGUA - CUNDINAMARCA
CLASE DE INMUEBLE	:	Se trata de un lote de terreno sin desarrollar, localizado en la Vía Cogua, Zipaquirá.

3. ASPECTO JURIDICO

Escritura pública No. 3456 del 10 de Diciembre de 1.992, de la Notaría Única de Zipaquirá.

Matrícula Inmobiliaria No. 176 - 52240

4. LINDEROS

NORTE	:	Partiendo del punto D en línea oblicua al punto E en dirección Nor-Oriente en una extensión de 3,0 metros y del punto E en línea recta hasta llegar al punto F en dirección Occidente – oriente, en una extensión aproximada de 24.80 metros colinda en todo su trayecto con predios de Jaime Otálora, servidumbre de por medio, queda acceso a los lotes Números 3.4.5.6.

CRISTHIAN GOMEZ ROJAS RNA MI 0475
Cristhian_gomez_Perito@hotmail.com
3112825901
Bogotá D.C Colombia

SUR	:	Partiendo del punto L, en línea recta al punto F en dirección occidente –oriente en una extensión aproximada de 12.40 metros, colinda con el lote # 2, adjudicado a María del Carmen Daza viuda de Zambrano y partiendo del punto LL siguiendo la orilla de la quebrada. El Amoladero hasta llegar al punto L, en dirección occidente – oriente, colinda con predios de Jaime Villamil quebrada al medio.
ORIENTE	:	Partiendo del punto F, en línea recta al punto F en dirección norte - sur en una extensión aproximada de 18.35 metros, colinda con el lote # 3, adjudicado a Carlos Zambrano Daza y partiendo del punto L en línea recta al punto L, en dirección norte – sur en una extensión aproximada de 28.30 metros colinda con el lote # 2 adjudicado a María del Carmen Daza viuda de Zambrano.
OCCIDENTE	:	Partiendo del punto D, en línea recta al punto LL en dirección norte - sur en una extensión aproximada de 46.30 metros, colinda con el lote # 5, adjudicado en su calidad de cesionario de la heredera Esther Luis Zambrano Daza a Carlos Alfonso Zambrano Daza.

5. DETALLES DEL TERRENO

Forma geométrica	:	Rectangular
Relieve	:	Semi - Plano.
Cerramientos	:	Postes de Madera y alambre de púas.
Servicios públicos	:	Vías Semi-pavimentadas, andenes y sardineles en buen estado e infraestructura de Servicios Públicos sin acometidas propias del lote.

CRISTHIAN GOMEZ ROJAS RNA MI 0475
Cristhian_gomez_Perito@hotmail.com
3112825901
Bogotá D.C Colombia

6. AREAS

TERRENO : 1004.315 M².

7. OTROS ASPECTOS

El lote se localiza al occidente de la ciudad, Vereda Rodamontal.

Vías : Las principales vías de acceso al sector son: Av. Cogua, Av. Zipaquirá.

Transporte : El servicio de transporte público al sector es atendido por buses, busetas, y particulares.

Comercialización : Baja, debido al comportamiento del mercado inmobiliario en general.

Oferta y Demanda : En el sector no se encuentran predios de similares características.

CRISTHIAN GOMEZ ROJAS RNA MI 0475

CRISTHIAN GOMEZ ROJAS RNA MI 0475
Cristhian_gomez_Perito@hotmail.com
3112825901
Bogotá D.C Colombia

322

8. DICTAMEN PERICIAL

DICTAMEN PERICIAL			
Bogotá DC, Febrero de 2020			
ITEM	AREA M2	VALOR UNITARIO M2	SUB-TOTAL
Área Lote	1004.315	$85.000	$ 85.366.775°°
VALOR TOTAL			**85.366.775.°°**

SON: OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

Para obtener el concepto y el valor total del avalúo, se realizó un análisis de comportamiento del mercado de inmuebles comparativos en la zona, oferta- demanda, como también en el cruce de información con otros expertos en esta materia y se consultó con el Banco de Datos de las Organizaciones Gremiales.

CRISTHIAN GOMEZ ROJAS
Perito Avaluador MI: 0475
CC: 79.731.745 BTA
CEL: 3112825901

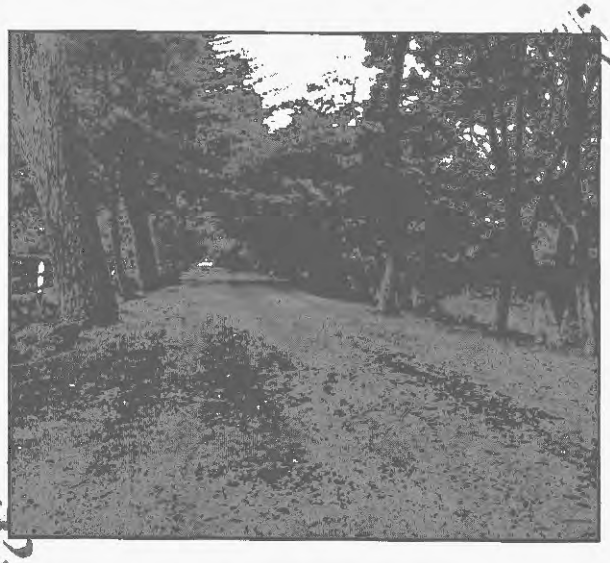
9. CONSIDERACIONES FINALES

Para el valor final del avalúo, además de todas las consideraciones anteriores, se ha tenido en cuenta las condiciones de rentabilidad y comercialización que el inmueble representa tanto para el presente como para el futuro.

CRISTHIAN GOMEZ ROJAS RNA MI 0475
Cristhian_gomez_Perito@hotmail.com
3112825901
Bogotá D.C Colombia

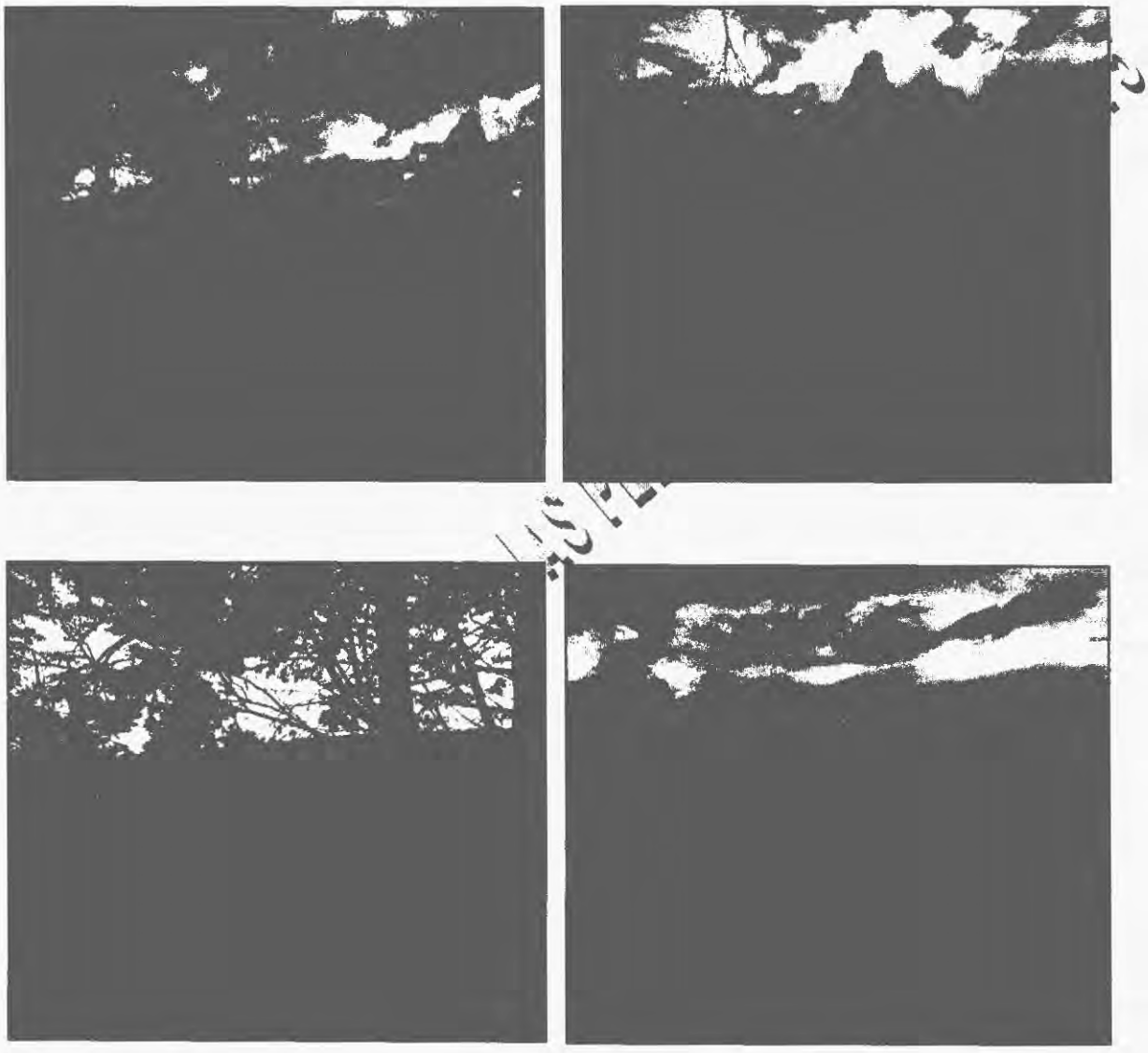
323

10. REGISTRO FOTOGRAFICO



CRISTHIAN GOMEZ ROJAS RNA MI 0475
Cristhian_gomez_Perito@hotmail.com
3112825901
Bogotá D.C Colombia



CRISTHIAN GOMEZ ROJAS RNA MI 0475
Cristhian_gomez_Perito@hotmail.com
3112825901
Bogotá D.C Colombia

325

Presidencia Ejecutivo
ASOLONJAS

Miembros Asociados y Federados a la
ASOCIACION NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS ASOLONJAS

Corporaciones Legalmente constituidas de acuerdo a lo establecido por los Decretos 2150 de 1995-1420 de 1998 y ley 388 de 1997, y debidamente inscritas y registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y en el Ministerio de Desarrollo Económico, Resolución 032133. NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA NIIF emitidas por **IASB** INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARD BOARD, en concordancia con las **IVS** NORMAS INTERNACIONALES DE VALUACION emitidas por INTERNATIONAL VALUATION STANDARDS COMMITTEE

CERTIFICA QUE

CRISTHIAN GOMEZ ROJAS

Identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.731.745
Es Miembro Activo de la **ASOCIACION NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS ASOLONJAS.**

VIGENCIA AFILIACION A SOLONJAS | **OCTUBRE 2020**

ASOLONJAS PRESIDENTE EJECUTIVO COLOMBIA

URIEL RAMIREZ GIRALDO
Presidente Ejecutivo

10

Calle 90 No. 14- 20 Oficina 2°5 - 21
Teléfonos: 623 4044 - 611 3568
621 3692 - Fax:256 1455
email:asolonjas@yahoo.es
www.asolonjas.com
Bogotá,D.C. - Colombia

letra-FM

74349 18-FEB-'20 11:29

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

1708-SO-(14)

326

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.

Asunto: Allego avalúo del inmueble y liquidación del crédito
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 11001400307020040039400
De: José Ricardo Valencia Rave
Vs. Mario Antonio Gómez Pineda

JUAN MANUELRODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente allego Avalúo comercial actual del inmueble materia del litigio y liquidación del crédito actualizada, para que se sirva correr los respectivos traslados y posteriormente fijar fecha para el remate del inmueble.

Téngase para mis notificaciones la calle 69 A No. 75 -15 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: jmrm9999@hotmail.com, celular No. 310-4363561.

Cordialmente,

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
AL DESPACHO

01 11 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 2004 00394 00

Previo a emitir pronunciamiento alguno frente a la liquidación allegada al plenario, se conmina al apoderado de la parte ejecutante para que presente una nueva liquidación la cual deberá **partir desde la última fecha de la liquidación aprobada.**

De otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se **da traslado** por el término de tres días del avalúo **del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso identificado con matricula inmobiliaria No. 176-52240** presentado por la parte ejecutante a folios 316 a 326 los cuales asciende a la suma de ochenta y cinco millones trecientos sesenta y seis mil setecientos setenta y cinco pesos moneda corriente ($ 85.366.775.oo).

Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0044
Hoy 13 de marzo de 2020. *Fijado a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02 03 JUL 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy,
Observaciones
El (la) Secretario (a)

380

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E S D.

Asunto: Allego avaluo del inmueble y liquidacion del credito
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 11001400307020040039400
De: Jose Ricardo Valencia Rave
Vs. Mario Antonio Gomez Pineda

JUAN MANUELRODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogota D C abogado titulado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente allego Avaluo comercial actual del inmueble materia del litigio y liquidacion del credito actualizada, para que se sirva correr los respectivos traslados y posteriormente fijar fecha para el remate del inmueble

Téngase para mis notificaciones la calle 69 A No. 75 -15 de la ciudad de Bogota D C , correo electrónico jmrm9999@hotmail.com, celular No. 310-4363561.

Cordialmente,

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C C No 19 458 920 de Bogota
T P No 99486 C S J.

Señor
JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES
E. S. D.

Referencia: Proceso No. 110014003070/14/04039400
[illegible]

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del señor MARCO ANTONIO GOMEZ CINEDA, cesionario del señor JOSE RICARDO VALENCIA BARRETO, conforme a poder que anexo, presento a usted de manera liquidación del crédito debidamente actualizada y especificada de conformidad con lo ordenado por el artículo 446 del Código General del Proceso así:

De fundamento en el mandamiento ejecutivo:

Capital Literal A	$660.000,00
Capital Literal B	$660.000,00
Capital Literal C	$660.000,00
Capital Literal D	$660.000,00
Capital Literal E	$660.000,00
Capital Literal F	$660.000,00
Capital Literal G	$660.000,00
Capital Literal H	$4.138.560,00
TOTAL Capital	$7.728.560,00

Intereses Literal A	$3.000.030,00
Intereses Literal B	$3.082.667,00
Intereses Literal C	$3.[illegible]
Intereses Literal D	$2.[illegible]
Intereses Literal E	$3.033.954,00
Intereses Literal F	$3.017.652,00
Intereses Literal G	$3.[illegible]
Intereses Literal H	$14.[illegible]
TOTAL INTERESES	$35.406.769,00
TOTAL LIQUIDACION	**$43.135.329,00**

CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS
[illegible]

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.

380

Señor
JUEZ CATORCE (14) DE EJEUCIONES CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

Asunto: Solicitud de Traslado del Avalúo
Referencia: Proceso No. 11001400307020040394OO
José Ricardo Valencia Rave Vs. Martha Lucia Zambrano

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del señor MARIO ATONIO GOMEZ PINEDA, cesionario del señor JOSE RICARDO VALENCIA RAVE, con todo respeto me permito solicitar se ordene correr traslado del avalúo del inmueble, presentado a su Despacho, radicado en fecha 18 de febrero del año 2020, AVALUO comercial del predio Lote No. 4 de la Vereda Rodamental del municipio de Cogua, Departamento de Cundinamarca, gravado con la hipoteca ejecutada.

Téngase para mis notificaciones la calle 69 A No. 75 -15 de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: jmrm9999@hotmail.com, Celular No. 310-4363561.

Cordialmente,

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.

deap
OF.EJ.CIV.MUN RADICAR
85870 18-MAR-'20 15:55

AIB- 3F15-Ultra
2719-51-14

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02 03 JUL 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 AGOSTO 2020

Proceso No. 070 2004 00394

En atención a la solicitud que precede y comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 176-52240 respectivamente no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de ochenta y cinco millones trecientos sesenta y seis mil setecientos setenta y cinco pesos moneda corriente ($85'366.775).

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 096

Hoy 21 AGOSTO 20. *Fijado a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

329

Señor

JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIONES CIVIL MUNICIPAL

ANGELICA LUGO
F
U
RADICADO
4207-7-14

Asunto: solicitud fecha de remate
Referencias: proceso No: 11001400307020040394**00**
José Ricardo Valencia Rave Vs. Martha Lucia Zambrano

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, con todo respeto solicito en suplica a su despacho, fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 176-52240, materia del litigio ya que se cuenta con el avaluó y liquidación del inmueble.

Téngase para mis notificaciones la calle 69 A No. 75 - 15 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: jmrm9999@hotmail.com, celular No. 310-4363561.

Cordialmente.

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.

RV: SOLICITUD FECHA DE REMATE

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/09/2020 9:36 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (339 KB)

oficio 14 ejecucion .pdf;

Remito para el trámite pertinente.

De: Juan Manuel Rodriguez Medina <jmrm9999@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de septiembre de 2020 4:56 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD FECHA DE REMATE

Buenas Tardes

Señor
JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIONES CIVIL MUNICIPAL

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, con todo respeto solicito en suplica a su despacho, fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 176-52240, materia del litigio ya que se cuenta con el avaluó y liquidación del inmueble.

Agradezco su atencion prestada.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EL DESPACHO

21 SEP 2020 03

Al despacho del Señor (a) Juez ...

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

RV: SOLICITUD FECHA DE REMATE

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 20/09/2020 8:56 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (339 KB)
oficio 14 ejecucion .pdf;

Remito para el trámite pertinente.

De: Juan Manuel Rodriguez Medina <jmrm9999@hotmail.com>
Enviado: sábado, 12 de septiembre de 2020 9:28 a. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD FECHA DE REMATE

Buenos Días

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: 11001400307020040039400
De: José Ricardo Valencia Rave
VS Martha Zambrano Daza

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No.19.458.920 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 99486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, con todo respeto me permito solicitar fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-52240, materia del litigio ya que se cuenta con el avaluó y liquidación del inmueble.

Cordialmente.

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.

Ramírez
Despacho.

Sec 2 - 156-014

Señor

JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIONES CIVIL MUNICIPAL

Asunto: solicitud fecha de remate
Referencias: proceso No: 11001400307020040394OO
José Ricardo Valencia Rave Vs. Martha Lucia Zambrano

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, con todo respeto solicito en suplica a su despacho, fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 176-52240, materia del litigio ya que se cuenta con el avaluó y liquidación del inmueble.

Téngase para mis notificaciones la calle 69 A No. 75 - 15 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: jmrm9999@hotmail.com, celular No. 310-4363561.

Cordialmente.

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 14/12/2020
Juzgado 110014303014

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18/08/2014	31/08/2014	14	28,995	28,995	28,995	0,07%	$7.728.560,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$75.500,45	$20.208.603,84	$0,00	$27.937.163,84
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$161.786,67	$20.370.390,51	$0,00	$28.098.950,51
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$165.956,32	$20.536.346,84	$0,00	$28.264.906,84
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$160.602,89	$20.696.949,73	$0,00	$28.425.509,73
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$165.956,32	$20.862.906,05	$0,00	$28.591.466,05
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$166.262,35	$21.029.168,40	$0,00	$28.757.728,40
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$150.172,44	$21.179.340,84	$0,00	$28.907.900,84
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$166.262,35	$21.345.603,19	$0,00	$29.074.163,19
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$162.082,28	$21.507.685,47	$0,00	$29.236.245,47
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$167.485,02	$21.675.170,49	$0,00	$29.403.730,49
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$162.082,28	$21.837.252,76	$0,00	$29.565.812,76
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$166.644,68	$22.003.897,44	$0,00	$29.732.457,44
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$166.644,68	$22.170.542,11	$0,00	$29.899.102,11
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$161.269,04	$22.331.811,16	$0,00	$30.060.371,16
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$167.179,56	$22.498.990,72	$0,00	$30.227.550,72
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$161.786,67	$22.660.777,39	$0,00	$30.389.337,39
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$167.179,56	$22.827.956,96	$0,00	$30.556.516,96
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$169.847,51	$22.997.804,47	$0,00	$30.726.364,47
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$158.889,61	$23.156.694,07	$0,00	$30.885.254,07
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$169.847,51	$23.326.541,58	$0,00	$31.055.101,58
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$170.668,54	$23.497.210,13	$0,00	$31.225.770,13
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$176.357,50	$23.673.567,62	$0,00	$31.402.127,62
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$170.668,54	$23.844.236,17	$0,00	$31.572.796,17
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$182.356,07	$24.026.592,24	$0,00	$31.755.152,24
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$182.356,07	$24.208.948,32	$0,00	$31.937.508,32
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$176.473,62	$24.385.421,94	$0,00	$32.113.981,94
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$187.190,01	$24.572.611,95	$0,00	$32.301.171,95
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$181.151,62	$24.753.763,57	$0,00	$32.482.323,57
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$187.190,01	$24.940.953,58	$0,00	$32.669.513,58
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$189.778,28	$25.130.731,87	$0,00	$32.859.291,87
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$171.412,64	$25.302.144,51	$0,00	$33.030.704,51
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$189.778,28	$25.491.922,79	$0,00	$33.220.482,79
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$183.584,97	$25.675.507,77	$0,00	$33.404.067,77
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$189.704,47	$25.865.212,24	$0,00	$33.593.772,24
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$183.584,97	$26.048.797,22	$0,00	$33.777.357,22
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$187.115,91	$26.235.913,13	$0,00	$33.964.473,13
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$187.115,91	$26.423.029,04	$0,00	$34.151.589,04
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$181.079,91	$26.604.108,95	$0,00	$34.332.668,95
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$180.936,35	$26.785.045,30	$0,00	$34.513.605,30
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$173.722,80	$26.958.768,10	$0,00	$34.687.328,10
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$178.087,69	$27.136.855,79	$0,00	$34.865.415,79
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$177.486,40	$27.314.342,19	$0,00	$35.042.902,19
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$162.479,73	$27.476.821,93	$0,00	$35.205.381,93



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 14/12/2020
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$177.411,20	$27.654.233,12	$0,00	$35.382.793,12
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$170.231,03	$27.824.464,15	$0,00	$35.553.024,15
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$175.603,82	$28.000.067,97	$0,00	$35.728.627,97
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$168.770,46	$28.168.838,42	$0,00	$35.897.398,42
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$172.504,69	$28.341.343,12	$0,00	$36.069.903,12
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$171.822,44	$28.513.165,56	$0,00	$36.241.725,56
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$165.324,89	$28.678.490,44	$0,00	$36.407.050,44
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$169.467,04	$28.847.957,48	$0,00	$36.576.517,48
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$162.968,26	$29.010.925,74	$0,00	$36.739.485,74
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$167.714,02	$29.178.639,76	$0,00	$36.907.199,76
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$165.879,80	$29.344.519,55	$0,00	$37.073.079,55
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$153.548,06	$29.498.067,61	$0,00	$37.226.627,61
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$167.485,02	$29.665.552,63	$0,00	$37.394.112,63
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$161.712,75	$29.827.265,38	$0,00	$37.555.825,38
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$167.255,94	$29.994.521,32	$0,00	$37.723.081,32
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$161.564,88	$30.156.086,21	$0,00	$37.884.646,21
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$166.797,55	$30.322.883,75	$0,00	$38.051.443,75
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$167.103,18	$30.489.986,93	$0,00	$38.218.546,93
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$161.712,75	$30.651.699,68	$0,00	$38.380.259,68
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$165.420,44	$30.817.120,12	$0,00	$38.545.680,12
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$159.565,28	$30.976.685,40	$0,00	$38.705.245,40
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$163.963,70	$31.140.649,10	$0,00	$38.869.209,10
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$162.888,25	$31.303.537,35	$0,00	$39.032.097,35
01/02/2020	14/02/2020	14	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$7.728.560,00	$0,00	$0,00	$74.567,62	$31.378.104,97	$0,00	$39.106.664,97

Capital	$	7.728.560,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	7.728.560,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	31.378.105,00
Total a pagar	$	39.106.665,00
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	39.106.665,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 – 2004 – 00394

En atención a la liquidación del crédito que allegó la parte demandante[1], este Estrado Judicial advierte que una vez examinada aquella, considera que debe ser **modificada**, pues el cálculo no se realizó desde el día siguiente a la fecha de cohorte de la última liquidación, 17 de agosto del 2014, aprobada dentro del asunto mediante auto proferido el 8 de septiembre del mismo año[2].

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P., **se modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de **treinta y nueve millones ciento seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos moneda corriente ($39.106.665)**, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese (2),

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
Fijado hoy *18 de diciembre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[1] Ver folios 312 – 315 C.1.
[2] Ver folios 150 – 163 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 – 2004 – 00394

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 09:00 p.m., el día siete (07) de abril del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **176 – 52240** que posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Notifíquese (2),

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
Fijado hoy *18 de diciembre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12